

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0692 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023 y

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos, si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)”.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 999 Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10, Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 924 del 13 de marzo de 2024, por valor de Setecientos ochenta y ocho millones de pesos (\$788.000.000) moneda corriente.

Que, de acuerdo con lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución.* Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2024, así:

CONTRACRÉDITO			
SECCIÓN 1301			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
RECURSO 10 - CSF			
Cuenta	03	Transferencias Corrientes	
Subcuenta	03	A Entidades del Gobierno	
Objeto de Gasto	01	A Órganos del PGN	
Ordinal	999	Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN	\$788.000.000
<b>Total a Distribuir</b>			<b>\$788.000.000</b>

#### DISTRIBUCIÓN:

#### SECCIÓN 3709

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

#### PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

#### RECURSO 10 - CSF

Cuenta	02	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 710.000.000
Cuenta	03	Transferencias corrientes	
Subcuenta	10	Sentencias y Conciliaciones	\$ 48.000.000
Cuenta	08	Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	
Subcuenta	01	Impuestos	\$ 30.000.000
<b>Total Distribución</b>			<b>\$ 788.000.000</b>

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Bonilla González.*

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional (e),

*Jairo Alonso Bautista.*

**(C. F.)**

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0693 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023 y

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos, si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de éstos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)”.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 999 Otras Transferencias -

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ  
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10, Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el jefe de presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1024 del 13 de marzo de 2024, por valor de Siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) moneda corriente.

Que, de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución.* Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2024, así:

CONTRACRÉDITO			
SECCIÓN 1301			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL			
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
RECURSO 10 - CSF			
Cuenta	03	Transferencias Corrientes	
Subcuenta	03	A Entidades del Gobierno	
Objeto de Gasto	01	A Órganos del PGN Otras Transferencias -	
Ordinal	999	Distribución Previo Concepto DGPPN	\$7.000.000.000
<b>Total a Distribuir</b>			<b>\$7.000.000.000</b>

DISTRIBUCIÓN:			
SECCIÓN 3701			
MINISTERIO DEL INTERIOR			
UNIDAD 3701-01 GESTIÓN GENERAL			
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
RECURSO 10 - CSF			
Cuenta	03	Transferencias Corrientes	
Subcuenta	03	A Entidades del Gobierno	
Objeto de Gasto	01	A Órganos del PGN	
Ordinal	033	Fondo Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas	\$7.000.000.000
		Ley 985 de 2005 y Decreto número 4319 de 2006	
<b>Total Distribución</b>			<b>\$7.000.000.000</b>

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Bonilla González.*

**Aprobado:**

El Director General del Presupuesto Público Nacional (e),

*Jairo Alonso Bautista.*

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0705 DE 2024**

(marzo 22)

por la cual se modifica la desagregación realizada mediante Resolución número 0003 del 2 de enero de 2024 "Por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para Adquisición de Bienes y Servicios".

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 19 de la Ley 2276 de 2022 y la delegación efectuada mediante la Resolución número 2947 del 2 de octubre de 2012, modificada por la Resolución número 2428 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0003 del 2 de enero de 2024 se desagregaron las apropiaciones contenidas en el anexo de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024 contenido en el Decreto número 2295 de 2023 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para adquisición de bienes y servicios.

Que mediante la resolución que se enuncia a continuación se modificó la desagregación presupuestal realizada mediante Resolución número 0003 del 2 de enero de 2024: 0245 del 30 de enero, 0505 del 29 de febrero de 2024 y 0594 del 13 de marzo de 2024.

Que en virtud de las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones solicitadas por las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es necesario modificar la desagregación de las apropiaciones para adquisición de bienes y servicios.

Que de conformidad con los saldos de apropiación del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, con corte al 22 de marzo de 2024, existe apropiación presupuestal que ampara la presente modificación a la desagregación presupuestal, así:

Dependencia	Rubro.	Descripción Rubro	Saldo disponible
Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social	A-02-02-02-007-001	Servicios Financieros y Servicios Conexos	\$491.998.595,00

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la desagregación realizada mediante la Resolución número 0003 del 2 de enero de 2024 a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para la cuenta A-02 Adquisición de Bienes y Servicios, así:

SECCIÓN 1301 - 01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO GESTIÓN - GENERAL		
CONTRACRÉDITOS		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
A-02-02-02-007-001	Servicios financieros y servicios conexos	\$268.431.790,00
<b>Total Contra Créditos</b>		<b>\$268.431.790,00</b>

Con base en los anteriores contracréditos efectuar los siguientes créditos:

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA CRÉDITO PÚBLICO - GESTIÓN GENERAL		
CRÉDITOS		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
A-02-02-02-008-003	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	\$ 268.431. 790,00
<b>Total Créditos</b>		<b>\$ 268.431.790,00</b>

Artículo 2°. *Asignaciones internas.* Con base en las asignaciones en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia, el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera deberá ajustar la distribución del presupuesto en las dependencias de afectación de gastos disponibles en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

*Ana Lucía Angulo Villamil.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 087 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva número 413 del 27 de diciembre de 2023, se ordena suspender la entrega del ciudadano requerido y se acepta el desistimiento del recurso de reposición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74, 80 y 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 413 del 27 de diciembre de 2023, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano chino YUN CHENG, identificado con la Tarjeta de Identidad número 310105198506202010 y el Pasaporte chino No. E86533976, requerido por la Sección de Jiading de la Oficina de Seguridad Pública de la ciudad de Shanghái, de la República Popular de China, por el delito de estafa agravada, de conformidad con el pedido de captura del 15 de septiembre de 2022.

2. Que la Resolución Ejecutiva número 413 del 27 de diciembre de 2023 fue notificada el 12 de enero de 2024 a los defensores, principal y suplente, del ciudadano requerido, por medio electrónico, a través del oficio MJD-OFI24-0000639-GEX-10100 del 11 de enero de 2024.

En el artículo cuarto de la Resolución Ejecutiva número 413 del 27 de diciembre de 2023 se dispuso que para la notificación personal de la decisión al ciudadano chino YUN CHENG, debía previamente procederse a la traducción oficial, al idioma mandarín, -de.: la mencionada resolución. Efectuado lo anterior, el Ministerio de Justicia)de (Derecho, mediante correo electrónico del 6 de marzo de 2024, remitió I establecimiento carcelario y penitenciario La Picota, la Resolución Ejecutiva número 413 del 27 de diciembre de 2023 junto con el acta de notificación, debidamente traducidas al idioma mandarín.

Surtida la diligencia de notificación personal al ciudadano chino YUN CHENG, el establecimiento carcelario allegó el acta de la diligencia de notificación personal, suscrita por el ciudadano requerido el 7 de marzo de 2024.

Tanto al ciudadano requerido como a su apoderado se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

3. Que, estando dentro del término legal, el defensor del ciudadano chino YUN CHENG, mediante correo electrónico del 22 de enero de 2024, allegó memorial mediante el cual interpone recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 413 del 27 de diciembre de 2023.

4. Que en el mencionado recurso, el defensor manifestó que el ciudadano chino YUN CHENG adelantó un trámite de refugio y asilo ante la Cancillería colombiana y que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de manera tajante y desconociendo el caso manifestó que no se había otorgado al requerido tal condición y que en todo caso correspondía al “*Presidente de la República definir las políticas migratorias que regulen el ingreso, la permanencia y la salida de personas del territorio nacional, cuya coordinación la realiza a través del Ministerio de Relaciones Exteriores*”.

5. Que el Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la Condición de Refugiado del Viceministerio de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante comunicación S-GDCR-24-007543 del 13 de marzo de 2024, como respuesta al requerimiento presentado por el Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>1</sup>, para establecer si el ciudadano chino YUN CHENG ostentaba la condición de solicitante de refugio, informó que “*el día 5 de enero de 2023 el señor YUN CHENG, identificado con pasaporte número E86533976 expedido en Shanghái - República Popular de China, radicó a instancias de este Ministerio solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a través de sus apoderadas judiciales, la cual fue admitida a trámite el 14 de abril del mismo año, y se encuentra surtiendo actualmente las etapas del procedimiento que dicta el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015. En consecuencia, el referido extranjero ostenta actualmente la calidad de solicitante de reconocimiento de la condición de refugiado ...*”.

Adicionalmente, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la Condición de Refugiado del Viceministerio de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores precisó:

“*Sumado a lo expuesto, el Decreto número 1067 de 2015 también prevé otras formas de terminación del procedimiento, como es el caso del desistimiento voluntario de la solicitud - de que trata el artículo 2.2.3.1.6.6.-, o el rechazo de la solicitud por alguna de las causales previstas en el artículo 2.2.3.1.6.3. del mismo decreto, eventos que pueden producirse en cualquiera de las etapas del procedimiento previamente descrito.*”

De otra parte, y considerando la calidad de solicitante de la condición de refugiado que ostenta el señor YUN CHENG, es importante resaltar que se encuentra amparado por el Principio de No Devolución establecido en el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y en el artículo 2.2.3.1.6.20 del Decreto número 1067 de 2015, el cual prevé:

“*[...]PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN A OTRO PAÍS. No se devolverá al solicitante de refugio a otro país, sea o no de origen, donde su vida, libertad e integridad personal peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas [...]*”.

Es de señalar que el principio de no devolución, a la luz del precitado artículo, amparará al solicitante de refugio, hasta tanto se adopte una decisión en los términos que dicta el referido Decreto número 1067 de 2015...”.

6. Que, estando el Gobierno nacional dentro del término establecido para resolver el recurso de reposición, el defensor del ciudadano chino YUN CHENG, mediante escrito remitido al Ministerio de Justicia y del Derecho, por correo electrónico, el 11 de marzo de 2024, manifestó en forma expresa, **desistir del recurso de reposición** interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 413 del 27 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

“*...si bien es cierto que para la fecha del 22 de enero de 2024, se interpuso recurso de reposición en contra de la resolución 413 del 27 de diciembre de 2023, me permito solicitar al honorable ministro por favor desista del estudio del mentado recurso y en su lugar se prosiga con el trámite (sic) que para los fines pertinentes deben pronunciarse con el aval de la concesión en extradición del ciudadano YUN CHENG, quien ha manifestado que es su deseo y voluntad ir lo más pronto a China para resolver su situación jurídica*”.

(Resaltado fuera del texto).

7. Que al constatar que el ciudadano chino YUN CHENG requerido radicó ante la Cancillería colombiana solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, la cual le fue admitida y en la actualidad se surte el procedimiento establecido en el Título tercero de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, resulta imperativo para el Gobierno nacional suspender la entrega en extradición del solicitante de refugio que está amparado por el principio de no devolución a otro país y en esa medida, el Gobierno nacional debe modificar el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva número 413 del 27 de diciembre de 2023 en el que se dispuso “Ordenar la entrega del ciudadano chino YUN CHENG al Estado requirente” y en su lugar ordenar que se suspenda la entrega de este ciudadano al Estado requirente, hasta tanto se surtan las etapas del procedimiento de que trata el Título tercero de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015 y se finalice el procedimiento y se adopte una decisión de fondo sobre si se le reconoce o no la condición de refugiado o de cualquier forma, se termine el procedimiento por el desistimiento voluntario de la solicitud o el rechazo de la misma, lo que puede producirse en cualquiera de las etapas del procedimiento.

En caso de que se le reconozca la condición de refugiado mediante resolución en firme, se entenderá revocada la concesión de la extradición, pero en el evento contrario, si no se le reconoce la condición de refugiado o se termina el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado por alguna de las formas de terminación del procedimiento previstas en el Decreto número 1067 de 2015, deberá procederse a la entrega del ciudadano chino YUN CHENG al Estado requirente.

8. Que, el artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra la posibilidad de desistir, en cualquier tiempo, de los recursos interpuestos. En virtud de lo anterior, el Gobierno nacional aceptará el desistimiento del recurso de reposición presentado por el defensor del ciudadano chino YUN CHENG.

9. Que, acorde con lo expuesto en la Resolución Ejecutiva número 413 del 27 de diciembre de 2023, para la notificación personal del presente acto administrativo al ciudadano chino YUN CHENG, deberá previamente procederse a la traducción oficial al idioma mandarín de la presente decisión.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva número 413 del 27 de diciembre de 2023 en el que se dispuso “Ordenar la entrega del ciudadano chino YUN CHENG al Estado requirente” y en su lugar ordenar que se suspenda la entrega de este ciudadano al Estado requirente, hasta tanto se surtan las etapas del procedimiento de que trata el Título tercero de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015 y se adopte una decisión de fondo sobre si se le reconoce o no la condición de refugiado o hasta cuando se termine el procedimiento por el desistimiento voluntario de la solicitud o el rechazo de la misma o cualquier otro evento que lleve a la terminación del procedimiento.

En caso de que se le reconozca la condición de refugiado mediante resolución en firme, se entenderá revocada la concesión de la extradición, pero en el evento contrario, si no se le reconoce la condición de refugiado o se termina el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado por alguna de las formas de terminación del procedimiento previstas en el Decreto número 1067 de 2015, deberá procederse a la entrega del ciudadano chino YUN CHENG al Estado requirente.

Artículo 2°. Aceptar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el defensor del ciudadano chino YUN CHENG contra la Resolución Ejecutiva número 413 del 27 de diciembre de 2023, a través de la cual se concedió, a la República Popular de

<sup>1</sup> A través del oficio MJD-OFI24-0009396-GEX-10100 del 11 de marzo de 2024.

China, la extradición de este ciudadano, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3°. Notificar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndoles saber que contra esta decisión no procede recurso. Para la notificación personal del presente acto administrativo al ciudadano chino YUN CHENG, deberá previamente procederse a la traducción oficial al idioma mandarín de la presente decisión.

Artículo 4°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Grupo Interno de Trabajo (GIT) Determinación de la Condición de Refugiado del Viceministerio de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Grupo Interno de Trabajo (GIT) Determinación de la Condición de Refugiado del Viceministerio de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y, a la Fiscalía General de la Nación y, cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 marzo 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Néstor Iván Osuna Patiño.*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 088 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 399 del 22 de diciembre de 2023.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 399 del 22 de diciembre de 2023, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano mexicano CARLOS ÓMAR FÉLIX GUTIÉRREZ, identificado con Clave Única de Registro de Población CURP Número FEGC001121HSLTRA0 y Pasaporte N07409830, expedidos en México, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Dos** (Concierto para importar a los Estados Unidos 400 gramos y más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de fentanilo); **Cargo Tres** (Concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir 400 gramos y más de mezclas y sustancias conteniendo una cantidad detectable de fentanilo) **Cargo Cuatro** (Poseer, usar y portar ametralladoras y artefactos de destrucción en relación con un delito de tráfico de drogas ilícitas, y colaborando e instigando esto mismo) **Cargo Cinco** (Concierto para poseer ametralladoras y artefactos de destrucción en relación con un delito de tráfico de drogas ilícitas) y por el **Cargo Seis** (Concierto para cometer crímenes de lavado de activos); **únicamente por los “eventos que ocurrieron después del 21 de noviembre de 2018, cuando FELIX GUTIÉRREZ tenía 18 años”**, imputados en la Acusación Sustitutiva en el Caso número 23 Cr.180, dictada el 4 de abril del 2023, en la Corte Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, con la precisión que hizo la Corte Suprema de Justicia sobre el marco temporal de los hechos.

2. Que la Resolución Ejecutiva número 399 del 22 de diciembre de 2023, fue notificada por medio electrónico, el 12 de enero de 2024 a la apoderada del ciudadano requerido, a través del oficio MJD-OFI24-0000667-GEX-10100 del 11 de enero de 2024<sup>1</sup>.

El ciudadano mexicano CARLOS ÓMAR FÉLIX GUTIÉRREZ, fue notificado el 16 de enero de 2024, negándose a suscribir el acta de notificación personal en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluido, documento en el cual quedó la respectiva anotación.

Tanto al ciudadano requerido como a su apoderada se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para interponerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

3. Que transcurrido el término para interponer recurso de reposición tanto para la defensa como para el ciudadano requerido sin que se allegara escrito de impugnación y la decisión adquirió firmeza el 31 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Que mediante correo electrónico recibido en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 2 de febrero de 2024, la apoderada del ciudadano mexicano CARLOS ÓMAR FÉLIX GUTIÉRREZ, manifestó: “(...) *Se fundamentará el recurso dentro del término establecido*”(...).

5. Que a través del oficio MJD-OFI24-0004641-GEZ-10100 del 12 de febrero de 2024, la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho

informó a la apoderada del ciudadano mexicano CARLOS ÓMAR FÉLIX GUTIÉRREZ, que la Resolución Ejecutiva número 399 del 22 de diciembre de 2023, cobró firmeza y el término para interponer el recurso de reposición venció el 30 de enero de 2024.

6. Que, estando el trámite en desarrollo de las actuaciones para la ejecución del acto administrativo, el 20 de febrero de 2024, la apoderada del ciudadano colombiano mexicano CARLOS ÓMAR FÉLIX GUTIÉRREZ, mediante correo electrónico recibido en esa misma fecha, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 399 del 22 de diciembre de 2023.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso; y deben presentarse ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el recurso de queja.

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la posibilidad de presentar los recursos por medios electrónicos; y los numerales 1 y 2 de la citada norma, disponen que los recursos deben interponerse **dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

El numeral 4 de la mencionada disposición exige igualmente que se indique el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica en caso de que desee notificarse por ese medio.

Por su parte, el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, **si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos exigidos** en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 *ibidem*, **el funcionario competente deberá rechazarlo**.

8. Que, en el presente caso, teniendo en cuenta que tanto la apoderada como el ciudadano requerido fueron notificados de la Resolución Ejecutiva número 399 del 22 de diciembre de 2023, el 12 y 16 de enero de 2024 y que el plazo para interponer el recurso de reposición venció el 30 de enero de 2024, el recurso interpuesto por la apoderada del ciudadano mexicano CARLOS ÓMAR FÉLIX GUTIÉRREZ, el 20 de febrero de 2024, recibido por correo electrónico en esa misma fecha, **es extemporáneo**.

En virtud de lo anterior, le corresponde al Gobierno nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **rechazar** el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del ciudadano mexicano CARLOS ÓMAR FÉLIX GUTIÉRREZ, el 20 de febrero de 2024.

Por lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Rechazar, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto el 20 de febrero de 2024, por la apoderada del ciudadano mexicano CARLOS ÓMAR FÉLIX GUTIÉRREZ, contra la Resolución Ejecutiva número 399 del 22 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la notificación de la presente decisión al ciudadano requerido, a su apoderada o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndoles saber que contra la resolución que se notifica no procede recurso alguno.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Embajada de México en Colombia y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Embajada de México en Colombia y a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Néstor Iván Osuna Patiño.*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 089 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 003 del 11 de enero de 2024.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 003 del 11 de enero de 2024, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano JUAN DIEGO

<sup>1</sup> Según la constancia allegada al expediente, el correo fue entregado a la defensora, el 12 de enero de 2024

MORENO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1088308538, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (Concierto para importar una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de 3,4-metilendioximetanfetamina, comúnmente referida como “MDMA” o “éxtasis”, a los Estados Unidos); **Cargo Dos** (importar una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de 3,4-metilendioximetanfetamina, y apoyando e instigando dicho delito); **Cargo Tres** (Concierto para poseer con la intención de distribuir una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de 3,4-metilendioximetanfetamina); y por el **Cargo Cuarto** (Poseer con la intención de distribuir una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de 3,4-metilendioximetanfetamina, y apoyando e instigando dicho delito); imputados en la Acusación en el Caso número 21-60314-CR-SCOLA/SNOW, dictada el 10 de noviembre de 2021, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, con la precisión que hizo la Corte Suprema de Justicia sobre el marco temporal de los hechos.

En la misma decisión, el Gobierno nacional resolvió no diferir la entrega del ciudadano colombiano JUAN DIEGO MORENO ZAPATA por cuenta de la condena impuesta del proceso número 660016000035202102081 proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, con la advertencia al Estado requirente de que cumplida una eventual condena por los hechos por los que se concede la extradición o cuando de algún modo cese el motivo de detención, el ciudadano requerido deberá retornar al país para el cumplimiento de la mencionada condena.

2. Que la Resolución Ejecutiva número 003 del 11 de enero de 2024, fue notificada por medio electrónico, el 17 de enero de 2024 a la apoderada del ciudadano requerido, a través del oficio MJD-OFI24-0001194-GEX-10100 del 17 de enero de 2024<sup>1</sup>.

El ciudadano colombiano JUAN DIEGO MORENO ZAPATA, fue notificado personalmente de la Resolución Ejecutiva número 003 del 11 de enero de 2024, el 18 de enero de 2024, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación que suscribió al efecto.

Tanto al ciudadano requerido como a su apoderada se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para interponerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

3. Que transcurrido el término para interponer recurso de reposición tanto para la defensa como para el ciudadano requerido sin que se allegara escrito de impugnación, la decisión adquirió firmeza el 2 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Que mediante correo electrónico recibido en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 2 de febrero de 2024, la apoderada del señor MORENO ZAPATA, manifestó: “Fundamentaré recurso de reposición dentro del término (sic) establecido”.

5. Que a través del oficio MJD-OFI24-0004506-GEZ-10100 del 9 de febrero de 2024, la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho informó a la apoderada del señor MORENO ZAPATA, que la Resolución Ejecutiva número 003 del 11 de enero de 2024, cobró firmeza y el término para interponer el recurso de reposición venció el 1° de febrero de 2024.

6. Que, estando el trámite en desarrollo de las actuaciones para la ejecución del acto administrativo, el 20 de febrero de 2024, la apoderada del ciudadano colombiano JUAN DIEGO MORENO ZAPATA, mediante correo electrónico recibido en esa misma fecha, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 003 del 11 de enero de 2024.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso; y deben presentarse ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el recurso de queja.

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la posibilidad de presentar los recursos por medios electrónicos; y los numerales 1 y 2 de la citada norma, disponen que los recursos deben interponerse **dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

El numeral 4 de la mencionada disposición exige igualmente que se indique el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica en caso de que desee notificarse por ese medio.

Por su parte, el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, **si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos exigidos** en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 *ibidem*, **el funcionario competente deberá rechazarlo**.

8. Que, en el presente caso, teniendo en cuenta que tanto la apoderada como el ciudadano requerido fueron notificados de la Resolución Ejecutiva número 003 del 11 de

enero de 2024, el 17 y 18 de enero de 2024 y que el plazo para interponer el recurso de reposición venció el 1° de febrero de 2024, el recurso interpuesto por la apoderada del señor MORENO ZAPATA, el 20 de febrero de 2024, recibido por correo electrónico en esa misma fecha, **es extemporáneo**.

En virtud de lo anterior, le corresponde al Gobierno nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **rechazar** el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del ciudadano colombiano JUAN DIEGO MORENO ZAPATA, el 20 de febrero de 2024.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Rechazar, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto el 20 de febrero de 2024, por la apoderada del ciudadano colombiano JUAN DIEGO MORENO ZAPATA, contra la Resolución Ejecutiva número 003 del 11 de enero de 2024, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la notificación de la presente decisión al ciudadano requerido, a su apoderada o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndoles saber que contra la resolución que se notifica no procede recurso alguno.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Octavo Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Octavo Penal del Circuito de Pereira, Risaralda y a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 090 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 002 del 11 de enero de 2024.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 002 del 11 de enero de 2024, el Gobierno nacional concedió la extradición de la ciudadana colombiana Martha Cecilia Caicedo Suárez, identificada con cédula de ciudadanía número 52099960, requerida por el Juzgado Trigésimo Cuarto del Crimen de Santiago, República de Chile, dentro del proceso número 135-2008 por el delito de lavado de activos, de conformidad con la Orden de detención número 205470 del 20 de enero de 2015.

2. Que la Resolución Ejecutiva número 002 del 11 de enero de 2024 fue notificada personalmente a la ciudadana requerida, el 17 de enero de 2024, en el establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal que suscribió al efecto; y, a su defensor, en la misma fecha, por medio electrónico, a través del oficio MJD-OFI24-0001198-GEX-10100 del 17 de enero de 2024<sup>1</sup>.

Tanto a la ciudadana requerida como a su apoderado se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

3. Que, estando dentro del término legal, el defensor de la ciudadana colombiana Martha Cecilia Caicedo Suárez, mediante correo electrónico enviado el 25 de enero de 2024, al Ministerio de Justicia y del Derecho, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 002 del 11 de enero de 2024.

4. Que el mencionado recurso está fundamentado en los siguientes argumentos:

El recurrente afirma que la Resolución Ejecutiva número 002 del 11 de enero de 2024 fue dictada con clara vulneración del término establecido para hacerlo, según lo dispone el artículo 503 de la Ley 906 de 2004 en el que se indica que “Recibido el expediente con el concepto de la Corte Suprema de Justicia, habrá un término de quince (15) días para dictar la resolución en que se conceda o se niegue la extradición solicitada”.

<sup>1</sup> Según la constancia allegada al expediente, el correo fue entregado a la defensora, el 17 de enero de 2024.

<sup>1</sup> Correo electrónico entregado al defensor el 17 de enero de 2024 según constancia allegada al expediente.

Precisa que el concepto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tiene fecha de 22 de noviembre de 2023 y que fue recibido en su correo el 1° de diciembre de 2023 y que desde esa fecha de notificación y hasta el 11 de enero de 2024 transcurrieron 41 días sin que la Presidencia de la República y/o el Ministerio de Justicia y del Derecho emitieran la resolución correspondiente.

Advierte que el 16 de enero de 2024 presentó ante la Fiscalía General de la Nación una solicitud de libertad para la ciudadana requerida comoquiera que para ese momento no tenía conocimiento sobre cualquier decisión relativa a la extradición, pero que, coincidentalmente, al otro día de interponer la solicitud de libertad, es decir, el 17 de enero de 2024, le fue notificada por correo electrónico la resolución que ahora impugna.

Por lo anterior, el recurrente considera que la resolución impugnada fue expedida de manera extemporánea, pues transcurrieron 47 días y no 15 como lo establece la ley, aunado a que en la resolución no se menciona el artículo 503 de la Ley 906 de 2004 y sin explicación sobre las razones para ello.

El defensor menciona un caso en el que el concepto fue expedido el 6 de abril de 2022 y la resolución se expidió el 8 de abril de 2022, con dos días de diferencia, pero que en este caso hay 47 días de diferencia lo que resulta ampliamente desbordado, superando incluso las expectativas de un plazo razonable.

En esa medida, al considerar que se ha vulnerado el debido proceso, el recurrente solicita dejar sin efectos jurídicos y/o administrativos la Resolución Ejecutiva número 002 del 11 de enero de 2024 y se otorgue la libertad a la ciudadana colombiana Martha Cecilia Caicedo Suárez por vencimiento de los términos de ley.

5. Que, de conformidad con lo expuesto, el Gobierno nacional considera:

El recurso de reposición está consagrado como un mecanismo de defensa que permite al interesado expresar en qué consiste la inconformidad y a la vez sustentar y argumentar lo pretendido de forma clara y precisa para permitir al Gobierno nacional volver sobre su decisión y, de cara a los planteamientos del recurrente, proceder, si es del caso, a aclarar, modificar, adicionar o revocar el acto administrativo.

Previamente a emitir un pronunciamiento sobre la inconformidad expuesta por el recurrente, es preciso indicar que si bien la extradición es entendida como un mecanismo que facilita la cooperación entre los Estados en aras de evitar la impunidad, el procedimiento que para ello se adelanta debe observar el debido proceso y asegurar el respeto por los derechos fundamentales de la persona reclamada.

El debido proceso constituye una garantía fundamental en un Estado de Derecho, bajo el cual toda actuación de autoridad judicial o administrativa debe ceñirse a las reglas previamente definidas en el ordenamiento jurídico. La Corte Constitucional en punto del tema ha precisado:

*“De lo dicho se tiene entonces que las autoridades administrativas están obligadas a acogerse plenamente a las ritualidades descritas por el legislador para los procedimientos adelantados ante ellas y que el desconocimiento de las mismas puede dar lugar a la violación del debido proceso”.*<sup>2</sup>

Revisado el expediente de extradición de la ciudadana colombiana Martha Cecilia Caicedo Suárez se observa que toda la actuación que se surtió desde el inicio del trámite se ajustó estrictamente a lo dispuesto en el procedimiento previsto en los artículos 490 y siguientes de la Ley 906 de 2004, bajo el marco de la normatividad convencional aplicable para este caso, de acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 3601 del 15 de diciembre de 2022, en el que se indicó que para este caso debían observarse los siguientes tratados en materia de extradición con la República de Chile y de cooperación judicial mutua: el *“Tratado de Extradición”*, suscrito en Bogotá D. C., el 16 de noviembre de 1914; la *“Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”*, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988; y la *“Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*, adoptada en Nueva York, el 27 de noviembre de 2000.

En el presente caso, la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 22 de noviembre de 2023, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas convencionales aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición de la ciudadana Martha Cecilia Caicedo Suárez.

El artículo 503 de la Ley 906 de 2004 establece:

**“Artículo 503. Resolución que niega o concede la extradición.** Recibido el expediente con el concepto de la Corte Suprema de Justicia, habrá un término de quince (15) días para dictar la resolución en que se conceda o se niegue la extradición solicitada”.

Como lo establece la norma, el plazo se cuenta una vez es recibido el expediente de extradición en el Ministerio de Justicia y del Derecho. Adicionalmente debe indicarse que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, *“se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”*.

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-819 de 2005.

La Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante correo electrónico del 1° de diciembre de 2023, comunicó al Ministerio de Justicia y del Derecho, que para este caso había emitido concepto favorable, pero el expediente de extradición de la ciudadana Martha Cecilia Caicedo Suárez, junto con el concepto emitido, fue recibido en el Ministerio de Justicia y del Derecho, el 19 de diciembre de 2023, como se indicó en el acto administrativo impugnado, actuación remitida a través del oficio número 13074 del 19 de diciembre de 2023, dirigido al Ministro de Justicia y del Derecho, suscrito por el oficial mayor de la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En el oficio en mención se indicó:

*“De manera atenta me permito remitir el trámite de extradición de la señora Martha Cecilia Caicedo Suárez, elevada por el Gobierno de la República de Chile.*

*Es de anotar que, mediante oficio número 12496 del 1° de diciembre del 2023, se comunicó a esa Cartera Ministerial el concepto FAVORABLE emitido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sesión del veintidós (22) de noviembre de 2023, con ponencia del señor Magistrado Fernando León Bolaños Palacios.*

*Las diligencias constan de tres (3) cuadernos con 215 y 1 a 189, 190 a 338 folios”.*

Como puede observarse, si el expediente de extradición de la ciudadana colombiana Martha Cecilia Caicedo Suárez se recibió en el Ministerio de Justicia y del Derecho, el 19 de diciembre de 2023, el término de quince (15) días hábiles para que el Gobierno nacional expidiera la resolución que decidiera sobre la solicitud de extradición de esta ciudadana, vence el 12 de enero de 2024, luego la Resolución Ejecutiva número 002 del 11 de enero de 2024, mediante la cual se concedió la extradición de la ciudadana colombiana Martha Cecilia Caicedo Suárez, fue expedida dentro del plazo legal para ello.

No le asiste entonces razón al recurrente cuando pretende que se deje sin efectos el acto administrativo impugnado, pues como se pudo constatar, la Resolución Ejecutiva número 002 del 11 de enero de 2024, fue expedida dentro del término legal al que hace referencia el artículo 503 de la Ley 906 de 2004.

Teniendo en cuenta lo expuesto, comoquiera que el procedimiento de extradición de la ciudadana colombiana Martha Cecilia Caicedo Suárez, se adelantó con plena observancia y acatamiento del debido proceso, que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia sin que se observe vulneración alguna de los derechos fundamentales del ciudadano requerido, y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial, el Gobierno nacional, en virtud de la facultad que le asiste, confirmará en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 002 del 11 de enero de 2024.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 002 del 11 de enero de 2024, por medio de la cual el Gobierno nacional concedió la extradición de la ciudadana colombiana Martha Cecilia Caicedo Suárez, requerida por el Juzgado Trigésimo Cuarto del Crimen de Santiago de la República de Chile, dentro del proceso número 135-2008 por el delito de lavado de activos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la notificación personal de la presente decisión a la ciudadana requerida o a su apoderado, haciéndoles saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva número 002 del 11 de enero de 2024.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese a la ciudadana requerida o a su apoderado, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 091 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 403 del 22 de diciembre de 2023.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 403 del 22 de diciembre de 2023, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Sebastián Meneses Toro, identificado con la cédula de ciudadanía número 1038804904, para que comparezca

a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por el **Cargo Uno** (Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y con causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos), **Cargo Dos** (Concierto para fabricar cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y con causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos), **Cargo Tres** (Distribuir y causar la distribución de cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y con causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y apoyando e instigando dicho delito) y el **Cargo Cuatro** (Distribuir y causar la distribución de cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y con causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y apoyando e instigando dicho delito) imputados en la Acusación en el Caso número 22 CR1273BAS (también referido tomo 22CR1273-BAS), dictada el 7 de junio de 2022, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California.

2. Que la Resolución Ejecutiva número 403 del 22 de diciembre de 2023 fue notificada a los defensores del ciudadano requerido, principal y suplente, por medio electrónico, el 12 de enero de 2024, a través del oficio MJD-OFI24-0000678-GEX-10100 del 11 de enero de 2024.

El ciudadano colombiano Sebastián Meneses Toro fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva número 403 del 22 de diciembre de 2023, el 16 de enero de 2024, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal que suscribió al efecto.

Tanto al ciudadano requerido como a sus apoderados se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

3. Que, estando dentro del término legal, el defensor del ciudadano colombiano Sebastián Meneses Toro, mediante escrito enviado, el 26 de enero de 2024, al Ministerio de Justicia y del Derecho, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 403 del 22 de diciembre de 2023.

4. Que el mencionado recurso está fundamentado en los siguientes argumentos:

El recurrente manifiesta que el Ministerio de Justicia y del Derecho accede al concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia que le permite conceder la extradición, sin la debida atención de los asuntos que le compete al ciudadano requerido dentro del marco de justicia que se adelanta en nuestro país.

Advierte que el recurso de reposición que interpone va encaminado a que el Gobierno nacional analice y verifique la situación real del pedido de extradición de los Estados Unidos de América frente al señor Meneses Toro, atinente a los cargos imputados en la acusación dictada en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California, precisando que en los dos primeros cargos no se tiene una fecha establecida, clara y concreta de las cuales pueda partir una investigación para atribuir una violación en contravención de las sanciones dispuestas en el Código de los Estados Unidos y que se equiparen dentro de nuestra legislación.

Agrega que, de igual forma, el cargo número dos no comporta una fecha real establecida en la cual presuntamente el ciudadano requerido pudo infringir las normas, y respecto del cargo tres y el cargo cuatro, se tienen las fechas del mes de marzo de 2019 y noviembre del año 2020, respectivamente, pero el Distrito Sur de California no informa o pone de presente ante el Gobierno colombiano una situación clara o real de este ciudadano para esas fechas enmarcado dentro de un injusto que pueda estar establecido en nuestro ordenamiento.

Advierte que Colombia está en capacidad de adelantar las investigaciones y sancionar a los responsables de delitos dentro del marco de los tratados internacionales como la “Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas” y la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” sin que esté dada la extradición en los casos en que esté plenamente demostrado el actuar en un país con la capacidad como Colombia.

Y agrega:

*“En el presente caso no existe ni siquiera un indicio de conformidad a lo que se ha llegado por parte de la embajada de los EE.UU para que se pudiera adelantar esa investigación, esa acusación formal o tuviere un eje dentro del país de los EE.UU, (...) situación que no debe ser atendida, el gobierno está en la potestad bajo ese poder preferente de hacer la correspondiente investigación y culminar con un resultado que se ha evidenciado dentro del marco que en derecho atiende nuestra legislación...”*

El recurrente indica que la resolución impugnada atiende simplemente una relación de actuaciones, pero no emite un concepto propio del cual se desprenda si está a favor o no de conceder la extradición en el marco de los tratados internacionales y no conceder la extradición simplemente por un concepto favorable que equipara una consumación o desarrollo de delitos tanto en el exterior como en Colombia y que no adopta un criterio resolutivo propio frente al pedido del ciudadano Meneses Toro.

De otra parte, el recurrente menciona que el ciudadano requerido puede tener investigaciones y existir víctimas lo que dejaría impune el hecho que se pueda investigar y

*“por lo tanto es ahí donde el Gobierno colombiano debe atender ese criterio propio para adelantar las correspondientes investigaciones y así determinar dentro de su legislación como poder preferente y ponderante las responsabilidades que pueda tener o no el ciudadano y posterior a ellas bajo un criterio frente a los tratados de extradición deberá atender efectiva o negativamente la concesión de este ciudadano”.*

Para concluir reitera que no existe un criterio ni estudio detallado y claro frente a como los tratados internacionales y las disposiciones que hace la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California dentro de su acusación formal “puedan ser atendidas de manera efectiva la extradición del ciudadano Meneses Toro” y ante esa falta de rigor y criterio “pueda determinar una resolución dentro del referido caso”.

Para finalizar, el recurrente solicita: *“se sirva revocar la Resolución número 403 de fecha 22 de diciembre del año 2023 y en su defecto NO se conceda la extradición del ciudadano, hasta tanto se dispongan las situaciones que presenta de carácter judicial en nuestro territorio nacional, así mismo se proceda por parte del Gobierno a determinar en razones de hecho y en derecho si la extradición procede en las circunstancias como se ha solicitado ya que nos (sic) son acordes con los lineamientos para la misma...”*

5. Que, de conformidad con lo expuesto, el Gobierno nacional considera:

En este caso, de la información que obra en el expediente se puede constatar que la Embajada de los Estados Unidos de América mediante Nota Verbal número 1705 del 20 de octubre de 2022, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Sebastián Meneses Toro. La Misión diplomática informó que este ciudadano es el sujeto de una Acusación en el Caso número 22 CR1273BAS (también referido como 22CR1273-BAS), dictada el 7 de junio de 2022, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California, mediante la cual se le acusa de cuatro cargos relacionados con tráfico de drogas ilícitas y concierto para delinquir.

Respecto de estos cargos, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia encontró cumplidos los requisitos de procedencia bajo el marco normativo aplicable definido por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el que se conceptuó que, en los aspectos no regulados por la “Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas” y la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, el trámite debía regirse por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano y verificó que no se presentaran limitantes de orden constitucional, lo que conllevó a que se emitiera concepto favorable para la extradición.

Atendiendo el concepto emitido por la Alta Corporación, el Gobierno nacional, en uso de la facultad que le otorga la ley concedió a los Estados Unidos de América la extradición del ciudadano colombiano Sebastián Meneses Toro.

El recurrente reclama por parte del Gobierno nacional un análisis y verificación de los cargos imputados en la acusación foránea, la temporalidad y que se adelanten las correspondientes investigaciones para determinar las situaciones de carácter judicial que pueda tener el ciudadano requerido en el territorio nacional y exponer las razones de hecho y de derecho que permitan establecer la decisión sobre la procedencia de la extradición del señor Meneses Toro.

El anterior planteamiento no puede aceptarse si se tiene en cuenta que el procedimiento que reglamenta el mecanismo de la extradición establece para las autoridades intervinientes unas determinadas competencias y es en la etapa judicial del trámite en donde se consagra la actividad probatoria que precisamente permite a los intervinientes solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes para debatir los aspectos sobre los cuales la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia debe emitir su concepto.

La discusión sobre los aspectos que tienen que ver con la presunta responsabilidad que se imputa al ciudadano requerido y el cuestionamiento sobre los cargos imputados, debe plantearse ante las autoridades judiciales foráneas dentro del proceso penal que se adelanta en el exterior, pues es en dicho escenario donde pueden controvertirse dichos temas. Así lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia:

*“Empero, el trámite judicial que se cumple en la Corporación no constituye el escenario natural para controvertir los cargos que le imputan los tribunales extranjeros. Es decir, que cualquier aspecto referido a la existencia del hecho y a la responsabilidad se debe ventilar ante esas autoridades, en la medida en que ellas son las que tienen jurisdicción y competencia para resolver ese tipo de inquietudes.*

Frente a lo anterior, vale citar lo que de manera pacífica y reiterada ha dicho la Corte: *“La extradición no es un juicio sobre los hechos para cuestionar su ilicitud, ni es tampoco un juicio sobre el autor para negar su culpabilidad. Es un simple incidente de carácter administrativo donde solo se ventilan las condiciones requeridas, por una ley o por un tratado, para la entrega del delincuente o de quien se presume que lo sea. La Corte dentro del trámite de extradición que adelanta no verifica ningún juicio sobre la responsabilidad del requerido. Ese juicio se realiza o se realizó - según el caso concreto - en el país requirente y es allí frente a los Jueces del Estado que ha solicitado la cooperación internacional del colombiano, donde deben plantearse todos los problemas atinentes al contenido sustancial de la resolución de acusación o su equivalente que haya sido proferida en ese Estado. Frente a la Corte Suprema de Justicia de Colombia el debate probatorio en ese punto se limita al contenido formal de ese tipo de providencia, no a su*

contenido sustancial, ni a su corrección o presunta incorrección'. (Cfr. Auto Extradición octubre 19/2006. Rad. 25900)..."<sup>1</sup> (Se resalta).

Por la naturaleza del mecanismo de la extradición, al no corresponder a un proceso judicial, no es posible para la Corte Suprema de Justicia ni para el Gobierno nacional someter a un estudio de fondo la decisión proferida en el país requirente que se presenta como fundamento de su solicitud y mucho menos determinar si el ciudadano requerido es o no inocente de los cargos que se le imputan.

Tampoco les corresponde a las autoridades colombianas que intervienen en este trámite, evaluar si la autoridad judicial del Estado requirente cuenta o no con la prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del ciudadano colombiano Sebastián Meneses Toro ni determinar la validez de las pruebas en que se funda el requerimiento ni su capacidad suasoria, por cuanto tales aspectos son del exclusivo resorte de las autoridades judiciales foráneas.

El fin de este mecanismo, no es juzgar a la persona reclamada sino permitir que el Estado requirente pueda llevarlo a juicio, con todas las garantías de un debido proceso, en donde puede resultar absuelto o condenado.

De esa manera, la extradición lo que permite, en este caso, es que el ciudadano Sebastián Meneses Toro comparezca al proceso judicial que se le adelanta en el Estado requirente, escenario en el cual podrá ejercer plenamente sus derechos, en especial los derechos de defensa y contradicción respecto de los cuatro cargos que se le imputan, de manera que será al interior del proceso penal que allí se adelanta donde se practiquen y controvertan las pruebas que estime procedentes, a cuyo término se establecerá si se desvirtuó o no su presunción de inocencia, proceso en el que se le deben respetar todas las garantías fundamentales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que no pierde por el hecho de haberse entregado a través del mecanismo de la extradición.

No le asiste entonces razón al recurrente cuando pretende que el Gobierno nacional realice un análisis adicional a la valoración que ya hizo la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema sobre la temporalidad de los cargos que se imputan. Ya la Honorable Corporación, dio respuesta a los alegatos de la defensa y le dejó en claro que en la documentación aportada por el país reclamante se especifican las circunstancias modales de las conductas delictivas que se le atribuyen a su defendido y que los hechos imputados en la acusación foránea cumplen el requisito establecido en los artículos 493 y 502 del Código de Procedimiento Penal relativo a la doble incriminación.

Y agregó la Alta Corporación en su concepto:

*"50. En cualquier caso, la adecuación típica de los hechos delictivos atribuidos por la autoridad extranjera y la responsabilidad penal del solicitado, son aspectos ajenos a los fines del concepto a cargo de esta Corporación y que competen, exclusivamente, a las autoridades judiciales del país requirente, puesto que "la Corte Suprema, Sala Penal, no valora pruebas sobre la existencia del hecho y sus circunstancias, ni juzga al solicitado" (CSJ AP, 28 de mayo de 2008 Rad. 29.233).*

*51. Por tanto, los cuestionamientos de los presupuestos fácticos y jurídicos de la acusación, si llegare a concederse la entrega, deben ventilarse ante las autoridades que formulan el requerimiento, escenario natural para debatir los cargos imputados..."*

Como puede observarse, al tratarse de una decisión facultativa para el Gobierno nacional, la ley solo le exige para la etapa administrativa final contar con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia, pues la Honorable Corporación debe verificar el cumplimiento o acreditación de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sea convencional o legal, y que no se presenten limitantes de orden constitucional.

La posibilidad de conceder la extradición porque las conveniencias nacionales así lo determinen, no señalan para la administración ninguna otra carga adicional referida a explicar el alcance de las mismas, más que la simple mención de ellas, pues si ya la Corte Suprema de Justicia verificó el cumplimiento de los requisitos formales y que la solicitud no contradice la normatividad constitucional, solo le queda al Gobierno nacional decidir definitivamente si concede o no la extradición, obrando según las conveniencias nacionales, como lo establece el artículo 501 de la Ley 906 de 2004.

En esa medida, la decisión del Gobierno puede ser conceder o negar la extradición sin que se le exija una motivación adicional. Siendo consecuentes con lo anterior, no puede compartirse el argumento del recurrente cuando manifiesta que el acto administrativo por el cual se concedió la extradición de su defendido carece de un criterio detallado y claro sobre los cargos que se imputan y sobre la existencia de investigaciones contra el ciudadano requerido.

En punto de este último aspecto, en la resolución impugnada se dejó en claro que el ciudadano colombiano Sebastián Meneses Toro no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición. Mal puede entonces insistirse en que quedarían impunes las investigaciones en las que puedan existir víctimas cuando se dejó claramente expuesto por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que no se reportaron registros en contra de este ciudadano.

Así lo expreso la Honorable Corporación:

*"44. En este evento, no se tiene conocimiento de que Sebastián Meneses Toro esté siendo procesado o haya sido juzgado en Colombia por los mismos hechos que motivan la solicitud de extradición, pues en respuesta al requerimiento efectuado a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN, ambas entidades refirieron que una vez consultada la información sistematizada de antecedentes, el ciudadano reclamado no registra actuación penal por los mismos hechos en territorio colombiano.*

*45. Adicionalmente, se advierte que para el momento en que fue capturado, el requerido se encontraba en libertad, de acuerdo con los documentos allegados al presente trámite.*

*46. En razón a lo anterior, no se advierte que contra el solicitado se adelante en Colombia investigación por iguales hechos por los que fue pedido en extradición, de ahí que no se cumple el aludido presupuesto para emitir concepto desfavorable..."*

Teniendo en cuenta lo anterior, comoquiera que el procedimiento de extradición del ciudadano colombiano Sebastián Meneses Toro se adelantó con plena observancia y acatamiento del debido proceso, que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia sin que se observe vulneración alguna de los derechos fundamentales del ciudadano requerido, y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial, el Gobierno nacional, en virtud de la facultad que le asiste, confirmará en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 403 del 22 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 403 del 22 de diciembre de 2023, por medio de la cual el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Sebastián Meneses Toro, requerido por el Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la notificación personal de la presente decisión al ciudadano requerido o a sus apoderados, haciéndoles saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva número 403 del 22 de diciembre de 2023.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a sus apoderados, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 092 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 5-8-M/035 del 9 febrero de 2023, el Gobierno de la República del Perú, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la extradición del ciudadano colombiano Luis Felipe Parra Santacruz, requerido por la Décima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, dentro de la causa número 16512-2015, por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de una menor con identidad reservada, de conformidad con la resolución del 13 de diciembre de 2019 que lo declaró reo contumaz y ordenó su inmediata ubicación y captura y la Resolución del 8 de enero de 2021 que decretó la orden de captura internacional.

2. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano requerido, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 0491 del 16 de febrero de 2023, conceptuó:

"Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y la República del Perú.

En consecuencia, y una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es de indicar que se encuentran vigentes los siguientes tratados de extradición entre las Partes:

- 'Acuerdo sobre extradición' adoptado en Caracas, el 18 de julio de 1911
- 'Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911', suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004..."

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Concepto del 4 de febrero de 2009. M.P Jorge Luis Quintero Milanés. Rad. 30628.

3. Que mediante Notas Verbales números 5-8-M/045 del 23 de febrero y 5-8-M/166 del 5 de julio de 2023, el Gobierno de la República del Perú, a través de su Embajada en Colombia, allegó documentos que sustentan la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Luis Felipe Parra Santacruz.

4. Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 6 de julio de 2023, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano Luis Felipe Parra Santacruz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1019107887, quien había sido retenido el 28 de junio de 2023, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, de la Policía Nacional, con fundamento en una Circular Roja de Interpol.

5. Que al encontrarse perfeccionado el expediente de extradición del ciudadano colombiano Luis Felipe Parra Santacruz, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante oficio número MJD-OFI23-0025321 GEX-10100 del 12 de julio de 2023, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 21 de febrero de 2024 <sup>1</sup>, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas convencionales aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Luis Felipe Parra Santacruz.

Sobre el particular, la Honorable Corporación precisó:

#### **“6. Condicionamientos**

*Si el Gobierno nacional concede la extradición, ha de garantizar al reclamado su permanencia en la nación requirente y el retorno a Colombia en condiciones de dignidad y respeto de ser sobreesido, absuelto, declarado no culpable o eventos similares; incluso, después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta.*

*Del mismo modo, le corresponde exigir que el solicitado no sea juzgado por hechos anteriores al 17 de diciembre de 1997 ni distintos a los que motivan la solicitud de extradición y por los cuales se emite concepto favorable. Tampoco será sometido a sanciones distintas de las impuestas en la eventual condena, ni a penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

*De igual manera, debe condicionar la entrega del reclamado a que se le respeten todas las garantías. En particular, que tenga acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, tenga un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para que prepare la defensa, presente pruebas y controvierta las que se aduzcan en su contra, que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas y que la sentencia pueda ser apelada ante un tribunal superior.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*Por otra parte, corresponde condicionar la entrega a que el Estado reclamante, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el requerido tenga contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, lo cual se refuerza con la protección que a ese núcleo también concede el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*Además, no debe ser condenado dos veces por el mismo hecho. Igualmente, se debe remitir al Gobierno nacional copia de las sentencias o decisiones que pongan fin al proceso en los tribunales de ese país, en razón del cargo que aquí se le imputa.*

*Igualmente, el Gobierno, encabezado por el señor Presidente de la República como Jefe de Estado, debe efectuar el respectivo seguimiento a las exigencias que se imponen para la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2º del artículo 189 de la Constitución Política.*

*Por último, el tiempo que el reclamado permanezca privado de la libertad por cuenta del trámite de extradición deberá serle reconocido como parte cumplida de la posible sanción que se le imponga.*

*En mérito de lo expuesto, la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, -*

#### **CONCEPTÚA**

**FAVORABLEMENTE** a la extradición del ciudadano colombiano Luis Felipe Parra Santacruz solicitada al Gobierno de Colombia por la República del Perú, para que comparezca al procedimiento penal 16512-2015-2-1801-JRPE-35 adelantado en su contra por la Décima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el presunto delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de una menor con identidad reservada, por hechos acaecidos el 16 de noviembre de 2015. ...”.

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el

artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo obliga al Gobierno, pero si es favorable lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, el Gobierno nacional en este caso, concederá la extradición del ciudadano colombiano Luis Felipe Parra Santacruz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1019107887, requerido por la Décima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, Perú, dentro de la causa número 16512-2015, por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de una menor con identidad reservada, de conformidad con la Resolución del 13 de diciembre de 2019 que lo declaró reo contumaz y ordenó su inmediata ubicación y captura y la resolución del 8 de enero de 2021 que decretó la orden de captura internacional.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano Luis Felipe Parra Santacruz no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que el Gobierno nacional en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Perú, modificadorio del Convenio Bolivariano de extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004, advertirá al Estado requirente que el ciudadano Luis Felipe Parra Santacruz, no podrá ser juzgado ni sancionado, sino por los hechos que motivan la solicitud de extradición, ni tampoco podrá ser entregado a otro Estado, con las salvedades que la misma norma contempla.

10. Que el Gobierno nacional ordenará la entrega del ciudadano Luis Felipe Parra Santacruz, condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 11 del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004, esto es, la no imposición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación e igualmente a que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano, sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición y, para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que, tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Luis Felipe Parra Santacruz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1019107887, requerido por la Décima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, Perú, dentro de la causa número 16512-2015, por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de una menor con identidad reservada, de conformidad con la resolución del 13 de diciembre de 2019 que lo declaró reo contumaz y ordenó su inmediata ubicación y captura y la resolución del 8 de enero de 2021 que decretó la orden de captura internacional.

Artículo 2º. Ordenar la entrega del ciudadano colombiano Luis Felipe Parra Santacruz, bajo el compromiso, por vía diplomática, del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso segundo del artículo 11 del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004, esto es, a la no imposición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación e igualmente a condición de que al ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General

<sup>1</sup> Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho, el 7 de marzo de 2024

de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni sancionado, sino por los hechos mencionados en la solicitud de extradición ni tampoco será entregado a otro Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Perú, modificadorio del Convenio Bolivariano de extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Néstor Iván Osuna Patiño.*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 093 DE 2024

(marzo 22)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 2057 del 23 de noviembre de 2022, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR, requerido para comparecer a juicio por un delito de homicidio.

2. Que, en atención a dicha solicitud, la Vicefiscal General de la Nación con Asignación de Funciones del Despacho del Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 29 de noviembre de 2022, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 80233489, la cual se hizo efectiva el 10 de diciembre de 2022, por miembros de la Fiscalía General de la Nación.

3. Que mediante Nota Verbal número 0153 del 3 de febrero de 2023, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR.

En dicha Nota se informa que este ciudadano es el sujeto de una Acusación en el Caso número 791597, dictada el 15 de octubre de 1998, la cual fue sustituida el 2 de noviembre del 2022, en el Caso número 1793509, en la Corte Judicial Distrital 176 del Condado de Harris, Texas, según se describe a continuación:

“CAUSA NÚMERO 1793509

TRIBUNAL DE DISTRITO DEL CONDADO DE HARRIS NÚMERO. :176

(...)

**EN EL NOMBRE Y CON LA AUTORIDAD DEL ESTADO DE TEXAS:**

*El debidamente organizado gran jurado del condado de Harris, Texas, presenta que, en el Tribunal de Distrito del condado de Harris, Texas, GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLO, en adelante mencionado como el acusado antes o alrededor del 27 de agosto de 1998, ahí y entonces ilegal, intencionalmente y con conocimiento causó la muerte de Joel Gerhart, en adelante mencionado como el denunciante, al golpear al denunciante con las manos y al patear al denunciante con los pies.*

*Además se presenta que en el condado de Harris, Texas, Guillermo Alejandro Castillo, en adelante mencionado como el acusado, antes o alrededor del 27 de agosto de 1998, ahí y entonces ilegalmente intentó causarle lesiones físicas graves a Joel Gerhart, en adelante mencionado como el denunciante, y causó la muerte del denunciante al intencionalmente y con conocimiento cometer un acto claramente peligroso para la vida humana a saber al golpear al denunciante con las manos y al patear al denunciante con los pies.*

*También se presenta que, en condado de Harris, Texas, Guillermo Alejandro Castillo, en adelante mencionado como el Acusado, antes o alrededor del 27 de agosto de 1998, ahí*

*y entonces causó la muerte de Joel Gerhart, en adelante mencionado como denunciante, al golpear al denunciante con un objeto desconocido*

*También se presenta que, en el condado de Harris, Texas, Guillermo Alejandro Castillo, en adelante mencionado como el acusado, antes o alrededor del 27 de agosto de 1998, ahí y entonces causó una lesión física grave a Joel Gerhart, en adelante mencionado como el denunciante, al intencionalmente y con conocimiento cometer un acto que era claramente peligroso para la vida humana, a saber, al golpear al denunciante con un objeto desconocido...”*

Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal número 0153 del 3 de febrero de 2023, señaló:

“El 3 de noviembre de 2022, con base en el cargo en la Acusación Sustitutiva, la Corte Judicial Distrital 176 del Condado de Harris emitió un auto de detención nuevo para la captura de CASTILLO AGUILAR. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.”

(...)

*Todas las acciones adelantadas por CASTILLO AGUILAR en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997 ...”*

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano colombiano GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 0376 del 3 de febrero de 2023, conceptuó:

“En atención a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que, en el caso en mención, es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano”.

5. Que una vez perfeccionado el expediente de extradición del ciudadano GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio número MJD-OFI23-0005369-GEX-10100 del 17 de febrero de 2023, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para que se emitiera el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 21 de febrero de 2024<sup>1</sup>, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR.

Sobre el particular, la Honorable Corporación manifestó:

**“8 Conclusión**

*Con estas precisiones, se concluye, entonces, que se satisfacen los presupuestos previstos en la legislación nacional aplicables al caso para acceder a la solicitud de extradición.*

**9. El concepto de la Sala**

*En razón a las anteriores consideraciones, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de extradición del ciudadano colombiano GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Embajada en Bogotá, para que responda por el cargo de homicidio, contenido en la Acusación Sustitutiva en el caso 179359 (sic), dictada el 2 de noviembre de 2022, por el Tribunal Judicial del Distrito del Condado de Harris, Texas, por hechos acaecidos el “27 de agosto de 1998”.*

**10. Condicionamientos**

*Si el Gobierno nacional concede la extradición, ha de garantizar al requerido que no vaya a ser condenado a pena de muerte, ni se le juzgue por hechos diversos de los que motivaron la solicitud de extradición.*

*Del mismo modo, debe exigir que el tiempo que ha permanecido en detención con motivo del presente trámite, se tenga como parte de la pena que pueda llegar a imponérsele en el país requirente. Tampoco será sometido a sanciones distintas de las impuestas en la eventual condena, ni a penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, según lo previsto en la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.*

*Igualmente, debe condicionar la entrega del requerido a que se le respeten todas las garantías. En particular, a que tenga acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, cuente con un intérprete, tenga un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, presente pruebas y controvierta las que se aduzcan en su contra, que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas y que la sentencia pueda ser apelada ante un tribunal superior.*

*Además, no debe ser condenado dos veces por el mismo hecho, ni dársele una denominación jurídica distinta a la misma circunstancia fáctica.*

*Así mismo, se ha de condicionar su entrega a que el país solicitante, conforme a sus políticas internas sobre la materia, le ofrezca posibilidades racionales y reales para que pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos.*

<sup>1</sup> Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 7 de marzo de 2024

*A la par, el Gobierno, encabezado por el señor Presidente de la República como Jefe de Estado, debe efectuar el respectivo seguimiento a las exigencias que se imponen para la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2° del artículo 189 de la Constitución Política.*

*También deberá solicitar al país requirente la remisión de copias de la sentencia o de la decisión definitiva que se emita dentro del juicio adelantado por los hechos que motivaron el pedido de extradición... ”.*

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.233.489, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el Cargo Uno (*Homicidio*), imputado en la Acusación en el Caso número 791597, dictada el 15 de octubre del 1998, la cual fue sustituida el 2 de noviembre del 2022, en el Caso número 1793509, en la Corte Judicial Distrital 176 del Condado de Harris, Texas.

8. Que el ciudadano colombiano GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

10. Que el Gobierno nacional ordenará la entrega del ciudadano GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la fiscalía general de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial 07 de 2005 y lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 80233489, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el Cargo Uno (*Homicidio*), imputado en la Acusación en el Caso 791597, dictada el 15 de octubre del 1998, la cual fue sustituida el 2 de noviembre del 2022, en el Caso 1793509, en la Corte Judicial Distrital 176 del Condado de Harris, Texas.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano colombiano GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR al Estado requirente bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Néstor Iván Osuna Patiño*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 094 DE 2024

(marzo 22)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Nota Verbal 0642 del 20 de abril de 2023, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano brasileño SALATIEL RIAN PEREIRA ALVES, requerido para comparecer a juicio por delitos de acceso carnal violento y secuestro.

2. Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 21 de abril de 2023, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano brasileño SALATIEL RIAN PEREIRA ALVES, identificado con el Pasaporte número GC345900 documento expedido en Brasil, quien había sido retenido el 16 de abril de 2023, por miembros del Grupo de Investigaciones Internacionales de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, con fundamento en una Notificación Roja de Interpol.

3. Que, mediante Nota Verbal número 0955 del 9 de junio de 2023, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano brasileño SALATIEL RIAN PEREIRA ALVES.

En dicha Nota se informa que este ciudadano es el sujeto de Acusaciones en los Casos número 22-0091-1, 22-0091-2 y 22-0091-3 (colectivamente, también referidos como Expediente número 2285CR00091), dictadas el 20 de abril de 2022; en la Corte Superior del Condado de Worcester, según se describe a continuación:

*Violación S.22(b) C.265*

22-0091-1

**“Mancomunidad de Massachusetts**

*Worcester, a saber:*

*En el TRIBUNAL SUPERIOR, iniciado y convocado en la CIUDAD DE WORCESTER, dentro de y para el condado de Worcester, el primer lunes de abril en el año de nuestro Señor dos mil veintidós.*

**LOS MIEMBROS DEL JURADO para la MANCOMUNIDAD DE MASSACHUSETTS presentan bajo juramento,**

**Que Salatiel R. Pereira-Alves**

**el día 26 de noviembre del año de nuestro Señor dos mil veintiuno en Milford, en el condado de Worcester antemencionado (sic), tuvo ilícitamente relaciones sexuales no naturales con una persona, a saber: B.F. y obligó a tal persona a someterse a la fuerza y en contra de su voluntad u obligó a tal persona a someterse mediante el uso de una amenaza de daño corporal.**

*En contra de la paz de dicha Mancomunidad, y en contra de la forma de la ley creada y dispuesta en tal caso ... ”*

*Violación S.22(b) C.265*

22-0091-2

**“Mancomunidad de Massachusetts**

Worcester, a saber:

En el **TRIBUNAL SUPERIOR**, iniciado y

convocado en la **CIUDAD DE WORCESTER**, dentro de y para el condado de Worcester, el primer lunes de abril en el año de nuestro Señor dos mil veintidós.

**LOS MIEMBROS DEL JURADO** para la **MANCOMUNIDAD DE MASSACHUSETTS** presentan bajo juramento,

Que **Salatíel R. Pereira-Alves**

el día 26 de noviembre del año de nuestro Señor dos mil veintiuno en Milford, en el condado de Worcester antemencionado (sic), tuvo ilícitamente relaciones sexuales no naturales con una persona, a saber: **B.F.** y obligó a tal persona a someterse a la fuerza y en contra de su voluntad u obligó a tal persona a someterse mediante el uso de una amenaza de daño corporal.

En contra de la paz de dicha Mancomunidad, y en contra de la forma de la ley creada y dispuesta en tal caso...”

Secuestro S.26 C.265

22-0091-3

**“Mancomunidad de Massachusetts**

Worcester, a saber:

En el **TRIBUNAL SUPERIOR**, iniciado y convocado en la **CIUDAD DE WORCESTER**, dentro de y para el condado de Worcester, el primer lunes de abril en el año de nuestro Señor dos mil veintidós.

**LOS MIEMBROS DEL JURADO** para la **MANCOMUNIDAD DE MASSACHUSETTS** presentan bajo juramento,

Que **Salatíel R. Pereira-Alves**

el día 26 de noviembre del año de nuestro Señor dos mil veintiuno en Milford, en el condado de Worcester antemencionado (sic), sin autoridad legal, a la fuerza y en secreto detuvo o encarceló a **B.F.**, dentro de esta mancomunidad y en contra de su voluntad.

En contra de la paz de dicha Mancomunidad, y en contra de la forma de la ley creada y dispuesta en tal caso ...”

Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal número 0955 del 9 de junio de 2023, señaló:

“El 4 de mayo del 2022, con base en los cargos en las Acusaciones, y su falta de comparecencia ante la Corte para hacer frente a los cargos, la Corte Superior del Condado de Worcester emitió un auto de detención para la captura de **PEREIRA ALVES**. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable ...”.

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano brasileño **SALATIEL RIAN PEREIRA ALVES**, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 1811 del 9 de junio de 2023, conceptuó:

“En atención a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que, en el caso en mención, es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano...”.

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano brasileño **SALATIEL RIAN PEREIRA ALVES**, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio MJD-OFI23-0022842-GEX-10100 del 23 de junio de 2023, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 7 de febrero de 2024<sup>1</sup>, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano brasileño **SALATIEL RIAN PEREIRA ALVES**.

Sobre el particular, la Honorable Corporación manifestó:

**“VI. Concepto.**

1. La Sala exhortará al Gobierno nacional, tal como lo solicita el Ministerio Público y la defensa, para que, en caso de concederse la extradición del ciudadano brasileño, esta se condicione a que, en efecto, se cumpla lo planteado por la delegación diplomática, esto es, que el requerido no sea sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2. De igual manera, en caso de que la sentencia sea de carácter condenatorio, el tiempo que el reclamado estuvo detenido por cuenta del trámite de extradición deberá serle reconocido como parte cumplida de la sanción.

3. Finalmente, en caso de que el Gobierno nacional decida conceder la extradición del solicitado, se sugiere que informe a la representación diplomática de Brasil para que, de considerarlo pertinente, velen por el respeto de los condicionamientos antes enunciados frente a su connacional.

**VII. EMITE CONCEPTO FAVORABLE**

1. Ante la solicitud de extradición del ciudadano brasileño **SALATIEL RIAN PEREIRA ALVES** de anotaciones conocidas en el curso del proceso, realizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América mediante la Nota Verbal n.º 0642 del 20 de abril de 2023, por los cargos imputados en la acusación n.º 22-0091-2 Y 22-0091-3 (sic) (también enunciado como Caso n.º 2285CR00091), proferida el 20 de abril de 2022 por La Corte Superior del Condado de Worcester, por “delitos de acceso carnal violento y secuestro”. ...”.

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano brasileño **SALATIEL RIAN PEREIRA ALVES**, identificado con Pasaporte número GC345900 documento expedido en Brasil, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los **Cargos Uno y Dos** (*Acceso carnal violento (tener relaciones sexuales antinaturales con una persona y obligar a dicha persona a someterse por la fuerza y en contra de su voluntad, u obligar a dicha persona a someterse bajo amenaza de lesiones corporales)*) y el **Cargo Tres** (*Secuestro (confinar o encarcelar por la fuerza o en secreto a una persona dentro del estado de Massachusetts contra su voluntad)*), imputados en las Acusaciones en los Casos número 22-0091-1, 22-0091-2 y 22-0091-3 (colectivamente, también referidos como Expediente número 2285CR00091), dictadas el 20 de abril de 2022, en la Corte Superior del Condado de Worcester, Estado de Massachusetts.

8. Que el ciudadano brasileño **SALATIEL RIAN PEREIRA ALVES** no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición.

10. Que el Gobierno nacional ordenará la entrega del ciudadano brasileño **SALATIEL RIAN PEREIRA ALVES** condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

12. Teniendo en cuenta que el ciudadano requerido no ostenta la nacionalidad colombiana, se considera pertinente, como lo sugirió la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en su concepto, informar de la presente decisión a la representación diplomática de la República Federativa del Brasil en Colombia, para que tenga conocimiento del presente trámite en el cual está involucrado un connacional suyo.

13. Que de la documentación que reposa en el expediente se observa que el ciudadano requerido no comprende el idioma español, por lo que, en aras de garantizar el derecho de defensa al ciudadano brasileño **SALATIEL RIAN PEREIRA ALVES** y comunicarle el contenido de la decisión, se ordenará que, previamente a la diligencia de notificación personal, se proceda a la traducción oficial al idioma portugués de la presente resolución.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder la extradición del ciudadano brasileño **SALATIEL RIAN PEREIRA ALVES**, identificado con el Pasaporte número GC345900, documento expedido en Brasil, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los **Cargos Uno y Dos** (*Acceso carnal violento (tener relaciones sexuales antinaturales con una persona y obligar a dicha persona a someterse por la fuerza y en contra de su voluntad, u obligar a dicha persona a someterse bajo amenaza de lesiones corporales)*) y el **Cargo Tres** (*Secuestro (confinar o encarcelar por la fuerza o en secreto a una persona dentro del estado de Massachusetts contra su voluntad)*), imputados en las Acusaciones en los Casos número 22-0091-1, 22-0091-2 y 22-0091-3 (colectivamente, también referidos como Expediente número 2285CR00091), dictadas el 20 de abril de 2022, en la Corte Superior del Condado de Worcester, Estado de Massachusetts.

Artículo 2º. Ordenar la entrega del ciudadano brasileño **SALATIEL RIAN PEREIRA ALVES** al Estado requirente bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso 2º del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

<sup>1</sup> Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 1º de marzo de 2024.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley número 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Previamente a la diligencia de notificación personal, deberá procederse a la traducción oficial al idioma portugués de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su competencia en este trámite y que se comunique lo pertinente a la representación diplomática de la República Federativa del Brasil en Colombia por estar involucrado un nacional de ese país y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la representación diplomática de la República Federativa del Brasil en Colombia y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Néstor Iván Osuna Patiño.*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 095 DE 2024

(marzo 22)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0118 del 30 de enero de 2023, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano PEDRO EMILIO HINCAPIÉ GALLARDO, requerido para comparecer a juicio por delitos de concierto para delinquir y tráfico de drogas ilícitas.

2. Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 31 de enero de 2023, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano PEDRO EMILIO HINCAPIÉ GALLARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84455834, la cual se hizo efectiva el 28 de febrero de 2023, por miembros del Grupo Especial de Investigación Interagencial de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 0481 del 26 de abril de 2023, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano PEDRO EMILIO HINCAPIÉ GALLARDO.

En dicha Nota se informa que este ciudadano es el sujeto de una Acusación en el Caso número SA-22-CR-00139-XR (también referido como Caso 5:22-cr-00139), dictada el 16 de marzo del 2022, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el distrito Oeste de Texas, según se describe a continuación:

### “ACUSACIÓN FORMAL

(...)

### **EL GRAN JURADO EXPIDE LA SIGUIENTE ACUSACIÓN:**

#### **CARGO UNO**

**[§§ 959(a), 960 y 963 del T. 21 del C. de los EE. UU.]**

*A partir de marzo de 2018, o alrededor de esa fecha, hasta la fecha en que se presentó esta acusación formal, en el distrito oeste de Texas, Colombia, México y en otros lugares, los acusados,*

(...)

**(8) PEDRO EMILIO GALLARDO HINCAPIE,**

(...)

*Con conocimiento e intención, se combinaron, conspiraron y acordaron juntos, y entre ellos, y con otros para cometer los siguientes delitos en contra de los Estados Unidos: distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada de categoría II, con la intención, conocimiento y teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación de las secciones 959(a), 960 y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.*

#### **CARGO DOS**

**[§§ 841(a)(1), 841(b)(1)(A) y 846 del T.21 del C. de los EE. UU.]**

*A partir de marzo de 2018, o alrededor de esa fecha, hasta la fecha en que se presentó esta acusación formal, en el distrito oeste de Texas, Colombia, México y en otros lugares, los acusados,*

(...)

**(8) PEDRO EMILIO GALLARDO HINCAPIE,**

(...)

*Con conocimiento e intención, se combinaron, conspiraron y acordaron juntos, y entre ellos, y con otros para cometer los siguientes delitos en contra de los Estados Unidos: distribuir y poseer con intención de distribuir, cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada de categoría II, en violación de las secciones 841 (a)(1), 841(b)(1)(A) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos ...”.*

Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal número 0481 del 26 de abril de 2023, señaló:

*“El 16 de marzo del 2022, con base en los cargos en la Acusación, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Texas emitió un auto de detención para la captura de HINCAPIÉ GALLARDO. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable ...”.*

(...)

*Todas las acciones adelantadas por HINCAPIÉ GALLARDO en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”*

4. Que, luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano PEDRO EMILIO HINCAPIÉ GALLARDO, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 1251 del 26 de abril de 2023, conceptuó:

*“Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos de América.*

Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, las siguientes convenciones multilaterales en materia de cooperación judicial mutua:

- La ‘Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas’, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988<sup>1</sup>. En ese sentido, el artículo 6, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente:

*‘4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.*

*5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.’*

- La ‘Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’, adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000<sup>2</sup>, que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente:

*‘6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.*

*7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.’*

De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por las convenciones aludidas, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...”

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano PEDRO EMILIO HINCAPIE GALLARDO, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio número MJD-OFI23-0015886-GEX-10100 del 5 de mayo de 2023, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

<sup>1</sup> Artículo 3° numeral 1 literal a.

<sup>2</sup> Artículo 3°, párrafo 1, apartados a) o b).

6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 21 de febrero de 2024<sup>3</sup>, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano PEDRO EMILIO HINCAPIÉ GALLARDO.

Sobre el particular, la Honorable Corporación manifestó:

**“5. Concepto.**

*Las consideraciones expuestas en precedencia permiten tener por acreditadas las exigencias legales para conceptuar, de manera FAVORABLE a la solicitud de extradición formalizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Embajada en nuestro país contra Pedro Emilio Hincapié Gallardo, frente a los cargos descritos en la acusación dictada el 16 de marzo de 2022 por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Texas, en el interior del Caso número SA-22-CR-00139-XR.*

**5.1. Condicionamientos.**

*Si el Gobierno nacional concede la extradición, ha de garantizar al reclamado su permanencia en la nación requirente y el retorno a Colombia en condiciones de dignidad y respeto de ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares; incluso, después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta.*

Del mismo modo, debe exigir que el solicitado no sea juzgado por hechos diversos de los que motivaron la solicitud de extradición, cometidos después del 17 de diciembre de 1997<sup>4</sup>. Particularmente, según quedó plasmado en el indictment.

*Tampoco será sometido a sanciones distintas de las impuestas en la eventual condena ni a penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

*De igual manera, debe condicionar la entrega de Pedro Emilio Hincapié Gallardo a que sean respetadas todas sus garantías, en razón de su condición de nacional colombiano<sup>5</sup>. En particular, que tenga acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, cuente con un intérprete, tenga un defensor designado por él o por el Estado, se conceda el tiempo y los medios adecuados para que prepare la defensa, presente pruebas y controvierta las que se aduzcan en su contra, que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas y que la sentencia pueda ser apelada ante un tribunal superior.*

*Además, no debe ser condenado dos veces por el mismo hecho ni darse una denominación jurídica distinta a la misma circunstancia fáctica. Igualmente, se debe remitir copia de las sentencias o decisiones que pongan fin al proceso en los Tribunales de ese país, en razón de los cargos atribuidos.*

*Igualmente, se ha de condicionar su entrega a que el país solicitante, conforme a sus políticas internas sobre la materia, ofrezca al implicado posibilidades racionales y reales para que pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, dado que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 califica a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad.*

*Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 14, 15 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>6</sup>.*

*De la misma manera, el Gobierno, encabezado por el Señor Presidente de la República, como Jefe de Estado, debe efectuar el respectivo seguimiento a las exigencias que se imponen para la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2° del artículo 189 de la Constitución Política. Asimismo, debe informar de la entrega a las autoridades judiciales colombianas que tienen procesos activos en contra del requerido, para los fines a que haya lugar.*

*El tiempo que el reclamado estuvo detenido por cuenta del trámite de extradición deberá ser reconocido en su favor como parte cumplida de la eventual sanción que impongan las autoridades foráneas.*

5.2. En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, emite CONCEPTO FAVORABLE a la extradición del ciudadano colombiano Pedro Emilio Hincapié Gallardo, frente a los cargos contenidos en la acusación dictada el 16 de marzo de 2022 por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Texas, en el interior del Caso número SA-22-CR-00139-XR”.

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano PEDRO EMILIO HINCAPIÉ GALLARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84455834, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por el **Cargo Uno** (Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de una

*mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento, y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos) y el Cargo Dos* (Concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína), imputados en la Acusación en el Caso número SA-22-CR-00139-XR, (también referido como Caso 5:22-cr-00139), dictada el 16 de marzo del 2022, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Texas.

8. Que el ciudadano colombiano PEDRO EMILIO HINCAPIÉ GALLARDO no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

10. Que el Gobierno nacional ordenará la entrega del ciudadano PEDRO EMILIO HINCAPIÉ GALLARDO condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano PEDRO EMILIO HINCAPIÉ GALLARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84455834, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por el **Cargo Uno** (Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento, y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos) y el **Cargo Dos** (Concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína), imputados en la Acusación en el Caso número SA-22-CR-00139-XR (también referido como Caso 5:22-cr-00139), dictada el 16 de marzo del 2022, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Texas.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano PEDRO EMILIO HINCAPIÉ GALLARDO al Estado requirente bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

<sup>3</sup> Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 1° de marzo de 2024.

<sup>4</sup> Fecha de entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 1997.

<sup>5</sup> Según el criterio de esta Corporación, a pesar de que se produzca la entrega del ciudadano colombiano, este conserva los derechos inherentes a su nacionalidad consagrados en la Constitución Política y en los tratados sobre Derechos Humanos suscritos por el país (CSJ CP, 5 sep. 2006, rad. 25625).

<sup>6</sup> Suscrito por los Estados Unidos de América el 5 de octubre de 1977 y ratificado el 8 de junio de 1992.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Néstor Iván Osuna Patiño.*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 096 DE 2024

(marzo 22)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número COL 1510 del 24 de agosto de 2022, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano JORGE ELIÉCER GÓMEZ SABOGAL, requerido por el Juez de Control del Juzgado de Oralidad Penal de la IV Región del Estado de Guanajuato, con sede en León, dentro de las Causas penales números IP2022-931 del 29 de abril de 2022; IP2022-975 del 6 de mayo de 2022 y IP2022-1034 del 13 de mayo de 2022, con sus respectivas Órdenes de Aprehensión, por el delito de “Robo Calificado”.

2. Que, en atención a dicha solicitud, la Vicefiscal General de la Nación con Asignación de Funciones del Despacho del Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 25 de agosto de 2022, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano JORGE ELIÉCER GÓMEZ SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 80069132 y Pasaporte número AW595673, quien había sido retenido el 18 de agosto de 2022 por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, con fundamento en una Circular Roja de Interpol.

3. Que mediante Nota Verbal COL 1938 del 12 de octubre de 2022, la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano JORGE ELIÉCER GÓMEZ SABOGAL.

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano JORGE ELIÉCER GÓMEZ SABOGAL, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 2967 del 13 de octubre de 2022, conceptuó:

“Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, y una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es de indicar que se encuentra vigente el “*Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos*”, suscrito en la Ciudad de México, el 1° de agosto de 2011...”.

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano JORGE ELIÉCER GÓMEZ SABOGAL, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio número MJD-OFI22-0040757-GEX-10100 del 21 de octubre de 2022, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 21 de febrero de 2024<sup>1</sup>, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano JORGE ELIÉCER GÓMEZ SABOGAL.

Sobre el particular, la Honorable Corporación manifestó:

### “5. Conclusión.

*La Sala es del criterio que la petición de extradición del ciudadano colombiano JORGE ELIÉCER GÓMEZ SABOGAL, formulada por el Gobierno de los Estados*

*Unidos Mexicanos, es conforme a derecho y, en consecuencia, se procederá a conceptuar favorablemente a dicho pedido.*

### 6. Sobre los condicionamientos.

*Si el Gobierno nacional concede la extradición, ha de garantizar al reclamado su permanencia en la nación requirente y el retomo a Colombia en condiciones de dignidad y respeto, de ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares; incluso, después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta.*

*Del mismo modo, le corresponde exigir que el solicitado no sea juzgado por hechos anteriores al 17 de diciembre de 1997 ni distintos a los que motivan la solicitud de extradición. También se deberá exigir que no será sometido a sanciones distintas de las impuestas en la eventual condena, ni a penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

*De igual manera, debe condicionar la entrega del reclamado a que se le respeten todas las garantías. En particular, que tenga acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, cuente con un intérprete, tenga un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para que prepare la defensa, presente pruebas y controvierta las que se aduzcan en contra, que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas y que la sentencia pueda ser apelada ante un tribunal superior.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.*

*Por otra parte, corresponde condicionar la entrega a que el país reclamante, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el requerido tenga contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad.*

*No debe ser condenado dos veces por el mismo hecho. Igualmente, se debe remitir al Gobierno nacional copia de las sentencias o decisiones que pongan fin al proceso en los Tribunales de ese país, debido los cargos que aquí se le imputan.*

*De la misma manera, el Gobierno, encabezado por el señor Presidente de la República como Jefe de Estado, debe efectuar el respectivo seguimiento a las exigencias que se imponen para la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2 del artículo 189 de la Constitución Política.*

*Finalmente, el tiempo que JORGE ELIÉCER GÓMEZ SABOGAL permanezca privado de la libertad por cuenta del trámite de extradición deberá serle reconocido como parte cumplida de la posible sanción que se le imponga.*

### 7. El concepto.

*En mérito de lo expuesto, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición del ciudadano colombiano JORGE ELIÉCER GÓMEZ SABOGAL, requerido por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por delito contra el patrimonio, previsto en los artículos 191, 192 y 194 fracciones IV y VI, en relación con los numerales 13 y 20 primer párrafo, tercer supuesto, del Código Penal vigente para el Estado de Guanajuato, de conformidad con los autos del 29 de abril, dentro de la causa penal número IP2022-931; del 6 de mayo en la número IP2022-975 y del 13 de mayo, número IP2022-1034, (sic) todos del año 2022, en los cuales el Juez de Control del Juzgado de Oralidad Penal de la IV Región del Estado de Guanajuato, con sede en León, dispuso la aprehensión del requerido, por la probable responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado...”.*

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, el Gobierno nacional **concederá la extradición** del ciudadano colombiano JORGE ELIÉCER GÓMEZ SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 80069132 y Pasaporte número AW595673, requerido por el Juez de Control del Juzgado de Oralidad Penal de la IV Región del Estado de Guanajuato, con sede en León de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las Causas Penales números IP2022-931 del 29 de abril de 2022; IP2022-975 del 6 de mayo de 2022 y IP2022-1034 del 13 de mayo de 2022, con sus respectivas Órdenes de Aprehensión, por el delito de “Robo Calificado”.

8. Que el ciudadano colombiano JORGE ELIÉCER GÓMEZ SABOGAL no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el artículo 6° del “*Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos*”, suscrito en la Ciudad de México el 1° de agosto de 2011, advertirá al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, que el ciudadano requerido no podrá ser detenido, enjuiciado sancionado en dicho país por un delito distinto de aquel por el cual se concede la extradición, ni podrá ser extraditado a un tercer Estado con las salvedades allí señaladas. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

10. Que el Gobierno nacional ordenará la entrega del ciudadano JORGE ELIÉCER GÓMEZ SABOGAL condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente

<sup>1</sup> Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 1° de marzo de 2024

de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano JORGE ELIÉCER GÓMEZ SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 80069132 y Pasaporte número AW595673, requerido por el Juez de Control del Juzgado de Oralidad Penal de la IV Región del Estado de Guanajuato, con sede en León de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las Causas Penales números IP2022-931 del 29 de abril de 2022; IP2022-975 del 6 de mayo de 2022 y IP2022-1034 del 13 de mayo de 2022, con sus respectivas Órdenes de Aprehesión, por el delito de “Robo Calificado”.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano JORGE ELIÉCER GÓMEZ SABOGAL al Estado requirente bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano requerido no podrá ser detenido, enjuiciado ni sancionado en dicho país por un delito distinto de aquel por el cual se concede la extradición, ni podrá ser extraditado a un tercer Estado con las salvedades allí señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del “*Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos*”, suscrito en la Ciudad de México el 1° de agosto de 2011. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 097 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Notas Verbales números 1854 y 1886 del 2 y 4 de noviembre de 2022, respectivamente, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano JHONATTAN JOEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, requerido para comparecer a juicio por delitos de tráfico de drogas ilícitas y concierto para delinquir.

2. Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 4 de noviembre de 2022, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano JHONATTAN JOEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1090432472, la cual se hizo efectiva el 30 de noviembre de 2022, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, Seccional DIRAN.

3. Que mediante Nota Verbal número 0061 del 24 de enero de 2023, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano JHONATTAN JOEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

En dicha Nota se informa que este ciudadano es el sujeto de una Acusación Sustitutiva en el Caso número 21-317(PAD) (también referido como Caso 3:21-cr-00317-PAD), dictada el 12 de abril de 2022, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, según se describe a continuación:

### **“ACUSACIÓN DE REEMPLAZO**

(...)

**EL GRAN JURADO IMPUTA:**

### **CARGO UNO**

***Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir cocaína a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos Sección 70503(a)(1) del Título 46 del Código de los Estados Unidos***

*Comenzando en una fecha desconocida, pero más tarde de o cerca de enero 2018, y continuando hasta la emisión de esta Acusación de Reemplazo, en los países de Colombia, Venezuela, la República Dominicana, y otros,*

(...)

**[6] JHONATTAN RODRÍGUEZ-GUTIÉRREZ alias “RAMON”,**

(...)

*los aquí acusados, a sabiendas e intencionalmente se unieron en una asociación delictuosa, confabularon y acordaron entre sí y con otras personas conocidas y desconocidas por el Gran Jurado para cometer un delito según se define en la sección 70503 del Título 46 del Código de los Estados Unidos, es decir, poseer con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, una sustancia narcótica controlada de la Categoría II, a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos. Todo en violación de las secciones 70503(a)(1) y 70506(b) del Título 46 del Código de los Estados Unidos.*

### **CARGO DOS**

***Asociación delictuosa para distribuir cocaína internacionalmente Secciones 959(a), 960(a)(3) y (b)(1)(B)(ii) y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos***

*Comenzando en una fecha desconocida, pero más tarde de o cerca de enero 2018, y continuando hasta la emisión de esta Acusación de Reemplazo, desde los países de Colombia, Venezuela, la República Dominicana, y otros,*

(...)

**[6] JHONATTAN RODRÍGUEZ-GUTIÉRREZ, alias “RAMON”,**

*los aquí acusados, a sabiendas e intencionalmente, se unieron en una asociación delictuosa, confabularon y acordaron entre sí y con otros, conocidos y desconocidos por el Gran Jurado, para cometer un delito contra los Estados Unidos, es decir, distribuir cocaína intencionalmente, a sabiendas o con causa razonable para creer que dicha cocaína sería ilegalmente importada a los Estados Unidos desde un lugar fuera de este, cuyo delito implicó una cantidad en exceso de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, una sustancia narcótica controlada de Categoría II; a sabiendas, intencionalmente o con causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos. Todo en violación de las secciones 959(a), 960(a)(1) y (b)(1)(B) y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos...”.*

Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal número 0061 del 24 de enero de 2023, señaló:

“El 12 de abril del 2022, con base en los cargos en la Acusación Sustitutiva, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico emitió un auto

de detención para la captura de RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable...”.

(...)

Todas las acciones adelantadas por RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”.

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano JHONATTAN JHOEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 0218 del 24 de enero de 2023, conceptuó:

“Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, las siguientes convenciones multilaterales en materia de cooperación judicial mutua:

- La ‘Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas’, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988<sup>1</sup>. En ese sentido, el artículo 6°, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente:

‘4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición’.

- La ‘Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’, adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000<sup>2</sup>, que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente:

‘6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición’.

De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por las convenciones aludidas, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...”.

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano JHONATTAN JHOEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio número MJD-OFI23-0002792-GEX-10100 del 31 de enero de 2023, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 21 de febrero de 2024<sup>3</sup>, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano JHONATTAN JHOEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

Sobre el particular, la Honorable Corporación manifestó:

### ‘3.5. Concepto

47. De acuerdo con las consideraciones expuestas en precedencia, es posible concluir que se acreditaron todas las exigencias constitucionales y legales que permiten conceptuar favorablemente la solicitud de extradición que formuló el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Embajada en nuestro país contra JHONATTAN JHOEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ en relación con los cargos uno y dos contenidos en la acusación de reemplazo No. 21-317(PAD) (también conocida como Caso 3:21-cr-00317-PAD) dictada el 12 de abril de 2022 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

### 3.6. Condicionamientos

48. Sí el Gobierno nacional concede la extradición, deberá exigir al Estado requirente que garantice al reclamado su permanencia en la nación requirente, y el retorno a Colombia en condiciones de dignidad y respeto en caso de ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares; incluso, después de su liberación por haber cumplido la pena que eventualmente le fuere impuesta.

49. Del mismo modo, le corresponde exigir que el solicitado no sea sometido a sanciones distintas de las impuestas en la eventual condena, ni a penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 34 de la Carta Política.

50. De igual manera, debe condicionar la entrega del requerido a que se le respeten todas las garantías, especialmente, que tenga acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, cuente con un intérprete, tenga un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para que prepare la defensa, presente pruebas y controvierta las que se aduzcan en contra, que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas y que la sentencia pueda ser apelada ante un tribunal superior.

51. Además, no debe ser condenado dos veces por el mismo hecho, ni ser juzgado por hechos anteriores al 17 de diciembre de 1997 o distintos a los que motivan la solicitud de extradición.

52. El tiempo que el reclamado estuvo detenido por cuenta del trámite de extradición deberá serle reconocido como parte cumplida de la posible sanción que se le imponga y deberá remitirse copia de las sentencias o decisiones que pongan fin al proceso en los Tribunales de ese país, en razón de los cargos que aquí se le imputan.

53. Al Gobierno nacional le corresponde condicionar la entrega del requerido a que el país reclamante, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que él tenga contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, lo cual se refuerza con la protección que a ese núcleo también infiere el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

54. De la misma manera, el Gobierno, encabezado por el señor Presidente de la República como Jefe de Estado, debe efectuar el respectivo seguimiento a las exigencias que se imponen para la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2 del artículo 189 de la Constitución Política.

55. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 9°, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano JHONATTAN JHOEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1090432472, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por el **Cargo Uno** (Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos), y por el **Cargo Dos** (Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína en los Estados Unidos, con el conocimiento, la intención, o teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos); imputados en la Acusación Sustitutiva en el Caso número 21-317(PAD) (también referido como Caso 3:21-cr-00317-PAD), dictada el 12 de abril de 2022, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que en contra del ciudadano JHONATTAN JHOEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, se reporta el proceso activo número 540016001134202000651, que conoce el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Caro, Norte de Santander, por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, en el cual se le dictó medida de seguridad consistente en detención domiciliaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno nacional en atención a la facultad que establece el artículo 504 de la Ley 906 de 2004 para decidir sobre el momento de la entrega de la persona requerida, no considera conveniente en este caso, diferir o aplazar la entrega del ciudadano JHONATTAN JHOEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, por cuenta del proceso número 540016001134202000651, que conoce el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Caro, Norte de Santander, por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, y por el contrario, ordenará que se lleve a cabo la misma, previo el cumplimiento de unos condicionamientos que serán establecidos en el presente acto administrativo, con la advertencia al Estado requirente de que cumplida una eventual condena por los hechos por los que se concede la extradición o cuando de algún modo cese el motivo de detención, el ciudadano requerido deberá retornar al país y comparecer ante las autoridades nacionales en caso de que así se requiera.

9. Que el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

10. Que el Gobierno nacional ordenará la entrega del ciudadano JHONATTAN JHOEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

<sup>1</sup> Artículo 3° numeral 1 literal a).

<sup>2</sup> Artículo 3°, párrafo 1, apartados a) o b).

<sup>3</sup> Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 1° de marzo de 2024.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Conceder la extradición** del ciudadano colombiano JHONATTAN JHOEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1090432472, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por el **Cargo Uno** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos*), y por el **Cargo Dos** (*Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína en los Estados Unidos, con el conocimiento, la intención, o teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*); imputados en la Acusación Sustitutiva en el Caso No. 21-317(PAD) (también referido como Caso 3:21-cr-00317-PAD), dictada el 12 de abril de 2022, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

Artículo 2°. **No diferir la entrega** del ciudadano JHONATTAN JHOEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, por cuenta del proceso número 540016001134202000651, que conoce el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Caro, Norte de Santander, por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, con la advertencia al Estado requirente de que cumplida una eventual condena por los hechos por los que se concede la extradición o cuando de algún modo cese el motivo de detención, el ciudadano requerido deberá retornar al país y comparecer ante las autoridades nacionales en caso de que así se requiera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. **Ordenar la entrega** del ciudadano JHONATTAN JHOEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ al Estado requirente bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

Artículo 4°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

Artículo 5°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Caro, Norte de Santander y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al

Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Caro, Norte de Santander y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Néstor Iván Osuna Patiño.*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 098 DE 2024

(marzo 22)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 1855 del 2 de noviembre de 2022, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano JAIME ALBERTO DELGADO MUÑOZ, requerido para comparecer a juicio por delitos de tráfico de drogas ilícitas y concierto para delinquir.

2. Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 4 de noviembre de 2022, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano JAIME ALBERTO DELGADO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88222544, la cual se hizo efectiva el 30 de noviembre de 2022, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, Seccional DIRAN.

3. Que mediante Nota Verbal número 0057 del 24 de enero de 2023, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano JAIME ALBERTO DELGADO MUÑOZ.

En dicha Nota se informa que este ciudadano es el sujeto de una Acusación Sustitutiva en el Caso número 21-317(PAD) (también referido como Caso 3:21-cr-00317-PAD), dictada el 12 de abril de 2022 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, según se describe a continuación:

### **“ACUSACIÓN DE REEMPLAZO**

(...)

**EL GRAN JURADO IMPUTA:**

#### **CARGO UNO**

***Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir cocaína a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos Sección 70503(a)(1) del Título 46 del Código de los Estados Unidos***

*Comenzando en una fecha desconocida, pero más tarde de o cerca de enero 2018, y continuando hasta la emisión de esta Acusación de Reemplazo, en los países de Colombia, Venezuela, la República Dominicana, y otros,*

(...)

**[5] JAIME DELGADO-MUÑOZ, alias “EL GATO”,**

(...)

*los aquí acusados, a sabiendas e intencionalmente se unieron en una asociación delictuosa, confabularon y acordaron entre sí y con otras personas conocidas y desconocidas por el Gran Jurado para cometer un delito según se define en la sección 70503 del Título 46 del Código de los Estados Unidos, es decir, poseer con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, una sustancia narcótica controlada de la Categoría II, a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos. Todo en violación de las secciones 70503(a)(1) y 70506(b) del Título 46 del Código de los Estados Unidos.*

#### **CARGO DOS**

***Asociación delictuosa para distribuir cocaína internacionalmente Secciones 959(a), 960(a)(3) y (b)(1)(B)(ii) y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos***

*Comenzando en una fecha desconocida, pero más tarde de o cerca de enero 2018, y continuando hasta la emisión de esta Acusación de Reemplazo, desde los países de Colombia, Venezuela, la República Dominicana, y otros,*

(...)

**[5] JAIME DELGADO-MUÑOZ, alias “EL GATO”,**

(...)

*los aquí acusados, a sabiendas e intencionalmente, se unieron en una asociación delictuosa, confabularon y acordaron entre sí y con otros, conocidos y desconocidos por el Gran Jurado, para cometer un delito contra los Estados Unidos, es decir, distribuir cocaína intencionalmente, a sabiendas o con causa razonable para creer que dicha cocaína sería ilegalmente importada a los Estados Unidos desde un lugar fuera de este, cuyo delito implicó una cantidad en exceso de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, una sustancia narcótica*

controlada de Categoría II; a sabiendas, intencionalmente o con causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos. Todo en violación de las secciones 959(a), 960(a)(1) y (b)(1)(B) y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

**CARGO TRES**

**Intento de posesión con intención de distribuir cocaína a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos; Ayuda y facilitación Secciones 70503(a)(1) y 70506(b) del Título 46 y Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.**

Comenzando en una fecha desconocida y continuando hasta en o cerca del 23 de febrero de 2021, en los países de Colombia, Venezuela, la República Dominicana, y otros,

(...)

**[5] JAIME DELGADO-MUÑOZ, alias "EL GATO",**

(...)

los aquí acusados, ayudados y facilitados entre sí y con otras personas conocidas y desconocidas por el Gran Jurado, intencionalmente y a sabiendas intentaron poseer con intención de distribuir (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, una sustancia narcótica controlada de la Categoría II, a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos. Todo en violación de las secciones 70503(a)(1) y 70506(b) del Título 46 y la sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos...".

Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal número 0057 del 24 de enero de 2023, señaló:

"El 12 de abril del 2022, con base en los cargos en la Acusación Sustitutiva, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico emitió un auto de detención para la captura de DELGADO MUÑOZ. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable ...".

(...)

Todas las acciones adelantadas por DELGADO MUÑOZ en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997..."

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano JAIME ALBERTO DELGADO MUÑOZ, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 0221 del 24 de enero de 2023, conceptuó:

"Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, las siguientes convenciones multilaterales en materia de cooperación judicial mutua:

• La 'Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas', suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988<sup>1</sup>. En ese sentido, el artículo 6°, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente:

'4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición'.

• La 'Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional', adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000<sup>2</sup>, que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente:

'6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición'.

De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por las convenciones aludidas, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...".

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano JAIME ALBERTO DELGADO MUÑOZ, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio número MJD-OFI23-0002889-GEX-10100 del 1° de febrero de 2023, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 21 de febrero de 2024<sup>3</sup>, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano JAIME ALBERTO DELGADO MUÑOZ.

Sobre el particular, la Honorable Corporación manifestó:

**"3.6. Condicionamientos.**

51. Si el Gobierno nacional concede la extradición, deberá exigir al Estado requirente que garantice al reclamado su permanencia en la nación requirente y el retorno a Colombia en condiciones de dignidad y respeto de ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares; incluso, después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta.

52. Del mismo modo, le corresponde exigir que el solicitado no sea juzgado por hechos anteriores al 17 de diciembre de 1997 ni distintos a los que motivan la solicitud de extradición, esto es, a los ocurridos entre enero 2018 y el 12 abril de 2022 -fecha de la acusación foránea-. Tampoco será sometido a sanciones distintas de las impuestas en la eventual condena, ni a penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes (se resalta).

53. De igual manera, debe condicionar la entrega del reclamado a que se le respeten todas las garantías. En particular, que tenga acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, cuente con un intérprete, tenga un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para que prepare la defensa, presente pruebas y controvierta las que se aduzcan en su contra, que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas y que la sentencia pueda ser apelada ante un tribunal superior.

54. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 9°, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

55. Por otra parte, corresponde condicionar la entrega a que el Estado reclamante, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el requerido tenga contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, lo cual se refuerza con la protección que a ese núcleo también concede el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

56. Además, no debe ser condenado dos veces por el mismo hecho. Igualmente, se debe remitir al Gobierno nacional copia de las sentencias o decisiones que pongan fin al proceso en los tribunales de ese país, en razón de los cargos que aquí se le imputan.

57. De la misma manera, el Gobierno, encabezado por el señor presidente de la República como Jefe de Estado, debe efectuar el respectivo seguimiento a las exigencias que se imponen para la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2 del artículo 189 de la Constitución Política. Asimismo, debe informar de la entrega a las autoridades judiciales colombianas que tienen procesos activos en contra del requerido, para los fines a que haya lugar.

58. Finalmente, el tiempo que JAIME ALBERTO DELGADO MUÑOZ permanezca privado de la libertad por cuenta del trámite de extradición deberá serle reconocido como parte cumplida de la posible sanción que se le imponga.

59. Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**EMITE CONCEPTO FAVORABLE**

Ante la solicitud de extradición del ciudadano colombiano JAIME ALBERTO DELGADO MUÑOZ de anotaciones conocidas en el curso del proceso, por los cargos imputados en la acusación sustitutiva número 21-317 (PAD) (también referido como caso número 3:21-CR-00317-PAD) proferida el 12 de abril de 2022, por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico..."

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano JAIME ALBERTO DELGADO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88222544, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por el **Cargo Uno** (Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos), **Cargo Dos** (Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína en los Estados Unidos, con el conocimiento, la intención, o teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos), y por el **Cargo Tres** (Tentativa de poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos); imputados en la Acusación Sustitutiva en el Caso número 21-317(PAD) (también referido como Caso 3:21-cr-00317-PAD), dictada el 12 de abril de 2022, en la Corte

<sup>1</sup> Artículo 3° numeral 1 literal a).

<sup>2</sup> Artículo 3°, párrafo 1, apartados a) o b).

<sup>3</sup> Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 1° de marzo de 2024.

Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, con la precisión que hizo la Corte Suprema de Justicia sobre el marco temporal de los hechos.

8. Que el ciudadano colombiano JAIME ALBERTO DELGADO MUÑOZ no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

10. Que el Gobierno nacional ordenará la entrega del ciudadano JAIME ALBERTO DELGADO MUÑOZ condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano JAIME ALBERTO DELGADO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88222544, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por el **Cargo Uno** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos*), **Cargo Dos** (*Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína en los Estados Unidos, con el conocimiento, la intención, o teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), y por el **Cargo Tres** (*Tentativa de poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos*); imputados en la Acusación Sustitutiva en el Caso número 21-317(PAD) (también referido como Caso 3:21-cr-00317-PAD), dictada el 12 de abril de 2022, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, con la precisión que hizo la Corte Suprema de Justicia sobre el marco temporal de los hechos.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano JAIME ALBERTO DELGADO MUÑOZ al Estado requirente bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes

a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Néstor Iván Osuna Patiño.*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 099 DE 2024

(marzo 22)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno de la República del Ecuador, a través de su Embajada en nuestro país, mediante Nota Verbal número 4-2-133/2023 del 30 de marzo de 2023, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano ecuatoriano ARON SEBASTIÁN LOOR PAREDES, requerido para comparecer a juicio por el Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la Causa Penal número 23281-2029-01771, por el presunto delito de “asesinato”, de conformidad con la orden de prisión dictada en la Audiencia de Vinculación y Formulación de Cargos del 6 de mayo de 2019 y la Orden de Localización y Captura del 5 de agosto de 2019.

2. Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 31 de marzo de 2023, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano ecuatoriano ARON SEBASTIÁN LOOR PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 235062656-6, quien había sido retenido el 26 de marzo de 2023, por miembros del Grupo Transnacional de Trabajo de Investigación de Fugitivos y Grupo Táctico de la Dirección Cuerpo Técnico de Investigación, en apoyo con el Comando Especial Estratégico del Ejército.

3. Que el gobierno de la República del Ecuador, a través de su embajada en Colombia, mediante Nota Verbal número 4-2-206/2023 del 2 de junio de 2023; formalizó la solicitud de extradición del ciudadano ecuatoriano ARON SEBASTIÁN LOOR PAREDES.

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano ecuatoriano ARON SEBASTIÁN LOOR PAREDES, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJI número 1696 del 2 de junio de 2023, conceptuó:

“Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones entre la República de Colombia y la República del Ecuador.

En consecuencia, y una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es de indicar que se encuentra vigente para los dos Estados, el ‘Acuerdo sobre extradición’, adoptado en Caracas, el 18 de julio de 1911...”.

5. Que, una vez perfeccionado el expediente de extradición del ciudadano ecuatoriano ARON SEBASTIÁN LOOR PAREDES, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante oficio número MJD-OFI23-0021719-GEX-10100 del 15 de junio de 2023, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 14 de febrero de 2024<sup>1</sup>, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas convencionales aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano ecuatoriano ARON SEBASTIÁN LOOR PAREDES.

Sobre el particular, la Honorable Corporación precisó:

#### “6. Conclusión.

*El análisis realizado permite afirmar que los presupuestos convencionales y constitucionales requeridos para la procedencia de la extradición, se cumplen a cabalidad en este caso. En virtud de lo anterior, se procederá de conformidad.*

#### 7. Condicionamientos.

<sup>1</sup> Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 1° de marzo de 2024.

*Si el Gobierno nacional accede a la entrega del requerido en extradición, debe condicionarla al cumplimiento del artículo 10 y 11 del Acuerdo Bolivariano de Extradición, la cual establece que:*

**“ARTÍCULO X**

*No se ejecutará la pena de muerte a un reo sino cuando esté permitida en el país que lo entrega.*

**ARTÍCULO XI**

*El extraditado no podrá ser enjuiciado ni castigado en el Estado que lo reclama, sino por los hechos mencionados en la solicitud de extradición, ni tampoco ser entregado a otra Nación, a menos que haya tenido en uno u otro caso la libertad de abandonar dicho Estado durante un mes después de haber sido sentenciado, de haber sufrido la pena o de haber sido indultado. En todos estos casos el extraditado deberá ser advertido de las consecuencias a que lo expondría su permanencia en el territorio de la Nación”.*

*También debe condicionar la entrega del solicitado a que se le respeten sus derechos y garantías fundamentales, a no ser sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación, y que el tiempo que ha permanecido privado de la libertad en virtud del trámite de extradición sea tenido en cuenta como parte de la pena de llegar a ser condenado.*

*En mérito de lo expuesto, la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,*

**CONCEPTÚA**

*FAVORABLEMENTE a la solicitud de extradición del ciudadano ecuatoriano ARON SEBASTIÁN LOOR PAREDES, realizada por el Gobierno de la República del Ecuador, mediante Nota Verbal 4-2-206/2023 del 2 de junio de 2023, para que comparezca ante el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de Los Tsáchilas, dentro de la causa penal número 23281-2019-01771, por el presunto delito de asesinato, conforme a los hechos narrados en el proveído del 6 de mayo de 2019, que fundamentó la medida de prisión preventiva...”.*

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo obliga al Gobierno, pero si es favorable lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, el Gobierno nacional en este caso, concederá la extradición del ciudadano ecuatoriano ARON SEBASTIÁN LOOR PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 235062656-6, requerido para comparecer a juicio por el Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, dentro de la Causa Penal número 23281-2029-01771, por el presunto delito de “asesinato”, de conformidad con la orden de prisión dictada en la Audiencia de Vinculación y Formulación de Cargos del 6 de mayo de 2019 y la Orden de Localización y Captura del 5 de agosto de 2019.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano ecuatoriano ARON SEBASTIÁN LOOR PAREDES no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que el Gobierno nacional en atención a lo dispuesto en el artículo XI del “Acuerdo sobre extradición” firmado el 18 de julio de 1911, advertirá al Estado requirente que el ciudadano ecuatoriano ARON SEBASTIÁN LOOR PAREDES, no podrá ser juzgado ni sancionado sino por los hechos que motivan la solicitud de extradición, ni tampoco podrá ser entregado a otro Estado, con las salvedades que la misma norma contempla, ni sometido a pena de muerte, tortura, desaparición forzada, tratos o penas inhumanas, crueles o degradantes, destierro, prisión perpetua o confiscación, como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en el concepto emitido para el presente caso.

10. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición y, para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano ecuatoriano ARON SEBASTIÁN LOOR PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 235062656-6, requerido para comparecer a juicio por el Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, dentro de la Causa Penal número 23281-2029-01771, por el presunto delito de “asesinato”, de conformidad con la orden de prisión dictada en la Audiencia de Vinculación y Formulación de Cargos del 6 de mayo de 2019 y la Orden de Localización y Captura del 5 de agosto de 2019.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano ecuatoriano ARON SEBASTIÁN LOOR PAREDES al Estado requirente.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI del “Acuerdo sobre extradición” firmado el 18 de julio de 1911, el ciudadano

extraditado no podrá ser juzgado ni sancionado sino por los hechos que motivan la solicitud de extradición, ni tampoco podrá ser entregado a otro Estado, con las salvedades que la misma norma contempla, ni sometido a pena de muerte, tortura, desaparición forzada, tratos o penas inhumanas, crueles o degradantes, destierro, prisión perpetua o confiscación, como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en el concepto emitido para el presente caso.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el **Diario Oficial**, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderada o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 100 DE 2024**

(marzo 22)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su Embajada en nuestro país, mediante Notas Verbales números II.2.CO4.E1 número 0341, II.2.CO4.E1 número 0341 del 5 y 23 de diciembre de 2022 y II.2.CO4.E1 número 0034 del 13 de enero de 2023, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano colombo venezolano ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ, requerido por el Tribunal Penal de Primera Instancia Estatales y Municipales en Funciones de Control de Puerto Ordaz, por la presunta comisión de los delitos de estafa agravada continuada y apropiación indebida calificada, de conformidad con la orden de aprehensión dictada el 21 de diciembre de 2018.

2. Que la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en nuestro país, mediante Nota Verbal número I.2023.CO número 00049 del 17 de enero de 2023, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colombo venezolano ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ.

3. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano colombo venezolano ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 0264 del 26 de enero de 2023, conceptuó:

*“Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.*

*En consecuencia, y una vez revisado el archivo de tratados de este. Ministerio, es de indicar que se encuentra vigente para los dos Estados, el “Acuerdo sobre extradición”, adoptado en Caracas, el 18 de julio de 1911...”.*

4. Que, en atención a la solicitud de extradición, el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 16 de febrero de 2023, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombo venezolano ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía colombiana número 1048325797 y pasaporte colombiano número AV-819793 y cédula identidad venezolana número V-19.128.749.

De la información allegada al expediente se puede establecer que, a la fecha, no se ha hecho efectiva la captura del mencionado ciudadano.

Se observa en el expediente, que el ciudadano colombo venezolano ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ, había sido retenido el 16 de mayo de 2022, con fundamento en una Notificación Roja de Interpol número de Control A-9615/11-2021, publicada el 23 de noviembre de 2021 por requerimiento de la República Bolivariana de Venezuela, y dejado en libertad el 23 de mayo de 2022 por orden del Fiscal General de la Nación, teniendo en cuenta que la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela no presentó la solicitud de captura con fines de extradición dentro del término previsto para ello.

5. Que encontrándose perfeccionado el expediente de la solicitud de extradición del ciudadano colombo venezolano ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio número MJD-OFI23-0009327-

GEX-10100 del 16 de marzo de 2023, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 21 de febrero de 2024<sup>1</sup>, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exige el Convenio aplicable al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombo venezolano ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ.

Sobre el particular, la Honorable Corporación precisó:

**“8. Concepto.**

*Las consideraciones expuestas en precedencia permiten tener por acreditadas las exigencias legales para conceptuar, de manera favorable a la solicitud de extradición formalizada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su Embajada en nuestro país, contra ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ, para que comparezca ante el Tribunal Penal de Primera Instancia Estatales y Municipales en Funciones de Control de Puerto Ordaz - Venezuela, por los delitos de estafa continuada y apropiación indebida calificada.*

**8.1. Condicionamientos**

*Si el Gobierno nacional concede la extradición, ha de garantizar al reclamado su permanencia en la nación requirente y el retorno a Colombia en condiciones de dignidad y respeto de ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares; incluso, después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta.*

*Del mismo modo, le corresponde exigir que el solicitado no sea sometido a sanciones distintas de las impuestas en la eventual condena, ni a penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 34 de la Carta Política.*

*De igual manera, debe condicionar la entrega de ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ a que se le respeten todas las garantías. En particular, que tenga acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, tenga un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para que prepare la defensa, presente pruebas y controvierta las que se aduzcan en contra, que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas y que la sentencia pueda ser apelada ante un tribunal superior.*

*Además, no debe ser condenado dos veces por el mismo hecho, dársele una denominación jurídica distinta a la misma circunstancia fáctica, ser juzgado por hechos anteriores al 17 de diciembre de 1997 ni distintos a los que motivan la solicitud de extradición, estos son, los acaecidos “a partir del segundo trimestre del año 2015”.*

*Por demás, en caso de que el ciudadano reclamado sea detenido por cuenta del trámite de extradición<sup>2</sup>, el tiempo que dure privado de la libertad deberá serle reconocido como parte cumplida de la posible sanción que se le imponga y deberá remitirse copia de las sentencias o decisiones que pongan fin al proceso en los Tribunales de ese país, en razón de los cargos que aquí se le imputan.*

*Por otra parte, al Gobierno nacional le corresponde condicionar la entrega a que el país reclamante, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el requerido tenga contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, lo cual se refuerza con la protección que a ese núcleo también infiere el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*De la misma manera, el Gobierno, encabezado por el señor Presidente de la República como Jefe de Estado, debe efectuar el respectivo seguimiento a las exigencias que se imponen para la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2° del artículo 189 de la Constitución Política.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 9°, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

**4.2.** *Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ, para que comparezca ante el Tribunal Penal de Primera Instancia Estatales y Municipales en Funciones de Control de Puerto Ordaz-Venezuela, por los delitos de estafa continuada y apropiación indebida calificada...”*

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo obliga al Gobierno pero si es favorable lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, el Gobierno nacional en este caso, concederá la extradición del ciudadano colombo venezolano ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía colombiana número 1048325797 y pasaporte colombiano número AV-819793 y cédula de identidad venezolana número V- 19.128.749, requerido por el Tribunal Penal de Primera

Instancia Estatales y Municipales en Funciones de Control de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela, por la presunta comisión de los delitos de estafa agravada continuada y apropiación indebida calificada, de conformidad con la orden de aprehensión dictada el 21 de diciembre de 2018.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano colombo venezolano ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que el Gobierno nacional en atención a lo dispuesto en el artículo XI del “Acuerdo sobre extradición” firmado el 18 de julio de 1911, advertirá al Estado requirente que el ciudadano colombo venezolano ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ, no podrá ser juzgado ni sancionado sino por los hechos que motivan la solicitud de extradición, ni tampoco podrá ser entregado a otro Estado, con las salvedades que la misma norma contempla. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anteriores al 17 de diciembre de 1997.

10. Que, en caso de hacerse efectiva la captura del ciudadano colombo venezolano ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ, se exigirá al Estado requirente cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

11. Que, en caso de hacerse efectiva la captura, al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición y, para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombo venezolano ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía colombiana número 1048325797 y pasaporte colombiano número AV-819793 y cédula de identidad venezolana número V- 19.128.749, requerido por el Tribunal Penal de Primera Instancia Estatales y Municipales en Funciones de Control de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela, por la presunta comisión de los delitos de estafa agravada continuada y apropiación indebida calificada, de conformidad con la orden de aprehensión dictada el 21 de diciembre de 2018.

Artículo 2°. Ordenar que, una vez se haga efectiva la captura, la entrega del ciudadano colombo venezolano ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ al Estado requirente se lleve a cabo bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI del “Acuerdo sobre extradición” firmado el 18 de julio de 1911, el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni sancionado sino por los hechos que motivan la solicitud de extradición, ni tampoco podrá ser entregado a otro Estado, con las salvedades que la misma norma contempla. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anteriores al 17 de diciembre de 1997.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al defensor público que representa al ciudadano colombo venezolano ARNOLDO JESÚS VALERA RODRÍGUEZ, haciéndole

<sup>1</sup> Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 1° de marzo de 2024.

<sup>2</sup> Recuérdese que fue dejado en libertad y, seguido a ello, la Fiscalía no ha informado que lo haya vuelto a detener o que exista constancia de que el ciudadano dejó el país.

saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al defensor público que representa al ciudadano requerido, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Néstor Iván Osuna Patiño.*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 101 DE 2024

(marzo 22)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 048/2022 del 9 de febrero de 2022, el Gobierno de la República de Chile, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la extradición del ciudadano colombiano JEISON DAVID GIL GALEANO, requerido por el Juzgado 12 de Garantía de Santiago de Chile, dentro del proceso penal número RIT 4504-2015, por el presunto delito de homicidio calificado, de conformidad con la Orden de detención número RUC 1500794548-2 del 4 de diciembre de 2015.

2. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano colombiano JEISON DAVID GIL GALEANO, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio S-DIAJI-22-005448 del 8 de marzo de 2022, conceptuó:

“Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y la República de Chile.

En consecuencia, y una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es de indicar que se encuentra vigente para las Partes, el siguiente tratado:

• El “*Tratado de Extradición*”, suscrito en Bogotá, D. C., el 16 de noviembre de 1914’

3. Que, en atención a dicha solicitud, la Vicefiscal General de la Nación con Asignación de Funciones del Despacho General de la Nación, mediante Resolución del 10 de mayo de 2022, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano JEISON DAVID GIL GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1144035474.

Se observa en el expediente, que el ciudadano colombiano JEISON DAVID GIL GALEANO, había sido retenido el 2 de noviembre de 2021, con fundamento en una Notificación Roja de Interpol número de Control A-6070/6-2016, publicada el 30 de junio de 2016 por requerimiento de la República de Chile, y dejado en libertad el 9 de noviembre de 2021 por orden de la Vicefiscal General de la Nación con Asignación de Funciones del Despacho General de la Nación, teniendo en cuenta que la Embajada de la República de Chile no presentó la solicitud de captura con fines de extradición dentro del término previsto para ello.

4. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano JEISON DAVID GIL GALEANO, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio número MJD-OFI22-0017607-GEX-1100 del 19 de mayo de 2022, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

5. Que, estando en curso el trámite de extradición en la etapa judicial que se surte ante la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación informó a la Honorable Corporación que, el 7 de agosto de 2023, **se hizo efectiva la captura** del ciudadano JEISON DAVID GIL GALEANO por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional de Investigación Criminal DENAR de la Policía Nacional, en cumplimiento de la orden de captura con fines de extradición proferida el 10 de mayo de 2022.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 14 de febrero de 2024<sup>1</sup>, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano JEISON DAVID GIL GALEANO.

Sobre el particular, la Honorable Corporación manifestó:

### “**Concepto.**

1. *Acorde con lo anotado, resulta procedente emitir concepto favorable en relación con la solicitud de extradición del ciudadano Colombiano JEISON DAVID GIL GALEANO, presentada por la República de Chile, para responder en el proceso penal número RIC (sic) 4504- 2015 ante el Juzgado 12 de Garantías de Santiago de Chile, en el que fue emitida orden de detención número RUC 1500794548-2 de 4 de diciembre de 2015, por el presunto delito de homicidio calificado, de que trata la Nota Verbal número 048/2022 de 9 de febrero de 2022, según los motivos que anteceden.*

### **Sobre los condicionamientos**

2. *A partir de lo anterior, la Sala estima pertinente recalcar que en virtud del artículo 7° de la Convención aplicable, la extradición acordada: “(...) no autoriza el enjuiciamiento y castigo del extraído por delito distinto del que sirvió de fundamento a la demanda respectiva ni la entrega a otra Nación que lo reclame. Para acumular a la causa del mismo individuo un crimen o delito anterior que se hallare comprendido entre los que dan lugar a la extradición, será necesario el consentimiento especial del Gobierno que hizo la entrega del delincuente (...)”.*

3. *Además, en orden a proteger los derechos fundamentales del requerido, y tal como lo solicitó el Ministerio Público, corresponde al Gobierno nacional condicionar la entrega a que el reclamado en extradición no vaya a ser condenado a pena de muerte, ni juzgado por hechos diversos a los que motivaron la petición de extradición, ni sometido a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, como tampoco a la sanción de destierro, cadena perpetua o confiscación, conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 34 de la Carta Política.*

4. *Igualmente debe condicionar la entrega al respeto, como a cualquier otro nacional en las mismas condiciones, de todas las garantías debidas en razón de su calidad de justiciable, en particular a tener acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, a que se presuma su inocencia, a contar con un defensor designado por él o por el Estado, a que se le conceda el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, a que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas y que la pena privativa de la libertad tenga la finalidad esencial de reforma y adaptación social. Además, a que se remita copia de las sentencias o decisiones que pongan fin al proceso en los Tribunales de ese país, en razón del cargo que aquí se le imputa.*

5. *La Corte estima oportuno señalar al Gobierno nacional, con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales del requerido, que proceda a imponer la República de Chile la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad y respeto por la persona, en caso de llegar a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable, o su situación jurídica resuelta definitivamente de manera semejante en el país solicitante, incluso, con posterioridad a su liberación una vez cumpla la pena allí impuesta por sentencia condenatoria originada en las imputaciones que motivan la extradición.*

6. *Del mismo modo, al Gobierno nacional le corresponde condicionar la entrega a que la República de Chile, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el requerido pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad.*

7. *La Sala se permite indicar que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, le compete al Gobierno en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos impuestos al conceder la extradición, quien a su vez es el encargado de determinar las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.*

8. *Por lo demás, es resorte del Gobierno nacional exigir a la República de Chile que, en caso de un fallo de condena, tenga en cuenta el tiempo de privación de la libertad soportado por el requerido con ocasión de este trámite.*

### **CONCEPTO FAVORABLE**

1. *En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, conceptúa de manera **FAVORABLE** el pedido de extradición del ciudadano colombiano JEISON DAVID GIL GALEANO, presentado por la República de Chile con fundamento en la orden de detención número RUC 1500794548-2 de 4 de diciembre de 2015, dictada por el Juzgado 12 de Garantías de Santiago de Chile dentro de la causa número RIC (sic) 4504-2015, en la que se le atribuye el presunto delito de homicidio calificado, de que trata la Nota Verbal número 048/2022 de 9 de febrero de 2022...”.*

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano JEISON DAVID GIL GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1144035474, requerido por el Juzgado 12 de Garantía de Santiago de Chile, República de Chile, dentro del proceso penal número RIT 4504-2015, por el presunto delito de homicidio calificado,

<sup>1</sup> Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 1° de marzo de 2024.

de conformidad con la Orden de detención número RUC 1500794548-2 del 4 de diciembre de 2015.

8. Que el ciudadano JEISON DAVID GIL GALEANO no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en artículo 7° del Tratado de Extradición, entre la República de Colombia y la República de Chile, suscrito en Bogotá, D. C., el 16 de noviembre de 1914, advertirá al Estado requirente que el ciudadano JEISON DAVID GIL GALEANO no puede ser juzgado “*por un delito distinto del que sirvió de fundamento a la demanda respectiva, ni la entrega a otra nación que lo reclame*”, con las salvedades que allí mismo se establecen. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

10. Que el Gobierno nacional ordenará la entrega del ciudadano colombiano JEISON DAVID GIL GALEANO condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano JEISON DAVID GIL GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1144035474, requerido por el Juzgado 12 de Garantía de Santiago de Chile, República de Chile, dentro del proceso penal número RIT 4504-2015, por el presunto delito de homicidio calificado, de conformidad con la Orden de detención número RUC 1500794548-2 del 4 de diciembre de 2015.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano colombiano JEISON DAVID GIL GALEANO al Estado requirente bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano colombiano JEISON DAVID GIL GALEANO no podrá ser juzgado “*por un delito distinto del que sirvió de fundamento a la demanda respectiva, ni la entrega a otra nación que lo reclame*”, en atención a lo dispuesto en artículo 7° del Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República de Chile, suscrito en Bogotá, D. C., el 16 de noviembre de 1914, con las salvedades que allí mismo se establecen. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios,

Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el **Diario Oficial**, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Néstor Iván Osuna Patiño.*

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Dirección General Marítima

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO (0037-2024) MD-DIMAR-CP02-ALITMA DE 2024

(marzo 11)

por la cual se modifica la Resolución número 0692-2017 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 13 de octubre de 2017.

El Capitán de Puerto de Tumaco, en uso de sus facultades legales otorgadas en el Decreto Ley 2324 de 1984, Resolución número 378 de 2019 título 3 artículo 2.4.3.4 y Resolución número 0020-2019 de 22 de enero de 2019 y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Dirección General Marítima, entre otras funciones, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Que el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán, obtener concesiones, permisos, licencias para uso y goce de acuerdo con la ley, sin conferir título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

Que mediante la Resolución Número (0378-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 17 de mayo de 2019, se delegó en las Capitanías de Puerto de Primera Categoría, la función para otorgar las concesiones y autorizaciones en los bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, los cuales se adelantarán conforme los requisitos y trámite previsto en el artículo 169 y siguiente del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que, mediante la Resolución número (0692-2017) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT 13 de octubre de 2017, “Por la cual se otorga una concesión al señor Juan Carlos Quintero Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 16799576 expedida en Cali (Valle), sobre un bien de uso público de la Nación en Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco”, para desarrollar el proyecto denominado “Tornillería Continental”, ubicado en la Avenida de los Estudiantes, zona urbana del Distrito de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Que, mediante Oficio número 122023101225 del 5 de septiembre de 2023, Solicitud de modificación de concesión, en el cual fue anexada la siguiente documentación:

- Certificado de libertad y tradición.
- Recibo de pago del derecho al trámite.
- Planos arquitectónicos.
- Licencia urbanística.
- Estudios técnicos de vientos, mareas, corrientes y profundidades.
- Documento de identidad.
- Oficio emitido por Corponariño.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número 12202301056 MD-DIMAR-ALIT del 5 de octubre de 2023, se informó sobre los siguientes requisitos faltantes para continuar con el trámite:

- La solicitud dirigida al Capitán de Puerto debe ser clara y puntualizar si se trata de una modificación de obras o una ampliación del área concesionada.
- Memoria descriptiva del proyecto que incluya tipo de obras a realizar y obras existentes, método constructivo y cronogramas de trabajo, así como la descripción detallada del objeto y actividad que se pretende desarrollar dentro del área.
- Planos estructurales y estudio de suelos.
- Licencia ambiental o plan de manejo ambiental, según sea el caso, expedida por la autoridad ambiental competente.
- Licencia urbanística legible.

Que mediante Oficio número 122023101427 del 24 de octubre del 2023, asunto: Aclaración trámite modificación de obra, se anexa los siguientes documentos:

- Georreferenciación del área para estudio de títulos.
- Planos georreferenciados.
- Planos estructurales.
- Escritura pública.
- Certificado de Matrícula Mercantil de persona natural.
- Viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.
- Licencia de construcción.
- Estudio de títulos.
- Solicitud trámite de modificación de obras dirigida al Capitán de Puerto, memoria descriptiva y cronograma de actividades.

Mediante Señal 50.2 251705R del 25 de octubre de 2023 dirigida desde el área de Litorales a ASJUR-CP02, solicitando revisión jurídica de los títulos con matrícula inmobiliaria 252- 2298, código catastral 5283501010000012500550000000000 presentado por el señor Juan Carlos Quintero.

Memorando (MEM-202300132 - MD- DIMAR-CP02- Jurídica) del 17 de noviembre del 2023

-Asunto: Análisis de Títulos - Señal 251705R.

Oficio número 12202301197 MD-DIMAR-CP02-ALITMA del 22 de noviembre del 2023, asunto: Respuesta documentos aportados trámite de modificación de obras autorizadas de la concesión otorgada acuerdo Resolución número 0692 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 13 de octubre de 2017, mediante el cual se informa que el trámite se encuentra en verificación del análisis de la línea de tradición y técnico de la documentación aportada.

Que como consecuencia de la solicitud de modificación de obras realizado por el señor Juan Carlos Quintero Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 16799576 expedida en Cali (Valle) beneficiario de la concesión y luego de cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución número 0020-2019 de 22 de enero de 2019, la Capitanía de Puerto de Tumaco conceptuó favorablemente la modificación de obras autorizadas para el proyecto denominado “Tornillería Continental”, fijando como área de modificación de la concesión cuatrocientos setenta y seis coma cero treinta y nueve metros cuadrados (476,039 m<sup>2</sup>), que corresponden a una zona con características técnicas de bajamar, bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima, donde se autorizó instalar exclusivamente lo descrito en el numeral 4. del concepto técnico CT. 01-P-CP02-ALITMA 2024.

Por otro lado, mediante concepto técnico CT. 01-P-CP02-ALITMA 2024 se realizó la corrección de una (1) coordenada toda vez que, en el artículo 1 de la resolución número (0692) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de fecha 13 de octubre de 2017 mediante la cual se describe las coordenadas del área otorgada en concesión, se verifica que la coordenada número uno (1) se encuentra desplazada de su punto real con (22,96 metros) de distancia con respecto al área otorgada por mencionado acto administrativo y que, una vez revisado el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, elaborado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico, se logró determinar que el área autorizada mediante Resolución número (0692) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de fecha 13 de octubre de 2017 corresponde a cuatrocientos setenta y seis coma cero treinta y nueve metros cuadrados (476,039 m<sup>2</sup>) y que estos se encuentran sobre terrenos con características técnicas de terrenos de bajamar por tal razón se hace necesario realizar una modificación en el área objeto de concesión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Tumaco (e),

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modificar** el artículo 1° de la Resolución número (0692) MD-DIMAR SUBDEMAR-ALIT de fecha 13 de octubre de 2017, en lo relacionado con el área de concesión la cual queda autorizada en un área total de cuatrocientos setenta y seis coma cero treinta y nueve metros cuadrados (476,039 m<sup>2</sup>), en una zona con características técnicas de terrenos de bajamar el cual se encuentra dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de acuerdo con el concepto técnico CT. 01-P-CP02-ALITMA-2024 el cual hace parte integral de la presente resolución y tal como se relaciona en las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Coordenadas del área con características técnicas de playa marítima, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima, proyecto denominado “Tornillería Continental”.

Coordenadas del área total concesión Tornillería Continental		
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional	
	Este	Norte
1	4358080,611	1759287,591
2	4358085,055	1759286,423
3	4358089,442	1759286,628
4	4358093,378	1759285,804
5	4358098,891	1759284,361

Coordenadas del área total concesión Tornillería Continental		
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional	
	Este	Norte
6	4358096,481	1759275,157
7	4358111,051	1759271,342
8	4358110,033	1759267,456
9	4358095,468	1759271,342
10	4358093,053	1759262,07
11	4358075,156	1759266,758

Artículo 2°. **Modificar** el artículo 1° de la Resolución (0692) MD-DIMAR SUBDEMAR-ALIT de fecha 13 de octubre de 2017 en el sentido de autorizar la instalación exclusivamente de lo descrito en el numeral 4 del concepto técnico CT. 01-P-CP02- ALITMA-2024 en un área total de treientos cincuenta y uno coma noventa y siete metros cuadrados (351.97 m<sup>2</sup>) en el establecimiento comercial denominado “Tornillería Continental”, ubicado en una zona con características técnicas de playa marítima en el Distrito de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco Dirección General Marítima, enmarcado en las siguientes coordenadas:

**Tabla 2.** Coordenadas del área de modificación de obras mediante construcción de un tercer nivel del proyecto denominado “Tornillería Continental”.

Coordenadas del Área Modificación de Obras		
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional	
	Este	Norte
1	4358080,612	1759287,592
2	4358075,159	1759266,763
3	4358093,052	1759262,074
4	4358098,893	1759284,361
5	4358093,376	1759285,809
6	4358090,448	1759286,624
7	4358085,055	1759286,424

Artículo 3°. La presente está sometida a las modificaciones del régimen jurídico tarifario que implemente el Gobierno nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Artículo 4°. El señor Juan Carlos Quintero Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 16799576 Expedida en Cali (Valle) beneficiario de la presente autorización se obliga a lo siguiente:

1. Informar al Capitán de Puerto de Tumaco el inicio y término de las obras autorizadas.
2. No efectuar obras adicionales o complementarias en el área objeto del proyecto, ni en las zonas aledañas a esta. En caso de requerirlas, deberán presentar la solicitud respectiva por intermedio de la Capitanía de Puerto de Tumaco, previo el lleno de los requisitos exigidos, con el fin de obtener la autorización respectiva.
3. Aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima o de la Capitanía de Puerto de Tumaco, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.
4. Anexar cronograma de obras actualizado e informar al Capitán de Puerto de Tumaco sobre la modificación de las actividades y tiempos si este lo requiere.
5. Acatar las recomendaciones contenidas en el concepto técnico CT. 01-P-CP02-ALITMA- 2024.
6. Otorgar a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria por valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para responder ante la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.

La garantía tendrá una vigencia anual prorrogable, que se mantendrá vigente durante el término de la concesión y deberá ser presentada a la Capitanía de Puerto de Tumaco, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así como el término de los (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada prórroga. Dicha garantía se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incremente el índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Artículo 5°. La presente resolución deberá ser publicada por parte de la beneficiaria de la autorización de obra en el *Diario Oficial*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto número 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Artículo 6°. La presente resolución no exime a la beneficiaria del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

Artículo 7°. Notificar la presente resolución por conducto de la Capitanía de Puerto de Tumaco al señor Juan Carlos Quintero Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía

número 16799576 expedida en Cali (Valle), de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Capitán de Puerto de Tumaco, el cual dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido por el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. La presente resolución quedará en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Tumaco, a 11 de marzo de 2024.

El Capitán de Puerto de Tumaco,

Capitán de Fragata, *Hugo Alberto Mesa Barco*.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE TUMACO. San Andrés de Tumaco, catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

#### CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha se deja constancia que la Resolución número (0037-2024) MD-DIMAR SUBDEMAR-ALIT del 11 de marzo de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 0692-2017, MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 13 de octubre de 2017, se notificó de manera personal el señor Juan Carlos Quintero Giraldo en calidad de beneficiario de la concesión con fecha 13 de marzo de 2023, así mismo renunció a términos procesales que le otorga el acto administrativo.

La Secretaria Sustanciadora CP02,

*TS 25 Erika Jackeline Reynolds A.*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANÍA DE PUERTO DE TUMACO San Andrés de Tumaco

Catorce (14) del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

#### CONSTANCIA DE EJECUTORÍA:

En la fecha se deja constancia que la Resolución número (0037-2024) MD-DIMAR SUBDEMAR-ALIT del 11 de marzo de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 0692-2017, MD-DIMAR-ALIT del 13 de octubre de 2017, se otorga al señor Juan Carlos Quintero Giraldo, modificación de una concesión para el desarrollo del proyecto denominado "TORNILLERÍA CONTINENTAL", sobre un bien de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco, se encuentra debidamente ejecutoriada con fecha 14 de marzo de 2024, toda vez que su contenido fue notificado personalmente al señor Juan Carlos Quintero Giraldo en calidad de concesionario de un bien de uso público de la Nación.

La Secretaria Sustanciadora Oficina Jurídica CP02,

*TS 25 Erika Reynolds Angulo.*

#### PROCEDIMIENTO

##### Concesión en playas marítimas y terrenos de bajamar (bienes de uso público)

Proceso: Gestión para el ordenamiento territorial de litorales y áreas marinas

Código: M9-00-PRO-001

Versión: 7

Distrito de San Andrés de Tumaco, Nariño. 27 de febrero de 2024

#### CT. 01-P-CP02-ALITMA

**Asunto:** Concepto Técnico Solicitud de Modificación de obras de una Concesión otorgada al señor Juan Carlos Quintero Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 16799576 Expedida en Cali (Valle) para el establecimiento comercial denominado "Ferretería Continental".

A continuación, se emite el concepto técnico a la solicitud de modificación de obras de la concesión otorgada mediante Resolución número (0692) del 13 de octubre de 2017 al señor Juan Carlos Quintero Giraldo identificado con cédula de ciudadanía número 16799576 Expedida en Cali (Valle), la cual pretende modificar obras del proyecto denominado Ferretería Continental, ubicado en la Avenida de los Estudiantes, zona urbana del Distrito de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

#### 1. ANTECEDENTES

1.1. Resolución número (0692) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de fecha 13 de octubre de 2017, "(...) por la cual se otorga una concesión y se autorizan unas obras al señor Juan Carlos Quintero Giraldo (...)" para desarrollar el proyecto denominado

Ferretería Continental, ubicado en la Avenida de los Estudiantes, zona urbana del Distrito de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

1.2. Oficio número 122023101225 del 5 de septiembre de 2023, Solicitud de modificación de concesión, en el cual fue anexada la siguiente documentación:

- Certificado de libertad y tradición.
- Recibo de pago del derecho al trámite.
- Planos arquitectónicos.
- Licencia urbanística.
- Estudios técnicos de vientos, mareas, corrientes y profundidades.
- Documento de identidad.
- Oficio emitido por Corponariño.

1.3. Oficio número 12202301056 MD-DIMAR-ALIT del 5 de octubre de 2023, en el cual se informó sobre los siguientes requisitos faltantes para continuar con el trámite:

- La solicitud dirigida al Capitán de Puerto debe ser clara y puntualizar si se trata de una modificación de obras o una ampliación del área concesionada.
- Memoria descriptiva del proyecto que incluya tipo de obras a realizar y obras existentes, método constructivo y cronogramas de trabajo, así como la descripción detallada del objeto y actividad que se pretende desarrollar dentro del área.
- Planos estructurales y estudio de suelos.
- Licencia ambiental o plan de manejo ambiental, según sea el caso, expedida por la autoridad ambiental competente.
- Licencia urbanística legible.

1.4. Oficio número 122023101427 del 24 de octubre del 2023, asunto: Aclaración trámite modificación de obra, se anexa los siguientes documentos:

- Georreferenciación del área para estudio de títulos.
- Planos georreferenciados.
- Planos estructurales.
- Escritura pública.
- Certificado de Matrícula Mercantil de persona natural.
- Viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.
- Licencia de construcción.
- Estudio de títulos.
- Solicitud trámite de modificación de obras dirigida al Capitán de Puerto, memoria descriptiva y cronograma de actividades.

1.5. Señal 50.2 251705R del 25 de octubre de 2023 dirigida desde el área de Litorales a ASJUR-CP02, solicitando revisión jurídica de los títulos con matrícula inmobiliaria 252-2298, código catastral 528350101000001250055000000000 presentado por el señor Juan Carlos Quintero.

1.6. Memorando (MEM-202300132 - MD- DIMAR-CP02- Jurídica) del 17 de noviembre del 2023 -Asunto: Análisis de Títulos - Señal 251705R

1.7. Oficio número 12202301197 MD-DIMAR-CP02-ALITMA del 22 de noviembre del 2023, asunto: Respuesta documentos aportados trámite de modificación de obras autorizadas de la concesión otorgada acuerdo Resolución número 0692 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 13 de octubre de 2017, mediante el cual se informa que el trámite se encuentra en verificación del análisis de la línea de tradición y técnico de la documentación aportada.

#### 2. QUIEN LO HACE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

La solicitud fue presentada a través de la sede electrónica bajo radicado número 122023101225 del 5 de septiembre de 2023 por el señor Juan Carlos Quintero Giraldo identificado con cédula de ciudadanía número 16799576 expedida en Cali (Valle).

##### 2.1 Objeto de la solicitud

Se presenta trámite de solicitud de modificación de obras para un área total de trescientos cincuenta y uno coma noventa y siete metros cuadrados (351.97 m<sup>2</sup>) en donde se pretende construir un (tercer) 3° piso y sobre este cuatro (4) oficinas con áreas entre sesenta y, ocho coma dos (68.2 m<sup>2</sup>) a sesenta y siete coma cuarenta y cuatro metros cuadrados (67.44 m<sup>2</sup>) y zonas de circulación.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

#### 3.1 Ubicación geográfica

El área objeto de modificación de obra sobre la concesión se encuentra ubicado en el sector Avenida los estudiantes, zona urbana del Distrito de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco.



Figura 1. Ubicación Geográfica proyecto Tornillería Continental.

#### 3.2 Medidas y linderos del terreno

Tabla 1. Medidas y linderos del proyecto Tornillería Continental.

ÍTEM	ORIENTACIÓN	LINDERO	MEDIDA (m.)
1	Norte	Terrenos de Bajamar	32,42
2	Sur	Terrenos de Bajamar	32,42
3	Oeste	Avenida los Estudiantes	21,53
4	Este	Océano Pacífico	21,53

Tabla 2. Coordenadas Área Concesión proyecto Tornillería Continental.

Puntos	Coordenadas del Área	
	MAGNA SIRGAS- Oeste Oeste	
	Este	Norte
1	1146137,110	692217,4
2	1146154,95	692169,8
3	1146157,32	692178,97
4	1146171,84	692175,23
5	1146172,840	692179,100
6	1146158,31	692182,84
7	1146160,68	692192,02
8	1146155,18	692193,44
9	1146152,26	692194,24
10	1146146,89	692194,02
11	1146146,89	692194,02
12	1146142,46	692195,166

### 4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS OBRAS

Se presenta trámite de solicitud de modificación de obras para un área total de trescientos cincuenta y uno coma noventa y siete metros cuadrados (351.97 m<sup>2</sup>) en donde se pretende construir un (tercer) 3º piso y sobre este cuatro (4) oficinas con áreas entre sesenta y ocho coma dos (68.2 m<sup>2</sup>) a sesenta y siete coma cuarenta y cuatro metros cuadrados (67.44 m<sup>2</sup>) y zonas de circulación.

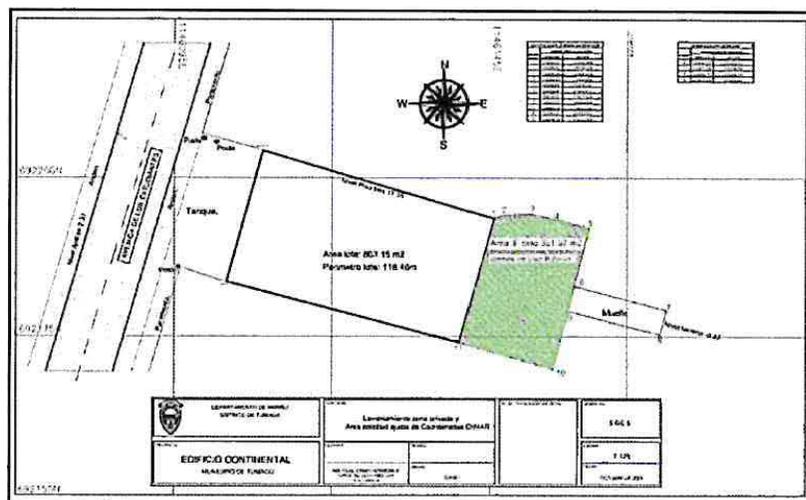


Figura 2. Localización proyecto Tornillería Continental (plano aportados).

#### 4.1. Localización área construcción de oficinas



Figura 3. Localización proyecto Construcción de Oficinas Tornillería Continental.

#### 4.2. Área dispuesta para modificación de obras - tercer piso (351.97 m<sup>2</sup>)

#### 4.3.

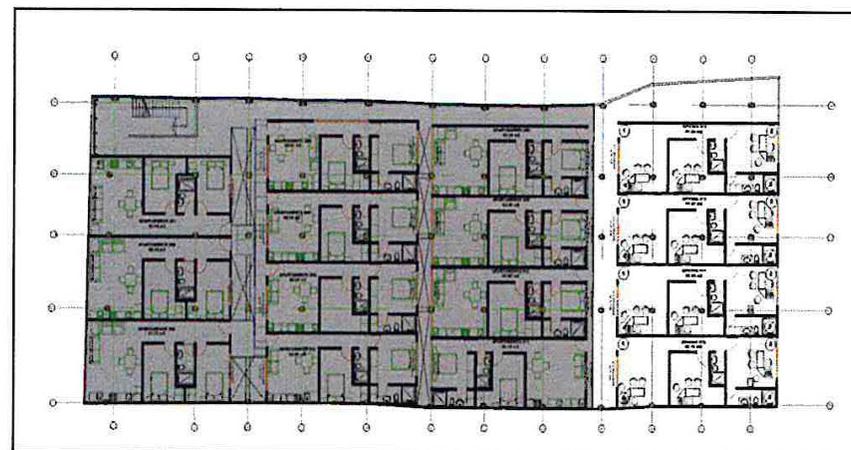


Figura 4. Vista- Planos Arquitectónicos - Proyecto Tercer Piso Tornillería Continental.

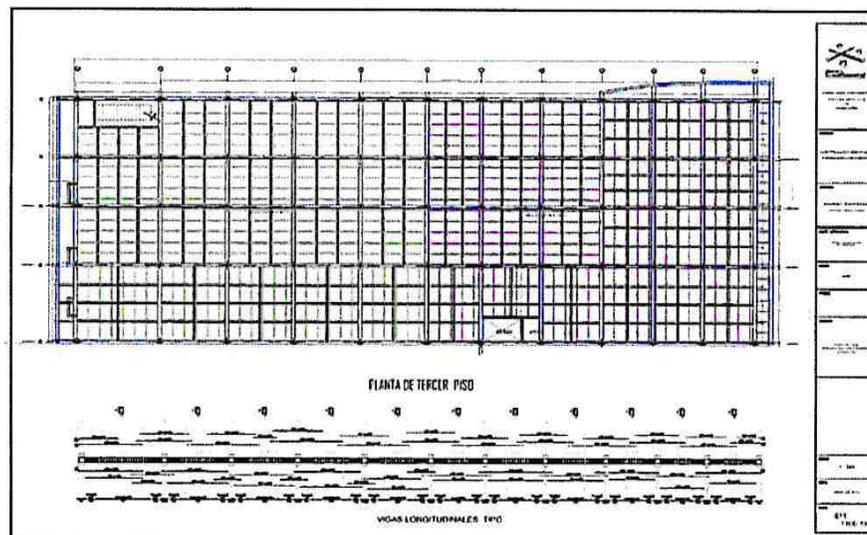


Figura 5. Vista- Planos Estructurales - Proyecto Tercer Piso Tornillería Continental.

Tabla 3. Coordenadas Obras Proyectadas Tercer Piso del proyecto Tornillería Continental.

Puntos	Coordenadas del Área	
	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional	
	Este	Norte
1	4358083,772	1759285,964
2	4358085,055	1759286,628
3	4358089,442	1759286,628
4	4358093,378	1759285,804
5	4358098,891	1759284,361
6	4358096,481	1759275,157
7	4358095,468	1759271,272
8	4358078,22	1759266,334
9	4358078,223	1759266,334
10	4358093,052	1759262,074

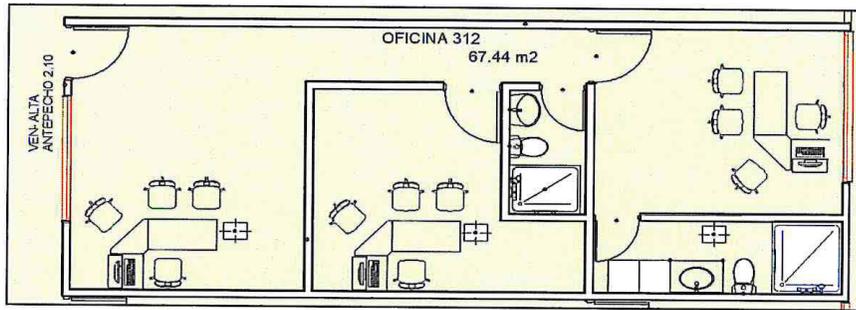
4.2.1. Oficina número 312 (67.44 m<sup>2</sup>)

Figura 6. Vista- Oficina número 312 - Proyecto Tornillería Continental.

El área se destina para uso comercial y está constituida por tres secciones para ubicación de escritorios y dos baños privados, se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:

Tabla 4. Coordenadas Oficina número 312- Tercer Piso del proyecto Tornillería Continental.

Coordenadas del Área Oficina 312 Tornillería Continental		
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional	
	Este	Norte
1	4358085,536	1759282,948
2	4358095,326	1759280,325
3	4358094,344	1759276,681
4	4358084,536	1759279,314

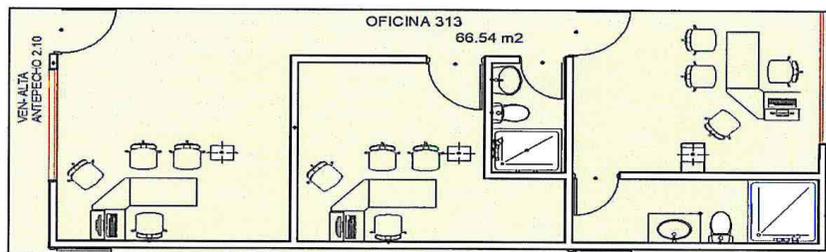
4.2.2. Oficina número 313 (66.54 m<sup>2</sup>)

Figura 7. Vista- Oficina número 313 - Proyecto Tornillería Continental.

El área se destina para uso comercial y está constituida por tres secciones para ubicación de escritorios y dos baños privados, se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:

Tabla 5. Coordenadas Oficina número 313- Tercer Piso del proyecto Tornillería Continental.

Coordenadas del Área Oficina 313 Tornillería Continental		
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional	
	Este	Norte
1	4358094,344	1759276,681
2	4358084,536	1759279,314
3	4358083,533	1759275,849
4	4358093,336	1759273,222

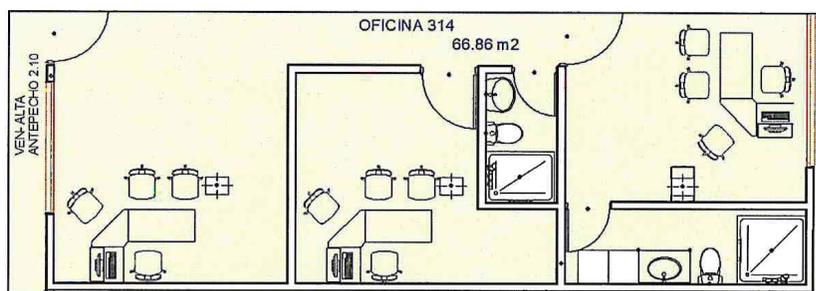
4.2.3. Oficina número 314 (66.86 m<sup>2</sup>)

Figura 8. Vista- Oficina número 314 - Proyecto Tornillería Continental.

El área se destina para uso comercial y está constituida por tres secciones para ubicación de escritorios y dos baños privados, se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:

Tabla 6. Coordenadas Oficina número 314- Tercer Piso del proyecto Tornillería Continental.

Coordenadas del Área Oficina número 314 Tornillería Continental		
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional	
	Este	Norte
1	4358083,533	1759275,849
2	4358093,336	1759273,222
3	4358082,483	1759272,043
4	4358092,408	1759269,430

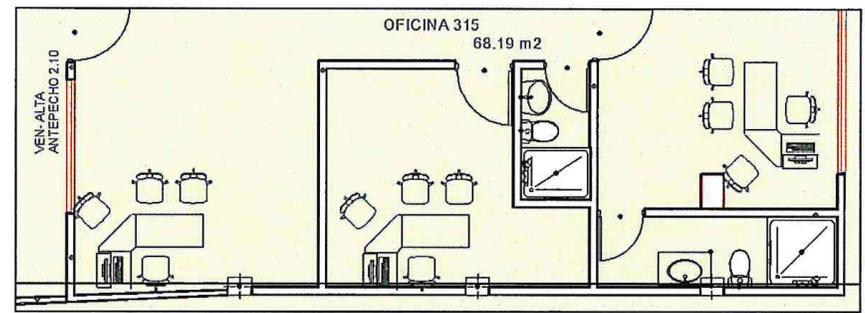
4.2.4. Oficina número 315 (68.19 m<sup>2</sup>)

Figura 9. Vista- Oficina número 315 - Proyecto Tornillería Continental.

El área se destina para uso comercial y está constituida por tres secciones para ubicación de escritorios y dos baños privados, se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:

Tabla 7. Coordenadas Oficina número 315- Tercer Piso del proyecto Tornillería Continental.

Coordenadas del Área Oficina número 315 Tornillería Continental		
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional	
	Este	Norte
1	4358082,483	1759272,043
2	4358092,408	1759269,430
3	4358081,491	1759268,433
4	4358091,379	1759265,784

## 4.3.5. Zona de circulación

Se tiene proyectado dejar la zona de circulación la cual conecta con el acceso desde la avenida los estudiantes del municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño) a través de zona común interna privada con un área de setenta y nueve punto veintisiete metros cuadrados (79.27 m<sup>2</sup>).

## 5. LA SOLICITUD HECHA A DIMAR ES ACORDE A LO AUTORIZADO POR

## 5.1 Verificación de edicto

La verificación del edicto NO aplica por tratarse de una modificación de obras de la concesión.

## 5.2 Certificación de la entidad a cargo de otorgar la licencia ambiental o plan de manejo ambiental

Comunicado 104-5-0575 del 19 de septiembre de 2023, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional Corponariño emitió su concepto de la siguiente manera: (...) "se establece que, de conformidad con el artículo 9° del Decreto número 2820 del 5 de agosto de 2010 y Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 expedidos por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible **este proyecto no requiere adelantar el trámite de licencia ambiental.**

## 5.3 Alcaldía distrital

NO es pertinente solicitar pronunciamiento de la Alcaldía Distrital, por tratarse de la modificación de obras y dichas certificaciones y pronunciamientos aportados inicialmente por el concesionario se encuentran en total vigencia.

## 5.4 Viceministerio de Comercio, Industria y Turismo

NO es pertinente solicitar pronunciamiento del Viceministerio de Comercio, Industria y Turismo, por tratarse de la modificación de obras y dichas certificaciones y pronunciamientos aportados inicialmente por el concesionario se encuentran en total vigencia.

## 5.5 Ministerio de Transporte

NO es pertinente solicitar pronunciamiento del Ministerio de Transporte, por tratarse de la modificación de obras y dichas certificaciones y pronunciamientos aportados inicialmente por el concesionario se encuentran en total vigencia.

## 5.6 Dirección Nacional de Estupefacientes

NO es pertinente solicitar pronunciamiento de la Dirección Nacional de Estupefacientes por tratarse de la modificación de obras de la concesión.

## 5.7 Ministerio del Interior

NO es pertinente solicitar pronunciamiento del Ministerio del Interior, por tratarse de la modificación de obras y dichas certificaciones y pronunciamientos aportados inicialmente por el concesionario se encuentran en total vigencia.

## 5.8 Agencia Nacional de Minería (ANM)

No aplica.

## 5.9 Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

NO es pertinente solicitar pronunciamiento del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), por tratarse de la modificación de obras y dichas certificaciones y

pronunciamientos aportados inicialmente por el concesionario se encuentran en total vigencia.

**5.10 Verificación certificaciones y conceptos de los diferentes ministerios y entidades de la Nación**

No aplica.

**6. VERIFICACIÓN MEDIANTE INSPECCIÓN**

**6.1. Acorde al área de la solicitud**

Mediante inspección efectuada el día 28 de febrero de 2024, se observó que el área solicitada en modificación de obras es acorde a lo presentado en la solicitud; sin embargo, se realiza modificación de una (01) coordenada, toda vez que, en el artículo 1° de la Resolución número (0692) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de fecha 13 de octubre de 2017 mediante la cual se describe las coordenadas del área otorgada en concesión, se verifica que la coordenada número uno (1) se encuentra desplazada de su punto real con (22,96 metros) de distancia con respecto al área otorgada por mencionado acto administrativo, tal cual como se muestra en la (figura número 10).



Figura 10. Vista- Desplazamiento coordenada número 1 - Proyecto Tornillería Continental.

**6.2. Revisar la viabilidad de la actividad a desarrollar por parte del proyecto, teniendo en cuenta accesibilidad terrestre y marítima, condiciones del terreno, estabilidad de la línea de costa, predios adyacentes, servidumbres, y otros aspectos que considere de importancia**

Teniendo en cuenta que el área solicitada en modificación de obras se encuentra ubicada sobre la vía principal en el sector Avenida los Estudiantes, permite contar con facilidad de acceso en cuanto a vías terrestres, sin embargo, la problemática de orden público puede generar dificultades ocasionales en el acceso sobre la única vía principal que conecta el Distrito de Tumaco con el resto del país.

**6.3. Verificar coordenadas y trazado técnico acorde a la realidad del área (revisión de playa marítima y zonas de bajamar)**

En concordancia con la modificación de coordenada realizado en el punto 6.1 del presente documento y acuerdo análisis técnico de la información suministrada realizado por la Sección de Gestión para el Ordenamiento Territorial de Litorales y áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, fundamentado en el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, elaborado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico, se logró determinar que el área de estudio abarca un total de cuatrocientos setenta y seis coma cero treinta y nueve metros cuadrados (476,039 m<sup>2</sup>) sobre terrenos con características técnicas de terrenos de bajamar y se encuentra enmarcada dentro del área con coordenadas descritas en la (Tabla N. 8).



Figura 11. Área Jurisdicción proyecto Tornillería Continental.

Tabla 8. Coordenadas Modificación del Área en Concesión Tornillería Continental.

Puntos	Coordenadas del Área	
	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional	
	Este	Norte
1	4358080,611	1759287,591
2	4358085,055	1759286,423
3	4358089,442	1759286,628
4	4358093,378	1759285,804
5	4358098,891	1759284,361
6	4358096,481	1759275,157
7	4358111,051	1759271,342
8	4358110,033	1759267,456
9	4358095,468	1759271,342
10	4358093,053	1759262,07
11	4358075,156	1759266,758

**6.4. Corroborar la certificación de la alcaldía que no hay ocupaciones en el área de interés**

No existe pronunciación por parte de la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco (Nariño) del área para ser utilizada en proyectos de interés.

**6.5. Verificar que el solicitante No esté ocupando indebidamente el área a concesionar**

Una vez realizada la verificación in situ y por el aplicativo se evidenció que el área ocupada acuerdo Resolución Numero (0692) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de fecha 13 de octubre de 2017 tiene menos área en relación a la cobertura del trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima elaborado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico; por lo tanto, es necesario realizar indagación técnica y jurídica para determinar si se trata de una presunta ocupación indebida.

**6.6. Que no haya concesiones marítimas, portuarias, mineras y/o permisos temporales que se traslapen con el área objeto de solicitud**

El proyecto NO se traslapa con concesiones marítimas, portuarias, mineras y/o permisos temporales.

**6.7. Verificar qué actividades se desarrollan en el área**

Mediante la inspección realizada se evidencia que actualmente en el área objeto de la solicitud, no se desarrolla algún tipo de actividad en la que pueda intervenir el proyecto, toda vez que es un área turística, por lo tanto, se evidencia la existencia de actividades comerciales acordes al tipo de actividades que se van a llevar a cabo en el proyecto.

**6.8. Verificar problemática del sector**

En la actualidad se presentan problemáticas de orden público y de ocupaciones indebidas por construcciones palafíticas utilizadas en su mayoría para vivienda familiar.

**6.9. Verificar zonas de acceso, vías, servidumbres, predios adyacentes**

Se tiene acceso a la vía principal de la carretera que de Tumaco conduce a la ciudad de Pasto en la zona urbana.

**6.10. Verificar línea de costa**

En la verificación de la línea de costa en el área donde se encuentra ubicada la concesión a renovar NO se encontró algún proceso erosivo y/o afectaciones.

**7. RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL VALOR DE TRÁMITE DE CONCESIÓN**

La consignación por el valor del trámite se realizó acuerdo referencia número 5022023073369 de fecha 5 de septiembre de 2023, Código “5001384”, Producto y/o Servicio “TRAM/AMPL CONCES PLAYAS/TERRENOS BAJAMAR” por un valor de cuatro millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$4.877.400 M/CTE) - Vigencia 2023.

Lo anterior conforme a la Resolución número (0307-2020) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de fecha 9 de julio de 2020 “Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 6.2.1.7 del REMAC6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima”, Artículo 1°. Modifíquese parcialmente el artículo 6.2.1.7. del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en el sentido de modificar la tarifa establecida en el Código número 84, el cual quedará así: Código “84” - Trámite “Trámite de concesión y modificación de concesión en playas marítimas y terrenos de bajamar (bienes de uso público)” - Tarifa en UVT “115”.

**8. ESTUDIO OCEANOGRÁFICO DE LOS PARÁMETROS METEOMARINOS DEL ÁREA A CONCESIONAR DE VIENTOS, PROFUNDIDADES, MAREAS Y CORRIENTES**

De acuerdo a lo presentado en el Estudio Oceanográfico aportado para el proyecto, se evidencia las siguientes conclusiones generales:

**CONCLUSIONES**

Al realizar un análisis del comportamiento hidrodinámico de la Cuenca Pacífica Colombiana y de la bahía de Tumaco junto al reconocimiento de su climatología acuerdo los parámetros que la afectan directamente (corrientes, mareas y demás factores océano-atmosféricos) se logra establecer lo siguiente:

- Las corrientes al interior de la bahía, son directamente influenciadas por el flujo vertical de las masas de agua (marea) cuyo volumen llega a ser muy significativo y dado que se presenta en forma semidura (dos altas y dos bajas durante el día) por ende conociendo la condición mareal se logra establecer la dirección y comportamiento de dicha corriente.

- El clima predominante en el área de estudio es idéntico al de toda la región marcado con las mismas características de clasificación por lo que se establece como cálido, húmedo tropical. Se recomienda estar siempre atentos a las recomendaciones, simulacros y alertas de tsunami emitidas por las entidades locales.

- Los resultados del estudio oceanográfico no arrojan factores negativos para el desarrollo del proyecto.

El estudio oceanográfico de los parámetros mete marinos del área a concesionar de vientos, profundidades, mareas y corrientes es presentado por el señor David Fernández Bedoya, Oceanógrafo con Licencia DIMAR número 8774004, con matrícula profesional número 081084- 060883 COPNIA.

## 9. OCUPACIONES EN EL ÁREA DE INTERÉS

A la fecha se verifica que el área se encuentra ocupada por el establecimiento comercial Tornillería Continental.

## 10. CONCEPTO GESTIÓN DE LA SEGURIDAD MARÍTIMA, NÁUTICA Y TRÁFICO MARÍTIMO

El concepto de Gestión de la Seguridad Marítima, Náutica y Tráfico Marítimo, del área de la concesión NO aplica por su ubicación y objetivo.

## 11. CONCEPTO DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA

No se solicita Concepto a Señalización Marítima, toda vez que el proyecto no amerita la instalación de ayudas a la navegación ni un plan sobre las mismas, ya que el objetivo no involucra el tráfico de embarcaciones.

## 12. ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

### 12.1 La actividad y lo que se desarrolla alrededor del área solicitada

En el proyecto se plantea la solicitud de modificación de obras sobre el área donde actualmente se encuentra en total vigencia la Resolución número (0692) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de fecha 13 de octubre de 2017, localizada en el sector Avenida los Estudiantes y tiene como finalidad desarrollar actividades comerciales para el público en general y local de esta manera, el proyecto de la referencia no interfiere en las actividades que se relacionan y desarrollan en el sector.

### 12.2 Influencia de la población

En el Distrito de Tumaco el turismo se cuenta como una de las actividades principales dentro de su economía, es así que la población se encuentra inmersa en actividades que permiten el desarrollo en este sector; por lo tanto, teniendo en cuenta los objetivos del proyecto Tornillería Continental, se propende a aumentar las actividades y servicios comerciales del área.

### 12.3 La proyección económica, social, y cultural de la zona donde se solicita la concesión

El proyecto denominado Tornillería Continental tiene un alto aporte económico social para el Distrito de Tumaco.

### 12.4 Comunidades muy cercanas al proyecto que se puedan ver afectadas, ya sea por la actividad, paso de vehículos, tránsito de vehículos pesados, servidumbres de acceso a su comunidad, acceso a la playa, desarrollo de actividades ancestrales o de sustento

Teniendo en cuenta que el proyecto se desarrolla en el casco urbano del Distrito de San Andrés de Tumaco, se evidencia que no existe comunidad la cuál pueda afectar; así mismo, no interfiere en el paso de vehículos; no afecta el tránsito de vehículos pesados, servidumbres de acceso a alguna comunidad, desarrollo de actividades ancestrales o actividades de sustento de la comunidad.

### 12.5 Revisión, verificación y análisis de canales, rutas comerciales, zonas de fondeo, áreas restringidas

Sobre el área de influencia del proyecto NO existen canales, rutas comerciales, zonas de fondeo y áreas restringidas.

### 12.6 Hacer relación y manifestar la problemática en el sector sobre ocupaciones indebidas en el área de jurisdicción

En las cercanías del proyecto se evidencia la existencia de varias viviendas y ocupaciones no formalizadas en palafitos usadas como viviendas familiares, las cuales desprenden una problemática social y de ocupación sobre bienes de uso público en el Distrito de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño.

### 12.7 Verificación y análisis de obras públicas, vías, malecones, obras de protección costera, en el área de influencia

En el área de proyecto NO existen obras públicas, vías, malecones, obras de protección costera.

### 12.8 Proyección y políticas institucionales

El proyecto NO relaciona proyección, ni políticas institucionales.

### 12.9 Verificación de predios privados adyacentes a la zona solicitada

Hasta el momento se desconoce la existencia de predios privados adyacentes a la zona solicitada.

### 12.10 Análisis sobre la necesidad de modificación de las obras y/o zona solicitada a discreción de la dirección general marítima

Acuerdo a la solicitud presentada, es necesario realizar una modificación del área a intervenir acuerdo obras descritas en el numeral 4. del presente documento para el tercer piso, toda vez que el área en modificación de obras debe estar en su totalidad sobre el área otorgada en concesión Resolución número (0692) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de fecha 13 de octubre de 2017.

En concordancia con lo anterior, las obras descritas en el numeral 4. se encontrarán enmarcadas dentro de las coordenadas descritas en la tabla 9 y no deben sobrepasar los treientos cincuenta y uno coma noventa y siete metros cuadrados (351.97 m<sup>2</sup>) correspondiente a construcción de obras.

**Tabla 9.** Coordenadas Área Modificación de obras sobre Concesión Tornillería Continental

Puntos	Coordenadas del Área	
	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional	
	Este	Norte
1	4358080,612	1759287,592
2	4358075,159	1759266,763
3	4358093,052	1759262,074
4	4358098,893	1759284,361
5	4358093,376	1759285,809
6	4358090,448	1759286,624
7	4358085,055	1759286,424

### 12.11 Relacionar análisis del proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad de los predios adyacentes o en el área del proyecto, de la gestión predial para la adquisición de los predios, ya sea por enajenación voluntaria o expropiación

El proyecto Tornillería Continental NO requiere de un proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad a los predios adyacentes o en el área del proyecto, ni de la gestión predial para la adquisición de los predios, ya sea por enajenación voluntaria o expropiación.

### 12.12 Realizar una verificación in situ y por el aplicativo del área solicitada con respecto al trazado técnico de jurisdicción, en cuanto a errores del mismo, o en cuanto a si el usuario pidió menos área en relación a la cobertura del trazado

Una vez realizada la verificación in situ y por el aplicativo se evidenció que el área ocupada por el proyecto tiene menos área en relación a la cobertura del trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, elaborado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico, mediante el cual se logró determinar que el área total del Proyecto denominado Tornillería Continental abarca un total aproximado de mil doscientos sesenta y siete coma doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados (1267,245 m<sup>2</sup>), de los cuales, aproximadamente seis cientos cuarenta y ocho coma doscientos diecinueve metros cuadrados (648,219 m<sup>2</sup>) se encuentran fuera de la jurisdicción de la Dirección General Marítima y seis cientos diecinueve coma veintiséis metros cuadrados (619,026 m<sup>2</sup>) sobre terrenos con características técnicas de terrenos de bajamar (*ver figura 12*).



**Figura 12.** Vista General -Área Jurisdicción-Área Terrenos Sobre Bienes de Uso Público y Área Total del Establecimiento Tornillería Continental

### 12.13 Verificación de la solicitud de acuerdo con los ordenamientos de playas y de aguas

El proyecto NO está ubicado en una zona que afecte el ordenamiento de playas y de aguas.

### 12.14 Verificación de la línea de costa para identificar posible proceso erosivo

El proyecto por su ubicación NO se encuentra expuesto ante un posible erosivo por la línea de costa.

**12.15 Verificación de condiciones que mantienen el equilibrio de la dinámica litoral tales como dunas, sistemas de trasporte de sedimentos eólicos, ecosistemas de mangle, transporte de sedimentos**

Teniendo en cuenta las características del sector, se puede inferir que por su ubicación NO se encuentra afectado ni afecta la dinámica litoral tales como dunas, sistemas de sedimentos eólicos, ecosistemas de mangle y transporte de sedimentos.

**12.16 Verificación de la batimetría, profundidades adecuadas para atraque, fondeo, tránsito, que el área solicitada no se traslape con un canal natural, o un paso de embarcaciones, verificar si existe la necesidad de hacer dragados y relimpias, y demás asuntos relevantes sobre la profundidad**

El proyecto denominado Tornillería Continental por su objetivo, NO requiere de batimetría, profundidades adecuadas para atraque, fondeo, tránsito, ni traslapa con un canal natural, o un paso de embarcaciones, así mismo, tampoco demanda de un dragado, relimpia y demás asuntos relevantes sobre la profundidad.

**12.17 Verificar en caso de artefactos navales las especificaciones del sistema de anclaje, impacto en el subsuelo marino, que esté incluido en la licencia ambiental, sistema de seguridad, áreas de seguridad, sistemas de atraque, y demás asuntos relevantes**

El proyecto NO tiene incluido artefactos navales.

**12.18 Análisis de la solicitud de acuerdo con el concepto de gestión de la seguridad integral marítima, náutica y tráfico marítimo (CR-20180850)**

El proyecto por su objetivo NO requiere del Concepto de Gestión de la Seguridad Integral Marítima, Náutica y Tráfico Marítimo.

**CONCEPTO**

La Sección de Gestión para el Ordenamiento Territorial de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Tumaco emite **Concepto Técnico Favorable**, para la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Quintero Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 16799576 Expedida en Cali (Valle), con el objetivo de modificar obras en el proyecto denominado Tornillería Continental teniendo en cuenta lo siguiente:

El área objeto de modificación de la concesión corresponde a la construcción de un tercer piso sobre un área total de trescientos cincuenta y uno coma noventa y siete metros cuadrados (351.97 m<sup>2</sup>), que corresponde a un área bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima, donde se autoriza instalar exclusivamente lo descrito en el **punto 4**, sobre el establecimiento comercial denominado Tornillería Continental, en el sector Avenida los Estudiantes, zona urbana del Distrito de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño, enmarcado en las siguientes coordenadas:

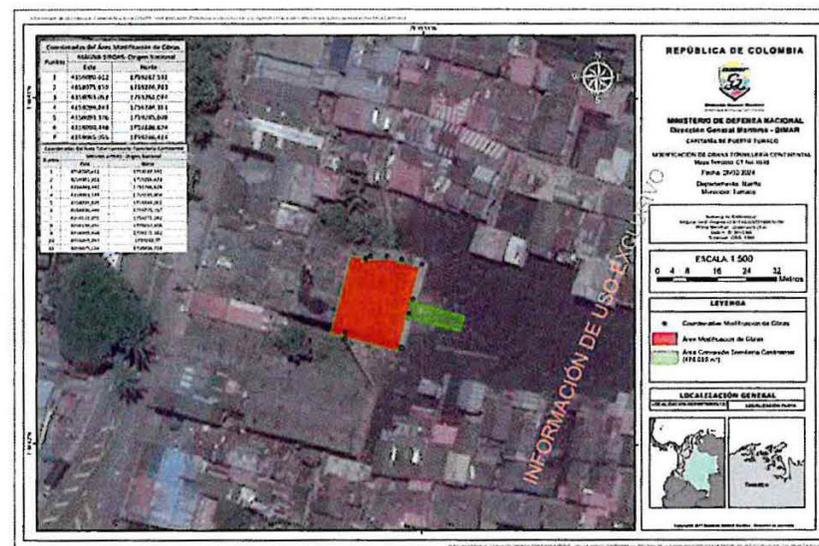
**Tabla 10. Coordenadas Área Tercer Piso Modificación de obras sobre Concesión Tornillería Continental**

Puntos	Coordenadas del Área	
	MAGNA SIRGAS-Origen Nacional	
	Este	Norte
1	4358080,612	1759287,592
2	4358075,159	1759266,763
3	4358093,052	1759262,074
4	4358098,893	1759284,361
5	4358093,376	1759285,809
6	4358090,448	1759286,624
7	4358085,055	1759286,424

Adicionalmente, se modifica el área entregada en concesión, toda vez que como lo especifica el punto 6.1 del presente documento, se identificó que la coordenada número (1) descrita en el artículo 1° de la Resolución número (0692) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de fecha 13 de octubre de 2017, se encuentra desplazada de su punto real con (22,96 metros) de distancia, tal cual como se muestra en la (**figura número 10**); dicho esto, el área total de la Concesión es de **cuatrocientos setenta y seis coma cero treinta y nueve metros cuadrados** (476,039 m<sup>2</sup>) y se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas:

**Tabla 11. Coordenadas Área Modificación de área Concesión Tornillería Continental**

Puntos	Coordenadas del Área	
	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional	
	Este	Norte
1	4358080,611	1759287,591
2	4358085,055	1759286,423
3	4358089,442	1759286,628
4	4358093,378	1759285,804
5	4358098,891	1759284,361
6	4358096,481	1759275,157
7	4358111,051	1759271,342
8	4358110,033	1759267,456
9	4358095,468	1759271,342
10	4358093,053	1759262,07
11	4358075,156	1759266,758



**Figura 13. Vista General Área Concesión y Modificación Proyecto Tornillería Continental**

**13. RECOMENDACIONES**

**13.1** No se pueden hacer vertimientos a la zona de playa o al mar, ni arrojar ningún tipo de desechos sólidos.

**13.2** Las obras concesionadas deben mantenerse con la reglamentación de usos y normas de construcción existentes en el sector.

**13.3** El área concesionada y las obras autorizadas, deben utilizarse solamente para actividades de la Tornillería Continental.

**13.4** Se debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en los conceptos emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño).

**13.5** Tomar las medidas que sean necesarias para atender o mitigar situaciones que generan vulnerabilidad y riesgo a la vida humana y a la infraestructura en general.

**13.6** De considerarse la realización de obras complementarias dentro de la autorización otorgada, deberá presentarse ante Dimar los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de dichas obras.

**13.7** Indicar que la concesión no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre los terrenos, ni limita en ningún caso el derecho de ésta para levantar sus construcciones en cualquier sitio que considere conveniente.

**13.8** Una vez finalizada la concesión se deberá revertir a la nación las construcciones instaladas en las condiciones que la Dirección General Marítima establezca para tal fin.

**13.9** Deberán mantenerse en óptimas condiciones de mantenimiento y funcionalidad todas las obras.

**13.10** Que las construcciones se sujeten a las condiciones de seguridad, higiene y estética que determinen los planos reguladores o las disposiciones de la Dirección General Marítima.

**13.11** Deben las obras mantener la armonía visual y paisajística con las áreas a su alrededor.

**13.12** No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de concesión ni en zonas aledañas a esta o modificar las obras de protección ya existentes.

**13.13** La Capitanía de Puerto efectuará monitoreo permanente con el fin de determinar que las obras autorizadas no generen un impacto negativo en el área. El monitoreo deberá efectuarse mínimo semestralmente durante el tiempo autorizado.

**13.14** Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones adquiridas con la Autoridad Ambiental, así como con las demás entidades competentes.

**13.15** En caso de requerir modificar total o parcialmente las obras autorizadas deberá presentar la solicitud respectiva a la Capitanía de Puerto de Tumaco, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

Atentamente,  
La Inspectora de Concesiones.

*Noralba Morales Caicedo,*  
Contratista Prestación de Servicios.

La responsable Sección Gestión para el Ordenamiento Territorial de Litorales y Áreas Marinas,

Teniente de Corbeta, *Laura Melisa Vargas Navarro.*

El Capitán de Puerto de Tumaco (e),

Capitán de Corbeta, *José Alejandro Nova Mariño.*

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### CIRCULARES EXTERNAS

#### CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000005 DE 2024

(marzo 22)

**Para:** Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud o quien haga sus veces, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Públicas y Privadas, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y otras Entidades responsables del pago de los servicios de Salud.

**De:** Ministro de Salud y Protección Social.

**Asunto:** Instrucciones para mitigar los riesgos en la salud pública con ocasión de la temporada de Semana Santa 2024.

**Fecha:** 22 de marzo de 2024

El Ministerio de Salud y Protección Social teniendo en consideración que la temporada de **Semana Santa - 2024** se celebra del 24 al 31 de marzo del presente año, lo que representa un periodo de riesgo para la salud pública por el aumento de la movilidad de las personas en todo el territorio nacional hacia destinos de peregrinación, descanso o recreación, por lo que es necesario que las autoridades e instituciones de salud adopten medidas preventivas y de respuesta por medio de planes de contingencia, para garantizar la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos, mediante la comunicación del riesgo, preparación y ejecución de la respuesta ante posibles emergencias.

En este sentido es importante que las autoridades territoriales en salud y actores del sistema tomen medidas preventivas y de control ante este riesgo y así proteger la salud de la población durante este periodo de alta afluencia turística, y con ello mitigar la presencia de eventos que afectan la salud pública e incrementan la demanda de atención en los servicios de salud, donde se incluyen los siguientes:

- Incremento de enfermedades transmitidas por agua y alimentos (enfermedad diarreica aguda -EDA, hepatitis A, fiebre tifoidea, paratifoidea y cólera).
- Incremento de enfermedades transmitidas por vectores (dengue, malaria, fiebre amarilla chikunguña, zika, entre otros).
- Incremento de la Infección Respiratoria Aguda (IRA).
- Incremento de casos por contacto con animales ponzoñosos, ofídicos, escorpiónico, intoxicación con ciguatera y escombroidosis, contacto con fragata portuguesa (*Physalia physalis*) en áreas costeras.
- Incremento del riesgo de estampidas o colapsos de estructuras en sitios con alta afluencia de personas.
- Incremento de lesiones de causa externa (traumatismos, accidentes por inmersión o ahogamiento, siniestros viales, entre otros).

Con el fin de proteger y garantizar el derecho fundamental a la salud de la población, tal y como lo regula la Ley 1751 de 2015, el cual debe ser garantizado con continuidad en todo el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector del sector salud, encargado de su dirección y conducción, en el marco de las competencias de orden legal, particularmente, las previstas en el numeral 6 del artículo 2º del Decreto Ley 4107 de 2011 y con el objetivo de mitigar el impacto en la salud por situaciones de emergencia o desastres que puedan presentarse durante la temporada de Semana Santa 2024, imparte las siguientes instrucciones que deberán contemplarse en los planes de contingencia de cada entidad territorial, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Públicas y Privadas, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y otras Entidades responsables del pago de los servicios de Salud:

#### 1. A LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE SALUD (DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES), LES CORRESPONDE:

##### 1.1. ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL E INTERSECTORIAL:

1.1.1. Coordinar las acciones en salud con los Consejos para la Gestión del Riesgo de Desastres (Departamentales, Distritales o Municipales), de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Circular Conjunta 040 de 2014 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la UNGRD. En estos espacios de articulación, se deben escenificar los posibles escenarios de riesgos para la salud para la temporada de “Semana Santa”, verificar las capacidades operativas de los actores del sector y demás condiciones que garanticen una respuesta adecuada y oportuna ante eventos inesperados.

1.1.2. Verificar que en los sitios de concentración masiva se cuente con los respectivos planes de contingencia para eventos de aglomeración de público, donde se contemplen los lineamientos que desde Ministerio de Salud y Protección Social se impartieron por medio de “La Guía Técnica para Preparación y Manejo en Salud de los Eventos de Afluencia Masiva” que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/GT/guia-preparacion-manejo-salud-eventos-afluencia-masiva-personas.pdf>.

1.1.3. Incorporar el enfoque diferencial y las características particulares de la población propia y foránea, en los procesos de preparación y respuesta, tales como, género, pertenencia étnica, curso de vida, situación de discapacidad (física, mental, visual, auditiva, cognitiva, entre otros).

##### 1.2. GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA:

1.2.1. Disponer espacios para la coordinación y seguimiento de las acciones en salud con las diferentes áreas de la entidad, tales como, Vigilancia en Salud Pública, Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE), Prestación de Servicios de Salud, Aseguramiento, Promoción y Prevención.

1.2.2. Fortalecimiento de las acciones de inspección, vigilancia y control, sobre la salud ambiental, zoonosis, nutrición, vacunación, el Laboratorio de Salud Pública y Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE), Prestación de Servicios de Salud, Aseguramiento, Promoción y Prevención.

1.2.3. Garantizar el talento humano competente y capacitado, asimismo los recursos para la ejecución de acciones de Inspección, Vigilancia y Control.

1.2.4. Caracterizar los sitios de mayor riesgo para eventos de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), por ejemplo, sectores turísticos o con mayor afluencia de visitantes y residentes, establecimientos para el consumo de alimentos o bebidas alcohólicas (incluye sitios de venta ambulante), establecimientos de alojamiento y hospedaje como centros vacacionales, hostales, amoblados y hoteles asimismo los establecimientos de diversión pública (Museos, centros culturales, discotecas, parques públicos, parques naturales (las edificaciones).

1.2.5. Identificar, en coordinación con el Invima, o quien los represente en los territorios, a los proveedores de alimentos en sitios de aglomeración, fortalecer las acciones de Inspección, Vigilancia y Control para los respectivos proveedores, intensificar las acciones de inspección, vigilancia y control en expendios de alimentos y bebidas, establecimientos de alojamiento y hospedaje, bares, discotecas, centros comerciales, terminales portuarios, sitios habilitados para camping, entre otros lugares, que representan un especial objeto de vigilancia.

1.2.6. Acompañar las acciones necesarias para garantizar óptimas condiciones de higiene de las unidades sanitarias disponibles móviles para eventos de aglomeración de público, al igual que los sitios para la disposición de los residuos sólidos.

1.2.7. Fortalecer las acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la calidad del agua para consumo humano en sus respectivas jurisdicciones y verificar la calidad de los puntos de hidratación dispuestos en cada sitio para eventos de aglomeración.

1.2.8. Intensificar la vacunación antirrábica de caninos y felinos, priorizando las áreas aledañas a los sitios de eventos de aglomeración.

1.2.9. Verificar el control de reservorios y vectores en los sitios para eventos de aglomeración y aledaños, implementando la Circular Conjunta 013 del 30 de mayo de 2023 “mediante el cual dan instrucciones para la organización y respuesta para el control del Dengue en Colombia”. [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Circular%20Conjunta%20Externa%20No.13%20de%202023.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Circular%20Conjunta%20Externa%20No.13%20de%202023.pdf).

1.2.10. Los departamentos y distritos deben verificar la disponibilidad de los sueros antiofídicos, en las IPS de la red de prestación de servicios de salud, dando cumplimiento a la Circular número 048 de 2022 mediante la cual dan “Instrucciones para garantizar las acciones de prevención, atención integral, vigilancia y disponibilidad de antivenenos para atender accidentes ofídicos en el territorio nacional”.

1.2.11. Ante cualquier situación de emergencia para el abordaje inicial de persona con posible accidente ofídico, se podrá consultar la Línea de Información y Asesoría Toxicológica teléfonos (601) 2886012 - 018000916012 funcionamiento 24/7 - y enviar mensaje al correo [lineatoxicologica@minsalud.gov.co](mailto:lineatoxicologica@minsalud.gov.co), así como los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) territorial y a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (OGTED) del Ministerio de Salud y Protección Social, o con el equipo de zoonosis de la Dirección de Vigilancia del Instituto Nacional de Salud al correo [transmisibles@ins.gov.co](mailto:transmisibles@ins.gov.co), quienes apoyarán para los casos en los cuales no exista dicha provisión.

##### 1.3. VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA:

1.3.1. Fortalecer la vigilancia en salud pública para la identificación, análisis y valoraciones de situaciones de riesgo y de los eventos de interés en salud pública, por influencia de la Semana Santa, tales como: Enfermedades Transmitidas por Alimentos/ Agua (Hepatitis A, Fiebre Tifoidea y Paratifoidea, Enfermedad Diarreica Aguda), Enfermedades Transmitidas por Vectores (Malaria, Dengue, Leishmaniasis, Fiebre Amarilla), Leptospirosis, accidente ofídico y otros animales venenosos, entre otros.

1.3.2. Fortalecer la notificación oportuna y completa de los eventos de interés en salud pública, acorde con lo definido en los protocolos del Instituto Nacional de Salud y lo requerido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y verificar el reporte diario de casos de eventos de notificación inmediata para lo cual se debe contar con el recurso humano necesario que garantice la notificación adecuada del total de los eventos.

1.3.3. Ante la ocurrencia de situaciones de alerta, brote y posibles emergencias en salud pública relacionadas con la temporada de Semana Santa, notificar de inmediato al nivel nacional, al Centro Nacional de Enlace (cne@minsalud.gov.co) y al Grupo de Gestión del Riesgo, Respuesta Inmediata y Comunicación del Riesgo del Instituto Nacional de Salud (eri@ins.gov.co; teléfono 601 3305000 ext. 3758).

1.3.4. Garantizar el personal necesario para las acciones de prevención, vigilancia y control y respuesta de vigilancia en salud pública en las entidades territoriales.

1.3.5. Disponer los recursos técnicos para la operación de los equipos de vigilancia epidemiológica, laboratorio de salud pública y equipos de respuesta inmediata (ERI).

1.3.6. Promover la participación comunitaria en los procesos de vigilancia epidemiológica para que la comunidad sea una fuente de información para la detección temprana de los eventos de interés en salud pública.

1.3.7. De acuerdo con los protocolos y lineamientos nacionales de vigilancia en salud pública garantizar la obtención, procesamiento, embalaje, transporte y envío de las muestras biológicas o de agua al laboratorio de salud pública departamental o al Laboratorio Nacional de Referencia del INS según corresponda.

1.3.8. Mantener activas las Salas de Análisis de Riesgo (SAR), para fortalecer los espacios de identificación, análisis y valoración de situaciones de riesgo y de los eventos de interés en salud pública a través de la vigilancia rutinaria y de otras fuentes de información disponibles en el Portal Sivigila: <https://portalsivigila.ins.gov.co/> con el fin de identificar de manera temprana posibles situaciones de riesgo para la población.

1.3.9. En caso de instauración de Alojamientos Temporales de Emergencia (ATE), aplicar los lineamientos en salud para la gestión de alojamientos establecidos en la Circular Conjunta 040 de 2015.

#### 1.4. AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI):

1.4.1. Verificar que el talento humano en salud, los equipos de atención de emergencias y voluntarios de organismos de socorro se encuentren debidamente vacunados contra Hepatitis B y A, influenza y tétanos.

1.4.2. Verificar el estado vacunal de los grupos de riesgo (gestantes, menores de un año, adultos mayores y población con patologías de inmunosupresión) y promover jornadas de vacunación, que incluyan la adecuada vacunación de influenza.

1.4.3. Tener presente brotes de enfermedad transmisibles controlados por vacunación, y hacer un llamado a la población para que revise su antecedente vacunal en especial contra fiebre amarilla y de no contar con su aplicación, asistir a las IPS autorizadas en donde deben suministrar la vacuna como parte de la garantía del derecho a la salud.

### 2. LINEAMIENTOS PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y OBLIGACIONES PROPIAS DEL ASEGURAMIENTO:

#### 2.1. LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEBERÁN:

2.1.1. Garantizar la comunicación con los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) de su jurisdicción y facilitar la operación del sistema de referencia y contra referencia.

2.1.2. Ceñir su funcionamiento a lo previsto en la Resolución número 5596 de 2015, por la cual se definen los criterios técnicos para el sistema de selección y clasificación de pacientes en los servicios de urgencias “TRIAGE”.

2.1.3. Actualizar, implementar y socializar, los planes hospitalarios de emergencia y los planes de contingencia específicos que respondan a los escenarios de riesgo caracterizados por su zona de influencia.

2.1.4. Actualizar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las líneas vitales hospitalarias, y monitorear las capacidades de las IPS de las zonas de influencia, especialmente: agua potable, oxígeno y gases medicinales, medicamentos e insumos, energía, alimentación, transporte, disponibilidad de camas para emergencia, expansión hospitalaria y disponibilidad de personal asistencial y administrativo.

2.1.5. Intensificar las capacitaciones dirigidas al personal asistencial sobre los protocolos y guías de atención de las principales enfermedades y eventos priorizados, de acuerdo los escenarios de riesgo planteado, evidenciando su evaluación y periodicidad de las acciones de formación de los eventos de interés en salud pública.

2.1.6. Los prestadores de servicios de salud deberán reportar con carácter obligatorio y a diario las capacidades hospitalarias para emergencias en el siguiente link: <https://ee.humanitarianresponse.info/x/KMLBnHKT> y sus afectaciones en el siguiente link: <https://forms.office.com/r/RfUrhafdwb?origin=lprLink>

#### 2.2. OBLIGACIONES PROPIAS DEL ASEGURAMIENTO:

2.2.1. Garantizar el apoyo a la contratación de su red integrada e integral de prestadores de servicios de salud, garantizar el funcionamiento satisfactorio de su operación asegurando accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención sus asegurados para los casos de las principales enfermedades y eventos priorizados, acorde a los protocolos de atención definidos, de tal forma que cubra las necesidades de los usuarios en los diferentes niveles de atención.

2.2.2. Asegurar la referencia y contra referencia de los pacientes, de acuerdo con lo definido en las guías de atención y los protocolos de manejo, en coordinación con los

Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) de referencia, para no perturbar la continuidad de la atención.

2.2.3. Garantizar la contratación del talento humano suficiente para la oportunidad y continuidad en la atención de los casos de las principales enfermedades y eventos priorizados.

2.2.4. Promover y facilitar en su red integrada e integral de prestadores de servicios de salud la implementación de estrategias para la atención oportuna de los casos considerando modalidades tales como, consulta prioritaria, atención domiciliaria, atención según enfoque de riesgo, red de apoyo, centros de atención móviles, entre otros, y la aplicación de la Resolución número 5596 de 2015.

2.2.5. Fortalecer la capacitación en los protocolos, guías y lineamientos para la atención de los casos de las principales enfermedades y eventos priorizados entre los profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares de los prestadores de su red integrada e integral de prestadores de servicios de salud, así como en las acciones de prevención, manejo y control en lo de su competencia.

### 3. DESARROLLO DE MEDIDAS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Además de lo expuesto con anterioridad, las entidades destinatarias de la presente Circular, en el marco de sus competencias, desarrollarán las acciones y medidas complementarias a las aquí previstas con el fin de garantizar la salud de la población en general.

### 4. PUNTO DE CONTACTO

4.1. Durante la temporada de “Semana Santa”, se solicita a los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE), realizar de manera obligatoria dos (2) reportes diarios de la situación así: i) 09:00 horas y ii) a las 15:00 horas. En caso de presentarse alguna situación de emergencia o desastre, se deberá reportar de manera inmediata.

4.2. Los reportes deben realizarse a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de los contactos: PBX: 601 3305000 ext. 1721-1723, teléfono directo: 601 3305071, correo electrónico: [emergencias@minsalud.gov.co](mailto:emergencias@minsalud.gov.co)

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Salud y Protección Social

*Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 003384 DE 2024

(marzo 22)

*por la cual se suspende el cronograma contenido en el artículo 18 de la Resolución número 25624 de 2023, modificado por el artículo 1º de la Resolución número 1979 de 2024, en el marco del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.*

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 y los artículos 2.4.1.4.2.1 y 2.4.1.4.3.2 del Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual, según su artículo 1º regula “*las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes*”.

Que el mencionado decreto ley estipula en sus artículos 35 y 36 (numeral 2) la evaluación de competencias como el mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del educador, causalmente relacionada con su desempeño y su actuación ejerciendo la profesión docente, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el escalafón docente.

Que como resultado de los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (Fecode), el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1657 de 2016, con el fin de subrogar en el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, que reglamentan la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual tiene carácter diagnóstico formativa.

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto número 1075 de 2015, al Ministerio de Educación Nacional le compete definir el cronograma anual de la evaluación y, en virtud de ello, emitió la Resolución número 25624 de 2023.

Que la Resolución número 25624 de 2023, en sus artículos 9°, 10, 14 y 15, establece que, para el diseño y aplicación de la prueba pedagógica, junto a la aplicación del cuadernillo adicional de la autoevaluación, la calificación de todos los instrumentos y la atención a las reclamaciones estarán a cargo de una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad y que cuente con facultad de educación.

Que para el exitoso desarrollo del proceso enunciado, se requiere que la Institución de Educación Superior seleccionada se haga cargo de las etapas iniciales que abarcan el recaudo, la inscripción y las publicaciones relacionadas con los educadores habilitados, como fases iniciales necesarias para la aplicación y calificación de los instrumentos.

Que el párrafo primero del artículo 9° de la Resolución número 25624 de 2023 establece que el Ministerio de Educación Nacional definirá el procedimiento de selección y contratación de la Institución de Educación Superior mencionada.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a partir de la emisión de la resolución mencionada, ha venido surtiendo los trámites necesarios para seleccionar la Institución de Educación Superior que cumpla con las características técnicas, operativas, logísticas y de capital humano necesarias para el éxito del proceso de evaluación.

Que para brindar plenas garantías a los participantes y culminar el proceso de selección de la Institución de Educación Superior, por medio de la Resolución número 1979 de 2024, se procedió a modificar el cronograma dispuesto en el artículo 18 de la Resolución número 25624 de 2023, en sus fases iniciales, sin que con ello se afectara la fecha de presentación de la prueba, la publicación de resultados, la etapa de reclamaciones y la emisión de los actos administrativos para el ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Que el Ministerio de Educación Nacional se encuentra en la etapa de conclusión de los trámites administrativos de rigor que formalicen la contratación de la Institución de Educación Superior, a través de la cual se ejecuten las fases del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002; por ello, es necesario suspender lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución número 25624 de 2023, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 1979 de 2024, a efectos de finalizar la selección y contratación de la institución.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Suspensión del cronograma contenido en el artículo 18 de la Resolución número 25624 de 2023, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 1979 de 2024.* Suspéndase el cronograma de actividades contenido en el artículo 18 de la Resolución número 25624 de 2023 modificado por el artículo 1° de la Resolución número 1979 de 2024, en el marco del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional finalice los trámites administrativos, financieros y contractuales para escoger a la Institución de Educación Superior que cumpla con las características técnicas, operativas, logísticas y de capital humano necesarias para el éxito del proceso de evaluación.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

La Ministra de Educación Nacional,

*Aurora Vergara Figueroa.*

(C. F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 003518 DE 2024

(marzo 22)

*por medio de la cual se actualiza el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación y el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional y, en consecuencia, se deroga la Resolución número 009319 del 6 de junio de 2023.*

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto número 2269 de 2023, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 modificada por el Decreto Ley 0019 de 2012, el Decreto número 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen al Sector de Función Pública y contar con un instrumento jurídico único, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”.

Que el Decreto número 1499 de 2017, en su artículo 1°, sustituyó el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015 - Único Reglamentario del Sector

de Función Pública, con el fin de reglamentar el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno de que trata el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, actualizando el modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Que, de conformidad con el Decreto número 1083 de 2015 - Único Reglamentario del Sector de Función Pública, artículo 2.2.22.3.2, “*El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio*”.

Que el artículo 2.2.22.3.3 del mismo Decreto, establece como objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), los siguientes: “1. *Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas.* 2. *Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de las entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos.* 3. *Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua.* 4. *Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas.* 5. *Promover la coordinación entre entidades públicas para mejorar su gestión y desempeño*”.

Que el artículo 2.2.22.3.6 ibidem, dispone que “*Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativos de que trataba la Ley 489 de 1998, se denominarán Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño. Estarán integrados por el ministro o director de departamento administrativo, quien lo presidirá, y por los directores, gerentes o presidentes de las entidades y organismos adscritos o vinculados al respectivo sector (...)*”.

Que, así las cosas y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.22.3.8 del referido Decreto, cada entidad debe integrar un “*(...) Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal*”.

Que en el Decreto número 2269 de 2023 “*Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias*”, artículo 2°, numeral 2.5.3, se incluye al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño en la estructura del Ministerio de Educación Nacional. En armonía, el artículo 43 del citado Decreto, indica que los “*(...) órganos de asesoría y coordinación que se integren y organicen, cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en disposiciones legales y reglamentarias vigentes*”.

Que en el marco de las funciones asignadas a la Subdirección de Desarrollo Organizacional en el Decreto número 2269 de 2023, artículo 39, se encuentran las de: “4. *Articular las actividades para la formulación, implementación y seguimiento del plan estratégico del sector administrativo y las políticas sectoriales que establezca el Ministerio*”, “8. *Articular, orientar y coordinar acciones para el fortalecimiento institucional y de capacidades del Ministerio y sus entidades adscritas y vinculadas, de conformidad con los lineamientos del Gobierno nacional*”, “10. *Diseñar e implementar estrategias de intervención que fortalezcan los procesos y el desempeño institucional, a partir del aprendizaje organizacional y la gestión del cambio en el Ministerio y el sector administrativo*”; razón por la cual es pertinente que el Subdirector(a) de Desarrollo Organizacional sea el Secretario(a) Técnico(a) del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación y del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.

Que se hace necesario ajustar e incluir la conformación, funciones, citación a las reuniones, invitados a las reuniones y desarrollo de las mismas, quórum y mayorías, decisiones y actas de las reuniones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación y del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional; así como la inclusión de un Título que regule la conformación y actividad de las mesas técnicas de apoyo del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”.

Que, en desarrollo de dicho artículo constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, la cual, en sus artículos 9° al 14, regulan todo lo relacionado con la delegación.

Que el artículo 9° de la citada Ley, indica que “*Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*”

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por*

la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)"

Que, en sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional que se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2023, se aprobó la modificación de la Resolución número 009319 del 6 de junio de 2023, en el sentido de incluir a los Viceministros de Educación Superior y de Educación Preescolar Básica y Media, o sus delegados, en la conformación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, como representantes de las áreas misionales de la Entidad. Asimismo, se aprobó la inclusión de un párrafo que indique la forma y el medio por el cual se realizará la delegación y/o designación, según corresponda, de los miembros que integran dicho Comité. Decisiones que constan en la Acta número 03 de 2023.

Que, en sesión del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación que se llevó a cabo el día 24 de agosto de 2023, se aprobó la modificación de la Resolución número 009319 del 6 de junio de 2023, en el sentido de incluir la delegación y/o designación de los miembros que integran el Comité, según corresponda; además, de incluir un párrafo que disponga la forma y el medio por el cual se realizará la delegación y/o designación. Decisiones que constan en el Acta número 3 de 2023.

Que, asimismo, en sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional que se llevó a cabo el día 29 de febrero de 2024, se ratificó lo previamente aprobado en las sesiones de los Comités antes señalados. También, se aprobó la inclusión de un Título que regule la conformación y actividad de las mesas técnicas de apoyo de dicho Comité. Decisión que consta en el Acta número 002 de 2024.

Que, por lo antes expuesto y teniendo en cuenta las modificaciones que se requieren para el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación y para el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario se expida un nuevo acto administrativo por medio del cual se realicen los ajustes indicados y, en consecuencia, derogar la Resolución número 009319 del 6 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

#### Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación

Artículo 1°. *Conformación del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación.* El Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación estará conformado por los siguientes integrantes:

- El Ministro o la Ministra de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- Los/las Directores, Rectores y Gerentes o delegados de las entidades adscritas y vinculadas al sector administrativo de educación.
- El/la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Educación Nacional o su designado.
- El/la Subdirector(a) de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Educación Nacional o su designado.

Parágrafo. Para efectos de la delegación y/o designación se deberá informar, a través de correo electrónico, a la Secretaría Técnica del Comité antes de la sesión de este, que para este caso deberá ser un servidor público del nivel directivo o asesor, adjuntando el formato diligenciado que se anexará en la citación correspondiente. Dicha delegación y/o designación deberá hacerse para cada sesión y no se permitirá una delegación y/o designación permanente.

Artículo 2°. *Funciones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación.* Son funciones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación, las siguientes:

1. Dirigir y orientar la planeación estratégica del sector.
2. Dirigir y articular a las entidades del sector administrativo en la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).
3. Hacer seguimiento a la gestión y desempeño del sector y proponer estrategias para el logro de los resultados, por lo menos una vez cada semestre.
4. Hacer seguimiento, por lo menos una vez cada semestre, a las acciones y estrategias sectoriales adoptadas para la operación y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y proponer los correctivos necesarios.
5. Dirigir y articular a las entidades del sector administrativo en la operación de las políticas de gestión y desempeño y de las directrices impartidas por la Presidencia de la República y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en materia de Gobierno y Seguridad Digital.
6. Hacer seguimiento a la ejecución de las políticas de gestión y desempeño institucional en el sector.
7. Estudiar y aprobar las iniciativas presentadas por los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

8. Generar espacios que permitan a sus participantes el estudio y análisis de temas relacionados con políticas de gestión y desempeño, buenas prácticas, herramientas, metodologías u otros temas de interés para fortalecer la gestión y el desempeño institucional y así lograr el adecuado desarrollo de sus funciones.

9. Requerir informes a los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño sobre la gestión y desempeño de la entidad.

10. Las demás asignadas por el representante legal del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. *Sesiones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación.* El Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una (1) vez cada trimestre, y de manera extraordinaria, cuando a juicio de la Secretaría Técnica se considere necesario previa citación de sus integrantes.

Podrá reunirse en forma no presencial y/o virtual mediante la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles, siempre y cuando todos los miembros puedan deliberar y tomar decisiones mediante comunicaciones simultáneas o sucesivas.

Serán invitados permanentes u ocasionales, los servidores públicos que, por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico deban asistir, según el caso concreto o tema a tratar. Igualmente, el Comité, por intermedio de su Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración. En todo caso, quienes asistan en calidad de invitados a las sesiones tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo. Cada entidad deberá definir una metodología de formulación y seguimiento que permita a los responsables de cada política presentar ante el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación, el avance y cumplimiento de sus compromisos sectoriales en la sesión programada para ello.

Artículo 4°. *Quórum deliberatorio y decisorio.* El Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación podrá sesionar y deliberar válidamente con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 5°. *Secretaría Técnica del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación.* La Secretaría Técnica del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación, será ejercida por el/la Subdirector(a) de Desarrollo Organizacional, o su designado.

Artículo 6°. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación.* Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Convocar a las reuniones o sesiones.
2. Preparar el Orden del Día.
3. Llevar el archivo de los documentos relacionados con el Comité.
4. Elaborar el acta de cada reunión.
5. Verificar, previo a las reuniones del Comité, los documentos y propuestas que serán presentadas.
6. Realizar el seguimiento del cargue oportuno de la información de avances de indicadores y metas de gobierno en el Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno, administrado por el Departamento Nacional de Planeación.
7. Consolidar las iniciativas y acciones propuestas en el Comité
8. Servir de enlace entre los integrantes del Comité.
9. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 7°. *Actas de las Sesiones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación.* De las reuniones del Comité de Gestión y Desempeño del Sector Educación se deberán elaborar actas que indiquen los temas tratados y las decisiones tomadas, las cuales serán suscritas por el Presidente y quien ejerza la Secretaría Técnica.

Artículo 8°. *Obligaciones de los integrantes del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación.* Los integrantes del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Implementar los compromisos derivados de cada sesión e informar los avances al Comité.
3. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 9°. *Citación a las reuniones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación.* Las reuniones ordinarias del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación serán convocadas con una antelación de por lo menos ocho (8) días.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos de dos (2) días. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

Artículo 10. *Desarrollo de las reuniones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación.* Las reuniones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación serán instaladas por el Presidente o su delegado.

En cada reunión del Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes del Comité.

## CAPÍTULO II

### Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional

Artículo 11. *Naturaleza del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.* El Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional, es el órgano rector, articulador y ejecutor a nivel institucional; responsable de orientar, articular y coordinar las acciones y estrategias para la implementación, operación, desarrollo, evaluación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

Artículo 12. *Conformación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.* El Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional estará conformado por los siguientes integrantes:

- Secretario(a) General o su delegado, quien lo presidirá.
- Un asesor del despacho del Ministro(a)
- Viceministro(a) de Educación Preescolar Básica y Media o su delegado.
- Viceministro(a) de Educación Superior o su delegado.
- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su designado.
- Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas o su designado.
- Jefe de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información o su designado.
- Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones o su designado.
- Subdirector(a) de Relacionamiento con la Ciudadanía o su designado.
- Subdirector(a) de Gestión Financiera o su designado.
- Subdirector(a) de Desarrollo Organizacional o su designado.
- Subdirector(a) de Talento Humano o su designado.
- Subdirector(a) de Contratación o su designado.
- Subdirector(a) de Gestión Administrativa y Financiera o su designado.

Parágrafo 1°. El jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Educación Nacional integrará el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de manera permanente con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2°. Cuando proceda la delegación y/o designación se deberá informar, a través de correo electrónico, a la Secretaría Técnica del Comité antes de la sesión de este, que para este caso deberá ser un servidor público del nivel directivo o asesor, adjuntando el formato diligenciado que se anexará en la citación correspondiente. Dicha delegación y/o designación deberá hacerse para cada sesión y no se permitirá una delegación y/o designación permanente.

Artículo 13. *Funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.* Son funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional, las siguientes:

1. Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).
3. Proponer al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación y al Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional, iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).
4. Presentar los informes que el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño de la Entidad.
5. Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión.
6. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información.
7. Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos, estrategias y herramientas necesarias para la implementación interna de las políticas de gestión.
8. Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la Entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización y estudiar y adoptar las mejoras propuestas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

9. Efectuar recomendaciones al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la Entidad.

10. Generar espacios que permitan a sus participantes el estudio y análisis de temas relacionados con políticas de gestión y desempeño, buenas prácticas, herramientas, metodologías u otros temas de interés para fortalecer la gestión y el desempeño institucional y así lograr el adecuado desarrollo de sus funciones.

11. Las demás que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo.

Artículo 14. *Sesiones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.* El Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez cada trimestre y de manera extraordinaria, cuando a juicio de la Secretaría Técnica se considere necesario, previa citación de sus integrantes.

El Comité podrá reunirse en forma presencial y/o virtual, mediante la utilización de herramientas tecnológicas disponibles por el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando todos los miembros puedan deliberar y tomar decisiones por comunicación simultánea o sucesiva.

Artículo 15. *Quórum deliberatorio y decisorio.* El Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional podrá sesionar y deliberar válidamente con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 16. *Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.* La Secretaría Técnica será ejercida por el/la Subdirector(a) de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Educación Nacional, o su designado.

Artículo 17. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.* Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones.
2. Preparar el orden del día.
3. Llevar el archivo de los documentos relacionados con el Comité.
4. Elaborar el acta de cada reunión.
5. Verificar, previo a la reunión del Comité, los documentos y propuestas que serán presentadas, verificando su pertinencia de acuerdo con las funciones del Comité.
6. Servir de enlace entre los integrantes del Comité.
7. Verificar y hacer seguimiento a los compromisos y tareas asignadas a los integrantes, en cada una de las sesiones del Comité.
8. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas en el Comité.
9. Preparar un informe de la gestión del Comité.
10. Consolidar las iniciativas y acciones propuestas en el Comité.
11. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 18. *Actas de las Sesiones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.* De las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional se deberán elaborar actas que indiquen los temas tratados y las decisiones adoptadas, las cuales serán suscritas por el Presidente y quien ejerza la Secretaría Técnica.

Artículo 19. *Obligaciones de los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.* Los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el Comité.
3. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional pueden delegar, en su Presidente, la suscripción de los actos que contengan sus decisiones, siempre que no se vulneren las competencias atribuidas a otras autoridades del Ministerio.

Artículo 20. *Citación a las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.* Las reuniones ordinarias del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional serán convocadas por la Secretaría Técnica vía correo electrónico, con una antelación de por lo menos ocho (8) días.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará vía correo electrónico con dos (2) días de antelación indicando el día, la hora y el objeto de la reunión.

Artículo 21. *Invitados a las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.* Cuando lo considere pertinente, según los temas a

tratar en el orden del día, el Presidente del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional podrá invitar al Subdirector(a) o su delegado de las dependencias misionales del Ministerio de Educación Nacional, personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan conocimiento o experticia en los asuntos de planeación estratégica, gestión administrativa, indicadores de gestión, control interno u otros relacionados con la mejora de la gestión y el desempeño institucional; quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a sus reuniones con carácter permanente u ocasional a los servidores públicos que, por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico deban asistir, según los asuntos a tratar. Estas personas tendrán derecho a voz, pero sin voto. La citación a estos servidores la efectuará el Secretario Técnico a través de la convocatoria a las sesiones.

Parágrafo 2°. Se deberá definir una metodología de formulación y seguimiento que permita a los responsables de cada política presentar ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional, el avance y cumplimiento de sus compromisos en la sesión programada para ello.

Artículo 22°. *Desarrollo de las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.* Las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional serán instaladas por el Presidente o su delegado.

En cada reunión de Comité se tratarán los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

### CAPÍTULO III

#### Mesas técnicas del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional

Artículo 23. *Creación de mesas técnicas en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.* El Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional, podrá conformar mesas técnicas que apoyen la formulación de estrategias de operación y articulación al interior de la Entidad para fortalecer la implementación y seguimiento de temas específicos. Lo anterior, con el propósito de facilitar el desarrollo de las funciones, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Las funciones de los Comités que tengan relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y que no sean creados por mandato legal, serán asumidas por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual las mesas técnicas de apoyo a este Comité.

Artículo 24. *Conformación de las mesas técnicas.* Las mesas técnicas estarán conformadas por servidores públicos adscritos a las dependencias líderes de la implementación de las políticas de gestión y desempeño.

Parágrafo 1°. Las mesas técnicas contarán con una Secretaría Técnica que será ejercida por las dependencias líderes de las políticas de gestión y desempeño.

Parágrafo 2°. Las mesas técnicas deberán conformarse y reglamentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Para su reglamentación se deberá tener en cuenta las siguientes características: objetivo, integrantes, periodicidad de las reuniones y funciones específicas.

Las mesas técnicas que se creen serán puestas a consideración del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 25. *De las reuniones y decisiones de las mesas técnicas.* Las decisiones que se adopten en las mesas técnicas deberán registrarse en actas debidamente firmadas por quien ejerza su correspondiente Secretaría Técnica. Cuando tales decisiones impacten la implementación de las políticas de desempeño institucional, serán presentadas ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.

Las mesas técnicas se reunirán cuando sea necesario en virtud del cumplimiento de sus funciones. En todo caso, deberán reunirse como mínimo una (1) vez al año.

Artículo 26. *Funciones generales de las mesas técnicas.* Las mesas técnicas tendrán las siguientes funciones generales:

1. Solicitar a la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional, a través del Secretario(a) Técnico de la mesa técnica, la incorporación de los temas que considere pertinentes en la agenda de las sesiones.

2. Establecer los lineamientos o estrategias necesarias para la aplicación de las políticas de gestión y desempeño institucional a su cargo.

3. Definir el plan de acción correspondiente para la adecuada implementación y mejora de las políticas de gestión y desempeño institucional.

4. Realizar el seguimiento al nivel de avance de la implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional y formular las acciones de mejora que permitan la operativización de las mismas.

5. Elaborar la documentación necesaria para el desarrollo de los temas técnicos a cargo de cada mesa técnica.

6. Desarrollar acciones de divulgación, sensibilización y/o capacitación de las herramientas e instrumentos que apoyen la implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional a su cargo.

7. La Secretaría Técnica de cada mesa presentará informes semestrales de avance al Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional.

### CAPÍTULO IV

#### Disposiciones finales

Artículo 27. *Publicación.* La presente resolución será publicada en el *Diario Oficial*, la Intranet Institucional y en la página web del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 28. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad la Resolución número 009319 del 6 de junio de 2023.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

La Ministra de Educación Nacional,

Aurora Vergara Figueroa.

(C. F.)

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0199 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se crean y modifican unos Grupos Internos de Trabajo en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Subdirectora General del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto número 2647 de 2022, el artículo 45 de la Resolución número 0184 de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establece que con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de cada entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto administrativo de creación se determinarán las funciones del grupo interno de trabajo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto número 2489 de 2006, “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones”, la integración de los grupos internos de trabajo no puede ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con la dependencia de la cual pertenecen jerárquicamente.

Que el artículo 10 del Decreto número 2647 de 2022 “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, establece, entre otras, las siguientes funciones para la Oficina del Despacho de la Vicepresidenta de la República:

“1. Formular lineamientos estratégicos, liderar, orientar e instruir a las dependencias y grupos adscritos al Despacho de la Vicepresidencia en el ejercicio de las misiones que les son confiadas a la Vicepresidenta por el Presidente de la República y velar por su cumplimiento, siguiendo las directrices generales trazadas por la Vicepresidenta de la República.

(...)

6. Coordinar con las dependencias de la Presidencia de la República y las diferentes entidades del Gobierno nacional, los entes gubernamentales y no gubernamentales, así como con el sector privado, las acciones pertinentes para el adecuado desarrollo de las funciones confiadas a la Vicepresidenta de la República.

(...)

11. Coordinar la programación de las actividades que componen el plan estratégico, el plan de acción, los indicadores de gestión y el mapa de riesgos de la Vicepresidencia.

(...)

14. Dirigir y coordinar, bajo las directrices de la Vicepresidenta de la República, las actividades que se deban adelantar en el territorio para el cumplimiento de las misiones asignadas por el Presidente de la República a la Vicepresidenta de la República (...).

Que con la Ley 2281 del 4 de enero de 2023, “por medio de la cual se crea el Ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones” y los decretos 1074, 1075 y 1076 del 29 de junio de 2023, se crea e integra el sector administrativo de igualdad y equidad, se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad, y se establece la planta de personal de dicho Ministerio, respectivamente.

Que el artículo 48 del Decreto número 1075 de 2023, “por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente:

“Artículo 48. *Traslado de Competencias.* De conformidad con la estructura prevista en el presente Decreto, los temas relacionados con mujer, juventud, discapacidad, atención social a población migrante, LGTBIQ+, y los asociados a la superación de la pobreza, atendidos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de las Consejerías para la Mujer y la Juventud, la Subdirección General para la Superación de la Pobreza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, serán asumidos en adelante por el Ministerio de Igualdad y Equidad, en concordancia con el propósito para el cual fue creado según la ley. Del mismo modo las instancias intersectoriales en las cuales tengan participación estos organismos, en adelante serán asumidas por este Ministerio”. (subrayado fuera del texto).

Que mediante artículo 45 de la Resolución número 0184 de 2023, “por la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”, se delegó en el Subdirector General del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la facultad para conformar Grupos Internos de Trabajo y designar coordinadores en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que a través de la Resolución número 0048 de 2023 y de la Resolución número 0163 de 2023, modificada por la Resolución número 1032 de 2023, se establecieron los Grupos Gerencias y los Grupos de Trabajo en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, respectivamente.

Que, con ocasión de las necesidades del servicio identificadas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y al traslado de competencias dispuesto por el artículo 48 del Decreto número 1075 de 2023, se considera necesario suprimir los Grupos de Gerencia y crear y modificar en la Oficina de Despacho de la Vicepresidenta de la República los grupos internos de trabajo de: i) Grupo Gerencia de Justicia Étnico Racial; ii) Grupo Seguimiento Auto 620 de 2017; iii) Grupo Asuntos Poblacionales Estratégicos y señalar sus funciones y; eliminar, reorganizar y hacer ajustes en algunos grupos internos de trabajo y algunos grupos de trabajo denominados “Gerencias” existentes en la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el numeral 1 y derogar el numeral 1.6 del artículo 1° del capítulo 1 de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

#### “(…) 1. OFICINA DEL DESPACHO DE LA VICEPRESIDENCIA

- 1.1. Grupo de Planeación Estratégica.
- 1.2. Grupo Jurídico y Gestión Normativa.
- 1.3. Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- 1.4. Grupo de Comunicaciones Estratégicas.
- 1.5. Grupo Administrativo, Logístico y Archivo.
- 1.6. Grupo de Justicia Étnico Racial.
- 1.7. Grupo de Seguimiento al Auto 620 de 2017.
- 1.8. Grupo de Asuntos poblacionales y estratégicos”.

Artículo 2°. Adicionar el numeral 6 y derogar el numeral 8.2. del artículo 1° del capítulo 1 de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

#### “(…) 6. OFICINA DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO

- 6.1. Grupo de Atención a la Ciudadanía.
- 6.2. Grupo de Correspondencia.
- 6.3. Grupo de Correspondencia Presidencial.

Artículo 3°. Modificar el artículo 2° del capítulo II de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 2°. **El Grupo Planeación Estratégica**, de la Oficina del Despacho de la Vicepresidenta de la República del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones (si aplica), indicadores de gestión y mapa de riesgos de la dependencia.
2. Proponer e implementar procedimientos y mecanismos de seguimiento a la ejecución del plan de acción de la dependencia, así como los ajustes o acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.

3. Apoyar en la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para hacer más eficientes las actividades a cargo del grupo.

4. Liderar la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones, indicadores de gestión y mapa de riesgos de la dependencia.

5. Liderar los reportes y seguimientos del Sistema Integrado de Gestión de la Presidencia de la República (Sigepre) a cargo de la Vicepresidencia de la República de Colombia.

6. Apoyar la elaboración de reportes internos y/o externos, sobre el cumplimiento de metas e indicadores a cargo de la Vicepresidencia de la República en el Plan Nacional de Desarrollo.

7. Apoyar el desarrollo de acciones de mejora al plan de acción institucional de la Vicepresidencia de la República, e implementación de las recomendaciones indicadas por la Oficina de Control Interno del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

8. Apoyar las acciones en materia de participación ciudadana, rendición de cuentas y/o gobierno abierto a cargo de la Vicepresidencia de la República.

9. Liderar el proceso de formulación, actualización y ajustes del proyecto de inversión asignado a la Vicepresidencia de la República, conforme a los lineamientos definidos por la Oficina de Planeación de la entidad, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

10. Realizar el seguimiento y control físico y presupuestal del proyecto de inversión de la Vicepresidencia de la República.

11. Implementar una estrategia de control presupuestal y financiero a la ejecución de recursos del proyecto de inversión de la Vicepresidencia de la República.

12. Desarrollar los trámites presupuestales requeridos para la correcta ejecución del proyecto de inversión, en cumplimiento a los procesos y procedimientos definidos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

13. Asistir en la programación y coordinación de la agenda de la Vicepresidenta de la República, de conformidad con los lineamientos que le sean impartidos.

14. Articular con Casa Militar, la Jefatura para la Protección Presidencial y la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando sea del caso, la logística, los eventos, reuniones, viajes y desplazamientos que realice la Vicepresidenta de la República dentro y fuera del territorio nacional.

15. Preparar y poner en consideración de la Vicepresidenta de la República las intervenciones públicas que deba efectuar en el ejercicio de sus funciones, para lo cual podrá solicitar información a las entidades del Estado.

16. Asesorar a la Vicepresidenta de la República en las representaciones nacionales e internacionales que realice en foros, conferencias y agendas bilaterales y multilaterales delegadas por el Presidente de la República.

17. Impartir directrices para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos por la Vicepresidenta de la República en las audiencias, eventos; así como para el desarrollo de las funciones confiadas a la Vicepresidenta de la República.

18. Atender la correspondencia dirigida a la Vicepresidenta de la República que sea de su competencia y coordinar las respuestas.

19. Asesorar en el diseño de mensajes y estrategias de comunicación que la Vicepresidenta de la República deba suscribir y emitir en ejercicio de sus funciones.

20. Apoyar la estructuración financiera de la etapa precontractual y seguimiento contractual de los procesos que se financien con el proyecto de inversión de la Vicepresidencia de la República.

21. Acompañar la supervisión financiera a funcionarios de la Vicepresidencia de la República en procesos contractuales designados por la Oficina del Despacho de la Vicepresidencia de la República.

22. Supervisar los contratos designados en supervisión.

23. Apoyar el relacionamiento estratégico de la Oficina del Despacho de la Vicepresidencia de la República con Subdirección General (Dirección Administrativa y Financiera - Área Financiera, Oficina de Planeación y Oficina de Control Interno) y Unidad de Cumplimiento, o quien haga sus veces.

24. Las demás que le asigne la Vicepresidenta de la República o el Jefe de Oficina del Despacho de la Vicepresidenta de la República, acorde con la naturaleza del grupo”.

Artículo 4°. Modificar el artículo 3° del capítulo II de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 3°. **El Grupo Jurídico y Gestión Normativa**, del Despacho de la Vicepresidenta de la República del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones (si aplica), indicadores de gestión y mapa de riesgos de la dependencia.
2. Proponer e implementar procedimientos y mecanismos de seguimiento a la ejecución del plan de acción de la dependencia; así como los ajustes o acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.

3. Apoyar en la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para hacer más eficientes las actividades a cargo del grupo.

4. Formular la producción normativa y reglamentaria de las misiones de la Vicepresidencia de la República con la coordinación de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y otros Grupos Internos de Trabajo de la Vicepresidencia de la República.

5. Dar trámite y respuesta oportuna a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, solicitudes y denuncias (PQRSD) que se alleguen a la Oficina del Despacho de la Vicepresidencia de la República, en atención al marco jurídico y lineamientos de la entidad definidos para el desarrollo de esta gestión.

6. Dar traslado a la autoridad o entidad competente, requerir información adicional o resolver de fondo las PQRSD que le sean asignadas e informar al peticionario el trámite respectivo, dentro de los términos establecidos por la ley para resolver las distintas modalidades de peticiones.

7. Apoyar el seguimiento a las PQRSD de competencia de la Oficina de Despacho de la Vicepresidencia de la República.

8. Remitir los insumos técnicos jurídicos solicitados por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, para dar respuesta a acciones judiciales en las que se accione a la Vicepresidencia de la República.

9. Apoyar a los diferentes grupos del Despacho de la Vicepresidencia de la República en el desarrollo de procesos de contratación pública para el cumplimiento de las misiones a cargo.

10. Acompañar la supervisión jurídica a funcionarios de la Vicepresidencia de la República, en procesos contractuales designados por la Oficina del Despacho de la Vicepresidencia de la República.

11. Apoyar a la Oficina del Despacho de la Vicepresidencia de la República en los procesos de vinculación y retiro de personal siguiendo las directrices y lineamientos de la Oficina de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

12. Fomentar la realización de prácticas laborales estudiantiles y judicaturas al interior de la Vicepresidencia de la República, en coordinación con la Oficina de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

13. Emitir los conceptos jurídicos que solicite la Oficina de Despacho de la Vicepresidencia de la República.

14. Analizar, proyectar, revisar, formular observaciones, conceptuar sobre viabilidad jurídica y avalar para firma los proyectos de actos administrativos que deba suscribir o proponer la Vicepresidencia de la República.

15. Apoyar la coordinación de las relaciones estratégicas de la Vicepresidenta de la República con la Rama Judicial, los Organismos de Control y el Congreso de la República.

16. Revisar los actos administrativos de los órganos colegiados y comisiones intersectoriales e interinstitucionales en los que participe la Vicepresidencia de la República.

17. Coordinar y apoyar a la Vicepresidencia de la República, sus dependencias y grupos de trabajo en la respuesta oportuna de cuestionarios y peticiones emitidas por el Congreso de la República.

18. Hacer seguimiento a fallos y providencias judiciales de las Altas Cortes relacionadas con las misiones a cargo de la Vicepresidencia de la República.

19. Apoyar el relacionamiento estratégico de la Oficina del Despacho de la Vicepresidencia de la República con Subdirección General (Dirección Administrativa y Financiera - Área de Contratos y Oficina de Talento Humano), y la Oficina de Relacionamiento con el Ciudadano, o quien haga sus veces.

20. Hacer seguimiento y reportar el avance de las iniciativas legislativas que impacten las funciones asignadas a la Vicepresidencia de la República.

21. Supervisar los contratos designados en supervisión.

22. Las demás que le asigne la Vicepresidenta de la República o la Jefa de la Oficina del Despacho de la Vicepresidenta de la República, acorde con la naturaleza del grupo”.

Artículo 5°. Modificar el artículo 4° del capítulo II de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

“**Artículo 4°. El Grupo Cooperación y Asuntos Internacionales**, del Despacho de la Vicepresidenta de la República del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones (si aplica), indicadores de gestión y mapa de riesgos de la dependencia.

2. Proponer e implementar procedimientos y mecanismos de seguimiento a la ejecución del plan de acción de la dependencia; así como los ajustes o acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.

3. Apoyar en la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para hacer más eficientes las actividades a cargo del grupo.

4. Coordinar con las dependencias y grupos de trabajo de la Vicepresidencia de la República la gestión de asuntos internacionales y de cooperación internacional sobre asuntos relacionados con las misiones de la Vicepresidencia.

5. Apoyar la coordinación interinstitucional e intersectorial de una agenda internacional de reparación histórica con enfoque étnico-racial que reconecte las diásporas y las relaciones con los países de Latinoamérica, el Caribe y África en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Gerencia de Justicia Étnico-Racial de la Vicepresidencia de la República.

6. Implementar acciones de coordinación para la formulación y ejecución de la Estrategia África y Caribe.

7. Establecer estrategias de gestión de oferta y demanda de cooperación internacional y nacional, pública y privada.

8. Realizar espacios participativos con actores internacionales para el cumplimiento de las misiones de la Vicepresidencia de la República.

9. Mantener un diálogo y comunicación permanente con entidades homólogas a nivel internacional, organismos internacionales y demás cooperantes nacionales e internacionales.

10. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en la misión de coordinar interinstitucional e intersectorialmente las relaciones con el movimiento afrodescendiente e indígena a nivel internacional y colaborar con las tareas y responsabilidades frente a las instancias multilaterales encargadas de estos asuntos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

11. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en la coordinación de las gestiones de cooperación internacional que se requieran para el cumplimiento de las misiones y encargos.

12. Desarrollar acciones de coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC para el cumplimiento de las misiones de la Vicepresidencia de la República.

13. Coordinar la participación de la Vicepresidenta de la República en los espacios y eventos de carácter internacional a los cuales debe asistir en desarrollo de los planes, programas y misiones a cargo.

14. Representar a la Vicepresidenta de la República, y por su delegación, a comisiones, consejos, eventos y reuniones que le sean asignados.

15. Apoyar la formulación y ejecución del proyecto de inversión de la Vicepresidencia de la República acorde con los lineamientos metodológicos establecidos por la Oficina de Planeación de la entidad.

16. Supervisar los contratos designados en supervisión.

17. Las demás que le asigne la Vicepresidenta de la República o la Jefa de Oficina del Despacho de la Vicepresidenta de la República, acorde con la naturaleza del grupo”.

Artículo 6°. Modificar el artículo 5° del capítulo II de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

“**Artículo 5°. El Grupo Comunicaciones Estratégicas**, del Despacho de la Vicepresidenta de la República del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones (si aplica), indicadores de gestión y mapa de riesgos de la dependencia.

2. Proponer e implementar procedimientos y mecanismos de seguimiento a la ejecución del plan de acción de la dependencia; así como los ajustes o acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.

3. Apoyar en la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para hacer más eficientes las actividades a cargo del grupo.

4. Asesorar a la Oficina del Despacho de la Vicepresidencia de la República en la formulación de las políticas y estrategias de divulgación y promoción permanentes de las misiones, programas, mensajes y legados a cargo de la Vicepresidencia de la República.

5. Orientar a la Vicepresidenta de la República en el manejo de las relaciones con los medios de comunicación y demás sectores de la opinión pública a nivel nacional e internacional.

6. Diseñar, liderar y ejecutar las estrategias para el posicionamiento, imagen y promoción de la Vicepresidencia de la República, y de divulgación de sus programas y proyectos, en coordinación con la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República.

7. Liderar y coordinar la estrategia de comunicaciones externa e interna de la Vicepresidencia de la República.

8. Liderar el proceso de diseño y construcción de piezas de comunicaciones para la difusión de la gestión institucional de la Vicepresidencia de la República.

9. Preparar y publicar en los medios de comunicación escrita, digital y audiovisual, la información generada por las distintas dependencias y grupos de trabajo de la Vicepresidencia de la República.

10. Coordinar las relaciones con los medios de comunicación nacional e internacional, para mantener espacios abiertos de divulgación de los planes, acciones y gestión de la Vicepresidencia de la República.

11. Coordinar la edición y publicación de material de difusión, con el objetivo de desarrollar y mantener la imagen institucional de la Vicepresidencia de la República.

12. Hacer seguimiento sobre el impacto causado en el desarrollo de estrategias, programas y planes de comunicación externa e interna de la Vicepresidencia de la República.

13. Asesorar, en coordinación con la Jefatura de la Oficina de Despacho de la Vicepresidencia de la República, el diseño de mensajes y estrategias de comunicación acordes con las prioridades y políticas del Gobierno nacional.

14. Realizar el cubrimiento periodístico a la agenda de la señora Vicepresidenta de la República.

15. Diseñar y administrar los contenidos de la página web y redes sociales de la Vicepresidencia de la República.

16. Apoyar el relacionamiento estratégico con la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa, o quien haga sus veces.

17. Supervisar, los contratos designados en supervisión.

18. Las demás que le asigne la Vicepresidenta de la República o el Jefe de Oficina del Despacho de la Vicepresidenta de la República, acorde con la naturaleza del grupo”.

Artículo 7°. Modificar el artículo 6° del capítulo II de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

“**Artículo 6°. El Grupo Administrativo, Logístico y Archivo**, del Despacho de la Vicepresidenta de la República del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones (si aplica), indicadores de gestión y mapa de riesgos de la dependencia.

2. Proponer e implementar procedimientos y mecanismos de seguimiento a la ejecución del plan de acción de la dependencia; así como los ajustes o acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.

3. Apoyar en la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para hacer más eficientes las actividades a cargo del grupo.

4. Aplicar las políticas, criterios y estrategias para la gestión documental de la Vicepresidencia de la República de acuerdo con la reglamentación vigente.

5. Organizar la documentación producida por la Vicepresidencia de la República de acuerdo con los lineamientos del Archivo General de la Nación y la política archivística establecida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

6. Gestionar el archivo de la Vicepresidencia de la República conforme a las tablas de retención documental (TRD) vigente, así como aplicar las normas archivísticas vigentes.

7. Proteger la información y los datos personales que reposan en medios físicos, bases de datos y documentos electrónicos en los sistemas de información de gestión documental del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

8. Realizar las transferencias de archivos físicos y electrónicos, según directrices establecidas por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

9. Coordinar, asesorar e implementar la planeación logística y abastecimiento de bienes y servicios, físicos y administrativos, con apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

10. Coordinar el abastecimiento de bienes y servicios de la Casa Privada de la Vicepresidencia de la República, en coordinación la Dirección Administrativa y Financiera del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

11. Realizar los trámites de solicitud de comisiones de los funcionarios y contratistas de la Vicepresidencia de la República, teniendo en cuenta el procedimiento definido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

12. Coordinar, con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la prestación de servicios generales, salones de estado, cafetería, transporte y jardinería, entre otros, para el correcto mantenimiento de las instalaciones de la Vicepresidencia de la República.

13. Coordinar, con la Oficina del Despacho de la Vicepresidencia, los servicios requeridos para los eventos que realice la señora Vicepresidenta de la República.

14. Apoyar el relacionamiento estratégico de la Oficina de Despacho de la Vicepresidencia de la República con la Subdirección General (Dirección Administrativa y Financiera - Área Administrativa y la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información).

15. Verificar el cumplimiento de los mayores estándares de calidad en los eventos en los que intervenga la señora Vicepresidenta de la República.

16. Acompañar y asesorar la logística y operación de los eventos liderados por los diferentes grupos y dependencias de la Vicepresidencia.

17. Coordinar y supervisar todos los montajes técnicos, logísticos y operativos de los eventos que están bajo la responsabilidad de la Oficina de Despacho de la Vicepresidencia de la República y con la gestión del operador logístico contratado por la entidad.

18. Acompañar a la Oficina de Despacho en las solicitudes de recursos físicos, así como el monitoreo al inventario de bienes muebles de la Vicepresidencia de la República.

19. Liderar los procesos de recepción y salida de correspondencia que se allega a la Vicepresidencia de la República, en coordinación con los lineamientos que emita la entidad.

20. Liderar la implementación de políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y Sistema de Gestión Ambiental al interior de la Vicepresidencia de la República.

21. Supervisar los contratos designados en supervisión.

22. Las demás que le asigne la Vicepresidenta de la República o la Jefa de la Oficina del Despacho de la Vicepresidenta de la República, acorde con la naturaleza del grupo.

Artículo 8°. Sustituir el artículo 7° del capítulo II de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

“**Artículo 6°. El Grupo Gerencia de Justicia Étnico-Racial** de la Oficina de Despacho de la Vicepresidenta de la República del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones (si aplica), indicadores de gestión y mapa de riesgos de la dependencia.

2. Proponer e implementar procedimientos y mecanismos de seguimiento a la ejecución del plan de acción de la dependencia; así como los ajustes o acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.

3. Apoyar en la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para hacer más eficientes las actividades a cargo del grupo.

4. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en el ejercicio de la secretaría técnica de la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica de que trata el Decreto número 820 de 2023, así como coordinar su plan de acción y reglamento interno.

5. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en la misión de la formulación y ejecución de un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993.

6. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en la misión de coordinar interinstitucional e intersectorialmente el funcionamiento de la Mesa de Diálogo en el Norte del departamento del Cauca.

7. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en el posicionamiento y promoción internacional de iniciativas relacionadas con la reparación histórica, la justicia étnico-racial y el conocimiento y reconocimiento de la historia y de las culturas.

8. Establecer, en coordinación con actores e instancias gubernamentales y no gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil, lineamientos y recomendaciones para la implementación de las políticas, programas, acciones y normas sobre justicia étnico-racial y reparación histórica; para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos.

9. Realizar asistencias técnicas en justicia étnico-racial y reparación histórica a entes territoriales, organizaciones sociales y ciudadanía.

10. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en los espacios de diálogo institucional con pueblos étnicos para el cumplimiento de sus misiones.

11. Representar a la Vicepresidenta de la República, y por su delegación, en comisiones, consejos, eventos y reuniones que le sean asignados para la coordinación de acciones de justicia étnico-racial y reparación histórica.

12. Requerir información a actores estatales y no estatales, sobre el desarrollo de acciones en materia de justicia étnico-racial y reparación histórica.

13. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en la misión de coordinar interinstitucional e intersectorialmente el desarrollo de la implementación de los compromisos derivados del Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

14. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en la elaboración de informes y herramientas de seguimiento al proceso de la implementación de los compromisos derivados del Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

15. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en la elaboración de reglamentos y directrices relacionadas con la coordinación de acciones para la implementación de los compromisos derivados del Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

16. Apoyar en la formulación e implementación de acciones y estrategias para la implementación de los compromisos derivados del Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

17. Acompañar al Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Vicepresidencia de la República en la formulación de la agenda internacional y de cooperación para la implementación de acciones en justicia étnico-racial.

18. Emitir conceptos técnicos relacionados con las misiones en asuntos étnicos de la Vicepresidencia de la República.

19. Formular iniciativas reglamentarias sobre la Ley 70 de 1993, atendiendo las directrices, recomendaciones y procedimientos de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

20. Apoyar la formulación y ejecución del proyecto de inversión de la Vicepresidencia de la República, acorde con los lineamientos metodológicos establecidos por la Oficina de Planeación.

21. Supervisar los contratos que le sean designados en supervisión.

22. Las demás que le asigne la Vicepresidenta de la República o la Jefa de la Oficina del Despacho de la Vicepresidenta de la República, acorde con la naturaleza del grupo”.

Artículo 9°. Adicionar el artículo 7A del capítulo II de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

“**Artículo 7A. El Grupo Seguimiento Auto 620 de 2017** de la Oficina de Despacho de la Vicepresidenta de la República del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones (si aplica), indicadores de gestión y mapa de riesgos de la dependencia.

2. Proponer e implementar procedimientos y mecanismos de seguimiento a la ejecución del plan de acción de la dependencia; así como los ajustes o acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.

3. Apoyar en la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para hacer más eficientes las actividades a cargo del grupo.

4. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en la misión de presidir la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para la protección inmediata de las comunidades afrodescendientes y los pueblos indígenas Awá y Eperara-Siapidaara que habitan el Pacífico Nariñense, de acuerdo con lo ordenado por la Corte Constitucional en Auto 620 de 2017.

5. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en la elaboración y presentación del informe del Gobierno nacional sobre el Auto 620 de 2017 ante la Corte Constitucional de Colombia, en coordinación con sectores de la administración pública.

6. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en el seguimiento al plan de acción de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para la protección inmediata de las comunidades afrodescendientes y los pueblos indígenas Awá y Eperara-Siapidaara que habitan el Pacífico Nariñense.

7. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en la elaboración de reglamentos y directrices relacionadas con la coordinación de acciones para el cumplimiento de lo ordenado en el Auto 620 de 2017.

8. Apoyar en la formulación e implementación de acciones y estrategias territoriales y poblacionales para el correcto seguimiento de la gestión institucional encaminada a la atención del Auto 620 de 2017.

9. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en los espacios de diálogo institucional con entes territoriales, comunidades afrodescendientes y los pueblos indígenas Awá y Eperara-Siapidaara que habitan el Pacífico Nariñense.

10. Apoyar la elaboración de respuestas a organismos de control sobre la gestión del Gobierno nacional para la atención de lo ordenado en el Auto 620 de 2017.

11. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en la elaboración de visitas territoriales y asistencias técnicas en el marco del Auto 620 de 2017.

12. Establecer, en coordinación con actores e instancias gubernamentales y no gubernamentales, el sector privado, y la sociedad civil, lineamientos y recomendaciones para el cumplimiento de lo ordenado en el Auto 620 de 2017.

13. Representar a la Vicepresidenta de la República en eventos y reuniones que le sean asignados para la coordinación de acciones sobre el Auto 620 de 2017.

14. Requerir información a actores estatales y no estatales relacionados con el Auto 620 de 2017.

15. Emitir conceptos técnicos sobre el desarrollo del Auto 620 de 2017.

16. Apoyar la formulación y ejecución del proyecto de inversión de la Vicepresidencia de la República, acorde con los lineamientos metodológicos establecidos por la Oficina de Planeación.

17. Supervisar, los contratos designados en supervisión.

18. Las demás que le asigne la Vicepresidenta de la República o la Jefa de la Oficina del Despacho de la Vicepresidenta de la República, acorde con la naturaleza del grupo”.

Artículo 10. Adicionar el artículo 7B del capítulo II de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

“**Artículo 7B. El Grupo de Asuntos Poblacionales y Estratégicos**, de la Oficina de Despacho de la Vicepresidenta de la República del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones (si aplica), indicadores de gestión y mapa de riesgos de la dependencia.

2. Proponer e implementar procedimientos y mecanismos de seguimiento a la ejecución del plan de acción de la dependencia; así como los ajustes o acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.

3. Apoyar en la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para hacer más eficientes las actividades a cargo del grupo.

4. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en la participación de comisiones interinstitucionales e intersectoriales para el cumplimiento de las misiones de la Vicepresidencia de la República en relación con poblaciones estratégicas.

5. Apoyar a la Vicepresidenta de la República en la supervisión del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer (Fondo Mujer Libre y Productiva) mediante el seguimiento técnico, jurídico y financiero de los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia.

6. Implementar acciones para la formulación y puesta en marcha de la Política para el Desarrollo Integral del Pacífico, de que trata el artículo 290 de la Ley 2294 de 2023, en coordinación con los demás grupos del despacho y dependencias de la Vicepresidencia de la República.

7. Implementar acciones en coordinación con sectores de la administración pública, organizaciones sociales, entes territoriales y sector privado que desarrollen el reconocimiento y protección a la diversidad étnica y cultura de poblaciones estratégicas para la Vicepresidencia de la República.

8. Realizar asistencias técnicas para promover planes de reconocimiento y protección a la diversidad étnica y cultural de poblaciones estratégicas para la Vicepresidencia de la República, en coordinación con sectores de la administración pública.

9. Apoyar en la formulación e implementación de acciones y estrategias, territoriales y poblacionales, para la protección de la diversidad étnica y cultural la diversidad étnica y cultura de poblaciones estratégicas de la Vicepresidencia de la República.

10. Desarrollar procesos de diagnósticos y de caracterización de poblaciones estratégicas, que se requieran el cumplimiento de las misiones de la Vicepresidencia de la República.

11. Acompañar al Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Vicepresidencia de la República en la formulación de la agenda internacional y de cooperación sobre poblaciones estratégicas.

12. Representar a la Vicepresidenta de la República, y por su delegación, a comisiones, consejos, eventos y reuniones que le sean asignados.

13. Apoyar la formulación y ejecución del proyecto de inversión de la Vicepresidencia de la República acorde con los lineamientos metodológicos establecidos por la Oficina de Planeación.

14. Supervisar los contratos designados en supervisión.

15. Las demás que le asigne la Vicepresidenta de la República o la Jefa de la Oficina del Despacho de la Vicepresidenta de la República, acorde con la naturaleza del grupo.

Artículo 11. Modificar el artículo 16 del capítulo VII de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

“**Artículo 16. El Grupo de Atención a la Ciudadanía**, de la Oficina de Relacionamiento con el Ciudadano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones, indicadores de gestión y mapa de riesgos asociados con la gestión de la dependencia.

2. Elaborar e implementar procedimientos, mecanismos e instrumentos para hacer más eficientes las actividades a cargo del grupo, así como los ajustes o acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.

3. Aplicar métodos y procedimientos que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia en la gestión y operación del grupo.

4. Trasladar de manera inmediata las peticiones dirigidas al Departamento Administrativa de la Presidencia de la República y al señor Presidente de la República que sean competencia de otra entidad y contestar aquellas que por su naturaleza o contenido no ameritan traslado a otras dependencias.

5. Atender y orientar a los usuarios sobre el trámite de las Peticiones, Sugerencias, Quejas, Reclamos, Denuncias (PSQRD) y servicios que presta la Entidad, efectuando su radicación cuando sea necesario.

6. Garantizar la calidad y prestación de los servicios a la ciudadanía de acuerdo con los protocolos establecidos.

7. Informar sobre los servicios que presenten el mayor número de quejas y reclamos, así como las principales recomendaciones sugeridas por los particulares a la Entidad.

8. Realizar el control y seguimiento a la atención oportuna de Peticiones, Sugerencias, Quejas, Reclamos o Denuncias (PSQRD) que se presenten en la entidad, bajo las directrices y políticas fijadas en materia de gestión documental y dentro de los plazos legalmente establecidos.

9. Elaborar y consolidar los informes que solicite el Jefe de la Oficina de Relaciónamiento con el Ciudadano y los que exija la ley.

10. Atender en forma permanente las solicitudes de comunicación telefónica que realice el señor Presidente de la República y los funcionarios autorizados.

11. Mantener actualizadas las bases de datos del conmutador principal de la Presidencia de la República.

12. Supervisar, certificar y dar trámite a los contratos designados en supervisión.

13. Las demás que le asigne el Jefe de la Oficina de Relaciónamiento con el Ciudadano, acorde con la naturaleza del grupo.

Artículo 12. Adicionar el artículo 16A del capítulo VII de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

“**Artículo 16A. El Grupo de Correspondencia**, de la Oficina de Relaciónamiento con el Ciudadano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones (si aplica), indicadores de gestión y mapa de riesgos de la dependencia.

2. Proponer e implementar procedimientos y mecanismos de seguimiento a la ejecución del plan de acción de la dependencia; así como los ajustes o acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.

3. Apoyar en la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para hacer más eficientes las actividades a cargo del grupo.

4. Apoyar en la formulación de políticas, planes, procesos y procedimientos en materia de correspondencia de la entidad.

5. Ejecutar las políticas, planes, procesos y procedimientos en materia de correspondencia de la entidad.

6. Administrar funcionalmente el sistema de información para el manejo de la correspondencia de la entidad y proponer las mejoras que se requieran en la materia para consideración y gestión de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información.

7. Recibir y radicar en forma oportuna según el procedimiento establecido, las comunicaciones oficiales externas recibidas en la entidad acorde con los canales de comunicación establecidos.

8. Gestionar y hacer seguimiento al envío, distribución y entrega de las comunicaciones oficiales producidas por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

9. Desarrollar acciones de mejoramiento continuo que permitan una adecuada toma de decisiones en pro del buen y normal funcionamiento del Grupo de Correspondencia.

10. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias relacionadas con asuntos de su competencia.

11. Elaborar los estudios de mercado y el análisis del sector que sean requeridos, para la adquisición de bienes y servicios, que requiera la entidad.

12. Supervisar, certificar y dar trámite a los contratos designados en supervisión.

13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la Oficina de Relaciónamiento con el Ciudadano.

Artículo 13. Adicionar el artículo 16B del capítulo VII de la Resolución número 0163 de 2023, el cual quedará así:

“**Artículo 16B. El Grupo de Correspondencia Presidencial**, de la Oficina de Relaciónamiento con el Ciudadano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración del plan estratégico, plan de acción, plan anual de adquisiciones (si aplica), indicadores de gestión y mapa de riesgos de la dependencia.

2. Proponer e implementar procedimientos y mecanismos de seguimiento a la ejecución del plan de acción de la dependencia; así como los ajustes o acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.

3. Apoyar en la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para hacer más eficientes las actividades a cargo del grupo.

4. Trasladar de manera inmediata las peticiones dirigidas al señor Presidente de la República que sean competencia de otra entidad y contestar aquellas que por su naturaleza o contenido no ameritan traslado a otras dependencias.

5. Atender el trámite de las Peticiones, Sugerencias, Quejas, Reclamos o Denuncias (PSQRD) que se presenten para el señor Presidente de la República.

6. Realizar el control y seguimiento en la atención oportuna de Peticiones, Sugerencias, Quejas, Reclamos o Denuncias (PSQRD) que se presenten para el señor Presidente de la República, bajo las directrices y políticas fijadas en materia de gestión documental y dentro de los plazos legalmente establecidos.

7. Supervisar, certificar y dar trámite a los contratos designados en supervisión.

8. Las demás que le asigne el Jefe de la Oficina de relaciónamiento con el Ciudadano, acorde con la naturaleza del grupo.

**Artículo 14.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Directora General, a la Oficina de Despacho de la Vicepresidenta de la República, a la Jefatura de Despacho Presidencial, a la Oficina de Relaciónamiento con el Ciudadano, al Área de Administrativa, y a la Oficina de Talento Humano, para que procedan a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, en el ámbito de sus competencias, a través de la Subdirección General.

**Parágrafo.** Las dependencias de que trata la presente resolución contarán con el término de dos (2) meses a partir de su expedición para hacer la transferencia documental y entrega de las respectivas funciones a que haya lugar.

Artículo 15. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 16, adiciona el artículo 7A, el artículo 7B, el artículo 16A y el artículo 16B, sustituye el artículo 7º y deroga el numeral 8.3. del artículo 1º y el artículo 19 de la Resolución número 0163 de 2023 y; deroga los numerales 2, 3.2. y 4 del artículo 1º y los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10 de la Resolución número 048 de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

La Subdirectora General,

*Luz Karime Fernández Castillo.*

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN DGEN NÚMERO 20247000221 DE 2024

(febrero 29)

por el cual se adopta la tarifa de la Tasa por Utilización de Agua (TUA) para las cuencas de tercer orden y acuíferos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para la vigencia de cobro 2023.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y en especial de las conferidas por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto número 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno nacional, las cuales se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Que el artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto número 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificado por el artículo 3º del Decreto número 1155 de 2017, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas, estableció que la forma en que estará compuesto el valor a pagar por cada usuario será el producto de la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA), expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>), y el volumen captado (V) expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), corregido por el factor de costo de oportunidad, de acuerdo con:

$$VP = TUA * V * FOP$$

Que de acuerdo con la formulación anterior, para la TUA el artículo 2.2.9.6.1.7, del citado Decreto número 1076 de 2015, dispuso, “La tarifa de la Tasa por Utilización de Agua (TUA), expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>), será establecida por la autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis y estará compuesta por el producto de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR)”, de la siguiente manera:

$$TUA = TM * FR$$

Que la Tarifa Mínima (TM), como uno de los componentes fundamentales para la fijación de la tarifa de la tasa por uso del agua, tal como lo ordena el artículo 2.2.9.6.1.8 del Decreto número 1076 de 2015, será fijada anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); para cuyo efecto esa entidad expidió la Resolución número 1571 del 2 de agosto de 2017, definiendo en su artículo 5º que el valor de la misma deberá ajustarse anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); variación que para el año 2022, fue de 13,12 %: incremento que se aplicará sobre la tarifa mínima base acumulada para el año 2022 de 13,76 \$/m<sup>3</sup>; de cuyo ejercicio se obtiene un valor de 15,57 \$/m<sup>3</sup>, como valor de la tarifa mínima para el año 2023.

Que respecto al Factor Regional (FR), los artículos 2.2.9.6.1.9 y 2.2.9.6.1.10 del Decreto número 1076 de 2015, modificados mediante los artículos 1º y 2º del Decreto número 1155 de 2017, establecieron que este será calculado anualmente por la Autoridad Ambiental, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FR = [1 + [C_K + C_E] * C_S] * C_U$$

Que respecto a la expresión anterior, para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), se estimaron los componentes técnicos, que acompañan el cálculo del Factor Regional (FR), para cada cuenca hidrográfica y acuífero, para lo cual se tuvo en cuenta la desagregación presentada por la norma referente al Coeficiente de Uso.

Que dada la variedad de usos permitidos a través de las concesiones de aguas en jurisdicción CAR, y con el fin de implementar el instrumento de la tasa por uso, sobre el uso predominante de la concesión, a fin de armonizar la realidad territorial de la CAR en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas, se estimó un factor regional diferencial por cuenca hidrográfica de tercer orden y por acuífero, obteniendo un factor regional para la agrupación de usos doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y de generación de energía, y otro para los demás usos, desagregación que se desprende de la aplicación del Coeficiente de Uso que incorpora el Decreto 1155 de 2017, tal y como se presenta en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Coeficiente de Uso (Aplicable para la vigencia de cobro 2023)
Doméstico, Agrícola, Pecuario, Acuicola, Generación de Energía	0,0775 (constante en el tiempo)
Industrial, Minería, Recreacional	0,68

Que son Sujetos Pasivos de la tasa por uso del agua, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, en desarrollo de sus actividades o en la prestación de servicios utilicen agua de fuentes naturales, superficiales o subterráneas, incluyendo aquellos que no cuenten con concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique en ninguna circunstancia su legalización.

Que mediante el artículo primero del Acuerdo CAR número 004 de 2020, se modificó el artículo segundo del Acuerdo CAR número 38 de 2006, en el sentido de adoptar el sistema de cuencas hidrográficas de tercer orden y los acuíferos delimitados dentro la jurisdicción de esta Entidad para aguas superficiales y subterráneas respectivamente, como componente tarifario de la tasa por uso, con base en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto número 1076 de 2015 (antes artículo 7° del Decreto número 155 de 2004).

Que la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental (DESCA), teniendo en cuenta los componentes de la Tarifa de la Tasa por Utilización de Agua (TUA), mediante Informe Técnico DESCA número 1181 del 15 de diciembre de 2023, calculó los factores regionales para la vigencia 2023, para cada una de las 84 cuencas de tercer orden con relación al recurso superficial y, lo propio para los 34 acuíferos o unidades hidrogeológicas de aguas subterráneas; documento que hará parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la Tarifa de la Tasa por Utilización de Agua (TUA) para la vigencia 2023, la cual corresponde al producto de la Tarifa Mínima (TM) por el Factor Regional (FR), sobre el sistema de cuencas de tercer orden y acuíferos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), contenida en los Anexos 1 y 2, denominados “Tarifa de la Tasa por Utilización de Agua para el año 2023 para el sistema de cuencas de tercer orden de aguas superficiales de la jurisdicción CAR” y “Tarifa de la Tasa por Utilización de Agua para el año 2023 para los acuíferos de la jurisdicción CAR”, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

El Director General-DGEN,

Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón.

(C. F.).

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2875 DE 2024

(marzo 20)

por la cual se suprime y crea cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, señala:

“Artículo 26. El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...) 7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, Dr. Rodrigo Escobar Gil)

(...)”.

Que, mediante Decreto Ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el artículo 3° del Decreto Ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna.

Que, el Coordinador de Salarios y prestaciones, mediante correo electrónico, informa que los costos anuales de los cargos relacionados son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE CARGO	CARGO	COSTO ANUAL UNITARIO
REGISTRADOR AUXILIAR	301504	\$171,815,306
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	406502	\$91,201,159
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	512005	\$68,917,956
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	512004	\$65,066,543

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprimir a partir del 20 de marzo de 2024, en la Planta del Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes cargos como a continuación se detalla:

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA					
ÁREA	CARGO	CANTIDAD	ASIGNACIÓN BÁSICA	COSTO ANUAL UNITARIO	SUBTOTAL COSTO ANUAL
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE URIBIA - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE URIBIA	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE URIBIA - REGISTRADURÍA AUXILIAR FLOR DEL PARAÍSO	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE URIBIA - REGISTRADURÍA AUXILIAR BAHÍA HONDA	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE URIBIA - REGISTRADURÍA AUXILIAR PUERTO ESTRELLA	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
DESPACHO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	11	\$2,953,056	\$65,066,543	\$715,731,973
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE URIBIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	14	\$2,953,056	\$65,066,543	\$910,931,602
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO					
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE IPIALES - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE IPIALES 02 (JARDINES DE SUCUMBÍOS)	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE IPIALES - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE IPIALES 02 (JARDINES DE SUCUMBÍOS)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	2	\$2,953,056	\$65,066,543	\$130,133,086
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTICO					
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA - REGISTRADURÍA AUXILIAR 6 DE BARRANQUILLA (LA PLAYA)	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA - REGISTRADURÍA AUXILIAR 6 DE BARRANQUILLA (LA PLAYA)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA					
ÁREA	CARGO	CANTIDAD	ASIGNACIÓN BÁSICA	COSTO ANUAL UNITARIO	SUBTOTAL COSTO ANUAL
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR					
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE MAHATES	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 406502	1	\$4,183,429	\$91,201,159	\$91,201,159
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE MAHATES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CESAR					
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE EL PASO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 406502	1	\$4,183,429	\$91,201,159	\$91,201,159
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE EL PASO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA					
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE UBALÁ	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 406502	1	\$4,183,429	\$91,201,159	\$91,201,159
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE UBALÁ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER					
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE FLORIDABLANCA - REGISTRADURÍA AUXILIAR 2 DE FLORIDABLANCA (EL REPOSO)	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA - REGISTRADURÍA AUXILIAR 2 DE BARRANCABERMEJA (EL CENTRO)	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA - REGISTRADURÍA AUXILIAR 2 DE BARRANCABERMEJA (EL CENTRO)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE VALLE DEL CAUCA					
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE YUMBO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543
<b>TOTAL 45 CARGOS SUPRIMIDOS</b>	<b>VALOR TOTAL DE LOS CARGOS SUPRIMIDOS</b>				<b>\$3,860,388,387</b>

Artículo 2°. Crear a partir del 20 de marzo de 2024, en la Planta Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes cargos como a continuación se detalla:

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA					
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE FONSECA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE MANAURE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543
REGISTRADURÍA ESPECIAL RIOHACHA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543
REGISTRADURÍA ESPECIAL RIOHACHA - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE RIOHACHA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543

REGISTRADURÍA ESPECIAL DE URIBIA - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE SIAPANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE URIBIA - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE NAZARETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE MAICAO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE DIBULLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	\$65,066,543
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE RISARALDA					
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE PEREIRA - REGISTRADURÍA AUXILIAR 2 DE PEREIRA	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE PEREIRA - REGISTRADURÍA AUXILIAR 2 DE PEREIRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	2	\$2,953,056	\$65,066,543	\$130,133,086
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS					
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE MANIZALES - REGISTRADURÍA AUXILIAR 2 DE MANIZALES	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE MANIZALES - REGISTRADURÍA AUXILIAR 2 DE MANIZALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	2	\$2,953,056	\$65,066,543	\$130,133,086
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAUCA					
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE POPAYÁN - REGISTRADURÍA AUXILIAR 2 DE POPAYÁN	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE POPAYÁN - REGISTRADURÍA AUXILIAR 2 DE POPAYÁN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	2	\$2,953,056	\$65,066,543	\$130,133,086
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO					
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE ARMENIA - REGISTRADURÍA AUXILIAR 2 DE ARMENIA	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE ARMENIA - REGISTRADURÍA AUXILIAR 2 DE ARMENIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	2	\$2,953,056	\$65,066,543	\$130,133,086
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE					
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE SINCELEJO - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE SINCELEJO	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE SINCELEJO - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE SINCELEJO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	2	\$2,953,056	\$65,066,543	\$130,133,086
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CASANARE					
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE YOPAL - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE YOPAL	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE YOPAL - REGISTRADURÍA AUXILIAR DE YOPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	2	\$2,953,056	\$65,066,543	\$130,133,086

REGISTRADURÍA DEL DISTRITO CAPITAL					
REGISTRADURÍA AUXILIAR 27	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA AUXILIAR 27	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512005	2	\$3,134,374	\$68,917,956	\$137,835,912
REGISTRADURÍA AUXILIAR 28	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA AUXILIAR 28	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512005	2	\$3,134,374	\$68,917,956	\$137,835,912
REGISTRADURÍA AUXILIAR 29	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$7,978,605	\$171,815,306	\$171,815,306
REGISTRADURÍA AUXILIAR 29	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512005	2	\$3,134,374	\$68,917,956	\$137,835,912
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA					
REGISTRADURÍA MUNICIPAL TUCHÍN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	65,066,543
REGISTRADURÍA MUNICIPAL PUERTO LIBERTADOR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	65,066,543
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CESAR					
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	65,066,543
SEDE CENTRAL					
DESPACHO DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	65,066,543
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	65,066,543
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DIRECCIÓN FINANCIERA - CONTABILIDAD	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	65,066,543
REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN - DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN - CEDULACIÓN EN EL EXTERIOR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	65,066,543
REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN - DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	65,066,543
REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN - DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 512004	1	\$2,953,056	\$65,066,543	65,066,543
<b>TOTAL 45 CARGOS CREADOS</b>	<b>VALOR TOTAL DE LOS CARGOS CREADOS</b>				<b>\$ 3,911,841,780</b>

Parágrafo. El balance del saldo anual a la fecha, para ser utilizado en la presente vigencia, es el siguiente:

SALDO ANUAL		
CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Resolución número 2494 del 12/03/2024		\$70,758,747
Resolución número 2875 del 20/03/2024	\$51,453,393	
	Nuevo saldo general a 20/03/2024	\$19,305,354

Artículo 3°. Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2024.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2024.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Hernán Penagos Giraldo.*

(C. F.)

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000020 DE 2024

(enero 22)

por la cual se decide una actuación administrativa.

Expediente: 300-A.A. 2023-133

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

#### ANTECEDENTES

Con Auto número 000550 de fecha 10-11-2023 se dictó Auto de Apertura número 300-A.A. 2023-133, en razón a que, Julián Andrés Rojas Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía número 13860707, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-2173 del 03-11-2023, se modifique la inscripción de las anotaciones número 3 y 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 300-453888, en cuanto a la Inscripción de la Escritura número 5440 del 28-12-2022 de la Notaría Primera de Bucaramanga, registrada con el Turno de Radicación 2023-300-6-1864 del 25-01-2023, contentiva de Compraventa de Guerra de Hernández María del Carmen, identificada con la cédula de ciudadanía número 27947368 a favor de Inversiones 3 Palos S.A.S., identificada con el NIT. 901.301.657-9, (50%) y Rojas Navarro Julián Andrés, identificado con la cédula de ciudadanía número 13860707, (50%) y Constitución de Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía De Inversiones 3 Palos S.A.S., identificada con el NIT. 901.301.657-9 y Rojas Navarro Julián Andrés, identificado con la cédula de ciudadanía número 13860707 a Guerra de Hernández María del Carmen, identificada con la cédula de ciudadanía número 27947368, en razón a que al inscribir dicho instrumento público se omitió en la Anotación número 3 como comprador a Rojas Navarro Julián Andrés sobre el 50% del derecho real de dominio, como indicarle al comprador, Inversiones 3 Palos S.A.S., el porcentaje transferido del 50%.

De otra parte se tiene que se omitió en la Anotación número 4, como deudor hipotecario a. Rojas Navarro Julián Andrés.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

#### PRUEBAS:

Mediante Auto número 000319 de fecha 4 de diciembre de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Ordenar** incluir en la Anotación número 3 del Folio 300-453888, como comprador a Rojas Navarro Julián Andrés, identificado con la cédula de ciudadanía número 13860707, marcándole la X de titular del derecho real de dominio, como el porcentaje adquirido en la participación del 50%, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. **Ordenar** incluir en la Anotación número 4 del Folio 300-453888, como deudor hipotecario a Rojas Navarro Julián Andrés, identificado con la cédula de ciudadanía número 13860707, marcándole la X de titular del derecho real de dominio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 3°. **Ordenar** incluir en la Anotación número 3 del Folio 300-453888, en la participación del comprador, Inversiones 3 Palos S.A.S., identificada con el NIT. 901.301.657-9, la X de titular del dominio, como el porcentaje adquirido del 50%, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 4°. **Hacer** las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 5°. **Notificar** la presente decisión a:

- Guerra de Hernández María del Carmen, identificada con la cédula de ciudadanía número 27947368.

- Al representante legal de Inversiones 3 Palos S.A.S., identificada con el NIT. 901.301.657-9.

- Rojas Navarro Julián Andrés, identificado con la cédula de ciudadanía número 13860707.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante la Dirección Técnica de Registro Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón.

Artículo 6°. Para la notificación de **terceros indeterminados**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. **Archivar** copia de esta Resolución en el Folio de Matrícula número 300-453888.

Artículo 8°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 22 de enero de 2024.

El Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga,

*Édgar Guillermo Rodríguez Borray.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000027 DE 2024

(enero 26)

*por la cual se decide una actuación administrativa.*

Expediente: 300-A.A.2023-128.

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

### ANTECEDENTES

Con Auto número 000287 de fecha 24-10-2023 se dictó Auto de Apertura número 300-A.A. 2023-128, en razón a que, Pilar Bibiana Cortés Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 63322946, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-2049 del 20-10-2023, se modifique la inscripción de la Anotación número 5, del Folio de Matrícula Inmobiliaria 300-304788, toda vez que al registrar la Escritura número 3096 del 01-09-2023 de la Notaría Primera de Bucaramanga, con el Turno de Radicación 2023-300-6-31787 del 25-09-2023, contentiva de Adjudicación en Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal y/o Sociedad Patrimonial de Hecho, De Jaime Cortés Cárdenas y Esperanza Herrera de Cortés, se indicó como adjudicataria a Esperanza Herrera de Cortés, siendo según el instrumento en comento, Pilar Bibiana Cortés Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 63322946.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

### PRUEBAS:

Mediante Auto número 000317 de fecha 4 de diciembre de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

#### Pruebas aportadas:

- Copia simple del Certificado de Tradición y Libertad del Folio 300-304788.

#### Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura Pública número 3096 del 01-09-2023 de la Notaría Primera de Bucaramanga.

- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con Matrícula Inmobiliaria número 300-304788, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.

- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

### ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

Que, Pilar Bibiana Cortés Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 63322946, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-2049 del 20-10-2023, se modifique la inscripción de la Anotación número 5, del Folio de Matrícula Inmobiliaria 300-304788, toda vez que al registrar la Escritura número 3096 del 1-09-2023 de la Notaría Primera de Bucaramanga, con el Turno de Radicación 2023-300-6-31787 del 25-09-2023, contentiva de Adjudicación En Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal y/o Sociedad Patrimonial de Hecho, De Jaime Cortés Cárdenas y Esperanza Herrera de Cortés, se indicó como adjudicataria a Esperanza Herrera de Cortés, siendo según el instrumento en comento, Pilar Bibiana Cortés Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 63322946.

### CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Que estudiado el contenido de la Escritura número 3096 del 1-09-2023 de la Notaría Primera de Bucaramanga, se verificó que esta es contentiva de Adjudicación en Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal y/o Sociedad Patrimonial de Hecho sobre el 100% del derecho real de dominio, De Jaime Cortés Cárdenas y Esperanza Herrera de Cortés a favor de Pilar Bibiana Cortés Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 63322946.

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento se tiene que se registró como adjudicataria a la causante, Esperanza Herrera de Cortés, siendo lo indicado en el instrumento en comento que se le adjudicó a Pilar Bibiana Cortés Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 63322946, el 100% del derecho de dominio en el predio con matrícula 300-304788.

Por lo anterior se deberá ordenar realizar las correspondientes correcciones, a fin de que el folio refleje su real situación jurídica.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros certificados de tradición y libertad respecto del Folio 300-304788, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

### RESUELVE:

Artículo 1°. **Ordenar** modificar la Anotación número 5 del Folio 300-304788, en el sentido de suprimir como adjudicataria a Esperanza Herrera de Cortés, identificada con la cédula de ciudadanía número 27938621 e incluir como tal a Pilar Bibiana Cortés Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 63322946, sobre el 100% del derecho real de dominio, marcándole la X de titular del derecho real de dominio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. **Hacer** las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 3°. **Notificar** la presente decisión a:

- Pilar Bibiana Cortés Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 63322946.

- Óscar Fernando de Jesús Cortés Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 91277419.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante la Dirección Técnica de Registro Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA).

Artículo 4°. Para la notificación de TERCEROS INDETERMINADOS, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. **Archivar** copia de esta Resolución en el Folio de Matrícula número 300-304788.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a 26 de enero de 2024.

El Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga,

*Édgar Guillermo Rodríguez Borray.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2024

(enero 26)

*por la cual se decide una actuación administrativa.*

Expediente: 300-A.A. 2023-114.

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

### ANTECEDENTES

Con Auto número 000223 de fecha 22-09-2023 se dictó Auto de Apertura número 300-A.A. 2023-114, en razón a que, Fabián A. Lemus Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13860836, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-1788 del 20-09-2023, se modifique la Anotación número 11 del Folio de Matrícula 300-293154, respecto de la inscripción de la Escritura Pública número 2227 del 29-08-2018 de la Notaría

Tercera de Sogamoso, registrada con el Turno de Radicación 2018-300-6-39719 del 8-10-2018, contentiva de Adjudicación en Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal y/o Sociedad Patrimonial de Hecho, De Luis Carlos Rincón Rincón, toda vez que los porcentajes adjudicados a los herederos se indicaron en forma diferente a los descritos en el instrumento público mencionado.

De otra parte se tiene que se inscribió en la Anotación número 11 del Folio de Matrícula 300- 293154, como adjudicataria a María Isabel Montoya Ovalle, sobre el 50% del derecho real de dominio, la cual no le fue adjudicado en dicho folio de matrícula inmobiliaria porcentaje alguno.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

#### PRUEBAS:

Mediante Auto número 000280 de fecha 19 de octubre de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

##### Pruebas aportadas:

Copia simple de la Escritura Pública número 2227 del 29-08-2018 de la Notaría Tercera de Sogamoso.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Ordenar** modificar la Anotación número 11 del Folio 300-293154, en el sentido de suprimir como adjudicataria a María Isabel Montoya Ovalle, identificada con la cédula de ciudadanía número 46358101, respecto de un 50% del derecho de dominio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. **Ordenar** modificar la Anotación número 11 del Folio 300-293154, en el sentido de indicar a los adjudicatarios, Isabel Cristina Rincón Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía número 1057585747, Sara María Rincón Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía número 1002759811, Carlos José Rincón Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 1002759810 y Luis Carlos Rincón Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 1019100982, el porcentaje adjudicado conforme a la Escritura número 2227 del 29-08-2018 de la Notaría Tercera de Sogamoso así:

- Isabel Cristina Rincón Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía número 1057585747, (20%).
- Sara María Rincón Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía número 1002759811, (30%).
- Carlos José Rincón Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 1002759810, (30%).
- Luis Carlos Rincón Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 1019100982, (20%).

Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 3°. **Hacer** las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 4°. **Notificar** la presente decisión a:

- Isabel Cristina Rincón Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía número 1057585747.
- Sara María Rincón Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía número 1002759811.
- Carlos José Rincón Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 1002759810.
- Luis Carlos Rincón Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 1019100982.
- María Isabel Montoya Ovalle, identificada con la cédula de ciudadanía número 46358101.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante la Dirección Técnica de Registro Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA).

Artículo 5°. Para la notificación de TERCEROS INDETERMINADOS, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. **Archivar** copia de esta Resolución en el Folio de Matrícula número 300-293154.

Artículo 7°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 26 de enero de 2024.

El Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga,

*Édgar Guillermo Rodríguez Borray.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000034 DE 2024

(enero 29)

*por la cual se decide una actuación administrativa.*

Expediente: 300-A.A. 2023-101

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

#### ANTECEDENTES

Con Auto número 000200 de fecha 12-09-2023 se dictó Auto de Apertura número 300-A.A. 2023-101, en razón a que, Leonar Fernando Serrano Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 91524098, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-1477 del 17-08-2023, se registre en el Folio de Matrícula 300-460863, (Local 102), la Escritura Pública número 665 del 3-05-2022 de la Notaría Única de Girón, con el Turno de Radicación 2022-300-6-31751 del 16-08-2022 el acto de Compraventa sobre el 100% del derecho real de dominio, De Parra Hernández Yenni Paola a favor de Leonar Fernando Serrano Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 91524098, por valor de \$20.000.000, toda vez que se omitió inscribir dicho acto en el Folio en mención.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

#### PRUEBAS:

Mediante Auto número 000264 de fecha 17 de octubre de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

##### Pruebas aportadas:

- Copia auténtica de la Escritura Pública número 665 del 3-05-2022 de la Notaría Única de Girón junto con recibos de pago por la inscripción del acto de Compraventa.
- Formulario de calificación de fecha 26-08-2022.

##### Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura Pública número 665 del 3-05-2022 de la Notaría Única.
- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con Matrícula Inmobiliaria número 300-460863, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

#### ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que, Leonar Fernando Serrano Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 91524098, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-1477 del 17-08-2023, se registre en el Folio de Matrícula 300-460863, (Local 102), la Escritura Pública número 665 del 3-05-2022 de la Notaría Única de Girón, con el Turno de Radicación 2022-300-6-31751 del 16-08-2022 el acto de Compraventa sobre el 100% del derecho real de dominio, De Parra Hernández Yenni Paola a favor de Leonar Fernando Serrano Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 91524098, por valor de \$20.000.000, toda vez que se omitió inscribir dicho acto en el Folio en mención.

Que revisada la Escritura número 665 del 3-05-2022 de la Notaría Única de Girón, se verificó que esta es contentiva de Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal de Parra Hernández Yenni Paola, naciendo las unidades inmobiliarias de la 300-460862 a la 300-460865 y Compraventa sobre el 100% del derecho real de dominio, respecto del inmueble con matrícula 300-460863, Local 102, De Parra Hernández Yenni Paola a favor de Leonar Fernando Serrano Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 91524098, por valor de \$20.000.000.

Que al momento de inscribir dicho instrumento público se omitió el registro de la compraventa del inmueble con matrícula 300-460863, Local 102, De Parra Hernández Yenni Paola a favor de Leonar Fernando Serrano Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 91524098, por valor de \$20.000.000, habiéndose pagado los correspondientes Derechos de Registro e Impuesto de Registro por la inscripción de dicho acto, razón por la cual se deberá ordenar el registro de dicho instrumento público como Anotación número 2 en el folio de matrícula en mención, a fin de que se refleje su real situación jurídica.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-460863, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

Artículo 1°. **Ordenar inscribir** en el Folio de Matrícula 300-460863, Local 102, como Anotación número 2, con el Turno de Radicación 2022-300-6-31751 del 16-08-2022, la Escritura Pública número 665 del 3-05-2022 de la Notaría Única de Girón, contentiva de

Compraventa del 100% del derecho real de dominio, De Parra Hernández Yenni Paola, identificada con la cédula de ciudadanía número 1095910220 a favor de Leonar Fernando Serrano Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 91524098, marcándole la X de propietario, por valor de \$20.000.000, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. **Hacer** las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 3°. **Notificar** la presente decisión a:

- Leonar Fernando Serrano Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 91524 098.

- Yenni Paola Parra Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 1095910220.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante la Dirección Técnica de Registro Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA).

Artículo 4°. Para la notificación de TERCEROS INDETERMINADOS, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. **Archivar** copia de esta Resolución en el Folio de Matrícula número 300-460863.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 29 de enero de 2024.

El Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga,

*Édgar Guillermo Rodríguez Borray.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000039 DE 2024

(enero 31)

*por la cual se decide una actuación administrativa.*

Expediente: 300-A.A. 2023-119

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

### ANTECEDENTES

Con Auto número 000263 de fecha 13-10-2023 se dictó Auto de Apertura número 300-A.A. 2023-119, en razón a que, Elsa Maldonado Pachón, identificada con la cédula de ciudadanía número 37828890, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-1935 del 6-10-2023, se modifique la Anotación número 8, del Folio 300-14901, respecto de la inscripción de la Escritura Pública número 3000 del 7-06-1991 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, registrada el 11-07-1991, contentiva de Adjudicación en Sucesión, se omitió indicar como adjudicatario a Hernando Maldonado Pachón, identificado con la cédula de ciudadanía número 13839627.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

Mediante Auto número 000291 de fecha 31 de octubre de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

#### Pruebas aportadas:

- Copia simple del Certificado de Tradición y Libertad del Folio 300-14901.

#### Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura Pública número 3000 del 07-06-1991 de la Notaría Tercera de Bucaramanga.

- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con Matrícula Inmobiliaria número 300-14901, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.

- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Ordenar incluir** en la Anotación número 8 del Folio de Matrícula 300-14901, como adjudicatario a Hernando Maldonado Pachón, cédula de ciudadanía número 27920624, marcándole la X de titular del dominio sobre el 12.5%, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. **Ordenar** modificar la Anotación número 8 del Folio de Matrícula 300-14901, en el sentido de suprimir a Helena Pachón de Maldonado, cédula de ciudadanía

número 27920624, la De e incluir en su lugar la A, como adjudicataria del 50% del derecho real de dominio, y marcarle la X de propietaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 3°. **Ordenar** modificar la Anotación número 8 del Folio de Matrícula 300-14901, en el sentido de incluir a los adjudicatarios el porcentaje adjudicado así:

- Helena Pachón de Maldonado, (50%).
- Hernando Maldonado Pachón, (12.5%).
- Judith Maldonado Pachón, (12.5%).
- Elsa Maldonado Pachón, (12.5%).
- Adolfo Maldonado Pachón, (12.5%).

Dada en Bucaramanga, a 31 de enero de 2024.

El Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga,

*Édgar Guillermo Rodríguez Borray.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000040 DE 2024

(enero 31)

*por la cual se decide una actuación administrativa.*

Expediente: 300-A.A. 2023-126

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

### ANTECEDENTES

Con Auto número 000285 de fecha 24-10-2023 se dictó Auto de Apertura número 300-A.A. 2023-126, en razón a que, Robinson Camacho Villareal, identificado con la cédula de ciudadanía número 13808360, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-2038 del 19-10-2023, se modifique la inscripción de la Anotación número 12, del Folio de Matrícula Inmobiliaria 300-317798, toda vez que al registrar la Escritura número 1694 del 18-08-2023 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, con el Turno de Radicación 2023-300-6-28412 del 29-08-2023, contentiva de Constitución de Fideicomiso Civil, se indicó como propietarios a Alcira Grimaldos de Camacho y Brayan Yesid Mayorga Pérez, no siendo este último propietario en dicho predio, debiendo figurar como tal, Alcira Grimaldos de Camacho y Robinson Camacho Villareal.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

Mediante Auto número 000315 de fecha 4 de diciembre de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

#### Pruebas aportadas:

- Copia simple de la Escritura Pública número 1694 del 18-08-2023 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga.

#### Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura Pública número 1694 del 18-08-2023 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga.

- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes de los Folios con Matrícula Inmobiliaria número 300-317798 que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.

- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

### ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que, Robinson Camacho Villareal, identificado con la cédula de ciudadanía número 13808360, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-2038 del 19-10-2023, se modifique la inscripción de la Anotación número 12, del Folio de Matrícula Inmobiliaria 300-317798, toda vez que al registrar la Escritura número 1694 del 18-08-2023 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, con el Turno de Radicación 2023-300-6-28412 del 29-08-2023, contentiva de Constitución de Fideicomiso Civil, se indicó como propietarios a Alcira Grimaldos de Camacho y Brayan Yesid Mayorga Pérez, no siendo este último propietario en dicho predio, debiendo figurar como tal, Alcira Grimaldos de Camacho y Robinson Camacho Villareal.

### CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Que revisada la Escritura número 1694 del 18-08-2023 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, se verificó que esta es contentiva de Constitución de Fideicomiso Civil, sobre el 80% del derecho real de dominio sobre el Folio de matrícula 300-317798, en la que actúan como constituyentes, los señores, Robinson Camacho Villareal, identificado con la cédula de ciudadanía número 13808360 y Alcira Grimaldos de Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía número 37807652, y como beneficiarios, Verónica Camacho Pérez, identificada con la R.C. número 1018519493, (20%), Sergio Enrique González Camacho, identificado con la C. C. N° T. I. número 1034299035, (20%), Óscar David

Peñuela Camacho, identificado con PS PAN449679, (20%) y Amelie Peñuela Camacho, identificado con PS PAN449680, (20%).

Que al momento de registrar el instrumento en comento se tiene que se indicó como constituyentes a, Alcira Grimaldos de Camacho y Brayan Yesid Mayorga Pérez, no siendo este último propietario en dicho predio, ya que con la escritura 1262 del 16-06-2023 de la Notaría Octava de Bucaramanga vendió el 100% del derecho real de dominio a los señores Robinson Camacho Villareal, identificado con la cédula de ciudadanía número 13808360 y Alcira Grimaldos de Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía número 37807652, en un 50% para cada uno, siendo por tanto los constituyentes del Fideicomiso Civil, Robinson Camacho Villareal, identificado con la cédula de ciudadanía número 13808360 y Alcira Grimaldos de Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía número 37807652.

Por lo anterior se deberá ordenar se modifique la inscripción de la Anotación número 12 del Folio 300-317798, en el sentido de suprimir como constituyente del Fideicomiso Civil a Brayan Yesid Mayorga Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1123624599 e incluir como tal a Robinson Camacho Villareal, identificado con la cédula de ciudadanía número 13808360, marcándole la X de titular del dominio, junto con Alcira Grimaldos de Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía número 37807652, a fin de que el Folio refleje su real situación jurídica.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Ordenar** suprimir de la Anotación número 12 del Folio 300-317798 a Brayan Yesid Mayorga Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1123624599, e incluir como constituyente del Fideicomiso Civil a Robinson Camacho Villareal, identificado con la cédula de ciudadanía número 13808360, marcándole la X de propietario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. **Ordenar** indicar en comentario de la Anotación número 12 del Folio 300-317798, que el Fideicomiso es sobre el 80% del derecho real de dominio, como indicar en la participación de los beneficiarios el porcentaje sobre el cual se constituye este, sobre el 20% para cada uno así:

- Verónica Camacho Pérez, identificada con la R.C. número 1018519493, (20%).
- Sergio Enrique González Camacho, identificado con la C.C. N° T.I número 1034299035, (20%).
- Óscar David Peñuela Camacho, identificado con PS PAN449679, (20%).
- Amelie Peñuela Camacho, identificado con PS PAN449680, (20%).

Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 3°. **Hacer** las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 4°. **Notificar** la presente decisión a:

- Robinson Camacho Villareal, identificado con la cédula de ciudadanía número 13808360.
- Alcira Grimaldos de Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía número 37807652.
- Brayan Yesid Mayorga Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1123624599.
- Verónica Camacho Pérez, identificada con la R.C. número 1018519493.
- Sergio Enrique González Camacho, identificado con la C.C. N° T.I. N° 1034299035.
- Óscar David Peñuela Camacho, identificado con PS PAN449679.
- Amelie Peñuela Camacho, identificado con PS PAN449680.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante la Dirección Técnica de Registro Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón.

Artículo 5°. Para la notificación de TERCEROS INDETERMINADOS, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. **Archivar** copia de esta Resolución en el Folio de Matrícula número 300-317798.

Artículo 7°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 31 de enero de 2024.

El Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga,

*Édgar Guillermo Rodríguez Borray.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000064 DE 2024

(febrero 13)

*por la cual se decide una Actuación Administrativa.*

Expediente: 300-A.A.2023-104.

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

### ANTECEDENTES

Con Auto número 000203 de fecha 13-09-2023 se dictó auto de apertura número 300-A.A.2023-104, en razón a que, Leticia Quiroga Malagón, identificada con la cédula de ciudadanía número 37826467, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-1647 del 05-09-2023, se modifique la anotación número 10 del Folio de Matrícula 300-51348, respecto de la inscripción de la Escritura número 4233 del 18-11-2022 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, con el Turno de Radicación 2022-300-6-46462 del 24-11-2022, contentiva de Adjudicación Sucesión Derecho de Cuota, De Quiroga Malagón Elsa, se indicó el porcentaje adjudicado a cada uno de los herederos en un 20% del derecho real de dominio, no siendo este el porcentaje a adjudicar a los 5 herederos, ya que según el instrumento en comento se indica que la partida primera, (Folio 300-51348), es sobre el 20%, razón por la cual correspondería a cada uno de los herederos el 4% del derecho real de dominio.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

### PRUEBAS:

Mediante Auto número 000267 de fecha 17 octubre de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

#### Pruebas aportadas:

- Copia simple de la Escritura número 4233 del 18-11-2022 de la Notaría Tercera de Bucaramanga.

#### Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura Pública número 4233 del 18-11-2022 de la Notaría Tercera de Bucaramanga.

- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con Matrícula Inmobiliaria número 300-51348, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.

- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

### ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

Que, Leticia Quiroga Malagón, identificada con la cédula de ciudadanía número 37826467, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-1647 del 05-09-2023, se modifique la anotación número 10 del Folio de Matrícula 300-51348, respecto de la inscripción de la Escritura número 4233 del 18-11-2022 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, con el Turno de radicación 2022-300-6-46462 del 24-11-2022, contentiva de Adjudicación Sucesión Derecho de Cuota, de Quiroga Malagón Elsa, se indicó el porcentaje adjudicado a cada uno de los herederos en un 20% del derecho real de dominio, no siendo este el porcentaje a adjudicar a los 5 herederos, ya que según el instrumento en comento se indica que la partida primera, (Folio 300-51348), es sobre el 20%, razón por la cual correspondería a cada uno de los herederos el 4% del derecho real de dominio.

### CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Que estudiado el contenido de la Escritura número 4233 del 18-11-2022 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, se verificó que esta es contentiva de Adjudicación Sucesión Derecho de Cuota, Sobre el 20% del Derecho de dominio, de Quiroga Malagón Elsa, a favor de Quiroga Malagón Mercedes - cédula de ciudadanía número 37826604, Quiroga Malagón Raúl José - cédula de ciudadanía número 91208676, Quiroga Malagón Ramón - cédula de ciudadanía número 13801770, Quiroga Malagón Leticia - cédula de ciudadanía número 37826467 y Quiroga Malagón Armando - cédula de ciudadanía número 13800760, correspondiéndole a cada uno el 4%.

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento se tiene que se indicó en la anotación **número 10 del Folio 300-51348**, a los adjudicatarios en la participación el 20% del derecho de dominio para cada uno, no siendo este el porcentaje adjudicado, toda vez que en la escritura se indica en las hijuelas a cada uno es el 4%, razón por la cual se deberá ordenar modificar los porcentajes a los adjudicatarios así:

- Quiroga Malagón Mercedes - cédula de ciudadanía número 37826604, el 4%.
- Quiroga Malagón Raúl José - cédula de ciudadanía número 91208676, el 4%.
- Quiroga Malagón Ramón - cédula de ciudadanía número 13801770, el 4%.
- Quiroga Malagón Leticia - cédula de ciudadanía número 37826467, el 4%;
- Quiroga Malagón Armando - cédula de ciudadanía número 13800760, el 4%.

Por lo anterior se deberá ordenar realizar las correspondientes modificaciones a la anotación número 10 del Folio 300-51348, a fin de que este refleje su real situación jurídica.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-51348, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. **Ordenar** modificar la anotación número 10 del Folio 300-51348, en el sentido de indicar a los adjudicatarios el porcentaje adjudicado así:

- Quiroga Malagón Mercedes - cédula de ciudadanía número 37826604, el 4%
- Quiroga Malagón Raúl José - cédula de ciudadanía número 91208676, el 4%
- Quiroga Malagón Ramón - cédula ciudadanía número 13801770, el 4%
- Quiroga Malagón Leticia - cédula de ciudadanía número 37826467, el 4%
- Quiroga Malagón Armando - cédula de ciudadanía número 13800760, el 4%

Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. **Hacer** las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 3° **Notificar** la presente decisión a:

- Quiroga Malagón Mercedes - cédula de ciudadanía número 37826604.
- Quiroga Malagón Raúl José - cédula de ciudadanía número 91208676.
- Quiroga Malagón Ramón - cédula ciudadanía número 13801770.
- Quiroga Malagón Leticia - cédula de ciudadanía número 37.826.467.
- Quiroga Malagón Armando- cédula de ciudadanía número 13800760.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante la Dirección Técnica de Registro Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (artículo 74 y siguientes CPACA).

Artículo 4°. Para la notificación de Terceros Indeterminados, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. **Archivar** copia de esta resolución en el Folio de Matrícula número 300-51348.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 13 de febrero de 2024.

El Registrador Principal de I. P., de Bucaramanga,

*Édgar Guillermo Rodríguez Borray.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000065 DE 2024**

(febrero 13)

*por la cual se decide una Actuación Administrativa.*

Expediente: 300-A.A.2023-129.

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

**ANTECEDENTES**

Con Auto número 000288 de fecha 30-10-2023 se dictó auto de apertura número 300-A.A.2023-129, en razón a que, José Enrique Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 91215791, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-2060 del 23-10-2023, se modifique la inscripción de la anotación número 37, del Folio de Matrícula Inmobiliaria 300-79847, toda vez que al registrar la Escritura número 3965 del 13-07-2023 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, con el Turno de Radicación número 2023-300-6-28143 del 28-08-2023, contentiva de Compra de la Nuda Propiedad sobre el 8,625% de la anotación número 31, de Jerónimo Jaimes Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 13849094 a favor de Harrinson Enrique Jaimes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13871663, Libia Rocío Jaimes Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63541405 y Yeison Fernando Jaimes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098694234, se omitió inscribir a este último como titular del derecho de dominio, junto con las dos personas mencionadas anteriormente.

De otra parte, se tiene que no se indicó a cada uno de los compradores el porcentaje a transferir.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

**PRUEBAS:**

Mediante Auto número 000299 de fecha 9 noviembre de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

**Pruebas aportadas:**

- Copia del Formulario de Calificación de fecha 300-79847.

**Pruebas de Oficio:**

- Copia de la Escritura Pública número 3965 del 13-07-2023 de la Notaría Séptima de Bucaramanga.
- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con Matrícula Inmobiliaria número 300-79847, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

**ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE**

Que, José Enrique Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 91215791, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-2060 del 23-10-2023, se modifique la inscripción de la anotación número 37, del Folio de Matrícula Inmobiliaria 300-79847, toda vez que al registrar la Escritura número 3965 del 13-07-2023 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, con el Turno de Radicación número 2023-300-6-28143 del 28-08-2023, contentiva de Compra de la Nuda Propiedad sobre el 8,625% de la anotación número 31, de Jerónimo Jaimes Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 13849094 a favor de Harrinson Enrique Jaimes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13871663, Libia Rocío Jaimes Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63541405 y Yeison Fernando Jaimes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098694234, se omitió inscribir a este último como titular del derecho de dominio, junto con las dos personas mencionadas anteriormente.

De otra parte, se tiene que no se indicó a cada uno de los compradores el porcentaje a transferir.

**CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR**

Que estudiado el contenido de la Escritura número 3965 del 13-07-2023 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, se verificó que esta es contentiva de Compra de la Nuda Propiedad sobre el 8,625% (de la anotación número 31), respecto del inmueble con Matrícula 300-79847, de Jerónimo Jaime Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 13849094 a favor de Harrinson Enrique Jaimes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13871663, Libia Rocío Jaimes Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63541405 y Yeison Fernando Jaimes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098694234, por valor de \$15.000.000.

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento se tiene que se indicó en la anotación número **37 del Folio 300-79847**, como compradores a Libia Rocío Jaimes Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63541405, marcándole la X de propietaria y Harrinson Enrique Jaimes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13871663, marcándole la X de propietario, omitiéndose como tal a Yeison Fernando Jaimes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098694234, con un porcentaje del 2,875%, razón por la cual se deberá ordenar su inclusión como comprador marcándole la X de propietario y el porcentaje adquirido, a fin de que el Folio refleje su real situación jurídica.

De otra parte, se tiene que, a los compradores, Libia Rocío Jaimes Rodríguez y Harrinson Enrique Jaimes Rodríguez, no se le indicó a cada uno en la participación el porcentaje adquirido del 2,875%, el cual se deberá ordenar incluir a fin de que el Folio refleje su real situación jurídica.

Se observa que en la anotación número 37 del Folio 300-79847, no se incluyó al vendedor, Jeronimo Jaimes Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 13849094, razón por la cual se deberá ordenar se incluya en dicha anotación, para que se refleje la real situación de dicho inmueble.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-79847, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. **Ordenar** incluir en la anotación número 37 del Folio 300-79847, como comprador, a Yeison Fernando Jaimes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía

número 1098694234, marcándole la X de propietario como en la participación el 2,875%, de la Nuda Propiedad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. **Ordenar** incluir en la anotación número 37 del Folio 300-79847, en la participación de los compradores, Libia Rocío Jaimes Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63541405 y Harrinson Enrique Jaimes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13871663, el porcentaje adquirido del 2,875% para cada uno, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3°. **Ordenar** incluir en la anotación número 37 del Folio 300-79847, como vendedor a Jerónimo Jaimes Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 13849094, con el De, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 4°. Hacer las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 5°. **Notificar** la presente decisión a:

- Jerónimo Jaimes Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 13849094.
- Harrinson Enrique Jaimes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 138710663.
- Libia Rocío Jaimes Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63541405.
- Yeison Fernando Jaimes Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098694234.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante la Dirección Técnica de Registro Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (artículo 74 y siguientes CPACA).

Artículo 6°. Para la notificación de Terceros Indeterminados, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. *Archivar* copia de esta resolución en el Folio de Matrícula número 300-79847.

Artículo 8°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 13 de febrero de 2024.

El Registrador Principal de I. P., de Bucaramanga,

*Édgar Guillermo Rodríguez Borray.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000073 DE 2024

(febrero 20)

*por la cual se decide una Actuación Administrativa.*

Expediente: 300-A.A.2021-60.

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

### ANTECEDENTES

Con Auto número 000108 del 24-09-2021, se dictó auto de apertura número 300-A.A.2021-60, con el fin de clarificar la situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria Folio 300-382641, anotación número 9 y 11, en razón a que, María Elena Chaparro Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía número 63282057 solicitó con Turno de Corrección 2021-300-3-1584 del 20-09-2021, se modifique dicho Folio, toda vez que al registrar la Escritura Pública número 638 del 08-05-2020 de la Notaría Novena de Bucaramanga, con el Turno de Radicación 2021-300-6-22477, contentiva de Reserva de Usufructo sobre el predio identificado con la nomenclatura, Apartamento 1402 del Conjunto Balcones de Ruitoque I Etapa Autopista a Piedecuesta Kilómetro 7 (costado oriental) vía Mantilla - 200 Torre 1, se registró en la anotación número 9 que el señor Jesús Antonio Maldonado Granados, se reservaba el usufructo del 50% del predio mencionado y anotación número 11 que la señora María Elena Chaparro Becerra, se reservaba el otro 50% del derecho real de dominio del Usufructo sobre dicho inmueble, no siendo esto lo indicado según la partición del patrimonio en vida de estos, plasmada y aprobada en la Sentencia número 17 del 19-02-2020 emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, estipulándose que el 100% del Usufructo de dicho inmueble se dejaría solo para el señor, Jesús Antonio Maldonado Granados, razón por la cual se deberá verificar si procede invalidar la anotación número 11 del Folio 300-382641, por no corresponder.

En la anotación número 12 del Folio 300-382641, se encuentra inscrita aclaración con la Escritura Pública número 874 del 22-04-2021 de la Notaría Novena de Bucaramanga, la cual aclara la Escritura Pública número 638 del 08-05-2020 de la Notaría Novena de Bucaramanga, registrándose a la señora María Elena Chaparro Becerra con la X de

propietaria, la cual no ostenta en dicho predio titularidad alguna, debiéndose suprimir la misma a fin de que el folio refleje su real situación jurídica.

Se observó que dicha inconsistencia también se presenta en el Folio 300-178641, anotación número 12 y 14, registrándose la reserva del usufructo sobre el 50% a Jesús Antonio Maldonado Granados y el otro 50% a María Elena Chaparro Becerra.

RESUELVE:

Artículo 1°. **Ordenar** modificar la anotación número 11 del Folio 300-178641, contentiva de Partición del Patrimonio en Vida del 100% de la Nuda Propiedad, en el sentido de incluir con De, a María Elena Chaparro Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía número 63282057, modificando los porcentajes adjudicados a cada adjudicatario así:

- Sthefannia Maldonado Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía número 1098694679, (1/3%).
- Adriana Alexandra Maldonado Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía número 3786103, (1/3%).
- Carolina Maldonado Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía número 63540544, (1/3%).

Artículo 2°. **Invalidar** en su totalidad las anotaciones número 12 y 13 del Folio 300-178641, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3°. **Ordenar** modificar la anotación número 8 del Folio 300-382641, contentiva de Partición del Patrimonio en Vida del 100% de la Nuda Propiedad, en el sentido de incluir con De, a María Elena Chaparro Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía número 63282057, modificando los porcentajes adjudicados a cada adjudicatario así:

- Sthefannia Maldonado Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía número 1098694679, (1/3%).
- Adriana Alexandra Maldonado Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía número 3786103, (1/3%).
- Carolina Maldonado Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía número 63540544, (1/3%).

Artículo 4°. **Invalidar** en su totalidad las anotaciones número 10 y 11, del Folio 300-382641, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 5°. **Ordenar** modificar en el Folio 300-178641, anotación número, 14, el porcentaje adjudicado en la Reserva del Usufructo a la señora María Elena Chaparro Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía número 63282057, del 50% por el 100%, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 6°. **Ordenar** modificar en el Folio 300-382641, anotación número 9, el porcentaje adjudicado en la Reserva del Usufructo al señor, Jesús Antonio Maldonado Granados, identificado con la cédula de ciudadanía número 5645178, del 50% por el 100%, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 7°. **Hacer** las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 8°. **Notificar** la presente decisión a:

- María Elena Chaparro Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía número 63282057.
- Jesús Antonio Maldonado Granados, identificado con la cédula de ciudadanía número 5645178.
- Sthefannia Maldonado Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía número 1098694679.
- Adriana Alexandra Maldonado Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía número 37861034.
- Carolina Maldonado Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía número 63540544.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante la Dirección Técnica de Registro Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co.

Artículo 9°. Para la notificación de Terceros Indeterminados, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. **Archivar** copia de esta resolución en los Folios de Matrícula número 300-382641 y 300-178641.

Artículo 11. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 20 de febrero de 2024.

El Registrador Principal de I. P., de Bucaramanga,

*Édgar Guillermo Rodríguez Borray.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000079 DE 2024**

(febrero 23)

*por la cual se decide una Actuación Administrativa.*

Expediente: 300-A.A.2023-116.

La Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga (e), en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

**ANTECEDENTES**

Con Auto número 000248 de fecha 05-10-2023 se dictó auto de apertura número 300-A.A.2023-116, en razón a que, Jaime Montañez Flórez, identificado con la cédula ciudadanía número 13815936, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-1850 del 27-09-2023, se modifique la anotación número 8, del Folio de Matrícula 300-370073, respecto de la inscripción de la Escritura Pública número 903 del 26-03-2021 de la Notaría Primera de Bucaramanga, registrada con el Turno de Radicación 2021-300-6-13952 del 09-04-2021, contentiva de Compraventa Derechos de Cuota de Jaime Montañez Flórez y Silva Camacho Daisidora a favor de Montañez Flórez Hernando y Montañez Tirado Mariana Paulina, toda vez que no se indicaron los porcentajes transferidos a estos.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

Mediante Auto número 000290 de fecha 31 de octubre de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

**Pruebas aportadas:**

- Derecho de Petición de fecha 26-09-2023 de Jaime Montañez Flórez.
- Copia simple de la Escritura Pública número 903 del 26-03-2021 de la Notaría Primera de Bucaramanga.
- Copia simple del Certificado de Tradición y Libertad del Folio 300-370073.

**Pruebas de Oficio:**

Copia de la Escritura Pública número 903 del 26-03-2021 de la Notaría Primera de Bucaramanga.

Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con Matrícula Inmobiliaria número 300-370073, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.

- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

**ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE**

Que, Jaime Montañez Flórez, identificado con la cédula ciudadanía número 13815936, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-1850 del 27-09-2023, se modifique la anotación número 8, del Folio de Matrícula 300-370073, respecto de la inscripción de la Escritura Pública número 903 del 26-03-2021 de la Notaría Primera de Bucaramanga, registrada con el Turno de Radicación 2021-300-6-13952 del 09-04-2021, contentiva de Compraventa Derechos de Cuota de Jaime Montañez Flórez y Silva Camacho Daisidora a favor de Montañez Flórez Hernando y Montañez Tirado Mariana Paulina, toda vez que no se indicaron los porcentajes transferidos a estos.

**CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR**

Que revisada la Escritura número 903 del 26-03-2021 de la Notaría Primera de Bucaramanga, registrada con el Turno de Radicación 2021-300-6-13952 del 09-04-2021, se verificó que esta es contentiva de Compraventa Derechos de Cuota de Jaime Montañez Flórez, (vende el 4.04% en favor de Hernando Montañez Flórez) y Silva Camacho Daisidora, (vende el 7.99% a Hernando Montañez Flórez y Mariana Paulina Montañez Tirado el 12.02%), por la suma de \$19.636.000.

Que al momento de inscribir dicho instrumento público se tiene que se indicó en el comentario que se adjudicaba así:

“Montañez Flórez Jaime a favor de Montañez Flórez Hernando 4.04%, Silva Camacho Daisidora a Favor de Montañez Flórez Hernando 7.99% y a Favor de Montañez Tirado Mariana Paulina 20.01%”.

Que dicha adjudicación se efectuó en forma distinta a lo indicado en la Escritura número 903 del 26-03-2021 de la Notaría Primera de Bucaramanga en su cláusula Primera, la cual indica que dicha transferencia se debe efectuar así:

**“Montañez Flórez Jaime a Favor de Montañez Flórez Hernando 4.04%, Silva Camacho Daisidora a Favor de Montañez Flórez Hernando 7.99% y a favor de Montañez Tirado Mariana Paulina 12.02%”.**

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”. Por lo anterior se deberá ordenar realizar las modificaciones del caso a fin de que el folio refleje su real situación jurídica.

De otra parte, se deberá indicar frente a cada comprador en la participación el porcentaje adquirido en dicho instrumento público.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-370073, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. **Ordenar** modificar la anotación número 8 del Folio 300-370073, en cuanto al comentario el cual quedará así:

**“Montañez Flórez Jaime a favor de Montañez Flórez Hernando 4.04%, Silva Camacho Daisidora a favor de Montañez Flórez Hernando 7.99% y a favor de Montañez Tirado Mariana Paulina 12.02%”.**

Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. **Ordenar** modificar la anotación número 8 del Folio 300-370073, en el sentido de indicar en la participación de los compradores el porcentaje adquirido así:

- **Montañez Flórez Hernando, identificado con la cédula de ciudadanía número 5553233 (El 4.04% + 7.99% = 12.03%).**

- **Montañez Tirado Mariana Paulina, identificada con la cédula de ciudadanía número 1000556569, (El 12.02%).**

Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3°. **Hacer** las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 4°. **Notificar** la presente decisión a:

- Jaime Montañez Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13815936.
- Silva Camacho Daisidora, identificada con la cédula de ciudadanía número 63480777.
- Montañez Flórez Hernando, identificado con la cédula de ciudadanía número 5553233.
- Montañez Tirado Mariana Paulina, identificada con la cédula de ciudadanía número 1000556569.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante la Dirección Técnica de Registro Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón.

Artículo 5°. Para la notificación de Terceros Indeterminados, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. **Archivar** copia de esta resolución en el Folio de Matrícula número 300-370073.

Artículo 7°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 23 de febrero de 2024.

La Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga (e),

*Zaine Susana Awad López.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000083 DE 2024**

(febrero 27)

*por la cual se decide una Actuación Administrativa.*

Expediente: 300-A.A.2023-140.

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

**ANTECEDENTES**

Con Auto número 000309 de fecha 29-11-2023 se dictó auto de apertura número 300-A.A.2023-140, en razón a que, Cristian Humberto Gómez Roa, identificado con la cédula ciudadanía número 91356184, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-2313 del 23-11-2023, se modifique la inscripción de la anotación número 17 del Folio da matrícula inmobiliaria 300- 74518, contentiva de Compraventa Derechos de Cuota, con la Escritura número 2855 del 25-10-2021 de la Notaría Primera de Floridablanca, de Mantilla Mantilla Ramón a favor de Delgado Villamizar Noralba, (7.14285%), Gómez Roa Cristian

Humberto, (6.785714%) y Roa Parra Henry, (3.57142%), en la que se indicaron en forma diferente los porcentajes transferidos a los compradores, de acuerdo el instrumento en comento, así:

- Delgado Villamizar Noralba, (5.833328%).
- Gómez Roa Cristian Humberto, (5.833328%).
- Roa Parra Henry, (5.833328%).

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

Mediante Auto número 000029 de fecha 8 de febrero de 2024, se decretaron las siguientes pruebas:

#### ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

Que, Cristian Humberto Gómez Roa, identificado con la cédula ciudadanía número 91356184, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-2313 del 23-11-2023, se modifique la inscripción de la **anotación número 17 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 300-74518**, contentiva de Compraventa Derechos de Cuota, con la Escritura número 2855 del 25-10-2021 de la Notaría Primera de Floridablanca, de Mantilla Mantilla Ramón a favor de Delgado Villamizar Noralba, (7.14285%), Gómez Roa Cristian Humberto, (6.785714%) y Roa Parra Henry, (3.57142%), en la que se indicaron en forma diferente los porcentajes transferidos a los compradores, de acuerdo el instrumento en comento, así:

- Delgado Villamizar Noralba, (5.833328%).
- Gómez Roa Cristian Humberto, (5.833328%).
- Roa Parra Henry, (5.833328%).

#### CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Que revisada la Escritura número 2855 del 25-10-2021 de la Notaría Primera de Floridablanca, se verificó que esta es Contentiva de Compraventa Derechos de Cuota respecto del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 300-74518, de Mantilla Mantilla Ramón a favor de Delgado Villamizar Noralba, (7.14285%), Gómez Roa Cristian Humberto, (6.785714%) y Roa Parra Henry, (3.57142%), por valor de 20.000.000.

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento se tiene que ser indicó a los compradores los porcentajes adjudicados en forma distinta a lo indicado en el instrumento en comento, así:

- Delgado Villamizar Noralba, (5.833328%).
- Gómez Roa Cristian Humberto, (5.833328%).
- Roa Parra Henry, (5.833328%).

Que estos porcentajes que se indicaron en la anotación número 17 del Folio 300-74518, no son los mencionados para cada comprador siendo estos así:

- **Delgado Villamizar Noralba, el 7.14285%.**
- **Gómez Roa Cristian Humberto, el 6.785714%.**
- **Roa Parra Henry, el 3.57142%.**

Por lo anterior, se deberá ordenar se modifique la anotación número 17 del Folio 300-74518, en cuanto a los porcentajes transferidos a los compradores tal como indica la escritura en mención, a fin de que el Folio refleje su real situación jurídica.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-74518, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Ordenar** modificar la anotación número 17 del Folio 300-74518, en el sentido de indicar a los compradores Delgado Villamizar Noralba, Gómez Roa Cristian Humberto y Roa Parra Henry, los porcentajes

transferidos así:

- Delgado Villamizar Noralba, el 7.14285%.
- Gómez Roa Cristian Humberto, el 6.785714%.
- Roa Parra Henry, el 3.57142%.

Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. **Hacer** las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 3°. **Notificar** la presente decisión a:

- Gómez Roa Cristian Humberto, identificado con la cédula de ciudadanía número 91356184.

- Delgado Villamizar Noralba, identificada con la cédula de ciudadanía número 37724037.

- Roa Parra Henry, identificado con la cédula de ciudadanía número 91344727.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante la Dirección Técnica de Registro Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón.

Artículo 4°. Para la notificación de **Terceros Indeterminados**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. **Archivar** copia de esta Resolución en el Folio de Matrícula número 300-74518.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 27 de febrero de 2024

La Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga (e),

*Zaine Susana Awad López.*

(C. F.)

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000093 DE 2024

(febrero 29)

*por la cual se decide una Actuación Administrativa.*

Expediente: 300-A.A.2023-109.

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

#### ANTECEDENTES

Con Auto número 000214 de fecha 18-09-2023 se dictó auto de apertura número 300-A.A.2023-109, en razón a que, Natalia Durán Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1045693145, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-1740 del 13-09-2023, se invalide la anotación número 19 del Folio de Matrícula 300-187158, contentiva de Compraventa con la Escritura Pública número 190 del 26-02-2021 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, de Miguel Ángel Navas Ortiz a favor de Natalia Durán Giraldo, sobre el 100% del derecho real de dominio, inscrita con el Turno de Radicación 2021-300-6-16780 del 27-04-2021, en razón que dicho instrumento público ya había sido registrado en la anotación número 18 con el Turno de Radicación 2021-300-6-15403 del 16-04-2021 de Natalia Durán Giraldo a favor de Miguel Ángel Navas Ortiz.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

#### PRUEBAS:

Mediante Auto número 000271 de fecha 17 octubre de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

##### Pruebas aportadas:

- No se aportó ninguna prueba.

##### Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura Pública número 190 del 26-02-2021 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga.
- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con Matrícula Inmobiliaria número 300-187158, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

#### ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que, Natalia Durán Giraldo, identificada con la cédula ciudadanía número 1045693145, solicitó con Turno de Corrección 2023-300-3-1740 del 13-09-2023, se invalide la anotación número 19 del Folio de Matrícula 300-187158, contentiva de Compraventa con la Escritura Pública número 190 del 26-02-2021 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, de Miguel Ángel Navas Ortiz a favor de Natalia Durán Giraldo, sobre el 100% del derecho real de dominio, inscrita con el Turno de Radicación 2021-300-6-16780 del 27-04-2021, en razón que dicho instrumento público ya había sido registrado en la anotación número 18 con el Turno de radicación 2021-300-6-15403 del 16-04-2021 de Natalia Durán Giraldo a favor de Miguel Ángel Navas Ortiz.

#### CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Que revisada la Escritura número 190 del 26-02-2021 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, se verificó que esta es contentiva de Compraventa sobre el Folio de

Matrícula 300-187158, de Natalia Durán Giraldo, identificada con la cédula ciudadanía número 1045693145, a favor de Miguel Ángel Navas Ortiz, identificado con la cédula ciudadanía número 1098781407, por valor de \$80.000.000.

Que dicho instrumento Público se registró con el Turno de Radicación 2021-300-6-15403 del 16-04-2021, en la anotación número 18 del Folio 300-187158, de Natalia Durán Giraldo, identificada con la cédula ciudadanía número 1045693145, a favor de Miguel Ángel Navas Ortiz, identificado con la cédula ciudadanía número 1098781407, marcándosele la X de Titular del derecho real de dominio.

Que en la anotación número 19 del Folio 300-187158, con el Turno de Radicación 2021-300-6-16780 del 27-04-2021, se registró nuevamente la Escritura número 190 del 26-02-2021 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, de Miguel Ángel Navas Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098781407 a favor de Natalia Durán Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1045693145 sobre el 100% el derecho real de dominio marcándole la X de propietaria.

Se observa que la Escritura número 190 del 26-02-2021 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, fue registrada dos veces, en la anotación número 18 y 19, siendo la inscripción correcta la registrada en la anotación número 18, ya que en dicha venta intervienen como vendedor, Natalia Durán Giraldo, identificada con la cédula ciudadanía número 1045693145 y como comprador, Miguel Ángel Navas Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098781407, siendo esta anotación válida y que se efectuó conforme a lo estipulado en dicho instrumento público.

Que al momento de inscribir en la anotación número 18 del Folio 300-187158, la Escritura número 190 del 26-02-2021 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, se indicó la identificación del comprador en forma errada, (cédula de ciudadanía número 1098781401), siendo el correcto número 1098781407, razón por la cual se deberá ordenar modificar dicha anotación.

Que con respecto a la anotación número 19 del Folio 300-187158, esta deberá ordenarse se invalide en su totalidad, en razón a que dicho instrumento público ya fue registrado en la anotación número 18, y dicha venta se hace es entre los señores, de Natalia Durán Giraldo, identificada con la cédula ciudadanía número 1045693145, (Vendedora) a favor de Miguel Ángel Navas Ortiz, identificado con la cédula ciudadanía número 1098781407, (Comprador).

Así las cosas, se deberá ordenar que se hagan las correspondientes modificaciones en el Folio 300-187158, con el fin de que este refleje la real situación jurídica,

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-187158, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Ordenar** modificar la anotación número 18 del Folio 300-187158, respecto de la identificación del Comprador, Miguel Ángel Navas Ortiz, siendo esta la número 1098781407, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. **Ordenar invalidar** en su totalidad la anotación número 19 del Folio 300-187158, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3°. **Hacer** las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 4°. **Notificar** la presente decisión a:

- Natalia Durán Giraldo, identificada con la cédula ciudadanía número 1045693145.
- Miguel Ángel Navas Ortiz, identificado con la cédula ciudadanía número 1098781407.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante la Dirección Técnica de Registro Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (artículo 74 y siguientes CPACA).

Artículo 5°. Para la notificación de Terceros Indeterminados, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. **Archivar** copia de esta Resolución en el Folio de Matrícula número 300-187158.

Artículo 7°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a 29 febrero de 2024.

El Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga.

Édgar Guillermo Rodríguez Borray.

(C. F.).

## Jurisdicción Especial para la Paz

### ACUERDOS

#### ACUERDO AOG NÚMERO 010 DE 2024

(marzo 20)

*por medio del cual se define el mecanismo de distribución del equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares de la JEP.*

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, el Acuerdo ASP número 001 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el artículo 110 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, Ley 1957 del 6 de junio de 2019, previó que esta:

tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción.

Que el numeral 2 del citado artículo, previó como una de las funciones del Órgano de Gobierno, la de “Definir y adoptar la planta de personal de la JEP, para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y reubicar los empleos”.

Que el numeral 8 del artículo referido estableció adicionalmente que el Órgano de Gobierno es la instancia que debe “determinar requisitos, funciones y competencias de los empleos que conforman la planta de personal de la JEP”.

Que en tal sentido, el Órgano de Gobierno mediante el Acuerdo AOG número 040 de 2023<sup>1</sup>, aprobó la creación de treinta y seis (36) empleos adscritos a la Presidencia de la JEP, para conformar el equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares de la entidad. Asimismo, aprobó la asignación y evaluación del equipo itinerante de la JEP para procurar el cumplimiento de las metas, objetivos y misionalidad de la entidad.

Que mediante Acuerdo AOG No. 007 de 16 de febrero de 2024, el Órgano de Gobierno adoptó el Plan Estratégico Cuatrienal 2023-2026 de la Jurisdicción Especial para la Paz. Dicho plan es el instrumento de planeación y política pública de mediano plazo (4 años), en el que se consignan las principales definiciones estratégicas de la JEP para el cumplimiento de sus objetivos misionales y para el logro de sinergias propias entre los órganos que la integran.

Que en atención a la necesidad de articular el PEC con la planeación operativa, el Órgano de Gobierno de la JEP mediante Acuerdo AOG número 008 del 16 de febrero de 2024, adoptó el Plan Operativo de Acción Anual 2024 y el Plan Anual del Programa de Transparencia y Ética Pública 2024.

Que de conformidad con el principio de estricta temporalidad de la JEP establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017 y las metas contenidas en el Plan Estratégico Cuatrienal 2023-2026 de la Jurisdicción, la entidad requiere avanzar en la conclusión de la etapa de investigación de los casos y la definición de la situación jurídica de sus comparecientes, para lo cual es indispensable disponer de los profesionales que integran el equipo de magistradas(os) auxiliares itinerantes para apoyar la actividad jurisdiccional y ampliar las capacidades de los despachos, en el cumplimiento de las metas y resultados a cargo de la administración de justicia de la JEP.

Que el equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares debe atender las funciones, actividades y necesidades que se requieran, para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la firma del Acuerdo de Paz y a lo dispuesto en el marco constitucional y legal propio de la JEP, de conformidad con los planes de trabajo de las magistradas y magistrados de esta Jurisdicción, en concordancia con el Plan Estratégico Cuatrienal – PEC 2023-2026, y con el Plan Operativo Anual a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Que dado que el Plan Estratégico Cuatrienal fue adoptado en sesión del 13 de febrero, las magistradas(os) de las Salas de Justicia de la JEP, en dicha sesión y en atención a la obligación contenida en el artículo 4° del Acuerdo AOG número 040 de 2023, presentaron una propuesta al Órgano de Gobierno dirigida a definir los criterios que permitan realizar la distribución del equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares de la JEP. En dicha propuesta se identificaron las necesidades y criterios de dicha distribución, acorde con las metas definidas por salas y despachos. Así mismo, se expusieron, en líneas generales, los planes de trabajo que serán sustentados ante el Órgano de Gobierno, por cada una de las salas, subsalas, subcasos y despachos.

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crea el equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares de la JEP, se reglamenta su funcionamiento, se crean unos empleos y el manual de funciones y competencias laborales de los mismos”.

Que en la propuesta antes referida, las Salas identificaron como propósitos principales relacionados con el Plan Estratégico Cuatrienal los siguientes: i) imputar en los próximos dos (2) a tres (3) años a todos los máximos responsables por los crímenes más graves y representativos de la guerra; ii) contribuir a cumplir con el término legal para que la UIA acuse a los máximos responsables que no reconocen responsabilidad; iii) resolver la situación jurídica de al menos 8000 comparecientes en los 9 años restantes de la JEP, y iv) culminar las decisiones pendientes de amnistía.

Que el Órgano de Gobierno considera que son criterios para la distribución del equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares de la entidad los siguientes: (i) la prioridad en la distribución de este equipo, actualmente, recae en las Salas de Justicia para el logro de los resultados previstos en el PEC; (ii) el carácter itinerante del equipo de magistradas(os) auxiliares que permitirá definir la temporalidad en la asignación; (iii) el Órgano de Gobierno obra como comité técnico para la definición de la distribución del equipo itinerante; (iv) el seguimiento y monitoreo sobre los profesionales del equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares le corresponde a las(os) magistradas(os) titulares, y la evaluación sobre el cumplimiento de los planes y metas esperadas está reservada al Órgano de Gobierno.

Que el Órgano de Gobierno aprueba la suscripción del presente Acuerdo por parte del presidente y el secretario ejecutivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Alcance de la distribución del equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares.* La distribución del equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares tiene como propósito ampliar las capacidades de los despachos para el cumplimiento de las metas y resultados a cargo de la administración de justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 2°. *Carácter temporal del equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares.* La distribución del equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares es temporal. En consecuencia, su asignación no tiene ánimo de permanencia indefinida, y por ello el Órgano de Gobierno podrá modificar la distribución del equipo acorde con las necesidades de la Jurisdicción y el cumplimiento de los planes de trabajo de despachos de las magistradas y magistrados de la JEP, subsalas, subcasos y/o salas, en ejecución del Plan Estratégico Cuatrienal – PEC 2023-2026 y del Plan Operativo Anual (POA).

Artículo 3°. *Distribución global y límite temporal del equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares.* Distribuir el equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), conformado por treinta y seis (36) empleos de libre nombramiento y remoción, del nivel profesional, correspondientes a magistrados auxiliares, adscritos a la Presidencia de la JEP, con prioridad a las Salas de Justicia, por el término de un año, así:

- i. Dieciséis (16) magistradas(os) para la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.
- ii. Catorce (14) magistradas(os) para la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
- iii. Seis (6) magistradas(os) para la Sala de Amnistía o Indulto.

Artículo 4°. *Metas de las Salas de Justicia asociadas a la distribución global del equipo itinerante.* Las metas del Plan Estratégico Cuatrienal – PEC 2023-2026 y el Plan Operativo Anual (POA) son la base para la distribución del equipo itinerante, anexos al presente acuerdo.

Artículo 5°. *Comité Técnico.* El Órgano de Gobierno, como comité técnico para la definición de la distribución del equipo itinerante, aprueba la propuesta que al respecto fue presentada por las Salas de Justicia, anexa al presente acuerdo.

Artículo 6°. *Monitoreo, Seguimiento y Evaluación.* El seguimiento y monitoreo sobre los profesionales del equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares le corresponde a las(os) magistradas(os) titulares de subsalas, subcasos o Salas de Justicia responsables de las metas indicadas en el presente Acuerdo.

La evaluación del cumplimiento del plan de trabajo y de las metas esperadas le corresponde al Órgano de Gobierno.

Parágrafo. La evaluación a cargo del Órgano de Gobierno se realizará por lo menos cada año, resultado de la cual podrá modificar la distribución del equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares de la JEP.

Artículo 7°. *Presentación de informes.* Cada seis (6) meses, las(os) magistradas(os) de despacho, subsala, subcaso y/o sala según corresponda, presentarán al Órgano de Gobierno, un informe de cumplimiento del plan de trabajo que incluya el cumplimiento de las metas acordadas y del desarrollo de los proyectos correspondientes.

Artículo 8°. *Publicación y divulgación.* El presente acuerdo se publicará y divulgará a través de la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Artículo 9°. *Vigencia y derogatoria.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2024.

El Presidente,

Roberto Carlos Vidal López.

El Secretario Ejecutivo,

Harvey Danilo Suárez Morales.

BASES DEL PLAN ESTRATÉGICO CUATRIENAL - PEC  
2023-2026

JUSTICIA Y HECHOS RESTAURATIVOS



1

CONTENIDO

CONTENIDO .....	2
INTRODUCCIÓN .....	5
1. CONTEXTO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA A CARGO DE LA JEP .....	7
a. Análisis retrospectivo .....	7
b. Desafíos y oportunidades 2023 - 2026 .....	10
i. Macrocasos y rutas judiciales .....	10
ii. Arreglo institucional para sanción propia y medidas de contribución a la reparación. 13	
c. Garantía de defensa y seguridad jurídica de los comparecientes y la resolución de la situación jurídica para quienes no son sancionados. ....	17
d. Retos y logros de la participación de las víctimas. ....	18
i. TP-SA-SENIT Sentencia Interpretativa 3 de 2022.....	23
e. Avances y retos en materia de legitimidad y reconocimiento. ....	25
f. Gestión de la entidad: amenazas, fortalezas y debilidades. ....	28
g. Dimensionamiento de las necesidades de las Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz .....	31
2. ALINEACIÓN NORMATIVA DEL PEC Y SU DESARROLLO COMO POLÍTICA PÚBLICA.....	34
i. Articulado propuesto por la JEP para el PND 2022 – 2026. ....	38
a. Plan Sectorial de la Rama Judicial 2022-2026. ....	39
b. Otras herramientas de planeación .....	41
i. Planes nacionales sectoriales .....	41
ii. Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC).....	41
3. PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES .....	42
4. HORIZONTE ESTRATÉGICO.....	45



2

- a. Prospectiva de la Jurisdicción..... 45
- b. Criterios orientadores para las definiciones estratégicas..... 51
  - i. Análisis de proyección..... 51
  - ii. Procesos judiciales..... 54
  - iii. Desafíos comunicativos y pedagógicos..... 56
- c. Círculo virtuoso – Pilares de acción integral..... 57
  - i. Síntesis por cada línea de acción integral..... 58
  - ii. Conclusiones Círculo virtuoso – Pilares de acción integral..... 66
- 5. DEFINICIONES ESTRATÉGICAS A 2026..... 69
  - a. Recomendaciones por cada objetivo estratégico..... 69
    - i. Investigar, juzgar y sancionar los crímenes más graves y representativos ocurridos en el conflicto..... 69
    - ii. Resolver dentro de un plazo razonable, las solicitudes, beneficios y situación de los comparecientes ante la JEP..... 72
    - iii. Satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y contribuir a la satisfacción de los derechos a la reparación y no repetición garantizando la participación efectiva ante la JEP..... 73
    - iv. Ser reconocidos como una entidad legítima y confiable, mediante la comunicación constante y clara de su gestión y la activa participación de los distintos actores en la construcción de la paz y la búsqueda de la reconciliación..... 74
    - v. Consolidar el fortalecimiento institucional que garantice la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la misión de la jurisdicción..... 76
      - i. Atender con efectividad la alta carga de trabajo en todas las áreas..... 78
      - ii. Poner en marcha la Política de salud mental para cuidar el equipo de la humano..... 80
      - iii. Fortalecer el relacionamiento externo: desafíos de articulación..... 80
      - iv. Fortalecer el modelo de justicia digital: sistemas de información y cultura digital..... 81
      - v. Gestionar efectivamente el conocimiento y los aprendizajes institucionales..... 82
  - b. Líneas de proyectos del Sistema Restaurativo..... 83



- i. Línea restaurativa en materia de Acción Integral contra las Minas Antipersonal (AICMA)..... 85
- ii. Línea restaurativa en materia de medio ambiente, naturaleza y territorio:..... 86
- iii. Línea restaurativa en materia de infraestructura rural y urbana:..... 86
- iv. Línea restaurativa en materia de memorialización y reparación simbólica:..... 86
- v. Línea restaurativa según daños diferenciales y macrovictimización:..... 86
- vi. Línea restaurativa en materia de educación, alfabetización y capacitación:..... 88
- vii. Línea restaurativa en materia de búsqueda de personas dadas por desaparecidas:..... 89
- Consideraciones sobre las líneas del Sistema Restaurativo..... 89
- c. Núcleo del PEC 2023-2026: estrategia misional de la Jurisdicción..... 91
  - i. Marco legal contexto y alcance del PEC 2023 - 2026..... 93
  - ii. Estricta temporalidad..... 94
  - iii. Cifras y proyecciones..... 96
  - iv. Acciones indispensables y metas de las Salas de Justicia, UIA, las Secciones del Tribunal de Paz y la Secretaría Ejecutiva..... 103
  - v. Recomendaciones..... 115
- 6. SEGUIMIENTO..... 123
- 7. ANEXOS..... 125
  - a. Anexo 1. Articulado PND..... 125
  - b. Anexo 2. Programación judicial de macrocasos..... 129



INTRODUCCIÓN

El Plan Estratégico Cuatrienal (PEC) es el instrumento de planeación y política pública de mediano plazo (4 años), en el que se consignan las principales definiciones estratégicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, buscando el cumplimiento de sus objetivos misionales y las sinergias necesarias entre los órganos que la integran.

El PEC es el mapa de ruta en el que se incluyen las acciones y metas indispensables para el cumplimiento de la misionalidad de la JEP, considerando su estricta temporalidad y la relación sistémica entre los órganos que la integran.

Para el cuatrienio 2023-2026, el PEC incluye la formulación de prospectiva de los futuros ejercicios de planeación de la Jurisdicción, teniendo en cuenta el límite previsto en la ley para el ejercicio de la acción penal.

Para la elaboración del PEC 2023-2026, se previeron dos fases: i) preparatoria y ii) construcción, que fueron ejecutadas entre enero de 2022 y enero de 2024.

Figura N° 1: Fases del PEC



Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP.



El presente documento, “BASES DEL PEC 2023 – 2026: HECHOS RESTAURATIVOS Y JUSTICIA” consolida la formulación la formulación y socialización de los postulados del PEC y comprende:

1. Contexto de la justicia transicional y restaurativa a cargo de la JEP
2. Alineación normativa del PEC y su desarrollo como política pública
3. Principios y valores institucionales.
4. Horizonte estratégico. Descripción prospectiva y del horizonte cuatrienal.
5. Definiciones estratégicas a 2026 con visión prospectiva, que relaciona los objetivos estratégicos de la jurisdicción con los compromisos y metas del PEC. Esta quinta sección culmina con el núcleo de la estrategia misional, que incluye los cometidos institucionales centrales del cuatrienio.
6. Pautas para el seguimiento
7. Anexos



## 1. CONTEXTO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA A CARGO DE LA JEP

El análisis que se realiza es principalmente prospectivo, centrándose en las oportunidades y los desafíos para el futuro de mediano plazo, sin olvidar que, tanto las instituciones como las personas tienen un pasado que les ofrece un acervo de conocimiento integrado por buenas prácticas y lecciones aprendidas sin los cuales no se pueden aprovechar las oportunidades o afrontar las dificultades, razón por la cual es necesario un análisis retrospectivo como paso previo para reconocer los posibles rezagos y asuntos pendientes de la JEP.

### a. Análisis retrospectivo

El desafío de la JEP en su primer cuatrienio (2018-2022) fue buscar mecanismos organizativos internos y empezar a ejercer su función jurisdiccional, lo que en sí mismo constituyó un reto de enormes dimensiones, dado que el diseño del modelo de justicia transicional que se definió en el Acuerdo Final era mucho más complejo que otros tribunales penales especiales previamente creados. Esta tarea se desarrolló en un escenario adverso, pues mientras la JEP estaba en proceso de organización e inicio de sus labores, su existencia misma estaba bajo discusión política.

La JEP, aun así, inició labores de la manera más ágil que le fue posible, sin embargo, no tardó en enfrentar un nuevo desafío: la pandemia por el COVID-19. Las complejidades de conectividad digital para comparecientes y víctimas implicaron un reto adicional al de organizar y poner en funcionamiento esta nueva institución.

En cuanto al cumplimiento del Acuerdo Final, en paralelo con la puesta en marcha de la JEP y las demás instituciones del SIVJRNR, puede señalarse que los puntos 1 y 2 - reforma rural integral y participación política-, son los más rezagados; mientras que los puntos 3 y 6 - fin del conflicto y monitoreo-, seguimiento e implementación son los más avanzados; mientras que los puntos 4 y 5 se encuentran en un nivel intermedio, a saber, narcotráfico y víctimas (Instituto Kroc, 2022).

Sumado a este contexto, se encuentra el deterioro de la situación de seguridad marcado por la continuidad de los grupos armados organizados herederos del paramilitarismo, la



ruptura de los diálogos de paz con el Ejército de Liberación Nacional - ELN y la proliferación de disidencias de las FARC-EP, a las cuales se sumaron algunos de los firmantes del acuerdo final.

Este deterioro de la seguridad ha afectado el desarrollo de las actividades propias de la Jurisdicción, en tanto aumentó el riesgo a los comparecientes, las víctimas y los testigos que participan en los procesos judiciales. A esta situación se sumó que el Gobierno Nacional en el periodo 2018-2022 no convocó a las instancias de seguridad y protección previstas en el Acuerdo de paz (Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, Mesa Técnica de Seguridad y Protección, y Comisión Nacional de Garantías para el Ejercicio de la Política) optando por un creciente paralelismo en su política gubernamental para no implementar el Acuerdo, situación de la cual no quedó exenta la política de seguridad frente a los asesinatos de líderes sociales y excombatientes de las FARC-EP.

El deterioro de la situación de seguridad condujo al ejercicio de la JEP de su función jurisdiccional para incidir sobre el contexto, con resultados relevantes en lo que hace a las medidas cautelares adoptadas por la Sección de Ausencia de Reconocimiento en favor de los excombatientes de las FARC-EP, o las órdenes judiciales impartidas a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad para que definieran su reglamento interno y el plan de acción para la adopción de la política de persecución a las organizaciones criminales (Instituto Kroc, 2022; Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación, 2022).

Este papel protagónico de la JEP fue clave para que la Corte Constitucional decidiera el estado de cosas inconstitucional frente a las garantías de seguridad de los excombatientes de las FARC-EP en enero de 2022, pues 305 de los firmantes habían sido asesinados desde la firma del Acuerdo hasta febrero de 2022 (Misión de Observación de las Naciones Unidas, 2022).

La JEP se organizó transformando desafíos en oportunidades. Habría que señalar por lo menos cuatro factores que fueron clave para la consolidación de la Jurisdicción:

<sup>1</sup> La movilización social que vivió Colombia entre 2019 y 2021 revitalizó el Acuerdo de paz y lo integró a la agenda de demandas sociales. Los reclamos sociales ofrecieron a la JEP una oportunidad de posicionamiento para la justicia restaurativa en clave de



reconstrucción, lo cual está en sintonía con los principios que subyacen a las sanciones propias y que en la definición de los Trabajos, Obras y Actividades con sentido Restaurador (TOAR) buscaban conectar el modelo de justicia transicional del punto 5 con el punto 1 sobre reforma rural integral en un binomio justicia-desarrollo.

<sup>2</sup> Las elecciones regionales de 2019. En algunas regiones fuerzas políticas alternativas ganaron y ampliaron el espacio político en los territorios y lo hicieron respaldando el Acuerdo de paz y de las 32.808 iniciativas para los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), 11.913 quedaron incluidas en los planes de desarrollo territorial. Si bien debe evaluarse el grado de implementación de dichas iniciativas, la voluntad política de algunos entes territoriales le dio el impulso a la implementación del acuerdo de paz que le faltó al Gobierno Nacional. Esto es relevante porque las sanciones propias deberán contar con la participación de los entes territoriales. (Fuente: Undécimo informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz -Secretaría Técnica del Componente de Verificación Internacional -CINEP-Versión 1 de agosto de 2022). Al cierre de este Plan, pasadas las elecciones regionales 2023 y en los primeros meses de gobierno de los nuevos mandatarios locales, se tiene el reto de trabajar en la articulación en los nuevos planes de desarrollo, para garantizar la implementación del modelo de justicia de la JEP.

<sup>3</sup> El relevo presidencial en los Estados Unidos. El tránsito de un gobierno republicano a uno demócrata supone un contexto más favorable para la implementación del Acuerdo de paz y una mayor apertura política para la relación bilateral con Estados Unidos.

<sup>4</sup> El respaldo de la comunidad internacional. No solo el de la Organización de Naciones Unidas y la Unión Europea, sino también el de la Corte Penal Internacional, la cual reconoció el trabajo de la JEP y Justicia y Paz a la hora de decidir el cierre de la investigación preliminar que cursaba contra Colombia en el año 2021, luego de la visita del Fiscal Khan y la suscripción de un compromiso del Estado colombiano con el apoyo a las instituciones judiciales y a la JEP, así como la complementariedad positiva.

En este contexto de desafíos y oportunidades, se consideró como un logro importante la apertura de 10 de los 11 macrocasos, con una apuesta pública de garantía un tratamiento simétrico y equitativo en la investigación y juzgamiento a las FARC-EP y a la Fuerza



Pública, que confronta la percepción de que la JEP es un tribunal que favorece la impunidad de las FARC-EP. Se releva la visibilidad pública de los macrocasos de toma de rehenes y asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate.

Sin embargo, es prudente resaltar la baja visibilidad de los otros macrocasos abiertos y las brechas de avance que existen entre estos y los dos más visibles. Se expresó preocupación por la continuidad de esa asimetría en los demás macrocasos abiertos, así que un pendiente que le queda a la JEP es desarrollar una estrategia comunicativa que permita el posicionamiento público de dichos macrocasos, lo cual redundará en una percepción positiva sobre las dimensiones del trabajo real que ha llevado a cabo la JEP.

### b. Desafíos y oportunidades 2023 - 2026

Desde la perspectiva del primer objetivo estratégico de la JEP de **investigar, juzgar y sancionar los crímenes más graves y representativos ocurridos en el conflicto y priorizados por la Jurisdicción**, el nuevo cuatrienio marcará el principal hito de la administración de justicia en la JEP bajo el principio de la justicia restaurativa, a saber, la imposición y el inicio del cumplimiento de las sanciones propias.

Luego del hito del acto de reconocimiento de responsabilidades, lo que viene serán las resoluciones de conclusiones, los juicios dialógicos en la Sección de Reconocimiento del Tribunal de Paz, las sentencias y la imposición de las sanciones propias (o sanciones restaurativas como ha propuesto la Presidencia de la JEP para comunicar mejor el sentido de las sanciones).

Es pues el principal desafío en el futuro inmediato, la activación de las competencias del Tribunal para la Paz mediante la imposición de sanciones a los máximos responsables. Esto implica además un reto adicional, pues la JEP debe lograr que las víctimas y la sociedad en general reconozcan en las sanciones con enfoque restaurativo un mecanismo sancionatorio legítimo.

### i. Macrocasos y rutas judiciales



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Tanto el Acto Legislativo 1 de 2017 como la Ley Estatutaria de la JEP prevén mecanismos de representación colectiva de víctimas para la gestión judicial de sus derechos, dada la naturaleza y finalidades de la Jurisdicción Especial para la Paz, que se orienta por los criterios de priorización y selección, y su objetivo de investigar la macro criminalidad y juzgar a los máximos responsables.

En el marco de elaboración del documento “Análisis de contexto para el Plan Estratégico Cuatrienal 2023-2026”<sup>1</sup>, las voces consultadas<sup>2</sup> señalan sobre los macrocasos de primera ronda de priorización que, no hubo claridad sobre sus avances, etapas y plazos, así que el riesgo que se advierte es que en un cuatrienio en el que el foco está en los resultados, el protagonismo de los macrocasos 01 y 03 no puede ser seguido por un silencio y un vacío prolongado de los otros macrocasos abiertos, sino que deben operar como casos que aceleren su cierre y que se puedan presentar como una cascada sucesiva de decisiones judiciales.

Si se imponen sanciones propias en los macrocasos 01 y 03, los macrocasos restantes ya deberían estar en audiencias de reconocimiento y formulación de resolución de conclusiones.

En 2022 la JEP abrió los macrocasos 08, 09 y 10, y en 2023 el macrocaso 11, ante lo cual se recomienda un posicionamiento público de amplio alcance de los macrocasos que vienen en etapas judiciales avanzadas y que se preserve el principio de simetría en los casos que se van presentado ante la opinión pública.

Se considera que las concentraciones nacionales han agrupado muchos hechos victimizantes y que esa transversalización invisibiliza algunos de esos hechos, lo que es

<sup>1</sup> El detalle de los documentos consultados y entrevistas que sirvieron de base para el análisis de proyección se encuentra en el aparte de bibliografía y fuentes, pág.53 del documento “Análisis de contexto para el Plan Estratégico Cuatrienal 2023-2026” elaborado por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional de la JEP en 2022, en desarrollo de la fase 2 de la elaboración del PEC.



11

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

percibido por las víctimas como exclusión, dado el incumplimiento del principio de igualdad que era esperable desde la lógica de priorización por hecho victimizante.

Los reportes de seguimiento de la implementación del acuerdo de paz han recogido el reclamo de organizaciones de víctimas que consideran que el enfoque de género no ha sido incorporado a las actuaciones de la JEP y en su momento reclamaron por la no apertura del macrocaso de violencia sexual, situación que se dio en septiembre de 2023.

También fue persistente el reclamo de las víctimas de desaparición forzada en las audiencias de observaciones a la segunda ronda de priorización de los macrocasos, sin contar el reclamo abierto por la subsunción de las situaciones territoriales en los casos de concentración nacional de FARC-EP, fuerza pública y pueblos étnicos.

La mayoría de las voces consultadas en 2022, al momento de elaborar el contexto, coincidieron en que sería un duro golpe a la legitimidad de la JEP que no se abrieran los macrocasos de violencia sexual y desaparición forzada, y que esto les haría perder a su principal aliado y socio: las víctimas. No obstante, otra de las voces consultadas consideró que la JEP no debería abrir más macrocasos para no generar expectativas que después no puedan cumplirse y, sobre todo, para garantizar seguridad jurídica a los comparecientes, quienes no deberían permanecer en el limbo jurídico más de una década (Entrevista a Alejo Vargas, Centro de Pensamiento y Seguimiento a los Diálogos de Paz, 2022).

Se consideró que la JEP debía informar su decisión definitiva de priorización y en consecuencia se anunció el universo de macrocasos, que se consideraba el mayor desafío.

En este punto, el tribunal ha delimitado su quehacer y ha dado claridad sobre los retos que enfrentará:

- Ha realizado la determinación del número, componentes y delimitación territorial que serán abordados en los 11 macrocasos. De igual manera, ha cerrado la presentación y acreditación de informes, lo que termina de blindar la delimitación del horizonte de macrocasos ya definido.
- Ha replanteado el modelo de manejo de los macrocasos, que pasa de un desarrollo liderado en todos sus componentes por el magistrado relator a un esquema de estructuración para los macrocasos 8 a 11 que apunta a una visión



12

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

estratégica en la que los roles de los despachos relatores, el GRAI y la Secretaría Judicial estarán claramente delimitados, de suerte que cada uno pueda enfocarse y desarrollar de manera más eficiente su trabajo.

Ahora bien, tal como se verá en el acápite de núcleo estratégico del PEC, durante la formulación del mismo se hizo conciencia institucional de la estricta temporalidad, sus implicaciones procesales en una visión sistémica y los desafíos en las salas de justicia como determinantes en las rutas judiciales de la JEP, con elementos adicionales de los cuales cabe enfatizar dos. Uno, situar los macrocasos en estricta temporalidad lo que conlleva a prever como imperativo lograr hitos procesales determinantes para vía dialógica, adversarial y la selección negativa. Dos, reconocer la importancia y magnitud de la ruta de definición de situaciones jurídicas.

En relación con la Unidad de Investigación y Acusación, UIA, de acuerdo con los fiscales entrevistados, se destaca el desafío que implica para este órgano consolidar los ejercicios de preparación y desarrollo de aprendizajes de metodologías de investigación criminal, inspección judicial, y práctica de audiencias, asuntos en los que se ha avanzado en los últimos 3 años, y dar el paso hacia los procesos de investigación y acusación a los máximos responsables de las graves violaciones a los derechos humanos y el DIH.

#### ii. Arreglo institucional para sanción propia y medidas de contribución a la reparación

El CONPES 4094 establece lineamientos de política para implementar el arreglo institucional del estado para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación (2022) e identifica los principales problemas que impiden que el Estado pueda garantizar las condiciones para el cumplimiento de las sanciones propias: i) falta de articulación entre la JEP y el Gobierno Nacional; ii) falta de claridad normativa sobre competencias; y iii) falta de identificación, adecuación e implementación de oferta gubernamental para las sanciones propias y de criterios interinstitucionales para identificar proyectos, programas y planes, o identificación parcial de oferta gubernamental y territorial.



13

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Este panorama es consecuente con el estado de implementación del punto 1 del Acuerdo final, reforma rural integral, el cual contempla los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes Nacionales Sectoriales para la Reforma Rural Integral, los cuales fueron concebidos desde el diseño del modelo de justicia transicional del Acuerdo como la oferta gubernamental para el desarrollo de los TOAR y las sanciones propias, sin que la lista de actividades, obras y actividades con sentido reparador fuese ni taxativa ni cerrada como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Sin embargo, el contar con una oferta institucional adecuada sigue siendo un desafío. A los esfuerzos de política pública, se sumó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que se refiere más adelante. Por su parte, en la vía judicial, la Sección de Primera Instancia con Reconocimiento, instó al Gobierno Nacional. Todo ello, aún requiere materializar las medidas de contribución a la reparación y condiciones complementarias.

El punto 1 sobre reforma rural integral, junto con el punto 2 sobre participación política, son los que registran los niveles más altos de rezago en la implementación del Acuerdo Final y son los que están en riesgo de viabilidad en su implementación (Instituto Kroc, 2022). Sin embargo, el punto 1 registra bajos niveles de implementación porque solo ha cumplido en el cuatrienio la etapa de planeación, pero no de ejecución. En la etapa de participación ciudadana, más de 200.000 mil colombianos de los territorios PDET propusieron 32.808 iniciativas en torno a ocho pilares.

1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo
2. Infraestructura y adecuación de tierras
3. Salud rural
4. Educación rural y primera infancia
5. Vivienda, agua potable y saneamiento
6. Reactivación económica y producción agropecuaria
7. Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación
8. Reconciliación, convivencia y construcción de paz

No cabe duda de que el pilar 8 es el que tiene mayor sintonía con el espíritu de las sanciones propias, aunque los proyectos de los pilares 2, 3, 4, 5 y 6 podrían tener relación con la reconstrucción de los daños causados por el conflicto armado.



14

En este marco se han identificado los siguientes desafíos:

**Figura n.º 2: Principales desafíos**

**DESFASE.**

- Existe un desfase entre la oferta estatal y las necesidades de la justicia restaurativa.

**DESARTICULACIÓN.**

- Aunque hoy ya hay una política pública que busca articular para los siguientes años y se conformó la Instancia de articulación Gobierno - JEP, aún se requiere avanzar en la consolidación de las instancias de la Jurisdicción.

**DESCONFIANZA.**

- Un significativo número de personas, habitantes de territorios PDET, considera que los máximos responsables deberían tener sanciones punitivas y no confían en los excombatientes.

**BAJO IMPACTO.**

- Hay una percepción acerca de la existencia de proyectos diseminados y de bajo impacto.

Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP.

Los anteriores desafíos se desarrollan en el contexto y en los escenarios que se resumen a continuación en las figuras No. 3 y 4.



**Figura n.º 3: Escenarios de contexto**



- Cooperación: Mayor competencia a nivel internacional por la coyuntura política europea (Ucrania).
- Persistencia de estrategia de desinformación y deslegitimación sobre la JEP.
- Cambio de gobiernos territoriales (2024).
- Falta de apoyo de Gobierno Nacional y gobiernos locales a la aplicación de sanciones propias y TOAR.
- Falta de condiciones para garantizar el monitoreo del componente restaurativo.
- Respaldo político con apoyo condicionado.
- Persistencia de oposición activa al Acuerdo final en el Congreso.
- Mayor presión de la opinión pública nacional e internacional sobre resultados de la JEP.
- Dependencia y volatilidad de la voluntad política y técnica de las autoridades presupuestales.
- Reformas institucionales que puedan poner en riesgo la JEP.
- Dinámicas de violencia estructural en los territorios.

Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP con base en el Análisis de contexto

**Figura n.º 4: Escenarios sociales y económicos**



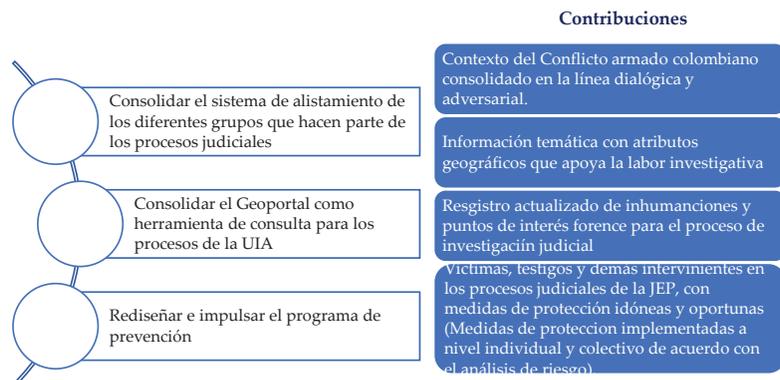
- Insatisfacción de las víctimas frente a sus demandas de justicia, de cara a las sanciones propias.
- Alta demanda de los actores (SEPC) que desborde las condiciones reales de cumplimiento frente a las expectativas de garantía de derechos (límites Vs. garantías).
- Desinformación en medios.
- Percepción de asimetría y trato desigual en la relación de víctimas y comparecientes, afectando la credibilidad, confianza y legitimidad de los procesos restaurativos.
- Pérdida de credibilidad de la JEP en el territorio debido a la falta de información o divulgación de información errónea sobre los procesos o avances de la entidad.
- Persistencia de falta de comprensión sobre el alcance del modelo de Justicia Transicional con enfoque restaurativo.
- Formación de los abogados centrada en el paradigma de justicia punitiva, con débil comprensión del concepto de la justicia restaurativa y sus potencialidades.
- Crisis económica internacional y nacional; déficit fiscal.
- Posible contracción de líneas de cooperación internacional

Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP con base en el Análisis de contexto.



En este marco, se plantean como desafíos las acciones señaladas a continuación para el Objetivo estratégico 1.

**Figura n.º 5: Desafíos y contribuciones asociados al Objetivo estratégico 1**



Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP con base en el Análisis de contexto.

**c. Garantía de defensa y seguridad jurídica de los comparecientes y la resolución de la situación jurídica para quienes no son sancionados.**

El Acuerdo Final estableció dentro de los objetivos de la Jurisdicción Especial para la Paz, el de adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, de esta manera, el segundo objetivo estratégico de la JEP es **resolver, dentro de un plazo razonable, las solicitudes, beneficios y situación jurídica de los comparecientes antes la JEP.**

Ante lo cual, un desafío importante es la representatividad de la comparecencia, en función de los macrocasos abiertos, pues de las 13.502 personas que han suscrito de compromiso y sometimiento a la JEP, solo el 9.3% han sido vinculados a los macrocasos abiertos. El restante 90.7% debería estar a futuro vinculado a los macrocasos de la segunda ronda de priorización, o contar con la definición de su situación jurídica por vía



sancionatoria o no sancionatoria, a través de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, SDSJ y la SAI.

Estas decisiones deberían darse en los términos más próximos posibles, porque se corre el riesgo de deslegitimación de los procesos judiciales, por el altísimo volumen de comparecientes que quedan sub judice durante un periodo considerable, a la espera de estar vinculados a los procesos abiertos o definición de su situación jurídica.

Es de anotar que los análisis y proyecciones sobre el cumplimiento de la misión institucional en perspectiva de definir la situación jurídica a comparecientes, se encuentra en la sección de núcleo de la estrategia misional.

**d. Retos y logros de la participación de las víctimas.**

El tercer objetivo estratégico es **satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, y contribuir a la satisfacción de los derechos a la reparación y no repetición garantizando la participación efectiva ante la JEP.**

La JEP ha tenido importantes avances en materia jurisprudencial para hacer efectiva la participación de las víctimas.

Se han producido fallos judiciales para dar cumplimiento al tercer objetivo estratégico como componente judicial del Sistema Integral de Paz, que han permitido que la participación sea expansiva a partir de una construcción dialógica entre magistrados, partes procesales e intervinientes especiales.

A partir de la apertura de los macrocasos y el inicio de la acreditación, se abrieron nuevos espacios de participación que no estaban inicialmente concebidos en el Manual para la participación de las víctimas. Se destacan, la posibilidad de que las víctimas intervengan de manera directa en las diligencias de versión voluntaria de los comparecientes y la creación de los espacios de audiencias de observaciones a las versiones voluntarias.

La entidad se enfrentará a la necesidad de estandarizar los criterios de participación que durante los años anteriores se forjaron en cada despacho relator de los macrocasos. La



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

disparidad de criterios y pautas para la participación de víctimas que han sido adoptadas entre distintos macrocasos e incluso entre los despachos relatores de un mismo caso, fue un desafío identificado tanto por funcionarios de la JEP como por las víctimas y sus representantes judiciales entrevistados. En particular, se ha destacado que esto pone en riesgo el derecho a la igualdad que está en titularidad de las víctimas. Sobre este punto, es central la implementación del Manual cuyo objetivo principal está en la recolección y unificación de criterios para la participación.

De otra parte, se destaca la interpretación flexible que la JEP ha hecho de los requisitos para la acreditación de las víctimas y la celeridad que ha tenido el proceso. Los representantes judiciales externos a la JEP mencionan que la Jurisdicción se ha abierto a que la prueba del hecho o de la condición de víctima se pueda realizar de múltiples maneras, sin requerir un documento o forma específica de probar. Asimismo, ha determinado que el requisito de la prueba sumaria se suple mediante la consulta del Registro Único de Víctimas.

Así mismo, se resalta la posibilidad de que las víctimas se puedan acreditar no solo en la Sala de Reconocimiento, sino también ante las otras Salas de Justicia. Se ha considerado que las víctimas pueden participar cuando sus derechos son afectados, y en general, cuando se vaya a resolver un beneficio penal transitorio o definitivo. Esto es novedoso en la medida en que el régimen de condicionalidad, incluso para los amnistiados e indultados, implica compromisos con la verdad y la reparación de las víctimas.

Un elemento de particular importancia ha sido el tema de la acreditación colectiva, el cual, si bien ha tenido mayor presencia en otros macrocasos distintos al 01 y 03 -como los territoriales por la preponderancia del enfoque étnico racial- no debe dejar de mencionarse como una innovación de carácter central.

Asimismo, ha dado pasos importantes como el reconocimiento del territorio como víctima, lo cual, si bien ha sucedido con anterioridad en otras jurisdicciones, en la JEP se ha dado de manera muy temprana y con una mayor amplitud que reconoce y da su lugar a otras cosmovisiones y cosmogonías. Sobre este punto, deben igualmente resaltarse algunos de los mecanismos utilizados por la Jurisdicción para agrupar a las víctimas cuando no se está en presencia de un colectivo o grupo étnico.



19

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

La acreditación de las víctimas también contempla desafíos relacionados con la masividad de las víctimas y la persistencia de barreras de acceso a la justicia por la continuidad del conflicto armado en los territorios, las dificultades de comunicación y la llegada a ciertas zonas y las desigualdades y carencias económicas de algunas víctimas.

En respuesta a esta problemática se contempla la adopción de medidas necesarias para la organización y mejora de la atención de las víctimas en la fase administrativa del trámite de acreditación. La JEP tendrá un reto en materia de articulación interna y de pedagogía que permita comprender la diferencia entre acreditación administrativa (Secretaría Ejecutiva de la JEP, a través del DAV y del SAAD-víctimas) y la acreditación jurídica (la SRVR). El Auto TP-SA 1125 de 2022 define muy bien esta diferencia y hace énfasis en trabajar sobre este desafío para delimitar las funciones internas y la agilidad en el proceso judicial.

Otro desafío es la articulación con otras entidades del orden nacional con el propósito de generar un proceso de acreditación menos complejo para las víctimas y aprovechar el acumulado institucional en materia de documentación del conflicto armado y avances previos de investigación y judicialización de hechos cometidos en el marco del conflicto.

Y por último se hace énfasis en la necesidad de generar una estrategia de divulgación desde la Secretaría Ejecutiva, a través de distintos canales de comunicación, para la acreditación de víctimas en los nuevos macrocasos, teniendo en cuenta los distintos mecanismos de participación y representación, favoreciendo la representación e intervención judicial colectiva.

El desafío más grande es responder a las expectativas de las víctimas del conflicto armado. Es indispensable que JEP prepare a la ciudadanía y a las víctimas para el cierre de las rondas de priorización y selección de los macrocasos, pues si no lo hace, un déficit de legitimidad puede abrirse con las víctimas. El tránsito de macrocasos por hechos, situaciones territoriales y actores es interesante por su pluralidad, pero confuso para las víctimas, alimentando una creciente percepción de exclusión por parte de una justicia en la que se habían volcado altas expectativas.

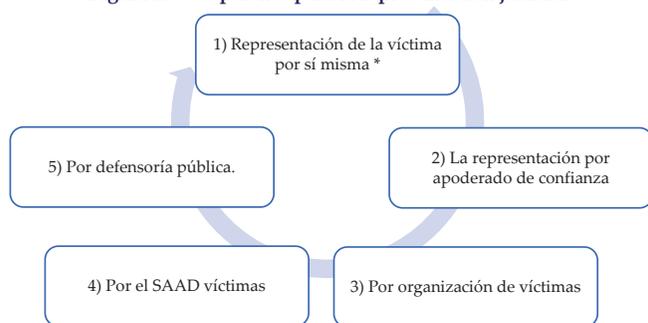
La JEP logró estructurar un andamiaje institucional suficientemente sólido que permite a las víctimas contar con distintas opciones para la representación judicial:



20

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

**Figura n.º 6: Opciones para la representación judicial**



Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP.

\*En algunos espacios de participación en los que actúa de manera directa.

A pesar de que la Ley 1922 y el Manual de Participación contemplan estas cinco opciones, el equipo de trabajo del SAAD Víctimas aclara que la opción de la Defensoría Pública no aplica porque el mecanismo residual de representación judicial es justamente la tarea del SAAD Víctimas; es decir, si la víctima no quiere o no puede acudir a ninguna de las tres primeras opciones, puede solicitar la representación a SAAD Víctimas.

Cabe resaltar que la existencia misma del SAAD Víctimas constituye una innovación del proceso de participación de las víctimas que definió la JEP, pues, a pesar de que el Acuerdo de Paz tiene como principio la centralidad de las víctimas, solo contempló el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) para los comparecientes. Este vacío fue suplido por la JEP a través de su Ley de Procedimiento (Ley 1922 de 2018), la cual generó el marco normativo necesario para posibilitar la creación del SAAD Víctimas.

Otro avance o resultado en la misma materia, es el encargo de la representación judicial a organizaciones de la sociedad civil, de víctimas y de derechos humanos, con experiencia en el litigio y reconocimiento social por parte de las víctimas. No obstante, dado que hay



21

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

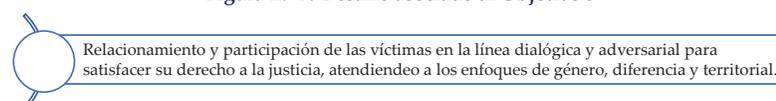
un número plural de representantes judiciales mediante los cuales participan las víctimas, se plantea un desafío de coordinación para la eficiencia del proceso judicial.

La Protección a víctimas es otro aspecto fundamental. Durante el primer cuatrienio se logró consolidar las medidas de protección resaltando su valioso aporte en materia de enfoque étnico. Aunque el programa de protección a las víctimas ha generado grandes avances, también es importante resaltar algunos de sus desafíos: 1) la exigencia de la comprobación del nexo causal entre el riesgo y la participación de la víctima y 2) la exclusión de riesgos ligados a la participación en otros mecanismos del Sistema Integral para la Paz.

Así mismo, la JEP avanzó en consolidar una apuesta por un acompañamiento psicosocial restaurador apoyándose en las capacidades de las organizaciones que representan judicialmente a las víctimas, así como en un equipo propio y entidades aliadas. En esta materia el primer desafío es de la articulación interna, en concreto, la pluralidad de equipos psicosociales puede ser una oportunidad o un riesgo para el acompañamiento, pues su efectividad va a depender de la coordinación, no solo operativa, sino sobre todo de enfoque. El segundo desafío se trata de la articulación externa. Es indispensable que la JEP fortalezca el trabajo con el Ministerio de Salud para garantizar que las víctimas reciban una respuesta estatal completa en el ámbito psicosocial. Esto, teniendo en cuenta que las víctimas han solicitado poder contar con una mayor continuidad que no se limite únicamente a los momentos de preparación, ejecución y retroalimentación de las diligencias judiciales.

En este punto, se plantea la siguiente como una acción fundamental para el cumplimiento del Objetivo 3:

**Figura n.º 7: Desafío asociado al Objetivo 3**



Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP con base en el Análisis de contexto.



22

i. TP-SA-SENIT Sentencia Interpretativa 3 de 2022

El objetivo de la sentencia es que las decisiones adoptadas por la Jurisdicción y, en especial, las de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas – SRVR; particularmente los autos de: i) Apertura de macrocasos; ii) Determinación de hechos y conductas y; iii) Las resoluciones de conclusiones, sean notificadas y comunicadas, de forma completa y oportuna, a través de la implementación de mecanismos más simples y efectivos. Esto, con propósito de imprimir celeridad a los procedimientos; respetar todas las garantías procesales de las partes e intervinientes y; garantizar la participación efectiva de las víctimas.

Las decisiones en mención deben ser más difundidas y conocidas por quienes son o están llamados a ser sujetos procesales o intervinientes especiales, en particular las víctimas, considerando el principio de la centralidad de sus derechos.

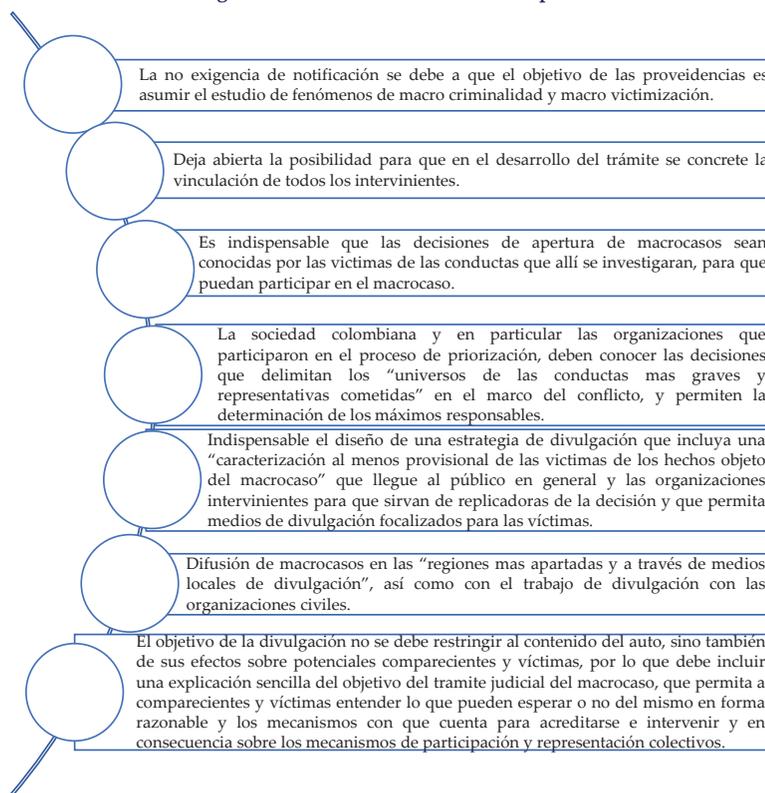
En desarrollo de lo cual se concluye lo siguiente:

Las decisiones en mención deben tener la mayor difusión posible y ser conocidas efectivamente por quienes son o están llamados a ser sujetos procesales o intervinientes especiales, en particular las víctimas, en cumplimiento del principio de la centralidad de sus derechos. En desarrollo de lo anterior se concluye lo siguiente:

- AUTOS DE APERTURA DE MACROCASOS. Los autos de apertura deben ser objeto de divulgación y su notificación solo se exige para el Ministerio Público, según las siguientes características:



Figura n.º 8. Características autos de apertura



Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP.



- AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS Y RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES. El auto de determinación de hechos y conductas y la resolución de conclusiones deben notificarse a los sujetos procesales y a los intervinientes especiales.

e. Avances y retos en materia de legitimidad y reconocimiento.

El cuarto objetivo estratégico de la JEP señala **ser reconocidos como una entidad legítima y confiable, mediante la comunicación constante y clara de su gestión, y la activa participación de los distintos actores en la construcción de la paz y la búsqueda de la reconciliación.**

Un contexto de llamado a la Paz Total y una narrativa de reconciliación no son cambios menores en la apuesta estatal, y por eso mismo es imperativo aprovechar la ocasión para posicionar definitivamente el conocimiento y la comprensión de la justicia restaurativa y conectar la narrativa con el nuevo contexto.

La imagen favorable de la JEP según la encuesta Colombia Opina # 14, publicada por Invamer con corte mayo de 2023 evidencia un aumento de casi tres puntos entre junio de 2022 y mayo de 2023 al pasar de 39,7% a 42,3%, mientras que la desfavorable pasa de 47,3% a 44,6% en el mismo periodo. Este cambio es una buena noticia en cuanto se mantiene una favorabilidad similar a otras altas cortes del poder judicial como la Corte Suprema de Justicia (38,9% favorable y 48,5% desfavorable) o la Corte Constitucional (47,8% favorable y 36,4% desfavorable), pero también porque demuestra que hay un creciente margen de credibilidad y confianza para seguirle hablando a la sociedad y reforzar la legitimidad, porque la opinión pública de las grandes ciudades aún sigue confiando y creyendo.

La ciudadanía no reconoce ni comprende qué es la justicia restaurativa y ese desconocimiento está ocurriendo en un contexto de sobreexposición y reafirmación pública continua de la justicia retributiva, lo que refuerza lo conocido y genera mayores resistencias ante lo nuevo. Vivimos rodeados de justicia retributiva y por eso mismo hay que redoblar la apuesta para posicionar la justicia restaurativa, más aún cuando llega lo



hora de definir sanciones que seguramente estarán alejadas de los parámetros establecidos en la justicia retributiva.

Las decisiones judiciales más relevantes y de mayor impacto que son esperadas de la JEP son las resoluciones de conclusiones y las sentencias, así que un importante desafío comunicativo y pedagógico es cómo transmitirlos a la sociedad, dado que son textos de cientos de páginas. En esto coinciden los actores externos e internos entrevistados.

La producción de resultados se hace imperativa durante el cuatrienio que viene. Los resultados no se refieren únicamente a las sentencias o las sanciones, ni a las audiencias de reconocimiento de responsabilidades, éstas últimas con un importante impacto público y mediático, sino que se amplían a otras dimensiones como la de fomentar y apuntalar una imagen de la JEP como una institución estricta, lo cual se puede lograr con una estrategia comunicativa y pedagógica en torno al monitoreo integral de sanciones, régimen de condicionalidad, beneficios y TOAR.

Las resoluciones de conclusiones y las sentencias judiciales deben contarle a la sociedad cuál es la verdad que ha dejado el macrocaso, qué es lo que no sabemos, qué es lo que no reconocíamos, cuál es la verdad que ha aportado este modelo de justicia transicional.

Uno de los puntos que se advierte entre las voces consultadas, en el marco de elaboración del documento "Análisis de contexto para el Plan Estratégico Cuatrienal 2023-2026"<sup>3</sup> es que la JEP debe reforzar la pedagogía sobre la decisión de la Corte Constitucional acerca de la comparecencia voluntaria de los terceros civiles, pues parte de la ciudadanía que conoce a la JEP sigue con la expectativa de que ésta va a develar, juzgar y sancionar a los terceros civiles que son máximos responsables y participantes determinantes, lo que le quita el peso de esa responsabilidad a la justicia ordinaria.

<sup>3</sup> El detalle de los documentos consultados y entrevistas que sirvieron de base para el análisis de proyección se encuentra en el aparte de bibliografía y fuentes, pág.53 del documento "Análisis de contexto para el Plan Estratégico Cuatrienal 2023-2026" elaborado por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional de la JEP.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

En este punto resulta relevante destacar que la presencia territorial que logró la JEP y la consulta previa con pueblos étnicos, que se realizó con las entidades del Sistema Integral para la Paz, incidieron en que la Jurisdicción fuera fortaleciendo su legitimidad.

De igual manera, las voces consultadas y los reportes de seguimiento a la implementación del Acuerdo de paz consideran un acierto que se haya ampliado el mandato de la Misión de Observación de las Naciones Unidas al seguimiento del cumplimiento de las sanciones propias, lo que le confiere de por sí una credibilidad y una legitimidad robusta a ese proceso. Sin embargo, consideran que tanto la JEP como la Misión de Observación de las Naciones Unidas deberían presentar rendiciones de cuentas trimestrales con una amplia cobertura de los medios de comunicación, pues eso permitiría consolidar la imagen pública de la JEP como una institución estricta, confiando de paso credibilidad a las sanciones propias impuestas.

Habría que valorar la conveniencia de permitir esa participación complementaria a los Consejos Territoriales de Paz, Convivencia y Reconciliación creados en el punto 2 del Acuerdo de paz, pues además de legitimidad, estos espacios de participación podrían cumplir una labor comunicativa y pedagógica de impacto regional, además de su articulación con el Consejo Nacional de Paz, Convivencia y Reconciliación para darle proyección nacional. Los grupos focales convocados por el Centro de Pensamiento y Seguimiento a los Diálogos de Paz recomendó que ésta instancia tuviese un rol protagónico en el seguimiento y monitoreo de las sanciones propias (Centro de Pensamiento y Seguimiento de los Diálogos de Paz, 2019).

En cuanto al régimen de condicionalidad, las voces consultadas señalaron que la opinión pública no sabe qué es, ni mucho menos que estas condiciones están sujetas a monitoreo y seguimiento. Por lo cual, consideran clave dar mayor prioridad al régimen de condicionalidad en la acción comunicativa y pedagógica de la JEP, pues de un mayor conocimiento del mismo depende la consolidación de la imagen pública de la JEP como una institución estricta.

Sigue siendo confuso para la ciudadanía cuál es el estándar de verdad plena, exhaustiva y detallada que debe cumplir un compareciente para entrar y permanecer en la JEP.

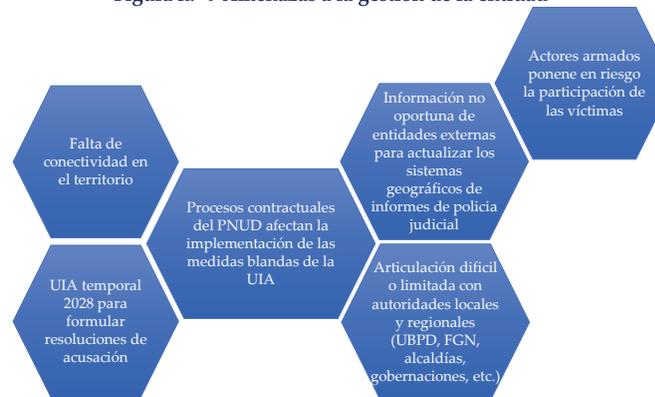


SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

f. Gestión de la entidad: amenazas, fortalezas y debilidades.

En un ejercicio previo se identificaron los aspectos internos y del entorno externo que impactan o pueden impactar (positiva o negativamente) el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la JEP, con el fin de contribuir al alistamiento de la entidad de cara a la formulación del Plan Estratégico Cuatrienal (2023-2026). Estos son los aspectos destacados relacionados con amenazas, fortalezas y debilidades:

Figura n.º 9 Amenazas a la gestión de la entidad



Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP con base en el Análisis de contexto.

Los actores consultados para la elaboración de este documento, tanto externos como de la propia JEP, reconocen como fortaleza la rapidez y efectividad con la que se surtió la fase de alistamiento y puesta en marcha de la Jurisdicción, bajo el liderazgo de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, aunado a la conformación de un equipo humano caracterizado por profesionales altamente competentes y comprometidos.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Figura n.º 10 Fortalezas a la gestión de la entidad



Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP con base en el Análisis de contexto.

Figura n.º 11.1 Debilidades de la gestión de la entidad



Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP con base en el Análisis de contexto.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Figura n.º 11.2 Debilidades de la gestión de la entidad

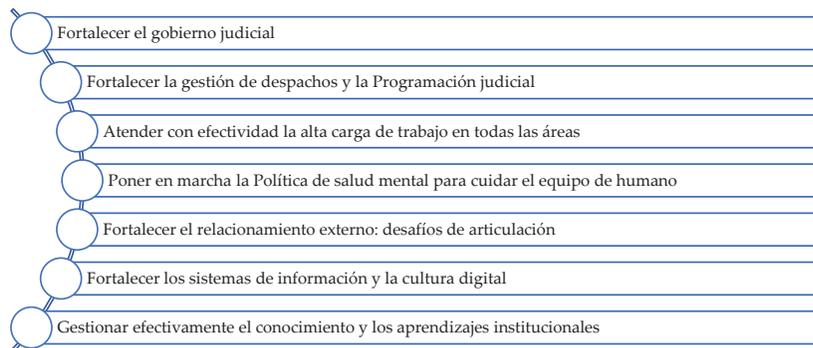


Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP con base en el Análisis de contexto.

Sin embargo, surgen desafíos en perspectiva del cumplimiento del objetivo cinco, consolidar el fortalecimiento institucional que garantice la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de la misión de la Jurisdicción, los cuales se sintetizan a continuación.



Figura n.º 12



Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP.

g. Dimensionamiento de las necesidades de las Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz

Merece una especial mención el proceso realizado en 2022, de dimensionamiento de necesidades de Salas de justicia. El mismo surge como un compromiso de la SEJEP en 2021, ante solicitud de la SRVR para sustentar necesidades de personal en Anteproyecto del año siguiente. Para desarrollarlo, se previó una comprensión integral no solo de tal Sala sino de las tres salas de justicia, considerando su relevancia en las etapas procesales que se surtían. Este proceso ha permitido dar paso a diferentes contribuciones de solución.

Se puso en evidencia que de los procesos, procedimientos y documentación del mapa de procesos de la Jurisdicción Especial para la Paz se desprenden un sinnúmero de responsabilidades, actividades y atribuciones de origen legal y administrativo en cabeza de los magistrados y despachos de las Salas de Justicia, a título de líderes, partícipes o usuarios.



De la revisión de los procesos misionales (5) incluidos en el mapa de procesos del Sistema de Gestión de Calidad - SGC con participación de las Salas de Justicia bien sea como líderes o partícipes de un proceso asignado a otras dependencias de la magistratura incluidas las secciones, se identificaron 315 responsabilidades a su cargo, que en muchos casos se derivan de las “actividades” caracterizadas en esta documentación, pero en otros casos, de los lineamientos generales de cada procedimiento, pues en ellos también se definen acciones que son o pueden ser necesarias para el mismo.

Además, existen procesos y procedimientos que están diseñados para ser ejecutados sin la intervención de las Salas de Justicia o de los despachos que las conforman, pero en los que resulta necesaria su participación.

Por otra parte, de la revisión de los 16 procesos restantes del SGC y que corresponden a los componentes de relacionamiento, gestión y de evaluación y control, en los que los magistrados y en general los despachos de las Salas de Justicia actúan como usuarios o responsables de tareas relacionadas con procesos liderados por las diferentes áreas de la Secretaría Ejecutiva y en general de la Jurisdicción, se encontraron 178 actividades que, si bien no corresponden a procesos y procedimientos liderados por las Salas de Justicia, si pueden necesitar la participación de los magistrados o de los equipos asignados a sus despachos, tanto en labores estratégicas como administrativas.

Igual que ocurre con los procesos y procedimientos misionales, en este caso también se observaron procesos y procedimientos previstos para ejecutarse sin la intervención de las Salas o sus despachos, pero que en la realidad requieren su participación como usuarios.

Adicionalmente, se encuentra que en algunos procesos y procedimientos no se relacionan tácitamente actividades cuya responsabilidad corresponda a magistrados de las salas o a sus equipos de trabajo, pero si requieren de acciones previas, por ejemplo, en aquellos en donde las salas entregan insumos, o información que posteriormente se transforman en el proceso.

El análisis realizado en esta instancia, sumado a la revisión previa de previo de las funciones normativas de las Salas de Justicia sustenta la conclusión preliminar de que los despachos de las Salas podrían no estar en condiciones de cumplir todas las funciones derivadas de la normativa y de las asignadas a través del Sistema de Gestión de Calidad.



Ante esto, si bien la búsqueda de apoyos de personal adicional parece necesaria, incrementar el tamaño de los despachos no es la única alternativa y probablemente no la mejor.

En efecto, el sinnúmero de responsabilidades, actividades y atribuciones derivadas de la normativa y de los procesos, procedimientos y documentos del SGC, sumado a las dimensiones y ajustes a la estructuración de los macrocasos vigentes y futuros que en algunos casos podría conducir a unos requerimientos de refuerzo por despacho que conduzcan a la inoperancia o dificulten su gestión cuando por el tamaño se dificulte la gestión de los equipos, circunstancia que además no reconocería la estacionalidad de estas tareas, que en este momento se encuentran en cabeza de las Salas de Justicia con énfasis en la SRVR, pero cuya vocación es migrar a las secciones del Tribunal a medida que avancen el desarrollo de los procesos. Estas variables desaconsejan un modelo de refuerzo de planta despacho a despacho.

Resulta entonces adecuada la recomendación de unificar procesos y procedimientos, llevar a cabo mecanismos de simplificación de tareas y una reducción sustancial de actividades operativas a cargo de los despachos.



2. ALINEACIÓN NORMATIVA DEL PEC Y SU DESARROLLO COMO POLÍTICA PÚBLICA

En consideración a las particularidades que presenta la Jurisdicción como entidad autónoma e independiente, el presente Plan Estratégico deviene en un instrumento con vocación de política pública exclusiva para la práctica de la Jurisdicción.

Bajo esa lógica, el PEC debe articularse con otros instrumentos de política pública, en lo pertinente, con el propósito de construir acciones articuladas y robustas que contribuyan al logro de sus objetivos misionales y a garantizar de forma efectiva los derechos de las víctimas. Es por ello que esta obligación frente a la alineación quedó plasmada en el numeral 4, del Artículo 110 de la Ley Estatutaria de la JEP, el cual establece que **el PEC deberá estar articulado con el Plan Sectorial de la Rama Judicial y el Plan Nacional de Desarrollo en su conjunto.**

a. Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. Colombia, potencia mundial de la vida

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. Colombia, potencia mundial de la vida, dentro de su articulado, específicamente en el artículo 3º, inciso segundo, se prevé como uno de los ejes de transformación la *Seguridad Humana y Justicia Social*.

En esta transformación se presenta la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

En complemento, el artículo 2º de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026” señala que los anexos, tales como el documento



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida” y que fue elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes hacen parte integral del Plan.

De esta manera, para identificar la alineación del Plan con las metas estratégicas de la JEP, es necesario remitirse a la transformación 2, desarrollada en el documento de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo y que se denomina “Seguridad Humana y Justicia Social”. Esta transformación contiene el catalizador 13, como se ve a continuación:

**13. Justicia transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia, reparación y no repetición.** Allí se señala que la justicia transicional es una condición mínima para reparar derechos y garantizar la reconstrucción del tejido social que permita sanar las heridas del conflicto armado. Para fortalecer su puesta en marcha, el Gobierno Nacional trabajará en la articulación de los sistemas, la oferta y los distintos mecanismos de justicia transicional. Además, impulsará la construcción de instrumentos normativos para la definición de las competencias institucionales, la promoción de los mecanismos restaurativos de la justicia transicional, el monitoreo y evaluación de la justicia transicional, y el fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas garantizando los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Esto será posible a través de los siguientes elementos:

**a. Fortalecimiento de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.** Se creará el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en contexto y razón del conflicto armado para la articulación con los procesos de búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, con la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el SIVJRNR y demás entidades competentes. Lo anterior, permitirá el diseño de una política pública integral participativa de protección de derechos de las víctimas para la prevención y erradicación de la desaparición forzada de personas; y facilitará la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Se fortalecerá el Mecanismo de Búsqueda Urgente – MBU a través de acciones de seguimiento y monitoreo.



35

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

**b. Oferta institucional y de los mecanismos de justicia transicional.** Se integrará la oferta institucional de los diferentes sistemas de justicia transicional que permitan implementar sus diferentes componentes consagrados en el ordenamiento jurídico nacional. Esto se realizará a través de ajustes normativos y de procesos para garantizar los derechos de las víctimas con verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

**c. Ajustes normativos y condiciones efectivas de restricción de libertad y derechos.** Se elaborarán los instrumentos normativos necesarios para determinar las competencias, tanto a nivel nacional como territorial, para la implementación del sistema restaurativo de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esto permitirá definir los ámbitos de acción de las distintas entidades del ejecutivo en la implementación de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación, incluyendo las condiciones efectivas de restricción de libertades y derechos.

**d. Plan de socialización y promoción de los mecanismos restaurativos en la justicia transicional.** Se creará una estrategia de socialización y pedagogía de los mecanismos restaurativos de la justicia transicional, incluyendo las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, para aportar a la reconciliación social, tanto a nivel nacional como territorial, con pertinencia étnica.

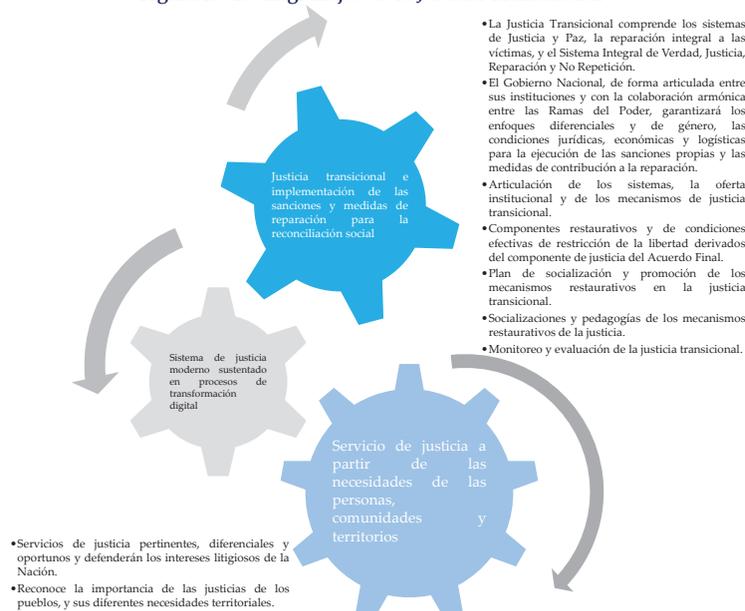
**e. Monitoreo y evaluación de la justicia transicional.** Se desarrollarán informes anuales de monitoreo, análisis y evaluación de la información sobre oferta institucional en materia de justicia transicional, que permita activar rutas para la implementación y seguimiento de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación en el marco de la justicia transicional.



36

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

**Figura n.º 13: Engranajes de la Justicia Transicional**



Elaborada por la Subdirección de Planeación JEP con base en el PND 2022-2026.

Se proyecta un afianzamiento de la articulación entre el Gobierno Nacional y los distintos componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición, incluida la JEP, en aras de que estos últimos logren sus objetivos misionales. Por ello es importante la observancia de estas estrategias propuestas en el PND, pues contribuyen a la construcción de acciones que materialicen esta articulación en beneficio de las instituciones que se involucren en los procesos de imposición, implementación y seguimiento de medidas de reparación a las víctimas.



37

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

En ese mismo tenor, adicional a este punto de partida para concretar la alineación estratégica, fue propuesto un articulado desde la JEP para ser incluido en la Ley del PND, con miras a poner en marcha el mecanismo institucional que desarrolle el Sistema Restaurativo.

**i. Articulado propuesto por la JEP para el PND 2022 – 2026.**

Para el cumplimiento de los objetivos JEP se propuso realizar a través del PND una adecuación normativa e institucional necesaria para garantizar la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación de la JEP.

El articulado propuesto se fundamentó en el punto 5.2.1 del Acuerdo Final de Paz; el Acto Legislativo 01 de 2017 y sus desarrollos constitucionales; así como la Ley 1957 de 2019 en sus artículos 38, y 125-141; y los documentos CONPES 4094. De igual forma, parte del “Acuerdo de cooperación entre el gobierno de Colombia y la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional”, celebrado el 28 de octubre de 2021, el cual estableció el compromiso de: “continuar apoyando los procesos pertinentes ante las diferentes instancias judiciales interconectadas, incluyendo la justicia ordinaria, el sistema de Justicia y Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz, en cumplimiento de los marcos procesales temporales previstos para las mismas”.<sup>4</sup>

Así mismo, el artículo propuesto buscó atender los retos para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación señalados en los documentos CONPES 4031 y 4094, a saber:

<sup>4</sup> Art.1. Acuerdo de Cooperación entre el gobierno de Colombia y la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, señala a renglón seguido que “(...) el Gobierno continuará: (i) salvaguardando su marco constitucional y legislativo establecido y su estructura; (ii) asignando el presupuesto necesario para su implementación; y (iii) previniendo cualquier interferencia con sus funciones. Asimismo, el Gobierno se compromete a: (iv) asegurar la seguridad y protección del personal judicial y de los fiscales, así como de los participantes que comparezcan ante los diferentes mecanismos de rendición de cuentas, y (v) promover la plena cooperación y coordinación entre las diferentes entidades del Estado asignadas con funciones relacionadas a la rendición de cuentas, en particular entre la Fiscalía General de la Nación y la Jurisdicción Especial para la Paz.”



38

- “Falta de instrumentos normativos para la clarificación de competencias en la Rama Ejecutiva para la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP.
- “Falta de lineamientos conjuntos (Gobierno JEP) para definir las condiciones de viabilidad y sostenibilidad para la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP.
- “Ausencia de la identificación, adecuación e implementación de la oferta gubernamental para los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, en el marco de las funciones jurisdiccionales de la JEP.
- “Falta de criterios interinstitucionales entre Gobierno y la JEP para identificar los planes, programas y proyectos que servirán para implementar los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP. Identificación parcial dentro de la oferta gubernamental nacional y territorial de planes, programas y proyectos que servirían para implementar los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP”.

Es así como, habiendo recogido estos criterios, la Ley 2294 del 2023, en sus artículos 204 y 205, contempla la adecuación institucional y el mecanismo de articulación para la puesta en marcha de las sanciones que imponga la JEP.<sup>5</sup>

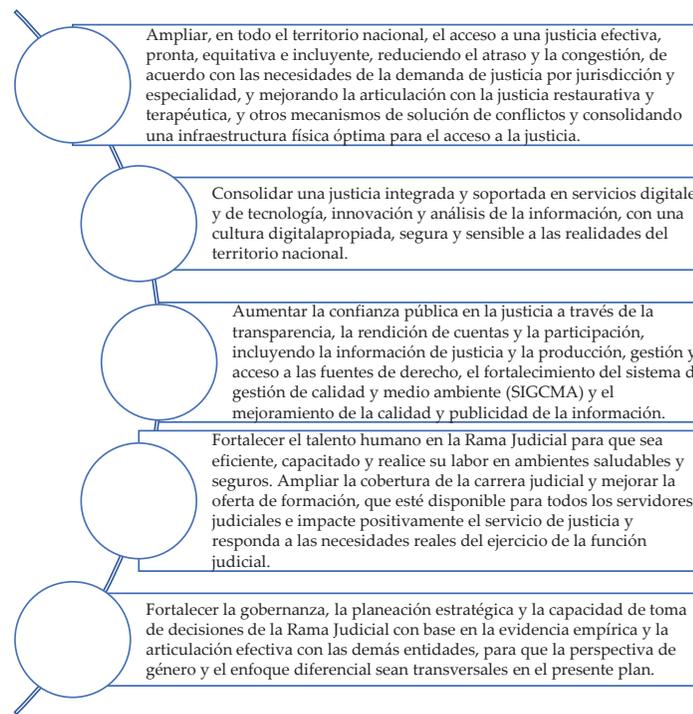
a. Plan Sectorial de la Rama Judicial 2022-2026.

El plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2022-2026, desarrolla los siguientes objetivos estratégicos:

<sup>5</sup> Como Anexo se incluye el articulado definitivo.



Figura n.º 14: Objetivos estratégicos Rama Judicial



Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP a partir del PSD de la Rama Judicial.

Con estos objetivos en mente, en especial el primero, se pueden construir acciones que desarrollen la articulación entre las distintas jurisdicciones, en aras de satisfacer las necesidades de justicia y desarrollar la colaboración armónica que debe existir entre los diferentes órganos del Estado.



Esto último cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que, tanto la JEP como los despachos judiciales respectivos de la justicia ordinaria, conocen de procesos judiciales relacionados con la comisión de conductas delictivas en el marco del conflicto armado, lo que conlleva a la necesidad de compartir información para el desarrollo de los diferentes procesos.

b. Otras herramientas de planeación

i. Planes nacionales sectoriales

Estos planes apuntan a cerrar la brecha entre el campo y la ciudad, así que algunos de ellos podrían contener iniciativas que apunten a la reconstrucción de los daños causados por el conflicto armado.

Esta oferta gubernamental tiene una oportunidad para afinarse y potenciarse en su viabilidad para la implementación de las sanciones propias con las elecciones regionales de 2023, pues se pueden proponer iniciativas específicas que los candidatos acuerden incluir en sus planes de desarrollo territorial, garantizando la articulación y sintonía entre el Gobierno Nacional y territorial.

ii. Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC)

Más de la mitad de estos planes se encuentran en territorios PDET. Se recomienda hacer un inventario de iniciativas de la sociedad civil en las cuales se pueda implementar la sanción propia, pues las iniciativas sociales y no solo estatales pueden contribuir a su legitimidad y mayor impacto público.

No obstante, la articulación con otros planes deberá seguir directrices que el Gobierno Nacional de sobre su permanencia, ajustes o adecuaciones.



3. PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

La JEP optó por adoptar buenas prácticas de gestión pública, así como referentes internacionales de gestión judicial que le permitan alcanzar con efectividad los objetivos y metas institucionales. Es así como el Modelo de Gestión de la JEP contiene dentro de sus temáticas la Dimensión humana y cultura institucional. Observar un Código de integridad facilita la construcción de lo colectivo a partir de la apropiación de principios y valores, lo cual es esencial para formar la identidad institucional.

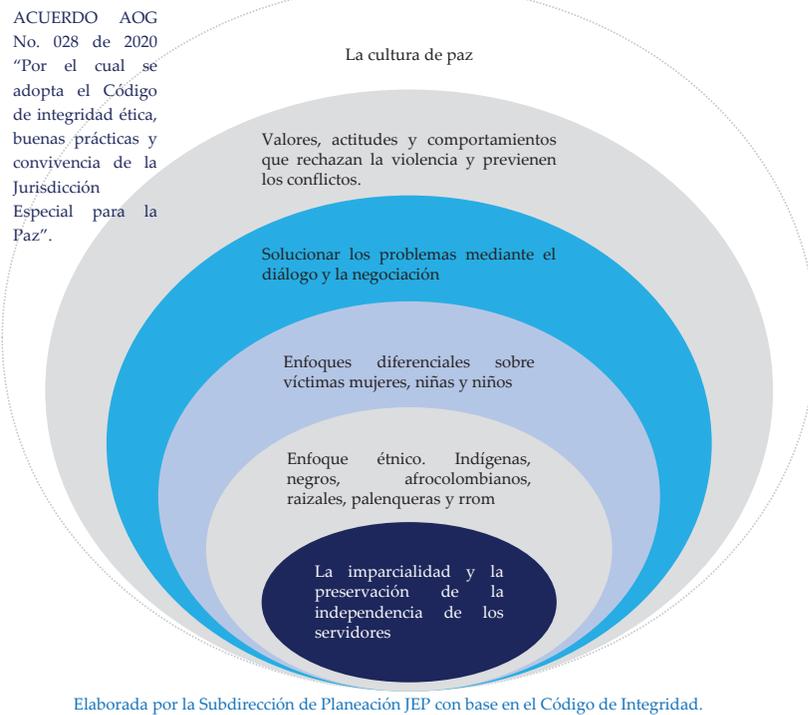
La JEP ha identificado los valores propios contenidos en el Código de Integridad, Ética, Buenas Prácticas y Convivencia de la Jurisdicción Especial para la Paz denominado, “Carta de valores de los servidores públicos de la JEP”, el Código es un elemento estratégico que estimula el desarrollo de la misión y el logro de nuestros objetivos.

El Código contribuye a que la JEP desarrolle un clima organizacional con reglas de juego claras y precisas que definen las expectativas de comportamiento de los servidores y servidoras de la entidad, generando un estilo de dirección unificado de comportamientos transparentes, propicia la confianza entre los miembros de la entidad e incrementa la credibilidad y la confianza de los diferentes grupos de interés y fortalece la cultura de paz en la Jurisdicción que se orienta al cumplimiento de los fines del Acuerdo Final, la Constitución Política, las leyes y los reglamentos.



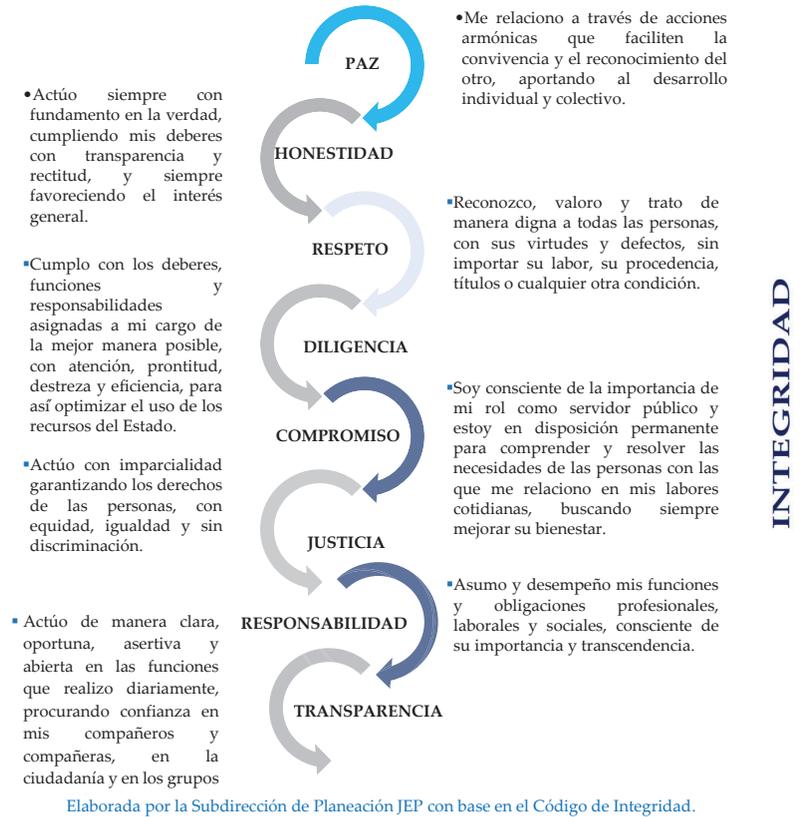
SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Figura n.º 15.1: Integridad ética, buenas prácticas y convivencia



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Figura n.º 15.2: Integridad ética, buenas prácticas y convivencia



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

4. HORIZONTE ESTRATÉGICO

Figura n.º 16: Línea temporal estratégica de la JEP



a. Prospectiva de la Jurisdicción

Al finalizar el período correspondiente al PEC 2023-2026, la JEP estará en la mitad de su línea de tiempo. Por ello, las definiciones estratégicas, metas y resultados esperados deben reflejar la actividad judicial plena y resultados en términos de la misión de la JEP, esto es, administrar justicia para garantizar los derechos de las víctimas. Por tanto, se destacarán elementos judiciales, de acceso a la justicia y misionales para la concreción de resultados.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

A este respecto es necesario señalar que en el año 2019 se presentó el documento "JEP 2033 Estudio prospectivo de la Jurisdicción Especial para la Paz al horizonte del año 2033". En él se planteó la necesidad de avanzar en 8 estrategias que le permitieran a la JEP alcanzar sus metas en el 2033 a partir de una serie de proyectos sugeridos. Cada una de estas estrategias se asoció a una meta puntual sobre las cuales es pertinente en este momento hacer un acercamiento a los avances, toda vez que se está llegando al medio término de dicha prospectiva. La siguiente es la relación de estrategias, metas y proyectos allí planteadas y el chequeo sobre su desarrollo (completo o en marcha) en lo corrido de la existencia de la JEP.

Tabla n.º 1: Relación de estrategias, metas y proyectos del estudio prospectivo

Estrategia	Meta	Proyectos	Desarrollo
Desarrollo de tecnologías digitales e "inteligentes" que apoyen el trabajo de la JEP	Adoptar las tecnologías elegidas en el estudio de "Inteligencia Tecnológica" y ponerlas al servicio de la justicia digital en la JEP.	Adopción de nuevas tecnologías dentro de la estrategia de TI	✓
Modelo de Justicia Especial	Lograr investigar, juzgar y sancionar al menos al 80% de los máximos responsables, sometidos a la JEP, frente a los crímenes más representativos en el conflicto armado	Actualizar e Implementar los lineamientos de selección y priorización de casos Diseñar e implementar el sistema de descuento de sanción propia Implementar el régimen de condicionalidad	✓  ✓
Articulación entre las unidades y dependencias de la JEP.	Obtener una cultura interna de mutua colaboración entre unidades y dependencias que sea exitosa en más del 90% de los casos.	Diseñar e implementar el modelo de gestión del conocimiento de la JEP	✓
Articulación y relacionamiento interinstitucional.	Lograr que las instituciones concernidas participen y culminen con éxito al menos el 90% de las iniciativas interinstitucionales.	Definir e implementar el modelo de cooperación de la Justicia Especial Lograr la articulación interinstitucional efectiva con actores claves de la JEP	✓ ✓



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Estrategia	Meta	Proyectos	Desarrollo
Gestión del riesgo (Sistema de gestión, control y evaluación).	Lograr controlar al menos el 90% de los riesgos que pueden afectar la misionalidad de la Institución.	Definir e implementar la gestión del riesgo en la JEP	✓
Imagen y visibilidad.	Estar posicionada entre las 10 primeras instituciones del estado de mayor confianza	Formular y ejecutar un plan estratégico de comunicación focalizado y diferencial  Realizar una evaluación independiente de la JEP	✓
Seguimiento al régimen de condicionalidad	Lograr un monitoreo al régimen de condicionalidad para más del 90% de los sometidos a la Jurisdicción	Definir e implementar el proyecto de monitoreo	✓
Participación de las víctimas	Lograr la participación de al menos el 75% de las víctimas acreditadas en la JEP durante el proceso.	Formular y desarrollar la política de participación integral de los titulares de derecho de la jurisdicción  Implementar medidas de protección la vida, integridad y seguridad personal de las víctimas que actúan ante la JEP	✓  ✓

Ante estas estrategias planteadas, la JEP ha avanzado en los proyectos asociados, requiriendo aún mayor desarrollo. También se puede evidenciar un importante avance en el cumplimiento de las metas de algunas de las estrategias tal como se evidencia en el siguiente resumen, no sin antes aclarar que los proyectos eran indicativos y los avances evidencian que a través de otras herramientas se logró abordar los objetivos de cada proyecto.

**Tabla n.º 2: Avances en estrategias y resultados esperados**

Estrategia	Avance
Desarrollo de tecnologías digitales e "inteligentes" que apoyen el trabajo de la JEP	Pensando en la necesidad de consolidar el apoyo digital al proceso judicial se configuró un ecosistema conocido como "Justicia + Digital", alineado a los retos y objetivos de la justicia transicional.



47

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Estrategia	Avance
	Se adoptó así una arquitectura tecnológica con distintas soluciones informáticas en los siguientes niveles: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención: Portal web, CRM Vista 360º, Relati, Jurinfo.</li> <li>• Misional: Legali, Conti, Media, Protecti</li> <li>• Soporte y analítica: Analiti, Plani, iCampus, interoperabilidad, ofimática, Mati y seguir</li> </ul>
Modelo de Justicia Especial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 618 informes presentados</li> <li>• 344 informes incorporados</li> <li>• 7 de audiencias de observación para apertura de macrocasos realizadas</li> <li>• 11 macrocasos abiertos</li> <li>• 5 audiencias públicas de reconocimiento realizadas</li> <li>• 178 de diligencias de construcción dialógica de la verdad y coordinación interjurisdicciones realizadas</li> <li>• 1.470 versiones voluntarias realizadas</li> <li>• 10 de autos de determinación de hechos y conductas</li> <li>• 1.543 comparecientes vinculados mediante providencia judicial</li> <li>• 95 comparecientes excluidos/expulsados</li> <li>• 15 oportunidades de proyectos de sanción propia</li> <li>• 3 resoluciones de conclusión</li> <li>• 5 comparecientes remitidos a la UIA para proceso adversarial</li> <li>• 3 escritos de acusación</li> </ul>
Articulación entre las unidades y dependencias de la JEP.	<p>La articulación se evidencia en la forma como se han establecido los procesos y procedimientos con el fin de que cada unidad contribuya a los logros misionales en el marco de una visión sistémica donde las labores de los unos son las entradas y salidas para las labores de los otros. Así se evidencia en El Modelo de gestión para la administración de justicia de la JEP (MG) que consolida y sistematiza la concepción, visión y operación de la JEP para facilitar la administración de justicia desde la gestión estratégica, administrativa y de servicios de justicia y de soporte a la actividad judicial, alineando las órbitas judicial y administrativa de la entidad.</p> <p>Esta estructura de trabajo articulado se ha evidenciado, por ejemplo, en las Audiencias de Reconocimiento de Verdad de Dabeiba y Casanare donde todos los órganos del JEP participaron para el éxito de las jornadas. Allí se articularon las actividades de los tres órganos de la jurisdicción a través de las acciones administrativas preparatorias necesarias, el avance judicial e investigativo y la participación y acompañamiento a víctimas y comparecientes.</p>



48

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Estrategia	Avance
	Aún es necesario contar con mayor articulación.
Articulación y relacionamiento interinstitucional.	<p>La Jurisdicción ha desarrollado un completo esquema de articulación con las diferentes ramas del poder público, sin que ello comprometa su independencia, pero sí ratificando el principio de trabajo armónico. Es así como se pueden destacar escenarios como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema Integral De Verdad Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNRR) junto con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD).</li> <li>• Instancia de articulación para la implementación de sanciones propias y contribuciones a la reparación con Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz de la OACP, los Ministerios de Justicia y Defensa, la Unidad para las Víctimas, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, entre otras entidades.</li> </ul> <p>Adicionalmente se destaca la firma de convenios con diferentes entidades públicas que permiten la articulación de las labores ya sean en lo nacional, departamental o municipal. Convenios de este tipo se han suscrito con entidades como Procuraduría, Fiscalía, Defensoría, o con diferentes departamentos y ciudades del País.</p>
Gestión del riesgo (Sistema de gestión, control y evaluación).	<p>Se ha logrado minimizar el riesgo frente al incumplimiento de los objetivos de desempeño institucionales con la definición de la Política de Administración del Riesgo de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP, primero mediante el AOG 001 de 2020, el cual define la necesidad de controlar riesgos de gestión, de corrupción, de proyectos y de contratación, todo tomando como referencia la versión 4 de la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidad públicas del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>Posteriormente con el AOG 032 de 2021 se adoptó una nueva Política integrándola como parte del modelo de gestión en cumplimiento de las disposiciones del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y garantizando la autonomía judicial para la adecuada toma de decisiones. En esta política se definió incluir dentro del mapa de riesgos a todos aquellos relacionados con los riesgos de gestión</p>



49

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Estrategia	Avance
	(incluidos contractuales y de inversión), corrupción y seguridad de la información.
	Periódicamente se desarrolla el monitoreo, seguimiento y evaluación de los diferentes riesgos identificados, por las diferentes líneas de defensa definidas por el Sistema de Control Interno y su Comité de coordinación.
Imagen y visibilidad.	<p>Las encuestas sobre imagen de la JEP evidencian un crecimiento lento pero constante de la favorabilidad de la entidad, haciendo que sea mayor el respaldo que el rechazo, así se evidenció en la mostrada de INVAMER anteriormente.</p> <p>Si embargo, cómo se ha mencionado en el documento, es visible la necesidad de profundizar en la comunicación de la justicia restaurativa sobre la retributiva.</p>
Seguimiento al régimen de condicionalidad	<p>En 2022 se desplegó un equipo técnico que, por vía telefónica, entre otros, confirmará los datos de ubicación y de contacto de comparecientes y víctimas. En principio, la Secretaría Ejecutiva de la JEP espera llegar a cerca de 16.000 comparecientes y un universo de 8.000 víctimas.</p> <p>El proceso de monitoreo al cumplimiento de las sanciones está sujeto aún a la imposición de estas por parte de las Salas de Justicia.</p>
Participación de las víctimas	<p>7.322 víctimas Individuales acreditadas 288 víctimas Colectivas acreditadas</p>

Estos resultados evidencian que los primeros años de la JEP estuvieron marcados por la necesidad de consolidarse institucionalmente. Ahora, para el cuatrienio 2023-2026 el énfasis estará precisamente en 2 estrategias fundamentales relacionadas con el avance judicial, ya que el momento trascendental por el que atraviesa la entidad hace necesario fortalecer las acciones encaminadas a lograr avances significativos en la investigación, juzgamiento y sanciones de los máximos responsables, sometidos a la JEP, frente a los crímenes más representativos en el conflicto armado, así como en la participación de las víctimas. Además, comenzará a tener mayor relevancia la estrategia de seguimiento al régimen de condicionalidad, en la medida que la Jurisdicción adopte cada vez más decisiones.



50

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Lo anterior sin olvidar que hay estrategias que son de desarrollo permanente y en las cuales se continuará fortaleciendo la labor, en especial las estrategias de Articulación y relacionamiento interinstitucional e Imagen y Visibilidad.

b. Criterios orientadores para las definiciones estratégicas.

i. Análisis de proyección.

Todas las voces consultadas en el marco de elaboración del documento “Análisis de contexto para el Plan Estratégico Cuatrienal 2023-2026”<sup>6</sup>, coinciden en que el foco del próximo cuatrienio para la JEP serán sus resultados, la expectativa por las resoluciones de conclusiones, el cierre de los macrocasos abiertos, el avance de los macrocasos de segunda ronda de priorización, y la imposición y seguimiento a las primeras sanciones propias. Sin embargo, también aclaran que no bastan los resultados por sí mismos si no media una acción comunicativa y pedagógica efectiva que los asegure como fuente de legitimidad.

En primer lugar, se señala que el cambio en el Gobierno Nacional y su compromiso con la paz son una oportunidad única para la JEP, en particular su apuesta por una Paz Total que abarque a todos los actores violentos y no solo a la insurgencia. Ese impacto puede tener cuatro dimensiones identificables y diferenciables.

- La primera se refiere a un clima de opinión favorable a la paz y a la reconciliación que le ofrece una condición propicia a la JEP para el posicionamiento, reconocimiento y comprensión de la justicia restaurativa.
- La segunda apunta a que el compromiso con la implementación del Acuerdo Final puede contribuir a superar los rezagos en los puntos 1 y 2 (reforma rural integral y participación política) que son los nodos de articulación con la implementación de las sanciones propias y los TOAR, pero también implican la apertura de una articulación estratégica con la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas,

<sup>6</sup> El detalle de los documentos consultados y entrevistas que sirvieron de base para el análisis de proyección se encuentra en el aparte de bibliografía y fuentes, pág.53 del documento “Análisis de contexto para el Plan Estratégico Cuatrienal 2023-2026” elaborado por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional de la JEP.



51

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

UARIV, para sincronizar las medidas de justicia restaurativa a través de los proyectos de sanción propia con los avances en las medidas de reparación individual a las víctimas, lo que es especialmente crítico para la JEP dada su restricción para ordenar indemnizaciones.

- La tercera alude a la reanudación de una política de paz con los grupos armados organizados ilegales y la apuesta por una Paz Total con todos los actores del conflicto armado y sus rezagos. El diálogo con el ELN y la tregua bilateral pueden contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en los territorios, a la que se suma la tregua unilateral anunciada por el Clan del Golfo para aclimatar el acercamiento con el Gobierno Nacional, así como otros pronunciamientos de diversos actores armados. Todas las voces coinciden en que los términos de la reanudación de relaciones diplomáticas entre Colombia y Venezuela van a ser decisivos en la situación con el ELN y la disidencia de las FARC-EP. También será importante la revitalización de las instancias de seguridad y protección, como por ejemplo la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad o la Comisión de Garantías para el Ejercicio de la Política y la Mesa Técnica de Protección y Seguridad, que fueron establecidas en el Acuerdo Final y que seguramente tendrán el liderazgo del Gobierno Nacional, lo cual generará una sinergia positiva basada en el reconocimiento entre las organizaciones sociales, las víctimas y los excombatientes.
- La cuarta apunta a las fórmulas jurídicas que se ofrecerán a todos los potenciales beneficiarios de la Paz Total. Es así como los mecanismos de justicia transicional disponibles como la JEP y Justicia y Paz pueden registrar modificaciones en sus factores de competencia personal, temporal y material para ampliar su mandato e incorporar a los miembros de los nuevos grupos armados, lo cual plantea nuevos desafíos internos y externos para la JEP en cuanto a su capacidad institucional, operativa y organizativa. Es previsible pensar que no se esté considerando un tercer mecanismo de justicia transicional cuando hay dos en operación y si el propósito es no ahondar en la fragmentación institucional de la política de paz.

En segundo lugar, la nueva composición del Congreso de la República y el primer periodo de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz – CTEP. Posibilidades reales de alcanzar una mayoría que permita tramitar la agenda legislativa pendiente de los acuerdos de paz y garantizar el blindaje definitivo de la JEP frente a cualquier intento de reforma, salvo los ajustes normativos que lleven consigo un eventual éxito en el



52

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

proceso de paz con el ELN, las disidencias de las FARC-EP, las organizaciones herederas del paramilitarismo y otras organizaciones multicrimen.

Será importante, eso sí, que el Congreso de la República garantice las reformas normativas contempladas en el Acuerdo Final para garantizar que los gobiernos locales no solo quieran, sino que puedan. En este sentido, los reportes de seguimiento a la implementación del acuerdo de paz han señalado la urgencia de modificar la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994) para que se pueda incluir un capítulo sobre el Acuerdo Final en los planes de desarrollo territoriales que sea vinculante y no depender únicamente de la voluntad política del gobernante de turno, además de modificar la ley que regula el Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001) y así posibilitar una mayor disponibilidad de recursos para las administraciones municipales. Se ha señalado que el aporte actual de los entes territoriales a la financiación de los proyectos en el marco de la implementación del Acuerdo Final asciende a un 4,3%, mientras que se había previsto que su contribución fuera del 33,3% (Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación, 2022; Instituto Kroc, 2022).

En tercer lugar, las elecciones regionales de 2023. En el cuatrienio anterior hubo una disonancia entre el Gobierno Nacional y algunos gobiernos locales respecto a la paz, ahora bien, en las elecciones regionales existen dos escenarios posibles, el primero se refiere a la oportunidad que se abre para que se transite de la disonancia a la sintonía y la multiplicación virtuosa del esfuerzo entre la nación y el territorio y el segundo a que la discrepancia permanezca, fijándose un panorama desfavorable en el ámbito local.

En cuarto lugar, la situación económica. Este es uno de los principales desafíos que afrontará el cuatrienio, pues podría ocurrir que no se puede hacer todo lo que se espera. Se prevé un escenario de contracción económica para los próximos años ante una inminente recesión mundial producto de las señales de crisis de la economía norteamericana y los efectos económicos de la continuación de la guerra en Ucrania, las tensiones en Asia como en la península de Corea y Japón, un creciente protagonismo de China ya no solo en materia económica sino geopolítica, una alineación de ejes entre Rusia, China, Irán, India y otros países con altos potenciales económicos y una reducción cada vez más notoria en América del Sur a estar supeditada a *respice polum* en el marco de la doctrina de seguridad nacional y más en una visión *respice similia*; además de un escenario internacional con niveles de deuda externa nunca antes vista, que tiene como



53

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

protagonistas a Japón y Estados Unidos, pero que se replica en la mayor parte de países como consecuencia del Covid 19. Todo ello, puede traducirse en una crisis económica mundial afectaría a su vez los recursos de la cooperación internacional que han ayudado a la financiación del Acuerdo Final.

Si bien, el Gobierno Nacional apostó por una reforma tributaria que le permite elevar el recaudo, el problema yace en que esa medida puede ser insuficiente si no es concurrente con el crecimiento de la economía. A esto se suma el ajuste del déficit fiscal que debe asumir el nuevo gobierno y el cumplimiento de la regla fiscal como límite para el gasto social. El efecto sería el recorte en recursos de inversión de las entidades del Estado, lo que podría afectar a la JEP a partir del 2024.

En quinto lugar, las elecciones legislativas y presidenciales en Estados Unidos. Si bien es una eventualidad que se presenta hacia el final del periodo de gobierno, existe incertidumbre acerca de la reelección del Presidente Joe Biden, aun no se conoce el candidato del partido Republicano y efectivamente se presentó un cambio de tercio en las elecciones de medio término del Congreso que fortaleció la posición del Partido Republicano.

ii. Procesos judiciales

La delimitación de los macrocasos, sumada a las primeras decisiones en materia de resolución de conclusiones con la consecuente activación de la fase adversarial y del proceso de entrega a las Salas de Definición de Situaciones Jurídicas y de Amnistía e Indulto para la resolución definitiva de situaciones jurídicas y de decisiones de amnistía e indulto, ha permitido establecer que la ruta del 90% de los comparecientes estará en cabeza de la SDSJ, lo cual determina la necesidad de revisar los modelos de estructura y asignación de recursos entre las Salas y el replanteamiento de la gestión para el manejo agrupado de amnistías e indultos. En consecuencia, se señalan las siguientes directrices:

- **Depuración de la gestión de los despachos de la SRVR**, de manera que la Subsecretaría Ejecutiva, se ocupe de la atención y asistencia de las víctimas en materia psicosocial y jurídica y su acreditación; de los comparecientes en relación con el contacto y relacionamiento con sus defensores; de la logística y transcripción de las audiencias, así



54

como de cumplir el rol de enlace con el GRAI, la magistratura y en fase adversarial con la UIA.

- **Enfoque del GRAI.** Foco en el desarrollo de la investigación y la identificación de patrones de macro criminalidad y preparación de insumos para que se produzcan los autos de apertura y de determinación de hechos y conductas, todo lo cual supone el alistamiento de información, la contrastación de fuentes e identificación de patrones.
- **Enfoque Magistrados.** En ese contexto, los magistrados de acuerdo con los macrocasos que tengan a su cargo se enfocarán a la dirección del caso, a solicitar el apoyo y definir la línea de acción en las acciones requeridas del GRAI y cuando aplique de la Subsecretaría Ejecutiva, con el propósito principal de centrar su accionar en producir las providencias judiciales requeridas.
- **Ruta crítica.** Considerando los retos y desafíos a la gestión judicial, la ruta crítica visibiliza las actividades que no pueden dejar de hacerse y que deben ejecutarse en un plazo muy limitado de tiempo. (Uniandes, [Ent 5](#))

Se han destacado como componentes de esta ruta crítica:

- Plan de acción para la ejecución de TOAR y de sanciones propias.
- Fortalecimiento de la capacidad productiva de la SRVR
- Acelerar la culminación de los trámites a cargo de la SAI para fortalecer con sus magistrados la SDSJ
- Diseño e implementación de un proceso de evacuación de la carga de la SDSJ en el marco de la estricta temporalidad.

A la ruta crítica se han adicionado las siguientes actividades priorizadas:

- Optimizar las condiciones de seguridad jurídica
- Maximizar las tasas de reconocimiento en el proceso dialógico
- Fortalecer el potencial restaurativo de la participación efectiva de las víctimas
- Redefinir las reglas de reparto con base en la realidad actual de los tipos de procesos y actuaciones que se asignan a los despachos de las distintas Salas y Secciones



- Establecer sinergias para acelerar la investigación y blindarla de discusiones eventuales a futuro

iii. **Desafíos comunicativos y pedagógicos.**

Si en el cuatrienio que terminó el reto principal era la existencia misma de la JEP, en el que viene el desafío está en su efectividad, todos los sectores de la sociedad van a pedir resultados y desde ya se han dado señales por parte de los opositores a la JEP de que ese será el centro de la crítica, la relación entre resultados y recursos invertidos. Así lo advierten, igualmente, magistrados, fiscales de la UIA, el GRAI y la Secretaría Ejecutiva en las entrevistas y talleres realizados para la construcción de este documento.

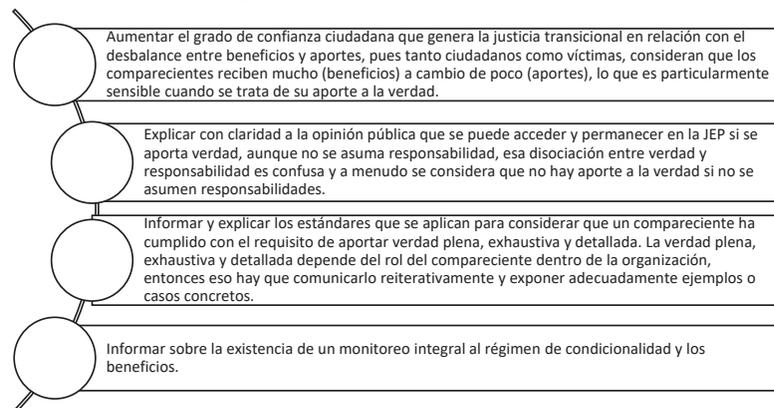
Un pendiente que debería ser una lección aprendida de la JEP durante el cuatrienio que está terminando es que no ha hecho lo suficiente para posicionar públicamente la comprensión de la justicia restaurativa, la ciudadanía sigue sin saber qué es, y, mientras ese vacío se prolonga en el tiempo, la justicia retributiva se fortalece como único referente dentro de la ciudadanía y ese es campo fértil para los críticos y los opositores a la JEP.

La JEP no debe permitirse en adelante que haya silencios prolongados entre los hitos del proceso judicial y los esfuerzos comunicativos y pedagógicos para explicar cada una de las etapas que se van transitando para llegar a los hitos y señalar por qué es importante que esto ocurra.

Se recomienda el desarrollo de acciones comunicativas y pedagógicas que permitan:



**Figura n.º 17: Resultados esperados**



Elaborada por la Subdirección de Planeación JEP.

c. **Círculo virtuoso – Pilares de acción integral.**

La consecución de los resultados esperados depende de la articulación y conjugación de un importante número de factores, por ello, La Secretaría Ejecutiva, en su función estatutaria de administración y ejecución de los recursos enfocada en la organización para el logro de los objetivos establecidos para la JEP, bajo orientación de la Presidencia y el Órgano de Gobierno, adelantó un análisis empírico, técnico cuantitativo y cualitativo para trazar líneas de acción integral para el logro de resultados significativos que impliquen unos cambios estratégicos. Este análisis situacional con comprensión de factores integrales, a través del dimensionamiento de necesidades le permitió identificar elementos críticos de mejora con recomendaciones de implementación práctica, acordes a la dinámica institucional.

En ese contexto se establece que para el logro de los resultados misionales y la solución al represamiento de las Salas de Justicia y una adecuada gestión frente a la activación total de funciones de las Secciones y del proceso adversarial, se requiere implementar



una estrategia integral que impacte positivamente todos los factores determinantes tal y como se resume a continuación<sup>7</sup>.

**Figura n.º 18: Líneas de acción integral – Círculo virtuoso**



Elaborado por la Secretaría Ejecutiva, JEP.

i. **Síntesis por cada línea de acción integral**

**1. Estrategia:** Estrategia institucional (PEC y AOG) y Modelo de gestión institucional

Dentro de los instrumentos de estrategia se destacan (i) el Plan estratégico cuatrienal (PEC) 2023-2026, (ii) los actuales y próximos acuerdos de OG sobre fortalecimiento de salas, activación de competencias de Tribunal y moviidades; (iii) el modelo de gestión organizacional de la JEP; y (iv) los necesarios modelos de gestión de procesos y despachos a adoptar. El PEC es la herramienta que facilita el logro de los resultados institucionales estratégicos.

<sup>7</sup> El documento completo sobre el círculo virtuoso puede consultarse en:



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

La estrategia debe acompañarse de seguimiento cuantitativo y cualitativo, registro de avances evaluación y fortalecimiento.

Es necesario el desarrollo de la estrategia institucional formalizada vía Plan Estratégico Cuatrienal y acuerdos del Órgano de Gobierno, acompañada de seguimiento cualitativo y cuantitativo para toma de decisiones. Esto implica el análisis situacional con comprensión de factores integrales, a través del dimensionamiento de necesidades que permitan identificar elementos críticos de mejora, con recomendaciones de implementación práctica, acordes a la dinámica institucional, respecto del que ya se hizo un primer ejercicio referido a las Salas de Justicia en el primer semestre del año 2022.



**Dimensionamiento:** Necesidades conforme procesos y funciones y alternativas

El dimensionamiento de necesidades de las diferentes áreas que componen la JEP, permitirá identificar elementos críticos para la mejora continua de la estrategia y recomendaciones de implementación práctica acordes a la dinámica institucional. En tal sentido valga señalar que se cuenta con un primer ejercicio referido a las Salas de Justicia, en su condición de instancia central y definitiva para el avance de logros judiciales de la Jurisdicción Especial para la Paz, análisis que se hizo desde la perspectiva normativa, de procesos y de efectos e impactos, adelantado en el primer semestre de 2022 y cuyas principales conclusiones se incluyen en el literal G de la primera parte del presente documento.

El ejercicio adelantado en 2022 permitió identificar algunos de los elementos que se tuvieron en cuenta en el proceso de fortalecimiento de planta del presente año e incluyó recomendaciones que nutren otros de los pilares del círculo virtuoso, tales como el de prácticas judiciales y tecnología. Así mismo, se recomendó:

- La formación del personal a través del fortalecimiento de las habilidades blandas y duras.
- Contar con una estrategia de comunicaciones en la que defina que el lenguaje que utiliza la JEP en sus decisiones judiciales debe ser comprensible para los ciudadanos, en particular para los destinatarios de estas, y que además debe



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

visibilizar las historias detrás de los números en materia del impacto de la gestión de la JEP, en desarrollo de lo dispuesto por la SENIT 3

- Enfocar las comunicaciones en resultados macro de la JEP, visibilizando la relación entre la gestión de la JEP y los objetivos de gobierno en virtud del acuerdo de paz.
- Logística de eventos adecuada para la administración de diligencias y audiencias que requieren una asistencia masiva, con identificación clara del rol que sobre estos asuntos corresponde a la subsecretaría ejecutiva.
- Los proyectos restaurativos implican el desarrollo de herramientas de difusión sobre resultados y de explicación sobre sus alcances para superar la percepción de insuficiencia en materia de cumplimiento.



**Talento humano/Planta adicional /Consideraciones presupuestales:** Planta aprobada y potencialidades.

Como se mencionó, el ejercicio de dimensionamiento permitió identificar algunos de los elementos que se tuvieron en cuenta para el proceso de fortalecimiento de la planta en 2023, pero así mismo tiene implicaciones y obliga a tener consideraciones presupuestales y a buscar alternativas con apoyos como los contratistas, los judicantes, practicantes y pasantes. Estas consideraciones presupuestales implican no solo el acatamiento de la normatividad y tiempos existentes en materia presupuestal si no también una programación sustentada en el panorama estratégico de avances y resultados crecientes, que incorpora progresivamente las necesidades presentadas por los órganos y dependencias de la Jurisdicción.

- PLANTA – Se hizo evidente la necesidad de trabajar en un fortalecimiento de planta que en el componente de magistratura se concentrara principalmente en las Salas de Justicia y reconociera los vacíos del talento humano para las funciones y actividades asignadas a las Salas de Justicia en la normativa y en los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad -SGC, que tienen una mayor concentración en labores estratégicas que deben desconcentrarse y en labores profesionales no especializadas y asistenciales.

En tal sentido se avanzó en la formulación de una propuesta que además de reconocer lo anterior, recogiera las necesidades de fortalecimiento ya identificadas para la Secretaría Judicial, para las labores de protección e investigación en cabeza



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

de la UIA, para las Secciones del Tribunal de Paz requeridas por la activación total de sus competencias, así como un necesario refuerzo para el GRAI, la relatoría y el Sistema Restaurativo.

El proceso así concebido culminó con la aprobación de un fortalecimiento en planta por parte del Órgano de Gobierno, que se resume de la siguiente manera:

Tabla n.º 3: Nueva planta aprobada en 2023

Órgano	Concepto	Cantidad	Costo	Costo por órgano
Magistratura	Tribunal de Paz	15	\$3.500.917.634	
	Salas de justicia	154	\$25.941.569.164	
	Secretaría Judicial	62	\$6.070.822.670	\$36.038.981.118
	Relatoría	4	\$525.671.650	
UIA	Investigación y acusación judicial	87	\$11.339.098.700	\$16.290.479.150
	Protección	38	\$4.951.380.450	
Secretaría Ejecutiva	Sistema restaurativo	29	\$4.570.038.060	\$7.835.042.414
	Apoyo administrativo	24	\$3.265.004.354	
<b>TOTAL</b>		<b>413</b>		<b>\$60.164.502.682</b>

Elaborada por la Subdirección de Planeación JEP.

Tabal N.º 4: Planta ajustada que no representa costo adicional

Órgano	Concepto	Cantidad
Magistratura	Tribunal para la Paz	8
	Salas de Justicia	25
	GRAI	25
<b>TOTAL</b>		<b>58</b>

Elaborada por la Subdirección de Planeación JEP.

Al respecto se debe señalar que la inclusión de recursos para el fortalecimiento de la planta de la JEP en el presupuesto del 2023 es una circunstancia excepcional, que no solo se aparta de la senda de comportamiento del presupuesto de la JEP desde que inicio funcionamiento, sino también de los lineamientos de austeridad del Gobierno.

Lo anterior le exige a JEP la demostración de aumento en su productividad y resultados al Ministerio de Hacienda, lo cual significa que cualquier intento en el



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

futuro de solicitar recursos adicionales para refuerzo de planta, exigirán la demostración de resultados alcanzados con la planta otorgada.

- CONTRATISTAS. Se propone mantener los cupos de contratistas de la JEP correspondiente a 2022 y 2023, de acuerdo con lo asignado en el presupuesto general de la Nación para 2024, con el cálculo del incremento que corresponda, considerando relación con órganos, servicios y resultados. Así mismo, continuar fortaleciendo cooperación.
- JUDICANTES, PRACTICANTES Y PASANTES. Aceptar judicantes, practicantes y pasantes constituye una ventana de oportunidad para el fortalecimiento de la organización según los criterios que se establezcan para su selección, la duración del ejercicio y los compromisos en términos de tiempo efectivo. Resulta deseable extender esta herramienta a la Secretaría Ejecutiva y específicamente a la Subsecretaría Ejecutiva.



**Prácticas judiciales:** Mejoras e innovación para el procedimiento judicial

Conforme la normatividad procesal, se recomienda analizar prácticas judiciales que refuercen la participación de víctimas, las garantías procesales y reducir tiempos; así como, realizar las actuaciones de manera sistémica.

Estas prácticas judiciales también deben tener en cuenta pautas jurisprudenciales de la JEP, uso de TIC, mejoras en procedimientos roles y funciones, así como mejoras en capacidades, recomendaciones que se enlazan directamente con los componentes 5 y 6 del círculo virtuoso.



**Ajustes metodológicos:** Modelos de gestión de despachos y procesos judiciales

La propuesta es desarrollar la aplicación de medición a través de indicadores, de modelos de gestión/gerencia o rutas internas para los despachos, hechas a la medida considerando las particularidades de salas y secciones que en todos los casos, estos modelos o

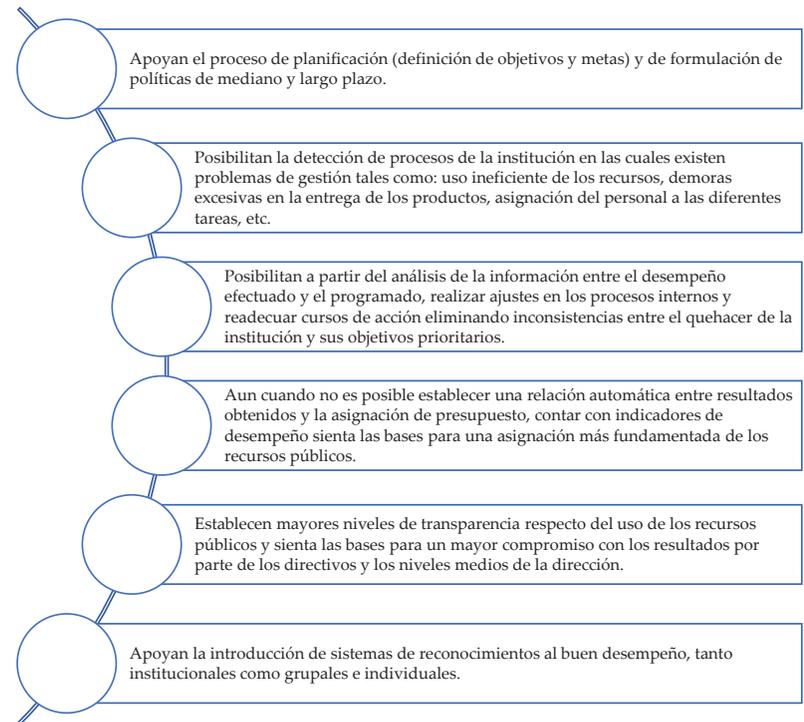


esquemas, así como las soluciones tecnológicas que se asocian a ellos, deberían tener indicadores de gestión y para los equipos de soporte de los despachos, a partir de los objetivos y metas definidos por cada uno que permitan medir la gestión del equipo, que adicionalmente podrían ser empleadas para la formulación de incentivos, tales como acceso a apoyo adicional de personal para despachos eficientes con cargas de trabajo más elevadas.

- **INDICADORES DE GESTIÓN.** Se propone establecer indicadores de desempeño para medir la gestión del equipo multidisciplinario propuesto, con el objetivo de hacer seguimiento y medir la productividad de los funcionarios, para mantener los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifiquen la permanencia en el cargo.



**Figura n.º 19: Ventajas**



Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP.

- **PROGRAMACIÓN JUDICIAL.** Los modelos de justicia permiten la organización y adecuada gestión de capacidades y recursos de las unidades judiciales de la JEP, en función del logro de resultados estratégicos. Estos modelos permiten la efectividad, oportunidad, calidad y pertinencia de las respuestas judiciales de la



Jurisdicción, dirigidos a la materialización de los derechos de las víctimas, comparecientes, comunidades y sectores afectados y otros grupos de interés; y para ello se requiere:

- Especificidad en las unidades judiciales de la JEP.
- Fortalecimiento de capacidades.
- Interdisciplinariedad.
- Uso de herramientas de gestión y conocimiento.

Por lo anteriormente señalado, se requiere en la gestión de despachos:

- Enfocar y distribuir adecuadamente las capacidades y recursos disponibles de cada despacho.
- Incrementar efectividad de la gestión judicial.
- Identificar y establecer modelos de gestión diferenciados según necesidades específicas de cada despacho, Sala o Sección según fases procesales.
- Optimizar recursos en función de resultados alineados con metas institucionales.

Como efecto de un adecuado ejercicio de modelos de justicia, se puede llevar a cabo el ejercicio de programación judicial que tiene dos grandes elementos que generan una ventaja en términos de eficiencia administrativa y misional de manera simultánea:

- Define de manera clara y concreta cronogramas de trabajo, que establecen las actividades judiciales a desarrollar para cumplir los objetivos judiciales.
- Valida y legitima los resultados de la Jurisdicción, tanto con los titulares de derechos, órganos de control e instancias de decisión sobre la financiación pública y cooperación internacional.



**Tecnología de soporte:** Gestión de información y herramientas de analítica



- **TECNOLOGÍA.** Auditoría para evaluación externa de funcionalidades y capacidad de tic y apropiación.

- Evaluación externa de funcionalidades y capacidad de la arquitectura de TIC de la JEP, y estrategias de mejora, uso y apropiación de esta.
- Identificación, adopción y uso de bases de datos de información de procesos para minería de datos para facilitar el acceso a información, mediante la implementación de un esquema eficiente para el flujo de información entre dependencias y la adopción de estándares y buenas prácticas estadísticas. Lo anterior, con el fin de lograr una planeación, administración, difusión y uso que permita el mejor aprovechamiento de la información estadística de la Entidad. Sobre este particular se debe anotar que la JEP ha adquirido un software de análisis cuantitativo, que requiere del trabajo en conjunto entre la Secretaría, el GRAI y los despachos de la Sala de Reconocimiento con macrocasos priorizados a efecto de establecer un mecanismo de utilización para optimización de funcionalidades contratadas aplicadas a las necesidades de análisis de los macrocasos.

ii. Conclusiones Círculo virtuoso – Pilares de acción integral.

- El incremento de talento humano per se no es única solución para evitar represamiento en Salas de Justicia y el Tribunal para la Paz. Se estima que el tiempo ahorrado por incorporar nueva planta (incremento del 39%) sería de aproximadamente 2 años y medio (Escenario N°028) sobre el tiempo que requeriría evacuar los asuntos bajo el escenario actual sin cambiar otros parámetros.

<sup>8</sup> Análisis de Estadísticas predictivas. La Secretaría Ejecutiva ha desarrollado un análisis técnico con el fin de estimar la carga activa de las salas de justicia, y a partir de esta estimación, hacer un ejercicio predictivo que permita tener un tiempo aproximado requerido para resolver dicha carga activa con la restricción de que no se cuenta con planta de personas adicional a la actual disponible y bajo el supuesto de que no se reparten más solicitudes a las salas y el supuesto de que los despachos mantienen las mismas prácticas judiciales.

Para este fin se proyectaron unos escenarios en los que se combinan posibilidades de crecimiento en el reparto de solicitudes a las diferentes salas de justicia y un aumento en la planta de personal asignada a las mismas. El escenario No.2. es el de planta ampliada distribuida equitativamente entre salas.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

- Las prácticas judiciales y los ajustes metodológicos basados en modelos de gestión orientados a resultados, con mejoras en la gestión de la información, gestión del conocimiento, uso de la tecnología de soporte y programación de la actividad judicial, posibilitarían asegurar mayor celeridad y eficiencia con todos los recursos, que son limitados.
- Las decisiones estratégicas enmarcadas en el PEC deben asegurar soluciones integrales al desafío que tiene actualmente la JEP y que se proyecta en el futuro a mediano y largo plazo y de manera fundamental, deben representar los acuerdos institucionales del punto de llegada 2027 y las prioridades a las que se enfocan las capacidades de la Jurisdicción.
- Resulta indispensable establecer un oportuno y adecuado proceso de programación judicial como parte de la dirección del proceso a cargo de los(as) magistrados(as) y de los fiscales, que permita integrar capacidades y recursos (talento humano, tecnología, presupuesto y logísticos) con buenas prácticas.
- El perfil de la planta de personal debe acompañarse con los ajustes que se proponen en las prácticas judiciales, ajustes metodológicos y medios tecnológicos, así como la proyección de actuaciones procesales trazadas.
- El dimensionamiento es una labor permanente para nutrir decisiones estratégicas.
- De manera adicional al fortalecimiento de planta aprobado en marzo y que aún se encuentra en proceso de poblamiento por parte de los despachos, el Presidente y el Secretario Ejecutivo, adelantaron gestiones ante el Gobierno Nacional para la consecución de recursos que permitieran la creación de un staff de 36 magistrados auxiliares, que culminaron de manera satisfactoria y en tal sentido el Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo 040 de 2023, aprobó la creación de un staff itinerante de magistrados auxiliares.
- El staff de magistrados estará adscrito orgánicamente a la Presidencia de la Jurisdicción, pero será asignado por el Órgano de Gobierno a las Salas y Secciones, conforme a las necesidades de cada momento procesal de la Jurisdicción y teniendo como referente las acciones indispensables incluidas en este Plan Estratégico Cuatrienal y en los próximos ejercicios de planeación estratégica en el horizonte de existencia de la JEP.
- El momento actual demanda el refuerzo a las Salas de Justicia con perfiles de magistrados auxiliares que permitan acelerar la producción de resultados, en la ruta de definición de situación jurídica en cabeza de las Salas, acorde con las acciones indispensables y compromisos incluidos en este PEC. En el mediano y



67

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

- largo plazo este staff itinerante de magistrados auxiliares será asignado a las Secciones, acorde con el momento procesal, los compromisos y evaluación de la implementación del PEC.
- Como consecuencia de la aprobación del Acuerdo AOG 040 de 2023 se ha dado apertura a la invitación pública para conformar el banco de hojas de vida para el equipo itinerante de magistrados auxiliares de la JEP, que permitirá su selección en el 2024.



68

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

## 5. DEFINICIONES ESTRATÉGICAS A 2026

En 2019, el Órgano de Gobierno, mediante el Acuerdo 022 del mismo año, adoptó la **plataforma estratégica de la Jurisdicción**, la cual se compone de la misión, visión y objetivos estratégicos de la entidad. Se definió de esta manera que la Jurisdicción tiene la **misión** de "(...) administrar justicia para consolidar la transición hacia la paz y restaurar el tejido social, garantizando los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de los comparecientes, con enfoque territorial, diferencial y de género."

Así mismo, se estableció que la "(...) **visión** a 2033 es haber hecho justicia, esclareciendo y estableciendo las responsabilidades penales individuales sobre los crímenes más graves y representativos cometidos durante el conflicto armado colombiano y resolviendo la situación jurídica de todos los comparecientes a la JEP, contribuyendo así a la construcción de la paz y la reconciliación nacional."

Para desarrollar la misión y visión definidas se hace necesario dar cumplimiento a los objetivos estratégicos planteados. En ese sentido el capítulo abordará las recomendaciones para cada uno de los objetivos, así como las cifras, proyecciones y acciones indispensables que permitirán avanzar en la misionalidad institucional en el cuatrienio 2023-2026 con perspectiva de 2033.

### a. Recomendaciones por cada objetivo estratégico

#### i. Investigar, juzgar y sancionar los crímenes más graves y representativos ocurridos en el conflicto.

El universo de la ruta sancionatoria de la Jurisdicción es de 11 macrocasos. En relación con el número de sentencias que se esperaba tener para el 2026, se plantea la necesidad de profundizar la reflexión sobre el alcance de las sentencias, *momentum* frente a víctimas y comparecientes derivados de las audiencias de reconocimiento y los autos de conclusiones. En todo caso, hay consenso en cuanto a la necesidad de que se produzca la primera sentencia del Tribunal para la Paz en 2023, frente a los macrocasos 001 y 003.

El universo de 11 macrocasos permite hacer un ejercicio de planeación real e identificar las necesidades para poder cumplir con las metas que sobre el particular se establezcan.



69

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

- ¿Cuáles deben ser los medios para comunicarlo a la sociedad, para que haya un acuerdo respecto del alcance y perspectiva de la Jurisdicción? Un entendimiento respecto de cuál fue el patrón macro criminal de cada uno de esos 11 casos, que difundido y apropiado se traduzca en reconocimiento y legitimidad de la JEP por parte de la sociedad, es lo que de manera cierta representaría una garantía de la no repetición.
- Se anota que el 2026 como horizonte de definición de logros de este PEC, corresponde con el límite temporal de las Salas y la UIA, que tendría dos años más para proferir las acusaciones, aspecto central en la reflexión sobre resultados esperados en investigación, juzgamiento y sanción.
- Las particularidades de la justicia transicional y de los macrocasos como figura creada para establecer los patrones de macrocriminalidad y producir decisiones, determinan la necesidad de que la jurisdicción se concentre en la sistematización de los hechos y la definición de esos 11 universos que han sido determinados por la JEP, lo cual exige que el principal reto para el 2026 esté asociado a haber producido las conclusiones de los 11 macrocasos, lo cual se hace aún más urgente, considerando el entorno gubernamental propicio para la JEP derivado del cambio de gobierno.

### Procesos judiciales

- El modelo de justicia de la JEP, que tiene como una de sus principales características la interdependencia de funciones entre Salas y Secciones exige la articulación de acciones a fin de viabilizar y acelerar la activación total de competencias, lo que, sumado a la estricta temporalidad de sus actuaciones, impone un especial reto en este cuatrienio para la SRVR y en general para los magistrados relatores de los macrocasos, pues de su efectivo avance depende la activación efectiva de la ruta de definición de situaciones jurídicas, a partir entre otras de garantizar el ejercicio de la acción penal por parte de la UIA para la totalidad de los macro casos, la remisión de la selección negativa a la SDSJ para que ésta pueda avanzar en la ruta de definición y en la remisión a la UIA, la activación de los procesos judiciales derivados y de la sustitución penal.
- Atendiendo a los retos derivados de la estricta temporalidad, la programación judicial de los macrocasos debe concentrarse en adelantar las acciones necesarias para producir los autos de determinación de hechos y conductas que permita



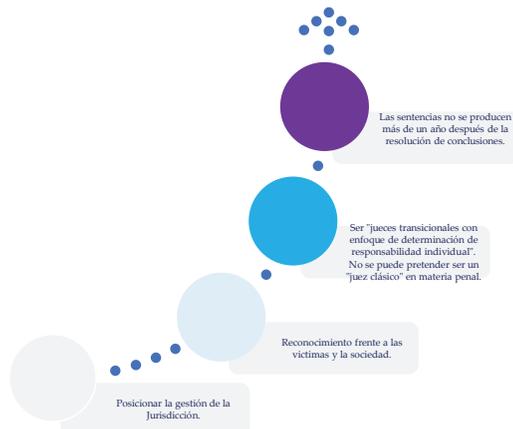
70

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

acelerar el proceso de remisiones a la UIA cuyo límite temporal corresponde al tercer trimestre de 2025, junto con la definición de la selección negativa a la SDSJ, para que esta a su vez proceda con las remisiones correspondientes a UIA, así como la aceleración de las resoluciones de conclusión a la SeRVR.

- Lo anterior supone la necesidad de determinar la pertinencia de que los hechos restaurativos hoy a cargo de la SRVR pasen a otras instancias como la SeRVR en el caso de las audiencias de reconocimiento y a la SAR en el caso de las medidas cautelares.
- De igual manera se debe seguir avanzando en la difusión y posicionamiento a nivel interno y externo del alcance de los macrocasos, con el objeto percepción positiva sobre las dimensiones del trabajo real que ha llevado a cabo la JEP.

Figura n.º 20: Posicionamiento



Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP.



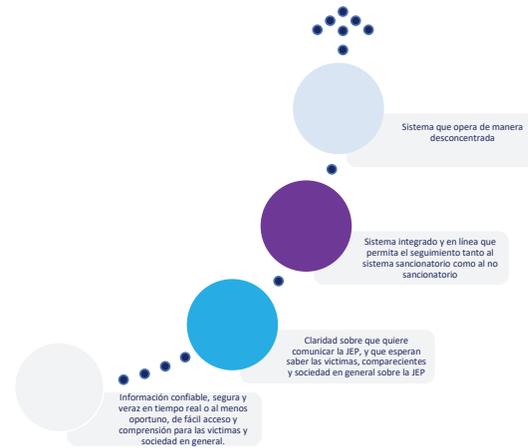
SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

- ii. Resolver dentro de un plazo razonable, las solicitudes, beneficios y situación de los comparecientes ante la JEP.

**Monitoreo y régimen de condicionalidad**

- El monitoreo demanda la necesidad de contar con un sistema de información que con los atributos que a continuación se enuncian, permita que se convierta en un instrumento que respalde y ponga en evidencia el nivel de cumplimiento de la misión de la Jurisdicción y le de legitimidad.
- Visibilizar el contenido reparador y su aporte a la construcción del tejido social para aumentar la legitimidad de estos escenarios de reparación dentro de la opinión pública.
- Responder de manera efectiva al Registro de comparecientes, al seguimiento integral al régimen de condicionalidad y la implementación de TOAR y CCCP, a través de mecanismos integrales.

Figura n.º 21: Información



Elaborada por la Subdirección de Planeación JEP.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

- iii. Satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y contribuir a la satisfacción de los derechos a la reparación y no repetición garantizando la participación efectiva ante la JEP.

Existe una visión asimétrica por parte de las víctimas acerca de la efectividad de la JEP con un alto nivel de insatisfacción, así como impaciencia por parte de la sociedad y de la comunidad internacional frente a las decisiones de la JEP. Se recomienda:

- Avanzar en la política pública de reparación a las víctimas de manera articulada entre la JEP y la UARIV.
- Fortalecer el trabajo con el Ministerio de Salud para garantizar que las víctimas reciban una respuesta estatal completa en el ámbito psicosocial.
- Incluir a las víctimas acreditadas en la JEP que no han sido incluidas en el RUV.
- Fortalecer el trabajo interno para responder a los desafíos en materia de acreditación masiva para los macrocasos priorizados en la segunda ronda.
- Acordar mecanismos y etapas de participación de víctimas en la ruta dialógica, que favorezcan el pronto avance procesal.

Figura n.º 22: Satisfacción de derechos



Elaborada por la Subdirección de Planeación JEP.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

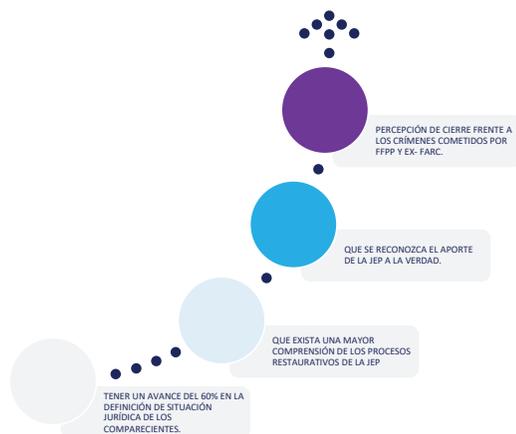
- iv. Ser reconocidos como una entidad legítima y confiable, mediante la comunicación constante y clara de su gestión y la activa participación de los distintos actores en la construcción de la paz y la búsqueda de la reconciliación.

- El monitoreo y seguimiento a las sanciones se considera clave para la legitimidad de la JEP.
- Presentar ejercicios de rendición de cuentas con una periodicidad definida, con una amplia cobertura de los medios de comunicación para consolidar la imagen pública de la JEP como una institución estricta, confiriendo de paso credibilidad a las sanciones propias impuestas.
- Considerar un mecanismo de seguimiento complementario, no paralelo, que permita una mayor participación de la sociedad civil y de otras entidades estatales en el seguimiento y el monitoreo de las sanciones propias.
- La conveniencia de permitir esa participación complementaria a los consejos territoriales de Paz, Convivencia y Reconciliación creados en el punto 2 del Acuerdo de paz, pues además de legitimidad, estos espacios de participación podrían cumplir una labor comunicativa y pedagógica de impacto regional, además de su articulación con el Consejo Nacional de Paz, Convivencia y Reconciliación para darle proyección nacional.
- En cuanto a la legitimidad, se insiste en que una de las mayores limitaciones de la JEP yace en que la sociedad ni sabe ni comprende qué es la justicia restaurativa y que ésta sería una ocasión propicia para ahondar en un plan comunicativo y pedagógico de amplio alcance para alistar y anticipar a la sociedad las sanciones propias.
- Las voces de las víctimas son claves en todo esfuerzo comunicativo y pedagógico en la preparación de la sociedad para las sanciones propias, así como la capacidad de comunicar eficazmente qué es lo que tiene de sanción una pena restaurativa, enfatizando en componentes como la restricción efectiva de la libertad y la limitación de derechos.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Figura n.º 23: Legitimidad y confiabilidad



Elaborada por la Subdirección de Planeación JEP.

**Seguridad jurídica.**

Resulta indispensable que exista seguridad jurídica para los comparecientes que optan por esta ruta y a partir de la difusión de resultados y monitoreo al cumplimiento este componente tiene mucho para aportar en términos de contribuir a la legitimidad de la JEP. Se reitera la necesidad de contar con seguimiento permanente al sistema sancionatorio como al no sancionatorio considerando que el componente de ruta no sancionatoria será la alternativa por la que de manera preponderante opten los comparecientes, el sistema no sancionatorio debe contar con mecanismos efectivos y oportunos de seguimiento, verificación y difusión de resultados que den seguridad jurídica a los comparecientes y fortalezcan la legitimidad de los resultados de la jurisdicción.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

- v. Consolidar el fortalecimiento institucional que garantice la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la misión de la jurisdicción.

**Fortalecer el gobierno judicial.**

Lograr que las instancias de gobierno judicial, el Órgano de Gobierno, fortalezca su papel en procura de resolver asuntos de fondo, superando el papel de corte más administrativo que han tenido, en asocio con el (la) Presidente(a).

**Fortalecer la gestión de despachos – Programación judicial.**

El proceso de trabajo articulado que se ha iniciado por parte las Subdirecciones de Fortalecimiento Institucional y Planeación para brindar acompañamiento en la programación judicial a la SRVR hace parte los ajustes metodológicos para la adecuación de los modelos de gestión de despachos y procesos judiciales, siendo uno de los pilares de la acción integral que requiere seguir desarrollándose como ámbito de la dirección del proceso por parte de magistrados(as).

Estos modelos de gestión permiten la organización y adecuada gestión de capacidades y recursos de las unidades judiciales de la JEP, en función del logro de resultados estratégicos; así como la efectividad, oportunidad, calidad y pertinencia de las respuestas judiciales de la Jurisdicción, dirigidos a la materialización de los derechos de las víctimas, comparecientes, comunidades y sectores afectados y otros grupos de interés, que deben contemplar los siguientes elementos:

- Especificidad en las unidades judiciales de la JEP.
- Fortalecimiento de capacidades.
- Interdisciplinariedad.
- Uso de herramientas de gestión y conocimiento.

Mediante este ejercicio, las salas y secciones podrían contar con mecanismos más expeditos para la toma de decisiones, a partir de la creación de subsalas y del fortalecimiento de la gestión de los despachos con herramientas de planeación estratégica, pertinentes a la acción judicial que le permitan a la magistratura, fortalecer

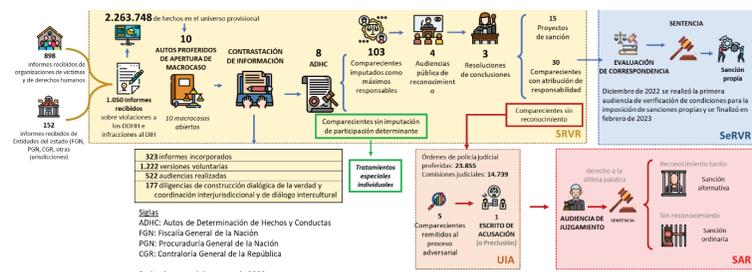


SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

los mecanismos de organización y gestión de recursos de cada despacho conforme con su capacidad instalada y disponible.

Como parte de este ejercicio se presentan algunos avances en el marco del análisis procesal que se pueden expresar gráficamente como flujo de la siguiente manera y que permiten vislumbrar posibilidades de impactos favorables al desarrollar modelos de gestión:

Figura n.º 24: Procesos judiciales para la administración de justicia transicional, restaurativa y prospectiva de la JEP – Avances en resultados, 2023

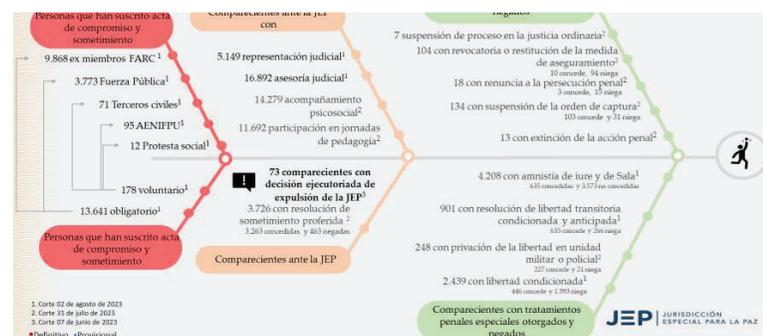


Fuente: SE – Subsecretaría Ejecutiva. Elaboración: SE – Subdirección de Planeación. (2023).



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Figura n.º 25: Solución de la situación jurídica y tratamientos penales especiales otorgados por la JEP a comparecientes – Avances en resultados, 2023.



Fuente: SE – Subsecretaría Ejecutiva. Elaboración: SE – Subdirección de Planeación. (2023).

Como parte de este ejercicio de fortalecimiento de gestión de los despachos se requiere:

- i. Atender con efectividad la alta carga de trabajo en todas las áreas.

Tal como se ha evidenciado en el proceso de desarrollo del PEC y el análisis de modelos de gestión realizado por la Universidad de los Andes con liderazgo de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional, cabe destacar que a pesar de los grandes esfuerzos realizados por la Magistratura y las dependencias de apoyo a su gestión judicial para acertar en la implementación de buenas prácticas, procesales y extraprocesales, que permitan a la JEP cumplir con los objetivos que el constituyente y el legislador le han asignado, existen retos y desafíos para que los modelos de gestión se desarrollen de manera eficiente (Uniandes, Ent 5)

Los magistrados son directores de sus procesos y sus despachos, por ello, para el ejercicio efectivo de las funciones judiciales, la evaluación de los tiempos en los procesos judiciales incluye las actividades mismas hasta las prácticas organizacionales necesarias para llevarlas a cabo. El enfoque por procesos, la identificación de buenas prácticas y principalmente la ruta crítica para



avanzar en el cumplimiento de este fin permite evidenciar sinergias, eficiencias y otras formas de trabajo que puedan ayudar a hacer efectivo el principio de estricta temporalidad. Para ello, la Secretaría Ejecutiva apoya con herramientas como la programación judicial y el ejercicio mismo del PEC ha constituido importantes insumos para el desarrollo de actividades tendientes al fortalecimiento de la capacidad productiva de la SRVR, el impulso del proceso de selección negativa, entre otras destacadas como componentes de la ruta crítica (Uniandes, Ent 5).

Sobre la base de estos análisis será necesario avanzar en un acompañamiento que permita implementar estas eficiencias, sinergias, buenas prácticas, herramientas y demás que permitan fortalecer los modelos de gestión. Entre otras acciones se destaca por Uniandes para avanzar en la ruta crítica, la propuesta de Grupo de apoyo a la magistratura, un grupo multidisciplinario de apoyo que esté al servicio de la magistratura.<sup>9</sup> Sobre esta propuesta se presentó proyecto de Acuerdo de Órgano de Gobierno modificando la estructura de la JEP y el manual de funciones para que los integrantes de este nuevo grupo de apoyo pudieran desplazarse por las diferentes Salas atendiendo a la carga de cada dependencia.

Figura n.º 26:

- Balancear las cargas de trabajo con una visión prospectiva, dado que el volumen de trabajo se concentra, por períodos de tiempo, en unas determinadas instancias.
- Procurar que la competencia de priorización y selección de casos se lleve ya sea a otras instancias distintas de la SRVR o la misma sala plena, para viabilizar algunos de los trámites represados.
- Contar con capacidad de magistrados o magistrados auxiliares para atender diligencias judiciales y evitar represamiento en las mismas.
- Aumentar la planta, en perfiles profesional en niveles más bajos en mayor número y asistencial, para solucionar cuellos de botella en labores jurídico-administrativas identificadas en el dimensionamiento.
- Contar con contratistas, cooperantes, pasantes, practicantes y judicantes.
- Modelos de gestión, implementación de indicadores de gestión asociados a planta de apoyo y a metas, actualización de procesos y procedimientos, formación, comunicaciones y mediciones más profundas de cargas de trabajo.

Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP.

<sup>9</sup> JEP. Vivas, Diana et al, Dimensionamiento de Necesidades de las Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz, 2022 pg 63.



ii. Poner en marcha la Política de salud mental para cuidar el equipo de la humano.

Contar con un talento humano altamente calificado, competente y alineado con los objetivos de la entidad, con unos niveles de remuneración adecuados, ha redundado en un ambiente de trabajo en general positivo, que se ha fortalecido a través de las acciones de bienestar y capacitación.

No obstante, es general que el impacto emocional de trabajar directamente con relatos del conflicto armado, aunado a la alta carga de trabajo, demanda la necesidad de contar con una política explícita de salud mental y autocuidado, en cuya elaboración ya está trabajando la Secretaría Ejecutiva a través de la Subdirección de Talento Humano de la Dirección Administrativa y Financiera.

iii. Fortalecer el relacionamiento externo: desafíos de articulación.

Otro de los desafíos importantes apunta al fortalecimiento de la articulación interinstitucional, y en general el relacionamiento con los grupos de interés de la Jurisdicción. La articulación interinstitucional es crucial para garantizar un vínculo más orgánico con la implementación del Acuerdo Final y con la sociedad, aprovechando la oferta institucional y social de programas como los PDET, los PATR, los PIRC, los proyectos de reincorporación, entre otros, para la implementación de las sanciones propias y los TOAR, o los Consejos Territoriales de Paz, Convivencia y Reconciliación para el acompañamiento, el seguimiento y la labor pedagógica, tal como se analizó en el capítulo 3 de este documento.

Hay dos frentes de trabajo importantes en esta articulación interinstitucional. En primer lugar, incluir a las víctimas acreditadas en la JEP que no han sido incluidas en el RUV, lo que implica una mesa de trabajo para revisar esos casos y resolverlos rápidamente. En segundo lugar, priorizar las indemnizaciones a las víctimas de los macrocasos más avanzados en la JEP además de:



Figura n.º 27.1: Acciones

- Fortalecer la presencia territorial, manteniendo y ampliando los avances construidos hasta ahora.
- Articular el desarrollo de los TOAR con otras apuestas con contenido reparador que se dan desde el gobierno, como es el caso de los Planes de Reparación Colectiva o los PDET.
- Fortalecer relaciones institucionales, con entidades como la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la UARIV, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y la Agencia de Renovación del Territorio, entre otras.
- En materia de Cooperación Internacional, fortalecer una visión estratégica e institucional, que responda las necesidades de JEP en su integralidad.

Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP.

iv. Fortalecer el modelo de justicia digital: sistemas de información y cultura digital.

Si bien se destaca el avance en el desarrollo de la arquitectura de TI, con Legali y Conti a la cabeza, aún falta camino por recorrer para lograr que en su conjunto los sistemas sean estables, óptimos e integrados.

Desde la magistratura, la UIA y la Secretaría Judicial se resaltan las dificultades presentadas en el caso de Legali: en el proceso de migración; en su capacidad de almacenamiento frente al volumen de archivos audiovisuales propios de la justicia, la falta de adecuación de la estructura del repositorio como la de un expediente judicial; la ausencia de funcionalidades como las asociadas al trámite de tutelas y alarmas; y otros asuntos por resolver. En contraste, también se destacó la ventaja que constituyó el expediente digital, incluso antes de la coyuntura dada por la pandemia, no obstante, este no responde a las facilidades de manejo de su contraparte física.



Figura n.º 27.2: Acciones

- Fortalecer el Registro de Comparecientes, las herramientas de analítica y minería de datos, los repositorios documentales (Conceptos de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Redpositorio).
- Atender a deficiencias en la seguridad de información, sobre todo aquellas asociadas al traslado de versiones.
- Desarrollar otros sistemas en especial el registro de víctimas acreditadas, consolidar un laboratorio informático forense y de contar con herramientas especializadas en la búsqueda en conexos acuáticos y subacuáticos.
- Fortalecer la conectividad de los territorios y aumentar la capacidad de los equipos tecnológicos suministrados, dada una alta demanda técnica de sus funcionarios.

Elaborado por la Subdirección de Planeación JEP.

v. Gestionar efectivamente el conocimiento y los aprendizajes institucionales

Para que la especialización de funciones que acompaña la maduración institucional de la JEP no implique perder una mirada de conjunto, es importante generar prácticas de reflexión y de intercambio de saberes del que emerja un sentido de identidad compartida. Este es un desafío cuyo liderazgo recae en la Secretaría Ejecutiva, si bien debe convocar a toda la Jurisdicción, a través de la implementación integral de su modelo de gestión de conocimiento.

Muchas actividades de la Jurisdicción no son ampliamente conocidas, lo que resalta la necesidad de fortalecer el proceso de sistematización y aplicación de experiencias institucionales, tales como el acompañamiento psicojurídico, la divulgación y pedagogía a víctimas, los procesos de acreditación de víctimas, y el manejo restaurativo dado a las audiencias de reconocimiento de los macrocasos 001 y 003, por referir algunos.

No menos importante, es la actualización de la documentación de procesos y procedimientos porque los equipos han evolucionado en la forma de ejercer su labor, o porque han surgido nuevos procedimientos.



**b. Líneas de proyectos del Sistema Restaurativo.**

A partir de la identificación de los principales grupos de víctimas que intervienen ante la JEP según hechos victimizantes, territorios y enfoques diferenciales, así como sus principales demandas de reparación, se determinó por parte del Comité de Articulación de TOAR y Sanciones Propias de la JEP, la definición de una serie de líneas de proyectos restaurativos que le permitan a los comparecientes hacer contribuciones a la reparación de acuerdo con los daños diferenciales de las principales poblaciones victimizadas, que participan en los casos en curso.

La información cuantitativa y cualitativa analizada para la conformación de las líneas permitió identificar los principales grupos de víctimas que intervienen ante la JEP como sujetos de reparación, frente a los cuales el Sistema Restaurativo debe estar en capacidad de responder. Asimismo, recogió la información disponible sobre los principales daños caracterizados en los casos de la SRVR y las propuestas de sanción y reparación presentadas tanto por víctimas, como por comparecientes, que tendrían la vocación de convertirse en proyectos restaurativos en el marco del Sistema.

El diagnóstico realizado con base en la información del Universo Provisional de Hechos 2 (UPH2) del GRAI, la información interna y pública de los 11 macrocasos de la SRVR y los datos de la Secretaría Ejecutiva sobre las víctimas acreditadas, permitió concluir que los principales grupos de víctimas que intervienen ante la JEP, según un enfoque diferencial son: mujeres, niñas, niños y adolescentes (o lo fueron en el momento de los hechos), pueblos étnicos, población con Orientación Sexual e Identidades y Expresiones de Género Diversas (OSIEGD) y personas con discapacidad.

Asimismo, evidenció que los hechos victimizantes más representativos y comunes a los macrocasos de la SRVR y al UPH2 son: homicidio, desaparición forzada y desplazamiento forzado, seguidos de hechos de violencia sexual, tratos crueles e inhumanos y graves privaciones de la libertad. También se registran crímenes relacionados con minas antipersonales, daños ambientales, confinamiento, pérdida de bienes inmuebles y abandono y despojo de tierras.



De la información recabada se concluye que los territorios con más presencia de víctimas son: Antioquia, Magdalena, Córdoba, Cesar, Guajira, Valle del Cauca, Cauca, Meta, Nariño, Cundinamarca, Bolívar, Sucre, Casanare y Tolima.

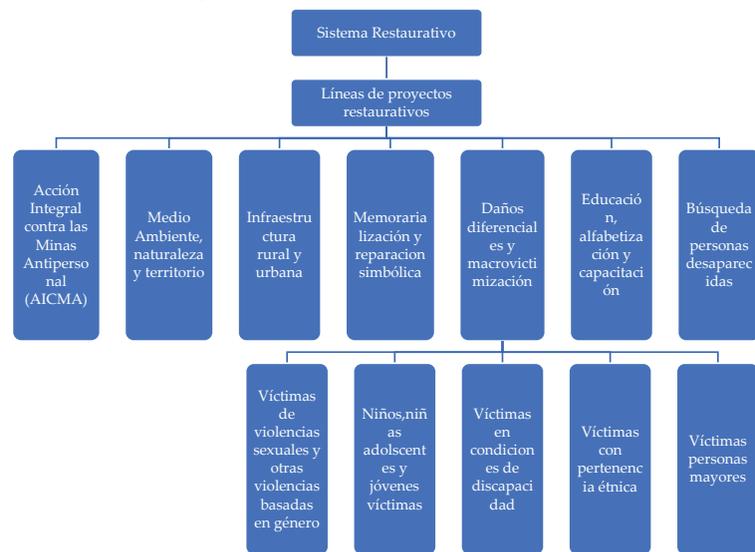
Con base en lo anterior se han formulado siete (7) líneas generales del Sistema Restaurativo que permiten incorporar y viabilizar proyectos restaurativos en respuesta a diversas dimensiones de los daños y que contribuyen a la reparación de los principales grupos y territorios victimizados en el marco de las investigaciones de la JEP. Esta fórmula apunta a que el Sistema, como banco de proyectos al servicio de la magistratura para hacer efectivas las decisiones judiciales en el marco del régimen sancionatorio y no sancionatorio, contribuya al cumplimiento de la obligación de la Jurisdicción de -en el marco de sus competencias- garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas e imponer sanciones con capacidad de contribuir a la reparación y restauración de los daños ocasionados.

Las siete (7) líneas pretenden abarcar daños individuales y colectivos a través de la ejecución de proyectos restaurativos o TOAR en diversos territorios que, dependiendo de sus características, podrían constituirse en medidas de: (i) restitución, (ii) rehabilitación, (iii) satisfacción o (iv) garantías de no repetición.

Todas las líneas tienen correlación con uno o más casos de la SRVR y pretenden dar viabilidad a las propuestas de reparación/restauración que resulten bien sea en sanciones propias o en medidas de contribución a la reparación en el marco de las renunciaciones condicionadas a la persecución penal de la SDSJ. En ese sentido, las líneas no se plantean en abstracto, sino que encuentran un sustento fáctico que permitirá desarrollar proyectos piloto concretos para su implementación.



**Figura n.º 28: Líneas de proyectos restaurativos**



**i. Línea restaurativa en materia de Acción Integral contra las Minas Antipersonal (AICMA)**

Se orienta al desarrollo de proyectos relacionados con educación en el riesgo de minas antipersonal, la asistencia integral a víctimas y los procesos de despeje, desminado humanitario y limpieza de territorios afectados la gestión de información, dichos componentes son propios de dicha política y además cuentan con el potencial de contribuir a la reparación de daños: morales, psíquicos y emocionales; proyectos de vida; al territorio y el ambiente; y, daños socioculturales ocasionados a raíz de la instalación de minas antipersonal en distintos lugares del territorio nacional.



**ii. Línea restaurativa en materia de medio ambiente, naturaleza y territorio:**

Está encaminada al desarrollo de proyectos dirigidos a la reparación del medio ambiente, la naturaleza y territorio, entendidos éstos como víctimas del conflicto armado. Tiene un énfasis especial en el enfoque étnico-racial, pero no se limita exclusivamente a éste y contempla una perspectiva interseccional.

**iii. Línea restaurativa en materia de infraestructura rural y urbana:**

Se enfoca en proyectos restaurativos que contribuyan a la reparación de los daños socioculturales, territoriales y ambientales, al proyecto de vida y a la autonomía e integridad política y organizativa de las comunidades de distintos hechos victimizantes y enfoques. Esto por medio de TOAR encaminados a la restauración o mantenimiento de infraestructura urbana, comunitaria o rural.

**iv. Línea restaurativa en materia de memorialización y reparación simbólica:**

Tiene como fin viabilizar proyectos restaurativos que aporten a la reparación de la memoria y el esclarecimiento de los hechos, la reparación de daños morales, socioculturales, psicológicos y emocionales, a la autonomía e integridad política y organizativa, y al proyecto de vida de las víctimas a partir de proyectos restaurativos o TOAR que se constituyan como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

**v. Línea restaurativa según daños diferenciales y macrovictimización:**

De conformidad con lo señalado en el AFP y la normativa constitucional y legal de la JEP en materia de aplicación efectiva de los enfoques diferenciales, interseccionales, territorial y étnico, así como en el mandato de garantía de los derechos de grupos de especial protección constitucional, busca viabilizar proyectos restaurativos que atiendan a los daños diferenciales específicos de estas poblaciones. A partir de la identificación de los principales sujetos de reparación de la JEP, se tienen contemplados cinco sub-líneas:



**v(i) Sub-línea restaurativa para daños diferenciales de víctimas de violencias sexuales y otras violencias basadas en género:**

Se encuentra enfocada en viabilizar proyectos restaurativos que contribuyan a la reparación de los daños específicos de las víctimas de este tipo de violencia ejercida principalmente en contra de mujeres, niñas y población con Orientaciones Sexuales y Expresiones e Identidades de Género Diversas (OSEIGD) a partir de la implementación del enfoque de género, bajo una perspectiva interseccional. La línea se concentra en proyectos que atiendan el componente de rehabilitación orientado a responder a daños en la salud sexual y reproductiva, los daños morales, socioculturales, físicos, psíquicos y emocionales, al proyecto de vida y a la autonomía e integridad política y organizativa. Tratándose de pueblos étnicos se respetará el enfoque de mujer, familia y generación.

**v(ii) Sub-línea restaurativa para daños diferenciales de víctimas niños, niñas, adolescentes y jóvenes:**

Pretende dar aplicación a la justicia prospectiva como paradigma orientador de la JEP y viabilizar proyectos restaurativos que contribuyan a reparar de forma diferenciada los daños que con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado han sufrido estos sujetos de especial y reforzada protección constitucional, entre ellos, daños morales, socioculturales psíquicos y emocionales, físicos y daños al proyecto de vida. Del mismo modo, afectaciones al acceso y la garantía de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales. Además, propone incluir la perspectiva de juventudes como una apuesta a la consolidación de una nueva generación en paz.

**v(iii) Sub-línea restaurativa para daños diferenciales de víctimas con discapacidad:**

Tiene como objetivo viabilizar medidas de contribución a la reparación y restauración diferenciadas para los daños sufridos por las personas con discapacidad previa o generada por los hechos relacionados con el conflicto armado, incluidos los daños



morales, daños físicos, socioculturales, psíquicos y emocionales y al proyecto de vida. En particular, respecto de los territorios, la autonomía, la justicia propia y la distintividad.

**v(iv). Sub-línea restaurativa para daños diferenciales de víctimas con pertenencia étnica:**

Busca dar viabilidad a proyectos restaurativos encaminados a atender los daños morales, socioculturales, a la autonomía e integridad política y organizativa, territoriales y ambientales, psíquicos y emocionales y al proyecto de vida sufridos por Pueblos Indígenas, Afrocolombianos, Palenqueros, Negros y Rom, en diferentes territorios, resaltando así, la importante dimensión colectiva de estos daños, y la especial aplicación del enfoque étnico y territorial que rige las actuaciones de la JEP, entendiendo estos daños desde una perspectiva colectiva. En particular respecto de los territorios comporta la autonomía, la justicia propia y la distintividad.

**v(v) Sub-línea restaurativa para daños diferenciales de persona mayor:**

Enfocada en viabilizar proyectos restaurativos que contribuyan a la reparación de los daños específicos de las víctimas de los crímenes cometidos contra personas mayores [ya sea en el momento de la ocurrencia de los hechos (no repetición) o en el momento actual (resarcimiento/satisfacción)], revisando los cruces o interseccionalidad con los demás enfoques diferenciales. Esta línea busca posibilitar proyectos que contribuyan a la reparación de daños multidimensionales ocasionados por estos hechos, entre ellos, daños morales, socioculturales, psíquicos y emocionales, al proyecto de vida y a la autonomía e integridad política y organizativa a los que estos sujetos aspiren les sean reparados.

**vi. Línea restaurativa en materia de educación, alfabetización y capacitación:**

Se enfoca en el desarrollo de proyectos restaurativos en diferentes temas relacionados con la construcción de paz y que tengan potencial de resarcir los daños generados a las víctimas.



**vii. Línea restaurativa en materia de búsqueda de personas dadas por desaparecidas:**

Busca articular esfuerzos interinstitucionales con otras entidades del sistema como la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y potencializar el aporte a la reparación de los daños multidimensionales de las víctimas de desaparición forzada, como sujeto prioritario de atención de la JEP.

**Consideraciones sobre las líneas del Sistema Restaurativo.**

Cada línea pretende dar un espacio de reconocimiento de identidades y daños sufridos a las víctimas del conflicto armado, que no responde a una relación directa y lineal entre el daño y la reparación, sino que, responde a un estándar de proporcionalidad transicional y restaurativo que permite maximizar la reparación de las víctimas del conflicto armado. Esto, en el marco de un sistema de justicia que analiza patrones de macro criminalidad y que, en consecuencia, necesita un sistema de reparación y restauración que pueda responder a la diversidad de daños e impactos para el conjunto diverso de víctimas que podrán beneficiarse.

De esta forma, estas líneas no están pensadas para relacionarse de forma exclusiva con un macrocaso, ni con un solo patrón de macrovictimización o un solo grupo de víctimas. Por el contrario, buscan poder ser aplicadas por todos los macrocasos según las necesidades de las víctimas a reparar, dando así un lugar y un espacio de participación y diálogo a las mismas.

Cabe destacar que la información aquí descrita es dinámica en la medida en que proviene de la actividad procesal de los casos y del creciente Universo Provisional de Hechos (UPH) construido por el GRAI. A medida que los casos avancen, sería viable complementar las sub-líneas restaurativas propuestas o abrir nuevas, siempre y cuando exista un análisis y justificación rigurosa de las mismas y sean aprobadas por el Comité de Articulación. Además, el desarrollo de estas líneas restaurativas requiere coordinación con el Gobierno Nacional, los gobiernos territoriales y diversas entidades del orden nacional que garanticen la viabilidad de los proyectos.



La priorización de líneas se justifica a partir de los hallazgos, recomendaciones y acuerdos para la convivencia de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV) para contribuir a su implementación mediante medidas de contribución a la reparación y restauración de los comparecientes.

Las líneas restaurativas que se plantean encuentran un sustento empírico en las demandas y propuestas de reparación de las víctimas y comparecientes aportadas en el marco de los casos abiertos. En cada una se permite abrir líneas restaurativas para implementar acciones concretas que atiendan a los casos y a las víctimas que son sujetos procesales dentro de la JEP.

Es importante aclarar que, si bien el texto hace una aproximación a la reparación desde el daño, la reparación debe entenderse también desde un enfoque de derechos humanos en el que lo que se busca es el restablecimiento de los derechos de aquellas víctimas del conflicto armado. En este sentido, los aportes a la reparación que se den en el marco de las líneas restaurativas planteadas tendrán también un efecto en el restablecimiento de derechos tanto individuales como colectivos.

En suma, las líneas planteadas responden a lo establecido en el Acuerdo final y al listado establecido en el artículo 141 de la Ley Estatutaria de la JEP. Permiten responder a daños de muy diversos grupos de víctimas según los enfoques diferenciales, el enfoque territorial y los hechos victimizantes. Así, se trata de una aproximación amplia de la reparación y a la sanción que va más allá de la víctima directa o acreditada y de su daño específico y se extiende a sus comunidades, territorios y a las futuras generaciones, propendiendo por cumplir el mandato prospectivo de la JEP, así como satisfacer los derechos de las víctimas y contribuir al logro de una paz estable y duradera.

La implementación efectiva de estas líneas es un cometido estatal. Para catalizar la acción interinstitucional necesaria, se continuará promoviendo la instancia de articulación de que trata el Plan Nacional de Desarrollo y los mecanismos complementarios que permitan activar proyectos restaurativos viables jurídica, técnica y financieramente.



**c. Núcleo del PEC 2023-2026: estrategia misional de la Jurisdicción**

A continuación, se presenta el núcleo del Plan Estratégico Cuatrienal 2023-2026 de la Jurisdicción. El documento corresponde al resultado de un proceso colaborativo de construcción entre los órganos de la JEP que tiene como punto de llegada a 2026 y considera los retos para el cumplimiento de la misión institucional con horizonte 2033

De conformidad con la Ley 1957 de 2019 (Art. 110), corresponde a la Secretaría Ejecutiva la presentación del PEC para su aprobación por parte del Órgano de Gobierno. Se resalta que el proceso de formulación del PEC 2023-2026, ha contado con el respaldo y participación del Presidente de la Jurisdicción en su rol de garante del adecuado cumplimiento de los objetivos de la JEP y de orientador, junto con el Órgano de Gobierno, de la administración y ejecución de los recursos por parte de la Secretaría Ejecutiva.

La primera parte de la fase de construcción del PEC adelantada entre octubre de 2022 y febrero de 2023 se desarrolló a través de sesiones por órganos y transversales con las Salas de Justicia, las Secciones del Tribunal para la Paz y la UIA. Como resultado, entre marzo y abril de 2023, se levantó el mapeo de acuerdos y disensos enmarcado en los objetivos estratégicos de la JEP, que permitió identificar los asuntos críticos de la Jurisdicción en torno a las rutas dialógica, adversarial y de definición de situaciones jurídicas.

En el caso de la Secretaría Ejecutiva se adelantaron ejercicios de planeación con las áreas estratégicas administrativas y misionales entre noviembre de 2022 y enero de 2023.

Los análisis adelantados, contrastados con el horizonte temporal de la Jurisdicción, condujeron a que en mayo de 2023 se definieran los siguientes elementos como centrales al proceso de formulación del PEC 2023-2026:

- El reconocimiento de los términos constitucionales y legales que enmarcan la estricta temporalidad de la JEP y la inviabilidad de modificarlos.
- La interdependencia de funciones y atribuciones de Salas, Secciones, UIA y SEJEP y por tanto la relación sistémica entre órganos de la JEP.
- El PEC como el mapa de ruta para el cumplimiento de la misionalidad de la JEP en el cuatrienio 2023-2026 y la base del ejercicio de planeación de los próximos cuatrienios.



- La necesaria articulación entre el PEC y las iniciativas que se vienen adelantando en materia de programación judicial, modelos de gestión e identificación de buenas prácticas.

En consecuencia, la segunda parte de la fase de formulación del PEC en el componente de Magistratura y UIA, se adelantó en una primera ronda entre junio y septiembre de 2023 a través de sesiones de pares con cada una de las Salas, Secciones y UIA, bajo el liderazgo conjunto de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

En las sesiones de pares se presentaron el contexto y alcance del Plan, las consideraciones legales asociadas a la estricta temporalidad de la JEP, un componente de cifras que además de recoger los resultados obtenidos a 2023 incluya la proyección de resultados finales para la definición de la situación jurídica de los comparecientes en cabeza de las Salas y Secciones. y en la parte final, se incluía una propuesta individualizada de acciones indispensables para el cumplimiento de los fines de la entidad para revisión, ajuste y definición de metas por parte de Salas, Secciones y UIA.

En consideración de los retos que impone la estricta temporalidad de la JEP para la conclusión de los macrocasos, se adelantaron sesiones específicas de planeación con cada uno de los magistrados relatores entre julio de 2023 y enero de 2024.

Para el caso de la Secretaría Ejecutiva, el proceso de formulación del PEC adelantado entre septiembre y noviembre, incluyó a las oficinas del Sistema Restaurativo recientemente creadas. En las sesiones de planeación además de los ajustes al ejercicio inicial de planeación, se tuvieron en cuenta las discusiones y resultados de la primera ronda de sesión de pares con la magistratura que había concluido en el mes de septiembre.

En octubre, durante el VI Encuentro de la Jurisdicción, se inició el proceso de cierre de ajustes a las acciones indispensables propuestas y la definición de metas específicas para el cuatrienio y prospectiva de culminación de las mismas, en el horizonte temporal de la Jurisdicción. Entre noviembre de 2023 y enero de 2024 se adelantaron las sesiones de cierre de acciones y definición de metas llegando a los compromisos con las salas de Amnistía o Indulto y de Definición de Situaciones Jurídicas, las secciones de Apelación,



Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Ausencia de Responsabilidad y Revisión y la Unidad de Investigación y Acusación.

En el caso de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, a partir de los compromisos en materia de hitos procesales para cada uno de los macrocasos y subcasos identificados con cada uno los magistrados relatores entre julio de 2023 y enero de 2024, se han incluido las metas correspondientes.

Como resultado del proceso descrito, el presente acápite se divide en cinco partes: (i) Marco legal, contexto y alcance del PEC 2023 – 2026; (ii) Tiempos inexorables de la JEP; (iv) Cifras y proyecciones; (iv) Acciones indispensables propuestas para las Salas de Justicia, las Secciones del Tribunal de Paz, la UIA y la SEJEP; y v) Recomendaciones

**i. Marco legal contexto y alcance del PEC 2023 - 2026**

De conformidad con la Ley 1957 de 2019 (Art. 110), corresponde a la Secretaría Ejecutiva la presentación a consideración del Órgano de Gobierno para su adopción, del Plan Estratégico Cuatrienal – PEC.

El PEC corresponde al mapa de ruta para cumplir la misión de la JEP, en el que se identifican los elementos de la actividad y producción judicial centrales al mandato de la jurisdicción y se proyectan iniciativas, acciones, metas e hitos concretos para su materialización. En consecuencia, el PEC corresponde al principal referente para asignar recursos a los órganos de la JEP.

El ejercicio de planeación estratégica para el periodo 2023-2026, contrastado con la estricta temporalidad de la Jurisdicción, en una coyuntura de activación total de competencias de las Salas y Secciones, demanda el compromiso por parte de estas como instancia central de la organización, en el establecimiento de las iniciativas, acciones e hitos conducentes a garantizar la administración de justicia especial, transicional y restaurativa respecto de los comparecientes ante la JEP con la definición de su situación jurídica y el cierre de los macrocasos. A su vez, implica el oportuno ejercicio de la acción penal, cuando así procede. Esto es determinante para satisfacer los derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas.

**ii. Estricta temporalidad**

La temporalidad de la JEP y el nivel de resultados, detallados en cifras y proyecciones, condujo a la necesidad de revisar los límites temporales previstos en la ley estatutaria y en la ley de procedimiento de la JEP y, a evaluar la viabilidad de emprender una iniciativa para promover una prórroga al plazo de la Jurisdicción según la misma ley.

En ese contexto, se evaluó y concluyó la inviabilidad del trámite de una prórroga al plazo de la JEP, con base en el análisis de viabilidad legal y jurisprudencial y de entorno político y fiscal<sup>10</sup>.

De manera complementaria, se hicieron consultas al alto Gobierno, en las que sus representantes confirmaron la imposibilidad de promover una prórroga.

En tal sentido y tras considerar que los 15 años previstos en la Constitución y la Ley para la Jurisdicción (Art. Transitorio 15 A.L 01/17 y Art. 34 L. 1957) que se divide en un primer plazo de 10 años a partir de la entrada en operación de Salas y Secciones para el ejercicio de la acción penal, consistente en presentar acusaciones por la UIA y un plazo posterior de 5 años para concluir su actividad jurisdiccional, se hizo necesaria la revisión del plazo con que cuenta la UIA para adelantar el proceso de acusación. Al respecto, el artículo 8 de la Ley 1922 de 2018 establece:

<sup>10</sup> El análisis se condensa en los siguientes factores:

- Exige trámite de Ley Estatutaria
- Debe estar tramitada para ser útil, a diciembre de 2027, considerando el límite ejercicio acción penal (primer trimestre de 2028)
- Los magistrados pueden solicitar prórroga, pero la JEP no tiene iniciativa legislativa
- Depende del Gobierno o quien ejerza iniciativa para trámite en el Congreso
- La iniciativa tendría impacto fiscal y en consecuencia requiere para su trámite aval del MHCP (Ley 819)
- Duración trámite de ley mínimo 3 años, considerando las exigencias del trámite de una ley estatutaria y el control previo de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.
- La falta de certeza de pasar examen constitucional.
- Puede requerir consulta previa.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

**Artículo 8°. Inicio de las indagaciones e investigaciones.** La UIA iniciará indagaciones a partir de la remisión que le haga la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad o la Sección de Revisión del Tribunal. En igual forma las iniciará por solicitud de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la Sala de Amnistías e Indultos. Lo anterior conforme a lo establecido en el Acto Legislativo número 01 de 2017, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP y esta ley.

**Parágrafo 1°.** La indagación tendrá un término máximo de doce (12) meses, prorrogables por seis (6) más dependiendo de la complejidad del caso; el comportamiento de la persona compareciente o su defensa en cuanto hayan podido influir en el retraso del proceso; las dificultades de la investigación del caso; la manera como la investigación ha sido conducida; la cooperación o colaboración de las autoridades judiciales o de otras entidades cuyo apoyo se requiera para el desarrollo de las investigaciones por parte de la UIA.

**Parágrafo 2°.** La etapa de investigación tendrá un término máximo de doce (12) meses, vencidos los cuales el Fiscal podrá solicitar la preclusión de la investigación ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, o presentar escrito de acusación ante la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

[...]

Teniendo en cuenta los plazos máximos que la ley reconoce a la UIA en la norma citada, el límite del ejercicio de la acción penal que corresponde con el primer trimestre del 2028 y la necesidad de que tanto las Salas y Secciones como la UIA cuenten con un plazo razonable para el ejercicio de sus atribuciones en materia de remisiones y de preclusiones o presentación de escritos de acusación, según sea el caso, se hace necesaria la definición de plazos diferenciales para la remisión por parte de las Salas. Particularmente de la SRVR, de cuya determinación de hechos y conductas, depende la identificación de máximos responsables y partícipes determinantes, la continuación de la ruta dialógica por la SeRVR, la remisión de la selección negativa a la SDSJ, la remisión a la SR de los



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

casos de sustitución penal y la activación de la ruta de definición de situaciones jurídicas en materia adversarial con la remisión a la UIA.

En tal sentido y considerando la necesidad de que tanto la SDSJ como las Secciones, tengan un plazo razonable para las valoraciones y análisis previos a las remisiones a la UIA y ésta a su vez, para el ejercicio de sus competencias, y que la activación de competencias sobre este particular tanto de la SDSJ como de las Secciones, depende de la remisión que la SRVR haga de la selección negativa a la SDSJ y de las resoluciones de conclusión a la SeRVR, al plazo límite para el ejercicio de la acción penal que corresponde al primer trimestre de 2028, se le restará el plazo máximo de 30 meses con el que cuenta la UIA para ejercer sus atribuciones, que corresponde al tercer trimestre del 2025, plazo respecto del cual se deben plantear las metas indispensables de la Jurisdicción, encabezadas por la SRVR.

La necesidad de establecer un plazo diferencial para la remisión a la UIA por parte de la SRVR, respecto de las demás Salas y Secciones, corresponde a la necesidad de que cuenten con un plazo razonable que permita la activación y ejercicio de competencias que en materia de remisión les reconoce la ley y que ha sido reiterado por la Sentencia 5 en el caso de la SDSJ, lo cual además reconoce la interdependencia de funciones entre Salas y Secciones, sobre la que está cimentada la labor de administración de justicia encomendada a la Jurisdicción.

Lo anterior, sumado al contexto actual frente a víctimas, organismos de control y el grado de avance procesal respecto de comparecientes, conduce a la imperativa necesidad de adelantar las acciones necesarias para cumplir con la misionalidad de la Jurisdicción en el límite legal y constitucional previsto.

iii. Cifras y proyecciones

En cuanto al contexto, alcance y análisis de las consecuencias de la estricta temporalidad de la JEP, se adelantó un levantamiento de cifras y una proyección de resultados finales, construido alrededor del universo de comparecientes de la Jurisdicción, para dar contenido al postulado de centralidad de las víctimas, en cuanto que de la definición de la situación jurídica de los comparecientes depende el acceso efectivo a la verdad, justicia, reparación y no repetición para las víctimas.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

En relación con el universo de comparecientes, para su formulación se hizo un ejercicio a partir de cifras objetivas, que parten de dos grandes números: de una parte, el correspondiente al de comparecientes con acta de compromiso y sometimiento suscrita ante la JEP, con corte a 30 de septiembre de 2023 y de otra, el de personas que solicitaron comparecer ante la Jurisdicción y fueron rechazadas por la SDSJ, este último en el entendido que tales decisiones definen el ingreso o no a la JEP y han dado claridad respecto de los límites en el acceso a la Jurisdicción, lo cual permite delimitar el universo de comparecientes.

Al número resultante de lo anterior, se resta el número de comparecientes cuya amnistía fue decretada por la Presidencia de la República entre los años 2016 y 2018, haciendo la aclaración que el número de comparecientes puede verse incrementado por el resultado del trámite de las solicitudes de amnistía en curso en la SAI.

De manera complementaria, se adicionó una estimación de potenciales comparecientes que, sin haber suscrito acta de compromiso ante la JEP, han presentado solicitudes de entrada a la SDSJ, a partir del avance del proceso de depuración que se encuentra adelantando dicha Sala, lo que ha permitido estimar el universo de personas con situación jurídica o trámites a cargo de la Jurisdicción. El detalle de lo anterior se aprecia en la Figura No. 29.

Para la formulación de las cifras y proyecciones se partió de la cláusula constitucional del mandato de la JEP, según la cual, a esta le corresponde satisfacer los derechos de las víctimas y proteger sus derechos, ofrecer verdad a la sociedad colombiana y resolver la situación jurídica de los comparecientes.

En relación con la satisfacción de los derechos de las víctimas que se materializa con la investigación, juzgamiento y sanción de los principales crímenes del conflicto, se resalta la imputación como máximos responsables y partícipes determinantes a 153 comparecientes en el marco de los macrocasos, de los cuales el 90% ha reconocido responsabilidad, proceso en el cual se ha cumplido igualmente con el postulado de ofrecer verdad a la sociedad colombiana a partir de las imputaciones, audiencias de reconocimiento y resolución de conclusiones de los macrocasos.

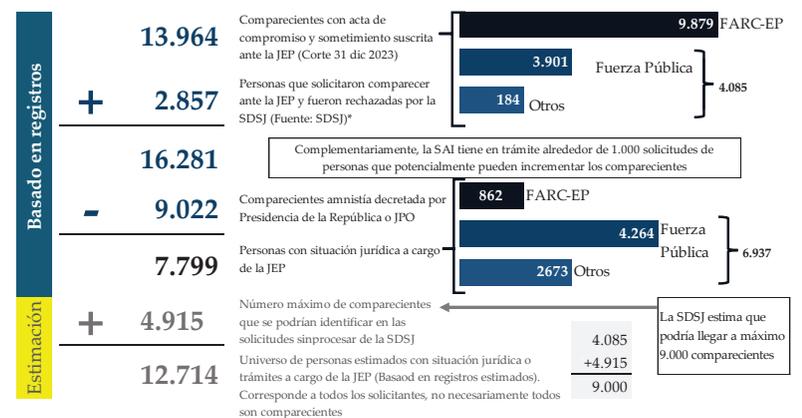


SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

En materia de resultados de definición de la situación jurídica de los comparecientes para el momento actual de la Jurisdicción y en competencias de las salas de justicia, el análisis considera 9 posibles rutas o caminos posibles, así:

- Selección / imputación como máximos responsables o partícipes determinantes por la SRVR
- Amnistiados e indultados por la SAI
- Renuncia a la persecución penal por la SDSJ
- Expulsión por la SRVR, la SAI y la SDSJ
- Remisión por las Salas de Justicia y Sección de Revisión a la UIA para inicio de la vía adversarial
- Cesación de procedimiento por la SDSJ
- Preclusión por la SAI y la SDSJ
- Remisión de la SDSJ a la Sección de Revisión para sustitución de la sanción
- Remisión de la SRVR a la Sección de Revisión para sustitución de la sanción

Figura n.º 29: Universo de comparecientes JEP 2018-2023



\* La SDSJ considera que la mayoría de estas personas, al ser rechazadas, no suscribieron acta de compromiso y sometimiento ante la JEP. Corte: 31 de diciembre de 2023



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

En cuanto a técnicas de proyección para la estimación de resultados de las salas de justicia, se utiliza la fórmula de promedio anual de resultados respecto de los comparecientes expulsados por las Salas y el número de comparecientes amnistiados e indultados por la SAI y la estimación de las Salas a partir del estado de avance de los macrocasos, para, a su vez, tener la estimación final de máximos responsables y partícipes determinantes.

En relación con los promedios solo se tuvieron en cuenta los números de los dos últimos años (2021-2022), considerando la curva de aprendizaje de las Salas, lo cual arroja los resultados que se presentan a continuación, en términos de universo de comparecientes, con corte a 31 de diciembre de 2023 y proyección de resultados a 2032:

**Figura n.º 30: Resultados salas de justicia**

1. Amnistiados e indultados SAI (Corte 31 dic 2023)	685
2. Con renuncia a la persecución penal SDSJ (Corte 31 dic 2023)	0
3. Rechazados <sup>(1)</sup> SDSJ (Corte 30 sep 2023)	2.857
4. Expulsados <sup>(2)</sup> SAI, SDSJ, SR, SA (Corte 23 nov 2023)	95
5. Remitidos por las Salas de Justicia o la Sección de Revisión a la UIA para inicio vía adversarial <sup>(3)</sup> (Corte 31 dic 2023)	5
6. Seleccionados como máximos responsables o partícipes determinantes en resolución de conclusiones. <sup>(4)</sup> SRVR-Remitidos a SeRVR (Corte 31 dic 2023)	60
7. Remitidos de la SDSJ a la Sección de Revisión para sustitución de la sanción. <sup>(5)</sup> SDSJ (Corte 31 dic 2023)	2
8. Remitidos de la SRVR a la Sección de Revisión para sustitución de la sanción SRVR (Corte 31 dic 2023)	0
<b>Total</b>	<b>3.702</b>

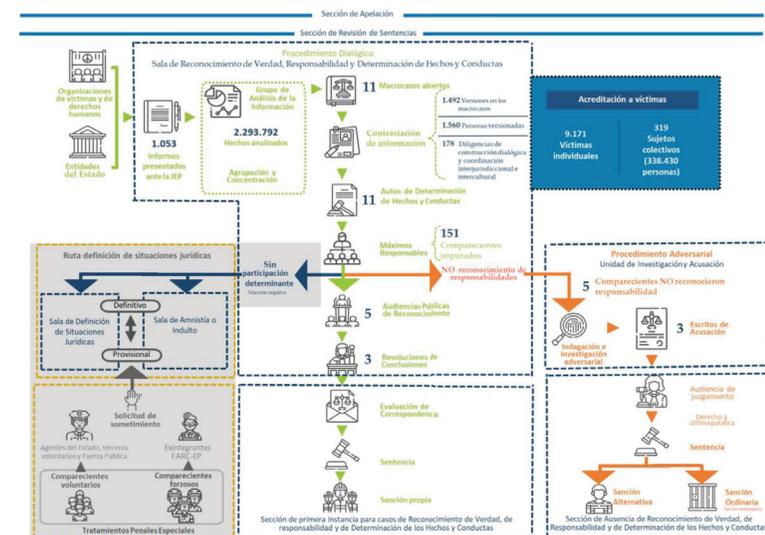
- (1) La SDSJ ha proferido 27.536 decisiones (interlocutorias y de trámite)
- (2) No incluye la información de la SRVR
- (3) Próximamente habrá una remisión a UIA con 5 comparecientes que no reconocen responsabilidad en el Subcaso Huala
- (4) Corresponde a los comparecientes que fueron imputados en los ADHC como máximos responsables y que tras aceptar verdad y responsabilidad, fueron incluidos en las resoluciones de conclusiones
- (5) El número de remitidos (2) a Sección de Revisión, no se tiene en cuenta en la sumatoria, porque ya están incluidos en el número de máximos responsables.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Ahora bien, estos resultados de las Salas de Justicia se dan en el marco de toda la ruta judicial de la Jurisdicción (Figura n.º 31), de manera que conllevan a una visión sistémica, consciente de la interdependencia y de cómo algunos resultados de un órgano son entradas para otros. Es así como esta planeación estratégica ha implicado hacer reflexiones sobre las acciones indispensables y metas para que la ruta procesal avance adecuada y oportunamente.

**Figura n.º 31: Ruta del proceso judicial JEP**



Elaboración: SEJEP-Subdirección de Planeación<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Las ilustraciones fueron tomadas del documento interno "2023113 Jornada de inducción JEP" elaborado por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional, en el marco de los procesos de inducción y reinducción a las personas vinculadas a la JEP.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Con esta comprensión, se analizan los resultados de la SRVR, que son intermedios en la ruta judicial.

**Figura n.º 32: Resultado intermedio de la SRVR (no definitivo como resultado JEP)**

- 1 **536** Universo de comparecientes estimados que la SRVR procesará. Resulta de la proyección de remisiones a SeRVR (372) y SAR (164).
- 2 **151** Personas imputadas en el ADHC

$$\text{Avance porcentual: } \frac{151}{536} \times 100 = 28,2\%$$

Es importante anotar que los resultados de la SRVR son resultados parciales, pues no generan una salida definitiva de comparecientes con situación jurídica definida. Este resultado parcial, si bien es significativo, requiere que otros órganos judiciales den salidas definitivas. Entonces, frente a los máximos responsables en conductas seleccionadas y priorizadas, son las Secciones de primera instancia del Tribunal para la Paz (SeRVR y SAR), quienes terminarán dando una salida definitiva para los comparecientes investigados por la SRVR, ya sea por la ruta dialógica o por la ruta adversarial.

Además, de las decisiones de la SRVR depende la selección negativa, necesaria para continuar las actuaciones procesales en SDSJ y así asegurar la definición de situación jurídica de aquellos que no fueron calificados como máximos responsables.

En cuanto al avance de las salas de Amnistía y Definición, se tienen los siguientes resultados respecto de la definición jurídica de comparecientes:



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

**Figura n.º 33: Resultados finales de las salas de Amnistía o Indulto y Definición de Situaciones Jurídicas**

- 1 **12.178** Universo de personas que han suscrito acta de compromiso y sometimiento o han solicitado comparecer ante la JEP y que no serían máximos responsables ni determinantes en los hechos
- 2 **3.702** Personas que han sido sujetos de decisión de las Salas de Justicia de la JEP

$$\text{Avance porcentual: } \frac{3.702}{12.178} \times 100 = 30,4\%$$

Adicionalmente, la proyección de salidas efectivas de la ruta judicial ante la JEP es la siguiente:



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

**Figura n.º 34: Proyecciones en salidas judiciales de la JEP**

Comparecientes cuya situación jurídica será resuelta de manera definitiva por cada una de las Salas de Justicia y Secciones

Comparecientes	Salida	Cantidad	Descripción
	SRVR	10	Expulsados
	SAI	803	Amnistiados Expulsados
	SDSJ	6.745	Renuncia a la persecución penal Expulsados Cesación de procedimiento Preclusión
	SeRVR	372	Máximos responsables con sentencia propia Expulsados
	SAR	164	Con sentencia alternativa/ordinaria Con preclusión Expulsados
<b>Total*</b>		<b>8.094</b>	Potencial total de SA

\*Respecto de las salidas a cargo de la SR no se incluyen en esta proyección debido a articulación en curso en materia de sustitución conforme el Auto PT-SA 1580 de 2023 y a la naturaleza de las funciones, especialmente de revisión que procede a petición de parte. La SR tiene el compromiso de atender todas las solicitudes que reciba.  
La información que resulte será actualizada a través del mecanismo de monitoreo y seguimiento del PEC.

iv. **Acciones indispensables y metas de las Salas de Justicia, UIA, las Secciones del Tribunal de Paz y la Secretaría Ejecutiva**

Considerando la estricta temporalidad de la JEP, el avance en resultados obtenidos y la necesidad de ejecutar articuladamente la misionalidad de la Jurisdicción, a continuación, se presentan las acciones indispensables y metas de las Salas de Justicia, la Unidad de Investigación y Análisis, las Secciones del Tribunal y la SEJEP.

El PEC 2023-2026, será determinante para futuros ejercicios de la planeación de la Jurisdicción, por lo que además de formular metas anuales de 2023 a 2026, se incluye el horizonte de cumplimiento final a 2033.

El resultado de este ejercicio se presenta a consideración del Órgano de Gobierno, así:



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

**Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz**

**Sala de Reconocimiento Verdad y Responsabilidad**

**Tabla n.º 5: Metas indispensables SRVR**

Acción tendiente a meta	Meta PEC 2026	Horizonte cumplimiento final
# de Autos de Determinación de Hechos y Conductas – ADHC	16 (2024), 31 (2025, incluye un auto de esclarecimiento), 4 (2026) 2 (Por Definir)	3er trimestre 2025*
# de macrocasos que han hecho remisiones a la UIA*	11 (MC 10 y 11 parcial)	3er trimestre 2025*
# Comparecientes remitidos a SAI (En casos de comparecientes con delitos amnistiables)	Meta anual	Por definir
	9 (2024)	
# de subcasos que han remitido selección negativa a SDSJ*	17 (2025) 3 (2026)	3er trimestre de 2025

**Notas:**

Las metas incluidas corresponden al ejercicio de programación judicial por macrocasos. Se debe tener en cuenta que en el marco de la programación hay macrocasos (tales como el 10 y el 11) en los que el compromiso de ADHC, remisiones a UIA y remisión de selección negativa a SDSJ es posterior al tercer trimestre de 2025.

Se recomienda tener en cuenta la necesidad de articulación entre la SRVR, la SDSJ y la SR que indica el auto TP-SA 1580 de 2023, para la definición del universo del instrumento de sustitución de la sanción penal.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

**Sala de Definición de Situaciones Jurídicas**

**Tabla n.º 6: Metas indispensables SDSJ**

Acción tendiente a meta	Meta PEC 2026	Horizonte cumplimiento final
% de personas caracterizadas que ingresan a la ruta no sancionatoria que fueron objeto de no selección por la SRVR y aquellas que son de conocimiento propio de la SDSJ	100%	Hasta 2025
% de personas identificadas que ingresan a la ruta no sancionatoria que fueron objeto de no selección por la SRVR y aquellas que son de conocimiento propio de la SDSJ*	100%	Hasta 2025
% de personas identificadas que terminan la ruta no sancionatoria que fueron objeto de no selección por la SRVR y aquellas que son de conocimiento propio de la SDSJ**	30%	Hasta 2033
% de personas remitidas a la UIA ***	70 %	Hasta 2025
% de personas sometidas a régimen de condicionalidad y régimen de condicionalidad estricto a partir de la identificación de la ruta no sancionatoria y aquellas que son de conocimiento propio de la SDSJ	30 %	Hasta 2033
% de acciones restaurativas derivadas de la ruta no sancionatoria e implementadas por la Sala	30%	Hasta 2033
% cumplimiento Audiencias	100%	Hasta 2026
% de decisiones de sometimientos proferidos por la Sala****	70%	Hasta 2026
% de decisiones de rechazos proferidos por la Sala*****	70%	Hasta 2026

\*El cumplimiento se encuentra condicionado al número de repartos asignados a la SDSJ.

\*\* El cumplimiento de la meta está condicionado a las remisiones de los no seleccionados por la SRVR.

\*\*\* Remisiones a UIA derivadas de selección negativa proveniente de la SRVR en la que los comparecientes no hacen aporte a la verdad y no reconocen responsabilidad; o su aporte es insuficiente y no reconoce responsabilidad. SENIT 5 – Considerando el límite de remisión de SRVR, el plazo de la SRVR se extendería hasta primer trimestre de 2027.

\*\*\*\* El cumplimiento de la meta está condicionado a que no se hagan nuevos repartos a la SDSJ y a la remisión de la documentación para decidir.

\*\*\*\*\* El cumplimiento está condicionado a que no se hagan nuevos repartos a la SDSJ y a la remisión de la documentación para decidir.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

**Sala de Amnistía e Indulto**

**Tabla n.º 7: Metas indispensables SAI**

Acción tendiente a meta	Meta PEC 2026	Horizonte cumplimiento final
# de personas con situación jurídica definida en materia de amnistía (concedida, no concedida, remitidas a otra Sala o Sección y rechazada por factor material)	1.948 personas con situación definida* Meta anual para 2024 y 2025: 974 personas cada año.	Hasta 2025
% de incidentes resueltos	100% de incidentes cuyo trámite haya iniciado hasta diciembre de 2025.	Hasta 2033
% de personas con solicitud de inclusión en los listados de la OACP resuelta	100% de solicitudes presentadas a Diciembre de 2025 resueltas. ***	Hasta 2033***
Audiencias de aporte de verdad respecto de conductas delictivas asociadas con la financiación de FARC EP	2 (1 para cada año 2024-2025)	Hasta 2025

\* Universo definido por la SAI. Se advierte que 1.948 corresponde al universo de personas con solicitudes ante la SAI a diciembre de 2023, número que puede aumentar. Si bien la meta es de la Sala, el cumplimiento estará individualizado por despacho.

\*\* Este plazo se puede adelantar a diciembre de 2024 de acuerdo con el avance de la depuración y cruce con amnistías concedidas, no concedidas y expulsiones por parte de la SAI.

\*\*\* A enero de 2024, hay 214 solicitudes en trámite en la SAI. Resulta necesario definir un mecanismo de cierre de admisión de solicitudes, considerando que después de la acreditación se debe surtir el trámite de beneficios y el horizonte de temporalidad de la JEP es finito, luego la recepción de solicitudes no puede extenderse hasta el 2033, en la medida en que no se contaría con el tiempo suficiente para garantizar el otorgamiento de beneficios.

**Nota:** A partir del 3er trimestre de 2025 debe iniciar un ejercicio anticipado de definición de SAI en sus funciones, para poder pasar en movilidad a SDSJ a resolver el universo FARC o integrar una SDSJ ampliada.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

**Riesgos (A partir de 2025 SAI en SDSJ o SRVR):**

- Remisión por parte de la SRVR de expedientes que no pasaran por SAI y que tengan comparecientes con delitos amnistiables
- Remisión masiva por parte de FGN de procesos no informados previamente (13.000 - Riesgo contenido) La SAI se encuentra haciendo la depuración de esta información para lograr claridad del volumen o descartar el riesgo.

**Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento Verdad y Responsabilidad**

**Tabla n.º 8: Metas indispensables SeRVR**

Acción tendiente a meta	Meta PEC 2026	Horizonte cumplimiento final***
Porcentaje de comparecientes máximos responsables o partícipes determinantes remitidos por la SRVR a diciembre de 2024, con sentencia en proceso dialógico	100%	3er trimestre de 2030
# de sentencias de proceso dialógico proferidas que definen situación jurídica de máximos responsables o partícipes determinantes remitidos por la SRVR a diciembre de 2024.	5	3er trimestre de 2030
Porcentaje de comparecientes máximos responsables o partícipes determinantes, remitidos por la SRVR a diciembre de 2024 con TOAR en ejecución	100%	3er trimestre de 2030
Porcentaje de comparecientes máximos responsables o partícipes determinantes remitidos por la SRVR a diciembre de 2024, que acrediten cumplimiento anticipado	100%	3er trimestre de 2030
Porcentaje de sanciones impuestas a diciembre de 2025 por la SeRVR verificadas en cumplimiento	100%	3er trimestre de 2030
Porcentaje de sanciones impuestas y remitidas a diciembre de 2025 por las Secciones de Ausencia y de Revisión, verificadas por la SeRVR. *	100%	3er trimestre de 2030
Porcentaje de comparecientes máximos responsables o partícipes determinantes remitidos por la SRVR a diciembre de 2024, con sanciones propias implementadas	100%	3er trimestre de 2030
Porcentaje de remisiones a UIA** respecto de comparecientes máximos responsables o partícipes determinantes remitidos por la SRVR a diciembre de 2024	100%	3er trimestre de 2025

\*Interpretación de los literales c y d del artículo 92 de la LEJEP.

\*\*Es necesario revisar el límite de remisión a UIA por parte de la SeRVR; respecto de las remisiones de la SRVR en el límite de su plazo (3er trimestre de 2025) y por los eventos de ruptura procesal.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

\*\*\* Comprende la totalidad de asuntos que recibe la Sección.

**Nota:** Es necesario determinar qué ocurrirá con el monitoreo de sentencias, TOAR y de sanción propia implementadas después de 2033 y el rol de la Sección de Estabilidad y Eficacia. <Alternativas: decisión del Órgano de Gobierno, Sentencia Interpretativa o Consulta al Consejo de Estado>

**Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y las Conductas.**

**Tabla n.º 9: Metas indispensables SAR – Ruta Adversarial**

Acción tendiente a meta	Meta PEC 2026	Horizonte cumplimiento final
% de comparecientes máximos responsables o partícipes determinantes con fallo en proceso adversarial.	100% de comparecientes máximos responsables o partícipes determinantes con escrito de acusación presentado por la UIA a diciembre de 2024, con fallo en proceso adversarial*	3er trimestre de 2030
% de medidas cautelares solicitadas y ordenadas de oficio, resueltas	100% de medidas cautelares resueltas respecto de las solicitudes y decisiones oficiosas que se presenten anualmente.	Hasta 2033
Autos interlocutorios de unificación de medidas cautelares, orientadas a hacer más eficientes los procesos de búsqueda, prospección, hallazgo, exhumación, identificación y entregas dignas de personas dadas por desaparecidas	Cuatro a diciembre de 2024**	

\*El cumplimiento de esta meta está supeditado a la decisión de la SA sobre la posibilidad de trámite (negación o rechazo) a las solicitudes de nulidad respecto de las actuaciones de la SRVR presentadas por la defensa en sede de juicio (en la actualidad se encuentra en trámite un recurso de apelación ante la SA).



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

De igual manera, está pendiente el debate de Sección, respecto de la competencia de las salas unipersonales en actuaciones de impulso procesal.

\*\*El número de autos puede ser ajustado por la Sección y estarían referidos a los siguientes instrumentos: (i) protocolos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en obras civiles, en cuerpos de agua y medidas de reasignación de lugares de identificación y (ii) estándares de búsqueda, exhumación, identificación y entregas dignas.

**Nota:** La acción referida a remisiones a Revisión, no se incluye en este momento, considerando las implicaciones que respecto de la sustitución de la sanción penal plantea el auto TP-SA 1580 de 2023. Una vez se tengan los resultados de la articulación entre las SRVR y SDSJ y la SR, para la definición del universo de aplicabilidad de la sustitución de la sanción penal, se analizará la acción que proceda desde la SAR, como parte del ejercicio de monitoreo y seguimiento del PEC.

**Sección de Revisión**

**Tabla n.º 10: Metas indispensables SR**

Acción tendiente a meta	Meta PEC 2026	Horizonte cumplimiento final
Diseño de un instrumento de caracterización de tutelas	1	2024
Informes semestrales de caracterización de tutelas con destino al órgano de gobierno*	6	Hasta 2033
Propuesta para una estrategia de comunicaciones dirigida a comparecientes en procura de lograr su efectiva comparecencia	1	2024
Verificación de contenido y temática de un módulo sobre la supervisión de beneficios como instrumento para dinamizar la definición de la situación jurídica, dirigido a comparecientes y defensores**	La definición depende de la programación de capacitación en este componente por el SFI	Hasta 2030
% de acciones de supervisión de beneficios adelantadas***	100% de los asignados a diciembre de 2025	Hasta 2030
% de asuntos de garantía de no extradición, conflictos de competencia y revisión de probidad atendidos cada período anual	100%	Hasta 2033

\*Se atenderán todas las acciones de tutela que se presenten cada período anual.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

\*\* Esta acción depende de la inclusión del módulo correspondiente en el programa de capacitación para defensores a cargo la Subdirección de Fortalecimiento.

\*\*\* Debe considerarse que el universo actual en cabeza de la SR es de 2.850, el cual puede aumentar al menos a 9.000 que corresponde al inventario actual de la SEJEP.

**Nota:** En atención a las previsiones sobre el instrumento de sustitución de la sanción penal dadas en el Auto TP-SA 1580 de 2023, se aplaza la inclusión y definición de una meta sobre el particular en cabeza de la SR. Esto porque se requiere el análisis para establecer las implicaciones de la oportunidad y aplicabilidad del mecanismo de sustitución, además de los resultados de la articulación entre las SRVR y SDSJ y la SR, coordinada por ésta última, respecto de la definición del universo de aplicabilidad de sustitución. Vale aclarar que esta la necesidad de esta articulación ya había sido identificada por la SR y la SDSJ y se encuentra incluida en las recomendaciones.

Conforme al avance y resultados del mecanismo de articulación y la consecuente definición del universo de competencia de la Sección en materia de sustitución, se incluirá posteriormente la acción y meta correspondiente, con base en los mecanismos de monitoreo y seguimiento del PEC que prevén la posibilidad de ajustes a instancia del Órgano de Gobierno.

Sobre el particular, se advierte que la delimitación en el tiempo de la competencia para remisión a la UIA por parte de la SRVR y consecuente producción de ADHC para el tercer trimestre de 2025, permitirán avanzar desde 2024 en la definición del universo de sustitución.

**Sección de Apelación**

**Tabla n.º 11: Metas indispensables SA**

Acción tendiente a meta	Meta PEC 2026	Horizonte cumplimiento final
Elaboración del 100% de SENITs operativas en un plazo de 1 mes/30 días*	100%	Hasta 2033

\*Esta acción depende de la presentación y argumentación de solicitudes unificadas por parte de Salas y Secciones respecto de asuntos que demanda una interpretación, aclaración, delimitación de alcance o fijación de criterios orientadores en materia de justicia transicional por parte de la Sección de Apelación.



Unidad de Investigación y Acusación

Tabla n.º 12: Metas indispensables UIA

Acción tendiente a meta	Meta PEC 2026	Horizonte cumplimiento final**
% de personas con decisión de acusación por remisiones de la SRVR a diciembre de 2025	100%	100% hasta 2028
% de personas con decisión de preclusión por remisiones de la SRVR a diciembre 2025	100%	100% hasta 2028
% personas con decisión de acusación por remisiones de la SDSJ a diciembre de 2025	100%	100% hasta 2028
% de personas con decisión de preclusión por remisiones de la SDSJ a diciembre de 2025	100%	100% a hasta 2028
% de personas con decisión de preclusión o acusación por remisiones de la SeRVVR* a diciembre de 2025	100%	100% a hasta 2028
% de personas con decisión de preclusión o acusación por remisiones de la SR* a diciembre de 2025	100%	100% a hasta 2028
% de pruebas practicadas conjuntamente con las SRVR, SDSJ, Secciones respecto de personas que no aceptan responsabilidad a diciembre de 2026, para efectos de remisión a UIA	100%	100% hasta 2027
% de órdenes de policía judicial cumplidas	100%	Hasta 2033
% de personas con riesgo extraordinario o extremo de protección atendidas	100%	Hasta 2033
% de víctimas que, con gestión de la UIA, participan en los procedimientos judiciales de la JEP	100%	Hasta 2033

\*Es necesario determinar el límite de remisión a UIA por parte de la SDSJ y las Secciones con Reconocimiento y de Revisión; respecto de las remisiones que a su vez le haga la SRVR en el límite de su plazo (3er trimestre de 2025) para análisis caso a caso.

\*\* Comprende todos los asuntos que recibe la UIA en el tiempo y dentro de sus obligaciones legales.



Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva en sus áreas operativas, estratégicas y misionales ha definido 49 acciones tendientes a metas con sus respectivos hitos anuales y productos, instrumentalizadas alrededor del cumplimiento de la misionalidad de la Jurisdicción en el ámbito de sus competencias, que están incluidas en la matriz de seguimiento al PEC. En el cuadro que se presenta a continuación, sólo se incluyen las acciones y metas indispensables de las áreas misionales.

Con todo, se enfatiza que la SEJEP ha observado y seguirá dando prioridad al soporte que debe brindar para que las Salas y Secciones avancen en las metas indispensables y la programación judicial, así como la articulación con la UIA.

Tabla n.º 13: Metas misionales SEJEP

Acción tendiente a meta	Productos / Entregables
Estructurar e iniciar la implementación de proyectos exploratorios restaurativos	• Estrategia para el cumplimiento de proyectos restaurativos implementada
Realizar acompañamiento integral a víctimas, comparecientes e intervinientes especiales con enfoque diferencial e interseccionalidad	• 15.568 víctimas, comparecientes e intervinientes especiales pertenecientes a pueblos comunidades, e identidades diferenciadas con acompañamiento integral.
Elaborar conceptos y documentos teórico-prácticos sobre poblaciones, comunidades e identidades diferenciadas, que sirvan de insumo para las decisiones judiciales.	• Manual de insumo para las decisiones judiciales elaborado
Fortalecer las capacidades de actores institucionales territoriales para la atención de titulares de derechos ante la JEP	• 31 programas y proyectos restaurativos, derivados de planes de desarrollo departamentales o municipales, incluida Bogotá, diseñados y puestos en marcha. • Cuarenta (40) planes de desarrollo territorial incluyen acciones de impulso a la justicia restaurativa administrada por la JEP



Acción tendiente a meta	Productos / Entregables
Diseñar, desarrollar y estabilizar el Sistema Integrado de Información para el Monitoreo	• Sistema Integrado de Información para el Monitoreo de comparecientes diseñado y estructurado, incluyendo mapas, tablero de control y reportes estadísticos. • 100% de solicitudes de certificación de TOAR a comparecientes gestionadas.
Garantizar la defensa técnica integral a comparecientes ante la JEP	• 5.900 comparecientes con defensa técnica integral en el ámbito judicial y restaurativo ante la JEP
Prestar acompañamiento psicosocial a los comparecientes ante la JEP.	• 1.110 comparecientes ante la JEP con acompañamiento psicosocial brindado.
Elaborar informes a partir del análisis de las solicitudes de acreditación presentadas por las víctimas para participar efectivamente en los procesos adelantados por la JEP	• 20.900 solicitudes de acreditación que cuentan con Informes entregados a la Magistratura.
Garantizar la representación judicial oportuna y efectiva de las víctimas acreditadas, con la incorporación de los enfoques de cumplimiento y misionalidad de la JEP, a partir de las órdenes judiciales	• 16.207 víctimas acreditadas con representación judicial.
Garantizar el acompañamiento psicosocial a las víctimas que participan en actividades judiciales y espacios restaurativos ante la JEP.	• 7.000 víctimas con acompañamiento psicosocial.
Desarrollar procesos restaurativos a través de encuentros, mediación y diálogo social, que permitan la materialización del paradigma permanente de justicia restaurativa en el actuar judicial de la JEP.	• 100% encuentros, talleres y mediaciones realizados • Metodología base y metodologías restaurativas construidas en cumplimiento de órdenes y solicitudes de salas de despachos, salas y secciones • Manual de Justicia Transicional Restaurativa elaborado • Protocolo de articulación entre el Sistema Restaurativo y las áreas misionales de la subsecretaría Ejecutiva elaborado • Documento de categorías del daño (elaborado)



Acción tendiente a meta	Productos / Entregables
Implementar prácticas restaurativas, que faciliten la reparación de las víctimas, transformen los escenarios judiciales en amplificadores de sus demandas y permitan dignificar el nombre de las víctimas y sus territorios de manera pública y masiva	• 100% prácticas restaurativas realizadas con acompañamiento (Componentes simbólicos implementados, Expresiones artísticas aplicadas, escenificaciones realizadas, memorializaciones registradas, entregas dignas realizadas) • Informe y análisis de prácticas restaurativas llevadas a cabo en 2023 presentado • Conceptualización de una batería de prácticas restaurativas basadas en los enfoques diferenciales elaborada y evaluada • Bitácora de memoria de prácticas realizadas, consolidada
Alcanzar la máxima publicidad y difusión del trabajo judicial de la JEP con víctimas y comparecientes	• 100% de conceptualización comunicativa de las audiencias, diligencias judiciales, encuentros restaurativos, comunicados, piezas comunicativas, entrevistas, ruedas de prensa y talleres con periodistas.
Mejorar la comunicación con enfoques diferenciales, especialmente étnicos y territoriales, logrando la descentralización de las comunicaciones de la entidad.	• 100% de adecuación cultural a través del desarrollo de piezas de comunicación escritas, digitales, radiales y audiovisuales. • 100% del Sistema Restaurativo socializado entre los grupos de interés internos y externos.
Consolidar las líneas de memorialización en el marco de la justicia transicional y el sistema restaurativo.	• Cuatro (4) acciones de memorialización en el marco de la justicia transicional y el Sistema Restaurativo. • Proyecto restaurativo implementado y evaluado en clave de satisfacción de las víctimas.
Documentar la historia Institucional en el marco de la justicia transicional y el sistema restaurativo.	• Historia Institucional en el marco de la justicia transicional y el sistema restaurativo consolidada.
Brindar soporte técnico para desarrollar el núcleo de gestión judicial, especialmente en gobierno, gestión de despachos y servicios judiciales del Modelo Gestión de la JEP	• Modelos de gestión de despachos con soporte técnico brindado

Nota: la cuantificación de meta se ajustará si el universo cambia en el tiempo, asegurando cobertura del 100%



## v. Recomendaciones

La metodología para la estructuración y formulación del PEC 2023-2026 en sesiones de pares, planteadas como conversaciones abiertas y constructivas en torno a los retos individuales y colectivos para cumplir la misionalidad en el horizonte temporal de la Jurisdicción, evidenciaron la **interdependencia de funciones y la relación sistémica entre los órganos de la Jurisdicción.**

El reconocimiento de la interdependencia de funciones entre los órganos de la Jurisdicción ha permitido avanzar en el entendimiento de la Jurisdicción como un todo, bajo la conciencia que las acciones y decisiones de las Salas y Secciones, la UIA y la Secretaría Ejecutiva, impactan su capacidad de acción y comprometen o viabilizan sus resultados.

Este modelo de formulación de la planeación estratégica, ha permitido la activación y profundización de conversaciones informadas, diversas y constructivas alrededor de los asuntos fundamentales que gravitan al quehacer de la Jurisdicción, en clave de **pensamiento estratégico para la identificación de los desafíos de la Jurisdicción y acciones indispensables** el cumplimiento de la misionalidad, **en un proceso colectivo, que reivindica la importancia del trabajo de conjunto y la generación de consensos.**

El diálogo activado en el proceso de formulación del PEC ha permitido adicionalmente, el reconocimiento del trabajo, retos y decisiones de los primeros seis (6) años de operación de la JEP, **la comprensión colectiva de los retos de los órganos de la Jurisdicción y de la complejidad de la Jurisdicción en el SIVJRNR.**

Sobre esto, cabe señalar que el conocimiento adquirido en la puesta en marcha y operación de la JEP ha evidenciado la particularidad y complejidad del alcance del rol que le fue asignado a esta en el Acuerdo final y el Acto Legislativo 01 de 2017, respecto del modelo de justicia transicional, restaurativa y prospectiva.

El modelo de justicia en cabeza de la JEP no tiene parangón con la jurisdicción ordinaria, no solo en términos de conceptualización normativa, sino de alcance, toda vez que involucra no solo la administración de justicia sobre los crímenes del conflicto, sino mecanismos de acceso a la justicia y la materialización de una justicia restaurativa, que



115

exige la estructuración e implementación de medidas de medidas de contribución a la reparación y “la construcción de paz y las garantías de no repetición”.

La justicia restaurativa ha supuesto un trabajo articulación y operación de un sistema interagencial complejo de medidas que convocan al Estado con el propósito que la administración de justicia que imparte la JEP trascienda y se materialice.

Durante estos seis años el enfoque restaurativo ha estado presente en todas las etapas del proceso judicial y les ha dado voz a las víctimas a través del sometimiento de los comparecientes, la participación efectiva a través de las entregas de informes, la presentación de observaciones en las audiencias, los encuentros restaurativos, las intervenciones en las audiencias públicas de reconocimiento, las medidas cautelares y en general, **los hechos restaurativos.**

Lo anterior ha puesto en evidencia la necesidad de articulación entre la JEP y los gobiernos nacional y territorial en procura de la formulación de las políticas públicas e implementación de acciones que deben converger para que la Jurisdicción cumpla su misión. A esto responde el Sistema Restaurativo.

La justicia restaurativa a cargo de la JEP no aísla a los responsables, sino que, por el contrario, los hace partícipes del proceso, para que con acciones contribuyan a la reparación de las víctimas y la sociedad, en el propósito de integrar esfuerzos para construir la paz.

Poner en marcha el Sistema Restaurativo ha supuesto la revisión y fortalecimiento de la estructura interna de la Jurisdicción con la creación, en el último año, de cuatro oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva, que brindan el soporte misional a la administración de justicia en materia de justicia restaurativa, monitoreo integral, proyectos restaurativos y memorialización.

Con base en todo lo anterior, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. **Consolidar el rol estratégico del Órgano de Gobierno** como ente de gobierno judicial frente a asuntos de planeación judicial, diseño y mejoramiento organizacional, adopción de lineamientos y criterios generales, así como la



116

definición de políticas públicas que involucren a la Jurisdicción, todo lo cual pasa por el reconocimiento institucional de su nivel, función e importancia.

Lo anterior supone la necesidad de dar capacidad técnico-jurídica al Órgano para que cuente con base sustantiva para la toma de decisiones estratégicas con agilidad, para lo cual contaría con un equipo calificado de apoyo técnico-jurídico a su servicio.

Este proceso de consolidación del Órgano de Gobierno debe articular la delimitación de sus funciones y las de la Sala Plena, para lo cual es necesario la revisión del Reglamento General de la Jurisdicción (ASP 001 de 2020.)

2. **Definir mecanismos de articulación interórganos** para el trabajo conjunto entre las Salas de Justicia y entre Salas y Secciones y la UIA en los asuntos que se indican a continuación:

- SRVR – SDSJ para imprimir celeridad al proceso de definición de la selección negativa entre la SRVR y la SDSJ, indispensable para que esta última pueda avanzar en la ruta de definición de situaciones jurídicas respecto de los comparecientes que no sean máximos responsables ni partícipes determinantes en lo que hace al otorgamiento de la renuncia a la persecución penal, con mayor énfasis en este cuatrienio en la valoración de su aporte de verdad e intención de reparación (SENIT 5).

Sobre este particular se debe llamar la atención sobre ejercicios de trabajo conjunto ya iniciados entre algunos despachos de las dos Salas, pero se trata de un asunto que debe ser profundizado en su aplicación.

- SDSJ – SAI en el apoyo en la ruta de definición de situaciones jurídicas por parte de esta última, respecto de los miembros de fuerza pública. Si bien en la actualidad se viene trabajando en esta iniciativa, es necesaria la identificación de los mecanismos que permitan entregar la competencia para la toma de estas decisiones por parte de la SAI y avanzar en la consolidación de una gran Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, considerando que, de acuerdo con las proyecciones, será la instancia de la



117

Jurisdicción con una mayor carga en la ruta de definición de situaciones jurídicas.

Esta iniciativa se enmarca en el compromiso conjunto de la magistratura, en la búsqueda de instrumentos que permitan el trabajo articulado en estos asuntos.

La propuesta de una gran Sala de Definición deberá, en una primera etapa, agrupar a los magistrados y magistradas de la SDSJ y la SAI, y en el mediano plazo, a los magistrados y magistradas de la SRVR, una vez hayan concluido los macrocasos.

- SRVR-SDSJ-SR-SeRVR respecto de comparecientes con condenas en firme, a efecto de identificar el universo del mecanismo de sustitución de sanción penal por parte de la SR y acelerar su activación. La necesidad de avanzar en esta articulación ha sido reforzada con el auto TP-SA 1580 del 20 de diciembre de 2023.
  - Salas y Secciones con la SA para la profundización en el uso del instrumento de la SENIT Operativa, que tiene la potencialidad de convertirse en un instrumento de claridad, fijación de límites y alcance de interpretación de asuntos de definición urgente para la magistratura, en el contexto de los desafíos que impone la estricta temporalidad para el impulso de los procesos y el cumplimiento de la misionalidad.
3. Los retos que impone la estricta temporalidad de la JEP en el presente cuatrienio se hacen más exigentes, en el contexto de la investigación judicial y el ejercicio de la acción penal por parte de la UIA.

En tal sentido, la SRVR de cuya determinación de hechos y conductas depende la identificación de máximos responsables y partícipes determinantes y la consecuente activación de la ruta de definición de situaciones jurídicas en materia adversarial con la remisión a la UIA, además de la continuación de la ruta dialógica por la SeRVR y, la remisión de la selección negativa a la SDSJ, ha definido, en su planeación, centrar sus compromisos alrededor de la producción



118

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

de los ADHC de los 11 macrocasos, la consecuente remisión UIA y la definición de la selección negativa.

En este contexto, se ha planteado que, con el propósito de que los magistrados relatores de los macrocasos puedan concentrarse en lo fundamental, es necesario que las medidas y hechos restaurativos a su cargo deban abordarse en su diseño y ejecución en etapa posterior, ante Sección.

Resulta indispensable **avanzar en una conversación que, reconociendo la importancia de las prácticas restaurativas, permita una asignación eficiente en su ejecución.**

4. El ejercicio de la acción penal por parte de la UIA en el contexto de la estricta temporalidad se impone como uno de los principales desafíos de este cuatrienio. En tal sentido se ha identificado que uno de los asuntos que toma más tiempo en las fases de indagación e investigación a cargo de la UIA, previo a la toma de decisiones de acusación o de preclusión según sea el caso, es la práctica de pruebas con los estándares requeridos para el proceso judicial adversarial.

Por ello, es necesario que la UIA y la SRV se orienten a **trabajar conjuntamente en la determinación de lineamientos y manuales para el ejercicio de la actividad probatoria**, a propósito del material probatorio que se recaba, produce y aduce en los 11 macrocasos en sus diferentes fases.

En ese mismo sentido, con las atribuciones que en materia de remisión a la UIA tiene la SDSJ como consecuencia de la SENIT 5, resulta indispensable que se adelante un **trabajo conjunto entre UIA y SDSJ.**

5. **Diseñar instrumentos que agilicen la ejecución de las fases de indagación e investigación por parte de la UIA**, de manera que los resultados de la investigación adelantada en los macrocasos, por la SRVR, no tenga que ser replicada por la UIA, y se dé celeridad a la toma de decisiones necesarias para la iniciación de los procesos judiciales derivados.

Se deben identificar instrumentos adicionales al indicado en la recomendación anterior en materia de resultados de la investigación con la SRVR, que le permitan



119

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

a la UIA adelantar las fases necesarias para el ejercicio de la acción penal, a partir de las remisiones de la SDSJ, SR y SeRVR.

6. **Contar con modelos de gestión para despachos y el acompañamiento técnico para su desarrollo.** Los modelos de gestión deben responder a los retos de la programación judicial y la heterogeneidad de funciones y procesos de las Salas y Secciones.

Los magistrados como directores de sus procesos y de sus despachos, requieren contar con mejores prácticas y metodologías que optimicen y potencien las capacidades de sus equipos.

Acorde a lo anterior, **los servicios judiciales de apoyo que prestan la Secretaría General Judicial, las secretarías judiciales y la Relatoría deben estar alineados este cometido y facilitar la implementación de modelos efectivos.**

Esto, a su vez, redundará en el cumplimiento de metas y recomendaciones trazadas en el PEC y en futuras directrices del Órgano de Gobierno.

7. Las líneas definidas para el Sistema Restaurativo<sup>12</sup> responden a una aproximación amplia de la reparación y de la sanción que va más allá de la víctima directa o acreditada y de su daño específico y se extiende a sus comunidades, territorios y a las futuras generaciones, en consonancia con el derecho a la reparación y no repetición, así como la justicia prospectiva.

La implementación efectiva de estas líneas es un cometido estatal. Para **catalizar la acción interinstitucional necesaria, se continuará promoviendo la instancia de articulación de que trata el Plan Nacional de Desarrollo y los mecanismos**

<sup>12</sup> Son líneas de proyectos del Sistema Restaurativo las siguientes:

1. Acción Integral contralás Minas (AICMA).
2. Medio ambiente, naturaleza y territorio.
3. Infraestructura rural y urbana
4. Memorialización y reparación simbólica.
5. Educación, Alfabetización y Capacitación.
6. Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas.
7. Daños diferenciales y macrovictimización.



120

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

**complementarios que permitan activar proyectos restaurativos viables jurídica, técnica y financieramente.**

8. La interdependencia de funciones entre la Magistratura y la Secretaría Ejecutiva resalta la necesidad de que los servicios de acceso a la justicia a cargo de esta última se encuentren al servicio del avance judicial proyectado. Para lograr este cometido, la Secretaría Ejecutiva debe:

- Asegurar la ruta administrativa de acreditación a víctimas.
- Consolidar el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa, de manera que se brinde la representación judicial a víctimas, la defensa judicial a comparecientes y la atención psicojurídica y el acompañamiento en justicia restaurativa.
- Consolidar y poner a plena disposición de la Magistratura el Registro de víctimas y comparecientes
- Asegurar el monitoreo integral de comparecientes y de avance en ejecución de medidas de contribución a la reparación y TOAR.
- Coordinar todas las acciones interinstitucionales conducentes a la efectiva implementación de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación.
- Disponer la memorialización del modelo de justicia transicional y restaurativa de la JEP.

9. En línea con lo anterior, la Secretaría Ejecutiva debe **alinearse sus capacidades estratégicas y administrativas al impulso de las metas indispensables y las recomendaciones trazadas en este Plan estratégico.**

La administración de recursos que compete al Secretario Ejecutivo, en coordinación con la Presidencia y el Órgano de Gobierno, deberá atender con prioridad el cumplimiento de lo trazado en este Plan estratégico, asegurando el funcionamiento integral de la entidad y los principios constitucionales y legales en materia administrativa y presupuestaria.



121

SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

En este sentido, los órganos que componen la entidad son corresponsables de la observancia de tales principios y acorde a las diferentes competencias, propenden por la aplicación más efectiva de las capacidades y recursos a su disposición.



122

**6. SEGUIMIENTO**

El seguimiento es un elemento clave para el PEC porque permite realizar un acompañamiento a las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y metas propuestas. El monitoreo y seguimiento son elementos de retroalimentación que indican si se obtiene un resultado y aportan información sobre lo que se realiza de forma acertada, para introducir ajustes en las actividades definidas en el logro de los objetivos.

En tal sentido, el componente central de seguimiento versa sobre de las metas indispensables de Magistratura y UIA y la programación judicial de macrocasos, se realizará un seguimiento especial con los órganos respectivos<sup>13</sup> sobre los avances y los factores que incidan en el cumplimiento. Para las metas porcentuales cuya cuantificación es determinable, se realizará el ejercicio de incluir los valores que se van definiendo en el tiempo.

En el caso de la SEJEP el seguimiento de metas se hará sobre los elementos misionales del tablero de control específico para cada una de sus dependencias incluido en este documento, sin perjuicio del instrumento complementario para la totalidad de metas.

El seguimiento tendrá un mecanismo de visualización de avances actualizado mensualmente y disponible para cada responsable sobre los temas a su cargo, según se trate de Magistratura, UIA y SEJEP.

Los avances en el cumplimiento de metas serán presentados semestralmente por la Secretaría Ejecutiva a través de la Subdirección de Planeación –con base en la información reportada por cada las salas, secciones, UIA y SEJEP– al Órgano de Gobierno, quien será el único que tendrá acceso al mecanismo de visualización de avance mensual consolidado de Magistratura, UIA y SEJEP.

<sup>13</sup> El mecanismo de visualización permitirá ver de manera separada por Despacho y por Sala o Sección el avance de metas en el caso de la magistratura. En el caso de la UIA por grupos y equipos.



123

Además del componente anterior, se dispone del “Mapa estratégico” para compilar y posteriormente contrastar los más detallados. Este mapa permite tener una visión integrada de la alineación del Plan Nacional de Desarrollo, el PEC, los planes operativos anuales y a partir de ello facilita la alineación de proyectos y fuentes de financiación.

En lo correspondiente a elementos del PEC, se señalan los siguientes elementos:

- **Objetivos estratégicos:** corresponden a aquellos definidos por la JEP con el fin de cumplir con su misionalidad.<sup>14</sup>
- **Acción indicativa:** es una tarea general que enmarca un resultado relevante (hito) que pueden dar lugar a actividades operativas específicas (medible).
- **Hito:** es un evento destacado y significativo de gran importancia para la entidad que permite evidenciar el avance en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- **Producto / Entregable:** materialización de una acción indicativa (medible y cuantificable) que se ejecuta. Este puede estar orientado a sujetos de derechos (resultados – externo) o a procesos internos (producto – interno).

El seguimiento de este Plan considerará los hitos de cada acción indicativa, y el cumplimiento de los mismos, así como la verificación de los productos/entregables, para dar cuenta de los avances.

El seguimiento estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, con las herramientas tecnológicas disponibles que se adopte para ello y con información provista por todos los órganos y dependencias de la JEP.

<sup>14</sup> Primer Objetivo: Investigar, juzgar y sancionar los crímenes más graves y representativos ocurridos en el conflicto, priorizados por la Jurisdicción. Segundo Objetivo: Resolver, dentro de un plazo razonable, las solicitudes, beneficios, y situación jurídica de los comparecientes ante la JEP. Tercer Objetivo: Satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y, contribuir a la satisfacción de los derechos a la reparación y no repetición como componente judicial del SIVJRN, garantizando su participación efectiva ante la JEP. Cuarto Objetivo: Ser reconocidos como una entidad legítima y confiable, mediante la comunicación constante y clara de su gestión, y la activa participación de los distintos actores en la construcción de la paz y la búsqueda de la reconciliación. Quinto Objetivo: Consolidar el fortalecimiento institucional que garantice la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la misión de la Jurisdicción.



124

**7. ANEXOS****a. Anexo 1. Articulado PND.**

A continuación, se incluyen los artículos como quedaron plasmados en el texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

**Condiciones institucionales para el cumplimiento de las decisiones judiciales de la JEP.**

ARTÍCULO 204. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.

Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas UBPD-; con las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal tales como: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como con los Planes de Acción para la Transformación Territorial -PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación-PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA.



125

**Instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP.**

ARTÍCULO 205. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.

La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.

**Artículos propuestos por el Gobierno Nacional relacionados con temas JEP.**

TÍTULO III MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN
CAPÍTULO I PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ
ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar,



126

sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.

El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica garantizará el principio de participación de las víctimas con un enfoque de género y de derechos de las mujeres y se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no de repetición.



“CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA

SECCIÓN I TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA

ARTÍCULO 224. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.



b. Anexo 2. Programación judicial de macrocasos

A continuación, se presentan los principales hitos por macrocasos, asociados a este PEC, resultado del ejercicio de programación judicial adelantado por los magistrados con el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva. Con el avance procesal, se irán profiriendo las decisiones judiciales con total autonomía y, en tal sentido, es posible que las imputaciones mediante ADHC se subdividan o agrupen.

Esta programación permitirá un seguimiento de avances con los despachos relatores, que se entregará al Órgano de Gobierno para las directrices en estrategia general de la Jurisdicción que correspondan.

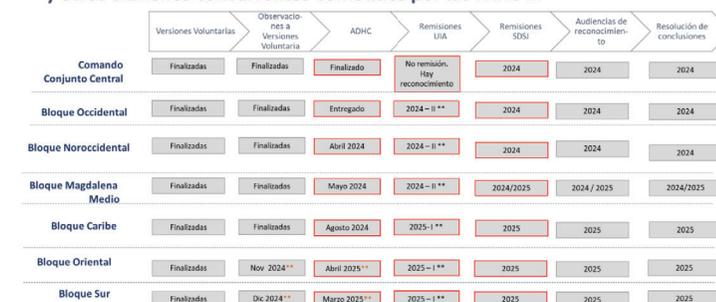


Figura 1 Macrocaso n.º 1

Macrocaso 1: Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP\*



Macrocaso 1: Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP\*



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Figura 2 Macrocaso n.º 2

Macrocaso 2: Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)



\* Fechas ajustadas en atención a comunicación 30/01/2024 y revisión 31/01/24

Figura 3. Macrocaso n.º 3

Macrocaso 3: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado



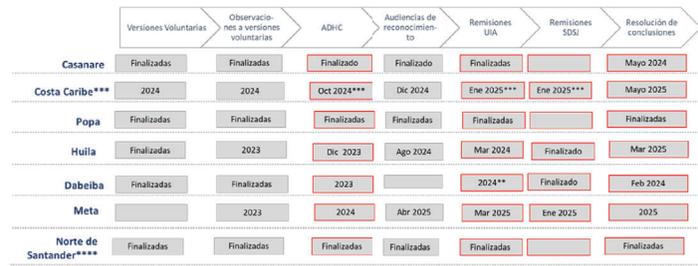
\* Sujeto a disponibilidad de 2 magistrados auxiliares tiempo completo para la fase instrucción.  
\*\* Fechas de ADHC ajustadas en diciembre de 2023, y de remisiones a UIA ante comunicación del 29/01/2024.



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Figura 4. Macrocaso n.º 3

Macrocaso 3: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado (Subcasos)



\* Subcasos presentan sinergias con otros macro casos como el 03 y 08  
\*\* 1 remisión realizada y 1 apelación  
\*\*\* Fecha de ADHC ajustada en diciembre 2023 y de remisiones en comunicación del 29/01/2024.  
\*\*\*\* Incluido por solicitud de la Mg. Catalina Díaz en comunicación del 01/02/2024

Figura 5. Macrocaso n.º 3

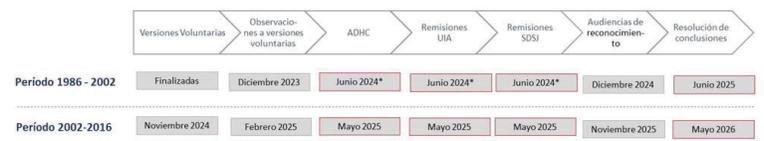
Macrocaso 3: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado (Subcasos)



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Figura 6. Macrocaso n.º 4

Macrocaso 4: Situación Territorial de la región de Urabá, Darién y Bajo Atrato



\* Fechas ajustadas ante comunicación de la Mg. Catalina Díaz 01/02/2024.

Figura 7. Macrocaso n.º 5

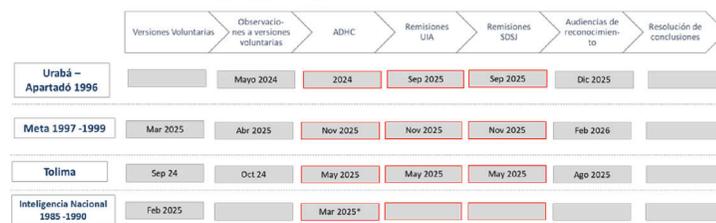
Macrocaso 5: Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca



SEJEP-Subdirección de Planeación | Bases del Plan Estratégico Cuatrienal 2023 – 2026 V8 | 2024.02.16

Figura 8. Macrocaso n.º 6

Macrocaso 6: Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por agentes del Estado



\* Auto de esclarecimiento  
\*\* Se elimina el subcaso Nordeste Antioqueño (Segovía y Remedios) ante comunicación de la Mg. Catalina Díaz del 01/2/2024.

Figura 9. Macrocaso n.º 7

Macrocaso 7: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado



\* Se ha previsto ADHC nacional y otro de todo lo regional para 2025. Dado que se surte segunda instancia sobre una recusación y se requiere avance en anonimización de datos, se solicitará a la Magistrada Relatora confirmar fecha de los autos para el seguimiento del primer semestre PEC.













1. Veintidós (22) días continuos por cada año de servicio los cuales serán concedidos bajo un sistema de turnos de acuerdo con las necesidades del servicio.

2. Tres (3) días que corresponden al lunes, martes y miércoles de Semana Santa. Para garantizar de manera ininterrumpida las funciones constitucionales de dar respuesta a hábeas corpus de acuerdo con lo previsto en la ley, deberá preverse funcionarios judiciales o de la Secretaría Ejecutiva, para que atiendan oportunamente dichas funciones, durante los días hábiles de Semana Santa, selección que efectuarán internamente las Secciones y Salas que componen la JEP o la Secretaria Ejecutiva respecto de los funcionarios de dicha Secretaría.

Que conforme lo anterior, dado que los servidores de la JEP estarán en uso del período legal de vacaciones, se hace necesaria la suspensión de los términos judiciales y administrativos durante los días 26 y 27 de marzo del presente año, en todas las dependencias de la Jurisdicción.

Que el Órgano de Gobierno aprueba la suspensión de los términos judiciales y administrativos en todas las dependencias de la Jurisdicción Especial para la Paz, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, y la suscripción del presente Acuerdo por parte del presidente y el secretario ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Suspender los términos judiciales y administrativos en todas las dependencias de la Jurisdicción Especial para la Paz, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024.

Artículo 2°. Disponer la reanudación de los términos suspendidos a partir del lunes 1° de abril de 2024.

Artículo 3°. Esta suspensión no aplica en relación con el trámite de respuesta de acciones de habeas corpus, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo AOG número 020 de 2018, modificado por el Acuerdo AOG número 007 de 2019.

Artículo 4°. Comuníquese esta decisión, por el medio más expedito, a los usuarios de la jurisdicción y publíquese en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2024.

El Presidente,

*Roberto Carlos Vidal López.*

El Secretario Ejecutivo,

*Harvey Danilo Suárez Morales.*

(C. F.).

Asisfarma S.A.S.

ASISFARMA S.A.S  
ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO  
(En miles de pesos colombianos)  
Al 31 de diciembre de 2023 y 2022

	Capital emitido	Prima de emisión de acciones	Reservas	Futura suscripción de acciones	Resultado Integral Total	Resultados de ejercicios anteriores	Otro resultado integral - ORI	Efectos Conversion NIF	Total patrimonio
Saldo inicial al 1 de enero de 2022	\$ 2.000.500	13.525.521	1.054.855	-	6.762.454	5.024.301	126.623	708.015	29.202.268
Traslado a resultados acumulados					(6.762.454)	6.762.454			-
Dividendos decretados						(4.000.000)			(4.000.000)
Traslado por operaciones realizadas del efecto de conversión a NIF						90.495	(90.495)		-
Ganancia neta del período					3.435.597				3.435.597
Otro resultado integral									
Valorización del edificio (nota 17)							156.987		156.987
Efecto impuesto diferido valorización (nota 26)							(164.049)		(164.049)
Saldo al 31 de diciembre de 2022	\$ 2.000.500	13.525.521	1.054.855	-	3.435.597	7.877.248	119.561	617.520	28.630.803
Saldo inicial al 1 de enero de 2023	\$ 2.000.500	13.525.521	1.054.855	-	3.435.597	7.877.248	119.561	617.520	28.630.803
Traslado a resultados acumulados					(3.435.597)	3.435.597			-
Ganancia neta del período					5.023.507				5.023.507
Otro resultado integral									
Efecto impuesto diferido valorización (nota 26)							497		497
Saldo al 31 de diciembre de 2023	\$ 2.000.500	13.525.521	1.054.855	-	5.023.507	11.312.844	120.058	617.520	33.664.805

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

Juan Carlos Trujillo García  
Representante legal

Ingrith Vanessa Rojas V.  
Contador  
T.P. 221.077-T

Firmado digitalmente por  
DENNY LORENA MURCIA PINZÓN  
MURCIA PINZÓN Fecha: 2024.03.01 18:49:40 -05'00'  
Denny Lorena Murcia Pinzón  
Revisor Fiscal  
T.P. 184.252-T  
Designado por JPA Colombia  
(Ver informe adjunto de marzo 1 de 2024)



ASISFARMA S.A.S  
ESTADOS DE RESULTADO  
Para los años terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022  
(En miles de pesos colombianos)

	Nota	2023	2022
Ingresos de actividades ordinarias	19	\$ 197.937.807	160.211.713
(-) Costo de ventas	20	(172.161.185)	(138.315.027)
Utilidad bruta		\$ 25.776.622	21.896.686
(+) Otros ingresos	21	197.640	156.675
(-) Gastos de ventas	22	(12.527.643)	(10.131.862)
(-) Gastos de administración	23	(5.628.481)	(4.247.126)
(-) Otros gastos	24	(180.421)	(256.491)
Utilidad por actividades de operación		\$ 7.637.717	7.417.882
(+) Ingresos financieros		490.234	14.189
(-) Costos financieros		(816.578)	(967.735)
(+/-) Efecto diferencia en cambio, neta		747.855	(950.424)
Costo financiero, neto	25	\$ 421.511	(1.903.970)
Utilidad antes de impuestos		\$ 8.059.228	5.513.912
(+/-) Gasto por impuesto a las ganancias	26	(3.035.721)	(2.078.315)
Utilidad neta del período		\$ 5.023.507	3.435.597
Otro resultado integral			
Variación revaluación de propiedades, planta y equipo		497	(7.062)
Utilidad (pérdida) otro resultado integral		\$ 497	(7.062)
Utilidad integral total del período		\$ 5.024.004	3.428.535
Utilidad por acción pesos		\$ 2.511,13	1.717,37

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

Juan Carlos Trujillo García  
Representante legal

Ingrith Vanessa Rojas V.  
Contador  
T.P. 221.077-T

Firmado digitalmente por DENNY LORENA MURCIA PINZÓN  
MURCIA PINZÓN Fecha: 2024.03.01 18:49:23 -05'00'  
Denny Lorena Murcia Pinzón  
Revisor Fiscal  
T.P. 184.252-T  
Designado por JPA Colombia  
(Ver informe adjunto de marzo 1 de 2024)



**ASISFARMA S.A.S**  
**ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO**  
(En miles de pesos colombianos)  
Años terminados al 31 de diciembre de 2023 y al 2022

	2023	2022
Utilidad neta del periodo	\$ 5.023.507	3.435.597
<b>Ajustes para conciliar la utilidad neta del año con el efectivo (usado) provisto por las actividades de operación:</b>		
Depreciación	706.098	693.122
Amortizaciones	122.313	6.824
Efecto impuesto diferido	481.590	(648.478)
Efecto diferencia en cambio no realizada	(1.571.995)	929.466
Provisión impuesto a las ganancias	2.463.288	-
Deterioro de cartera	474.240	-
Provisión sanción e intereses de mora	424	-
<b>Cambios netos en activos y pasivos:</b>		
Cuentas por cobrar y otros deudores	(67.051.151)	11.405.371
Inventarios	(2.323.369)	9.069.859
Activos por impuestos corrientes	424.630	914.860
Otros activos no financieros	(18.708)	(8.179)
Cuentas por pagar comerciales	59.058.693	(13.250.674)
Pasivo por impuestos	(2.117.648)	(2.837.939)
Beneficios a empleados	252.016	(91.774)
Otros pasivos no financieros	(7.447)	7.408
<b>Efectivo neto (usado en) provisto por actividades de operación</b>	<b>(4.083.519)</b>	<b>9.625.463</b>
<b>Flujos de efectivo por actividades de inversión:</b>		
(Aumento) inversiones en subsidiarias	(11.944)	-
(Aumento) de activos intangibles	(139.385)	-
(Aumento) de propiedades, planta y equipo	(709.804)	(1.605.292)
<b>Efectivo neto usado en actividades de inversión</b>	<b>(861.133)</b>	<b>(1.605.292)</b>
<b>Flujos de efectivo por actividades de financiación:</b>		
Pago de dividendos a accionistas	-	(2.439.644)
Disminución de pasivos Financieros	(1.814.808)	(103.755)
<b>Efectivo neto usado en actividades de financiación</b>	<b>(1.814.808)</b>	<b>(2.543.399)</b>
(Disminución) incremento neto del efectivo	(6.759.460)	5.476.772
Efectivo y equivalente de efectivo al principio de año	10.753.266	5.276.494
<b>Efectivo y equivalente al efectivo al final del año</b>	<b>\$ 3.993.806</b>	<b>10.753.266</b>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

Juan Carlos Trujillo García  
Representante legal

Ingrith Vanessa Rojas V.  
Contador  
T.P. 221.077-T

DENNY LORENA MURCIA PINZON  
Firmado digitalmente por DENNY LORENA MURCIA PINZON  
Fecha: 2024.03.01 18:50:01 -05'00'  
Denny Lorena Murcia Pinzón  
Revisor Fiscal  
T.P. 184.252-T  
Designado por JPA Colombia  
(Ver informe adjunto de marzo 1 de 2024)



Carrera 47 No. 93- 58 La Castellana  
asistencia@asisfarma.com.co  
www.asisfarma.com.co

PBX: (1) 2182002  
Bogotá - Colombia



**ASISFARMA S.A.S**  
**ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
(En miles de pesos colombianos)

	Nota	Al 31 de diciembre de 2023	Al 31 de diciembre de 2022
<b>Activos</b>			
<b>Activos corrientes</b>			
Efectivo y equivalentes al efectivo	4	\$ 3.993.806	10.753.266
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	5	120.916.857	54.099.605
Inventarios	6	13.405.863	11.082.493
Activos por impuestos corrientes	7	614.094	1.038.724
Otros activos no financieros	8	78.337	59.629
<b>Total activos corrientes</b>		<b>\$ 139.008.957</b>	<b>77.033.717</b>
<b>Activos no corrientes</b>			
Efectivo y equivalentes al efectivo	4	16.438	256.779
Propiedades, planta y equipo	9	4.357.562	4.353.855
Activos intangibles	10	40.903	23.831
Inversiones en sociedades	11	11.944	-
Activos por impuestos diferido	26	51.119	532.215
<b>Total activos no corrientes</b>		<b>\$ 4.477.966</b>	<b>5.166.680</b>
<b>Total activos</b>		<b>\$ 143.486.923</b>	<b>82.200.397</b>
<b>Pasivos</b>			
<b>Pasivos corrientes</b>			
Préstamos corrientes	12	6.199.903	9.586.706
Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar	13	102.157.045	43.098.351
Provisiones y contingencias	14	71.903	71.479
Pasivos por impuestos corrientes	15	521.760	176.120
Beneficios a empleados	16	874.309	622.293
Otros pasivos no financieros	17	7.198	14.645
<b>Total pasivos corrientes</b>		<b>\$ 109.832.118</b>	<b>53.569.594</b>
<b>Total pasivos</b>		<b>\$ 109.832.118</b>	<b>53.569.594</b>
<b>Patrimonio</b>			
Capital emitido	18	2.000.500	2.000.500
Prima de emisión de acciones		13.525.521	13.525.521
Reservas		1.054.855	1.054.855
Resultado Integral del periodo		5.024.004	3.428.535
Resultados acumulados		12.049.925	8.621.392
<b>Total patrimonio</b>		<b>\$ 33.654.805</b>	<b>28.630.803</b>
<b>Total pasivos y patrimonio</b>		<b>\$ 143.486.923</b>	<b>82.200.397</b>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

Juan Carlos Trujillo García  
Representante legal

Ingrith Vanessa Rojas V.  
Contador  
T.P. 221.077-T

DENNY LORENA MURCIA PINZON  
Firmado digitalmente por DENNY LORENA MURCIA PINZON  
Fecha: 2024.03.01 18:49:59 -05'00'  
Denny Lorena Murcia Pinzón  
Revisor Fiscal  
T.P. 184.252-T  
Designado por JPA Colombia  
(Ver informe adjunto de marzo 1 de 2024)



Carrera 47 No. 93- 58 La Castellana  
asistencia@asisfarma.com.co  
www.asisfarma.com.co

PBX: (1) 2182002  
Bogotá - Colombia

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 628277. 21-III-2024. Valor \$437.100.

# VISITE

EL MUSEO DE ARTES Gráficas

La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los **100** años del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co

# MaG 50

Museo de Artes Gráficas



## CONTENIDO

	Págs.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	
Resolución número 0692 de 2024, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024. ....	1
Resolución número 0693 de 2024, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024. ....	1
Resolución número 0705 de 2024, por la cual se modifica la desagregación realizada mediante Resolución número 0003 del 2 de enero de 2024 “Por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para Adquisición de Bienes y Servicios”.....	2
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</b>	
Resolución ejecutiva número 087 de 2024, por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva número 413 del 27 de diciembre de 2023, se ordena suspender la entrega del ciudadano requerido y se acepta el desistimiento del recurso de reposición. ....	3
Resolución ejecutiva número 088 de 2024, por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 399 del 22 de diciembre de 2023.....	4
Resolución ejecutiva número 089 de 2024, por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 003 del 11 de enero de 2024.....	4
Resolución ejecutiva número 090 de 2024, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 002 del 11 de enero de 2024.....	5
Resolución ejecutiva número 091 de 2024, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 403 del 22 de diciembre de 2023.....	6
Resolución ejecutiva número 092 de 2024, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	8
Resolución ejecutiva número 093 de 2024, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	10
Resolución ejecutiva número 094 de 2024, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	11
Resolución ejecutiva número 095 de 2024, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	13
Resolución ejecutiva número 096 de 2024, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	15
Resolución ejecutiva número 097 de 2024, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	16
Resolución ejecutiva número 098 de 2024, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	18
Resolución ejecutiva número 099 de 2024, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	20
Resolución ejecutiva número 100 de 2024, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	21
Resolución ejecutiva número 101 de 2024, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	23
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>Dirección General Marítima</b>	
Resolución número (0037-2024) MD-DIMAR-CP02-ALITMA, por la cual se modifica la Resolución número 0692-2017 MD-DIMAR-SUBDEMAR -ALIT del 13 de octubre de 2017. ....	24
<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>	
Circular externa número 0000005 de 2024 .....	32
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</b>	
Resolución número 003384 de 2024, por la cual se suspende el cronograma contenido en el artículo 18 de la Resolución número 25624 de 2023, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 1979 de 2024, en el marco del proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.....	33
Resolución número 003518 de 2024, por medio de la cual se actualiza el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Educación y el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Educación Nacional y, en consecuencia, se deroga la Resolución número 009319 del 6 de junio de 2023.....	34
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Resolución número 0199 de 2024, por la cual se crean y modifican unos Grupos Internos de Trabajo en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. ....	37
<b>CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES</b>	
<b>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca</b>	
Resolución DGEN número 20247000221 de 2024, por el cual se adopta la tarifa de la Tasa por Utilización de Agua (TUA) para las cuencas de tercer orden y acuíferos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para la vigencia de cobro 2023.....	42

<b>VIARIOS</b>		Págs.
<b>Registraduría Nacional del Estado Civil</b>		
Resolución número 2875 de 2024, por la cual se suprime y crea cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.....	43	43
Resolución número 000020 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa. ....	45	45
Resolución número 000027 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa. ....	46	46
Resolución número 000028 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa. ....	46	46
Resolución número 000034 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa. ....	47	47
Resolución número 000039 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa. ....	48	48
Resolución número 000040 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa. ....	48	48
Resolución número 000064 de 2024, por la cual se decide una Actuación Administrativa. ....	49	49
Resolución número 000065 de 2024, por la cual se decide una Actuación Administrativa. ....	50	50
Resolución número 000073 de 2024, por la cual se decide una Actuación Administrativa. ....	51	51
Resolución número 000079 de 2024, por la cual se decide una Actuación Administrativa. ....	52	52
Resolución número 000083 de 2024, por la cual se decide una Actuación Administrativa. ....	52	52
Resolución número 000093 de 2024, por la cual se decide una Actuación Administrativa. ....	53	53
<b>Jurisdicción Especial para la Paz</b>		
Acuerdo AOG número 010 de 2024, por medio del cual se define el mecanismo de distribución del equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares de la JEP. ....	54	54
Acuerdo AOG Número 012 de 2024, por el cual se suspenden términos judiciales y administrativos en todas las dependencias de la JEP.....	93	93
<b>Asisfarma S.A.S.</b>		
Estados financieros .....	94	94

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

### ¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el **Diario Oficial de Colombia** en el que publicamos las normas del Estado.

### ¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

